



# **Universidad Nacional Autónoma de México**

Programa de Maestría y Doctorado en Lingüística

*El discurso inquisitorial en la Nueva España de los siglos XVI-XVII: tradición  
e innovación*

TESIS

Que para optar por el grado de:  
Doctora en Lingüística

PRESENTA:

Idanely Mora Peralta

Dra. Beatriz Arias Álvarez

Universidad Nacional Autónoma de México/ IIFL

Dr. Daniel Jacob

Albert Ludwigs Universität de Freiburg, Alemania

TUTORES PRINCIPALES

Dra. Elizabeth Luna Traill

Universidad Nacional Autónoma de México/ IIFL

Dr. Carlos Garatea Grau

Universidad Pontificia Católica de Perú

México, D.F, Ciudad Universitaria, noviembre de 2015.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ÍNDICE

Introducción.....	VI
Capítulo I .....	16
Tradiciones Discursivas.....	16
Marco Teórico .....	16
Capítulo II. El papel del Notario y del Nahuatlahto.....	30
Marco Histórico .....	30
2.1. El escribano en la Nueva España .....	38
2.2. Las leyes en Indias: antes y después de la conquista .....	40
2.3. Los escribanos y los formularios.....	42
2.4. Los escribanos en la Nueva España .....	45
2.5. Escribanos Públicos, reales y del número en la Colonia.....	47
2.6. Intérpretes, Lenguas o Nahuatlahtos: El papel del Traductor en la Época Colonial .....	50
2.7. La Memoria Perseguida: La Inquisición Monástica en los albores de la Nueva España. ....	55
Capítulo III .....	58
La Diplomática .....	58
3.1. La Estructura de los procesos inquisitoriales .....	62
3.2. Estructuras y elementos que conforman las TsDs.....	88
3.4. Una mirada desde la Sociofilología para entender el empleo de las Ts Ds. ....	108
3.5. Norma castellana o sevillana.....	115
3.6. Innovación en los procesos inquisitoriales.....	117
3.7. Otros recursos Lingüísticos.....	118
El Léxico y el Cambio Semántico: contacto con la realidad americana. ....	118
3.8. Otros fenómenos Generales en el español de la época.....	128
Capítulo IV .....	130
Recursos lingüísticos para codificar el discurso jurídico: <i>dicho</i> .....	130

Conclusiones Finales .....	159
Bibliografía.....	166
Referencias Bibliográficas.....	166
Apéndice Final 1.....	175

## *Agradecimientos*

*A Dios por guiar siempre mis pasos.*

*A la Dra. Beatriz Arias Álvarez por su dedicación, enseñanza y por ser siempre la luz que iluminó no sólo esta tesis, sino mi vida académica, para ella mi gratitud y una deuda enorme.*

*A la Dra. Asención Hernández Triviño por sus valiosos comentarios que sirvieron para mejorar este trabajo.*

*Al doctor Carlos Garatea Grau por estar siempre al pendiente de mis avances y por el apoyo que me brindó a pesar de sus múltiples compromisos.*

*Al doctor Daniel Jacob porque a pesar de estar divididos por un continente siempre estuvo al pendiente para resolver mis dudas.*

*A la Dra. Elizabeth Luna Traill por el entusiasmo e interés con los que siempre me recibió para externarle mis inquietudes.*

*A la Dra. Luisa Puig Llano por su apoyo incondicional y por sus pertinentes observaciones para culminar esta investigación.*

*Expreso mi agradecimiento al CONACYT.*

*Para terminar a mi Alma Mater*

*Universidad Nacional Autónoma de México*

*“Por mi raza hablará el espíritu”*

*A todos ellos mi gratitud*

*Huelga decir que las debilidades de trabajo son responsabilidad exclusiva de su autora.*

*A mis padres J. Jesús Mora Bautista y*

*Yolanda Peralta Meléndez*

*A mis hermanos Alina e Isaí*

## INTRODUCCIÓN

1. Distintas disciplinas y teorías envuelven el campo del lenguaje. Sapir decía que éste nos resultaba tan familiar que es difícil de imaginar la cantidad de relaciones y sus funciones de medio comunicante. Asimismo, y desde otras latitudes, Bajtín (2003) señalaba que las esferas de la actividad humana están todas relacionadas con el uso de la lengua. En efecto, el hombre y su capacidad lingüística coadyuva al desarrollo y creación de un sinfín de posibilidades, *actos lingüísticos* de expresión y comunicación (Coseriu, 1986), que le permiten comunicarse con sus interlocutores. En otras palabras, “el lenguaje se deduce de la necesidad del hombre de expresarse y objetivarse a sí mismo. La esencia del lenguaje, en una u otra forma, por una u otra vía, se restringe a la actividad espiritual del individuo.”<sup>1</sup> Pero el tema ocupa una gran envergadura, ya que “[la] complejidad del acto lingüístico refleja la complejidad misma del lenguaje y constituye, al mismo tiempo, la razón íntima del cambio lingüístico.”<sup>2</sup>

¿A qué nos referimos con la cita anterior? Tomando como base el trabajo de Eugenio Coseriu *Introducción a la lingüística*, no podemos estudiar la esencia del lenguaje sin tomar en cuenta aspectos: físicos, fisiológicos, psíquicos, lógicos, individuales y sociales, ya que estos factores nos permitirán dar cuenta no sólo de aspectos de la historia de una lengua, sino también, a la luz de una visión más amplia, establecer de qué manera y cómo se fusionan en el lenguaje aspectos de la realidad extralingüística, puesto que

las lenguas existen y se desarrollan, no sólo en virtud de las razones internas de su equilibrio como sistemas (relaciones estructurales), sino también, y principalmente, en relación con otros fenómenos del espíritu y sociales: la lengua está íntimamente relacionada con la vida social, con la civilización, el arte, el desarrollo del pensamiento, la política, etc.; en una palabra, con toda la vida del hombre.<sup>3</sup>

Por ende, coincidimos con la propuesta coseriana en la que se debe de estudiar la historia de la lengua apegada a la historia cultural y social y, la historia general de la humanidad, para entender cómo se van dando, entre otras cosas, los procesos del cambio lingüístico. Asimismo, somos conscientes “que la historia de las lenguas no es perfectamente paralela a la historia social y cultural.”<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> M. Bajtín (2003). *Estética de la creación verbal*. México: Siglo XXI. p. 256.

<sup>2</sup> Eugenio Coseriu (1986). *Introducción a la lingüística*. Madrid: Gredos. p. 31.

<sup>3</sup> *Ibidem*. p. 63.

<sup>4</sup> *Ídem*.

Para alcanzar dicho fin, Coseriu diferencia tres niveles de elaboración lingüística: “uno *universal*, que corresponde al hablar mismo como fenómeno característico de todo ser humano; uno *histórico*, que corresponde a las lenguas de determinadas comunidades lingüísticas y determinadas tradiciones verbales, y uno *individual*, que corresponde a los actos de habla y a los textos.”<sup>5</sup> Asimismo, para el citado autor, “el último nivel está dado por el acto de un individuo determinado en una situación determinada, para lo cual el individuo no sólo debe conocer las reglas idiomáticas (español portugués, alemán), sino también, ciertas reglas de expresión para cada situación.”<sup>6</sup>

Estas serán las bases de la germanística para ahondar en el concepto de Tradiciones Discursivas y que hoy por hoy cristaliza en diferentes investigaciones.

Por tanto, hemos considerado hasta ahora, *grosso modo*, la complejidad del lenguaje no sólo en el aspecto oral, sino también de manera escrita y este es el punto que nos interesa destacar, ya que es bien sabida la riqueza, diversidad y heterogeneidad de los géneros discursivos, puesto que son “correas de transmisión entre la historia de la sociedad y la historia de la lengua.”<sup>7</sup> Y también sabemos, por un lado, que este tema no ha sido una preocupación reciente y estamos ciertos, por otra parte, que en mayor o menor medida la atención a cada uno ha sido distinta. Bajtín, en su obra *Estética de la creación verbal*, puntualiza la manera cómo se han estudiado los géneros literarios, al respecto dice: “desde la antigüedad clásica hasta nuestros días se han examinado dentro de su especificidad literaria y artística, en relación con sus diferencias dentro de los límites de lo literario, y no como determinados tipos de enunciados que se distinguen de otros tipos, pero que tienen una naturaleza *verbal* (lingüística) común.”<sup>8</sup> Sin embargo, hace hincapié en señalar que “el problema lingüístico general del enunciado y de sus tipos casi no se ha tomado en cuenta.”<sup>9</sup>

Para ahondar en el estudio de los géneros discursivos, el mismo autor advierte que es necesario diferenciarlos en primarios (simples) y secundarios (complejos); no obstante, señala que esta diferencia no es funcional. En cuanto al segundo grupo advierte que,

---

<sup>5</sup> Luis Fernando Lara (2004). *Lengua histórica y normatividad*. México: El Colegio de México. p. 23.

<sup>6</sup> Beatriz Arias Álvarez Beatriz (2014). “Variación en el uso de oraciones de relativo en el español colonial mexicano: una cuestión de registro”. *Argumentos cualitativos y cuantitativos en sociolingüística (segundo coloquio de cambio y variación)*, Pedro Martín Butragueño y Leonor Orozco (eds). México: El Colegio de México. p 127.

<sup>7</sup> M. Bajtín. *op cit.* p. 254.

<sup>8</sup> *Ibidem.* p. 249.

<sup>9</sup> *Ídem.*

surgen en condiciones de la comunicación cultural más compleja, relativamente más desarrollada y organizada, principalmente escrita [...] En el proceso de su formación estos géneros absorben y reelaboran diversos géneros primarios [...] constituidos en la comunicación discursiva inmediata con la realidad y con los enunciados reales de otros.<sup>10</sup>

Asimismo,

la diferencia entre los géneros primarios y los secundarios es extremadamente grande y es de fondo; sin embargo, por lo mismo la naturaleza del enunciado debe ser descubierta y determinada mediante el análisis de ambos tipos; únicamente bajo esta condición la definición se adecuaría a la naturaleza complicada y profunda del enunciado y abarcaría sus aspectos más importantes.<sup>11</sup>

A partir de lo expuesto en párrafos anteriores, nos resulta sumamente útil estudiar los procesos de formación por los que atravesó el español novohispano, a partir de un género discursivo: el proceso inquisitorial. En primer lugar, porque los estudios acerca de una variedad del español que se gestó en Nueva España han sido provechosos y, en segundo lugar, son escasos<sup>12</sup>, sin duda alguna, todavía es un terreno vasto que aún necesita de una mayor exploración, pues aún cuenta con suficientes parcelas que han quedado en el olvido y que merecen ser trabajadas.

Se sabe de sobre manera, que a raíz del contacto con los hombres de occidente los habitantes prehispánicos sufrieron cambios en todos los aspectos a partir del nuevo orden colonial, todo esto lo sabemos gracias a las fuentes documentales que celosamente se resguardan en los archivos. Sin más preámbulo, también estamos ciertos que uno de los personajes que fue testigo privilegiado de la historia corresponde al escribano, ya que no sólo era el encargado de documentar todo cuanto acaecía a su alrededor, sino que se enfrentó a una realidad que le era ajena y, por tanto, también fue un instrumento de aculturación. Este personaje es el encargado de dejar constancia no sólo de la manera cómo vivieron y convivieron los indígenas con los españoles, sino también en sus escritos dejó plasmadas las nuevas exigencias comunicativas a las que se enfrentaba en el momento de

---

<sup>10</sup> *Ibidem.* p. 250.

<sup>11</sup> *Ídem.*

<sup>12</sup> Los estudios se remiten más a tratar acerca del español de América y al español de México, cito algunos: Lope-Blanch (1972); Parodí (1976), (1995), (1981); Fontanella de Weinberg (1992); Lipski (1996a); Guitarte (1983); Quesada Pacheco (2000); Moreno de Alba (2001); Sánchez (2002); Frago /Franco (2003). Sin embargo, no hay estudios que aborden el tema del español de la Nueva España, salvo el de Arias Álvarez (1997).

brindar una solución a los diferentes negocios jurídico-administrativos, así como también nos muestra, a través de los textos, una visión del mundo indígena.

Junto a estos hechos nos pareció importante contribuir en la reconstrucción del español novohispano, ya que además de advertir el sistema notarial operante en la Colonia, a través de la figura del escribano, revelaríamos aspectos significativos de esta variedad de español del Nuevo Mundo, puesto que su “difusión creó para la lengua no sólo un nuevo espacio geográfico-social sino también un nuevo espacio mental dentro del cual se fueron labrando lenta, difícil y a veces contradictoriamente los signos de una nueva identidad idiomática.”<sup>13</sup>

Tomando en consideración tales planteamientos, este trabajo espera cumplir los siguientes objetivos:

1. Definir qué es un proceso inquisitorial y establecer por qué es importante el análisis de este tipo de documentos desde una mirada histórica y lingüística
2. A partir de un análisis diacrónico, y sin ser un estudio de diplomática en el sentido estricto, analizar las partes que componen un proceso de la inquisición, para establecer cuáles son los elementos de innovación que incorpora el notario en América, y por tanto, establecer semejanzas y diferencias en cuanto a la forma y contenido con respecto a los de España.
3. A través del contexto histórico, estudiar la manera cómo se originó y, a la vez, cómo funcionó la figura del notario y del nahuatlahto o intérprete en Nueva España. Asimismo, trazar una línea que permita identificar los tipos y características propias del notario en la Colonia.
4. Estudiar todo el contenido, así como hacer énfasis en el examen o interrogatorio del acusado y de los testigos en los procesos para a) analizar las estructuras lingüísticas que conforman las Tradiciones Discursivas en cuestión y b) investigar cómo construye el notario las relaciones de referencia a través del uso de anafóricos.

El corpus está conformado por nueve procesos. Se utilizaron 5 procesos contra indígenas del siglo XVI, uno del siglo XVII y otro para el siglo XVIII pertenecientes a la Nueva España. Asimismo, y sin ser un estudio comparativo en el sentido estricto, se anexaron dos procesos uno de Sevilla y el otro de Toledo que llevó a cabo el Santo Oficio en España en el siglo XVI. Los temas versan en torno a los delitos de idolatría, hechicería y

---

<sup>13</sup> José Luis Rivarola (2004). “La difusión del español en el Nuevo Mundo” en *Historia de la lengua española*. Barcelona: Ariel. p. 799.

brujería para la Nueva España, mientras que para los de la Península el tema es distinto: a Juan de Almerique se le acusa de Morisco (hereje) y el segundo es un proceso de Juan de Oliveros y Beatriz, indios, contra María de Ochoa, mujer española, sobre su libertad.

A continuación, realizamos una descripción de los nueve procesos:

DOCUMENTO 1 (AGN-INQUISICIÓN 61, VOL.38 EXP. 4)

1536-1537. Proceso del Santo Oficio de la Inquisición contra Martín Ucelo (Ocelotl), indio vecino de Texcoco, por idolatría y hechicero, Inquisidor: Fr. Juan de Zumárraga. Fiscal: Dr. Rafael de Cervantes. Srio: Martín de Campos. El expediente consta de 11 Foias. A Martín Ucelotl se le acusa por los delitos de hechicería, adivinación e idolatría. Ucelotl es un sacerdote indígena que posee el don de predecir las lluvias. Uno de los testigos dijo que poseía el don de convertirse en tigre, león y perro. Su caso no sólo fue juzgado ante el inquisidor del momento, sino que intervino el visorrey Antonio de Mendoza. La pena impuesta a Ucelotl fue el destierro hacia la ciudad de Sevilla, la cárcel perpetua y fue llevado, montado en un asno, por las calles y tianguis principales. En cuanto a su exilio no se tiene noticias de qué fue lo que sucedió. Se confiscaron sus bienes.

DOCUMENTO 2 (AGN-INQUISICIÓN 61, VOL.38 EXP. 7)

1536. Proceso del Santo Oficio de la Inquisición y el Dr. Rafael de Cervantes, fiscal en su nombre, contra Mixcoatl y Papalotl, indios. Acusados por hechicerías, Inquisidor: Fray Juan de Zumárraga. Srio. Br. Miguel de Barreda. Intérprete: Alonso Mateos. El expediente lo conforman 19 fojas. A Mixcoatl y a Papalotl se les acusa de hacer cesar la lluvia y las tempestades utilizando papel, copal y hule para realizar sus ceremonias. A Papalotl, o Taloc lo tenían por señor de la piedra y del granizo. Resulta ser un documento interesante por la manera de describir cómo propiciar la lluvia, o bien cómo conjurar el mal tiempo. La sentencia consistió en que fueron caballeros en sendos asnos o bestias de albarda llevados por las calles y tianguis. Además, fueron trasquilados y les dieron cien azotes. Finalmente, un año en el monasterio oyendo la doctrina y haciendo penitencia. Les fueron confiscados los bienes.

DOCUMENTO 3 (AGN-INQUISICIÓN 61, VOL.2 EXP.10)

1539 Proceso Criminal del Santo Oficio de la Inquisición y del fiscal en su nombre contra Don Carlos, indio principal de Texcoco, por idolatría. Inquisidor Fray Juan de Zumárraga. Secretario Miguel López. Fiscal Cristóbal de Caniego. Consta de 199 páginas. El Señor de Texcoco don Carlos, Chichimecatecotl, fue nieto de Netzahualcóyotl y fue acusado por el delito de idolatría. El denunciante es Francisco, indio. Descubrieron que guardaba ídolos y practicaba su religión, por ello fue llevado ante el inquisidor Zumárraga. Inicialmente, fue acusado de idolatría, pero fue exonerado. Posteriormente, fue acusado de herejía y, por ende, fue ejecutado en la hoguera. Por este caso el inquisidor Zumárraga recibió censura de la Corte.

DOCUMENTO 4 (AGN-INQUISICIÓN 61, VOL.37 EXP. 4BIS)

1539-1540 Proceso del Santo Oficio de la Inquisición contra Alonso Tlilanci, sacerdote mayor, indio del pueblo de Izucar, (Itzocan, “lugar de obsidiana”) por idólatra. Juez: fr. Juan de Zumárraga. Srio. Miguel de Legazpi. Fiscal: Cristóbal de Canejo. Contiene 17 fojas. Tlilanci no quiere decir ni describir dónde estaban los ídolos del pueblo. Por ende, el padre vicario mandó traer a los viejos de esta comunidad de Izucar. El primero en ser interrogado fue Xultecatl, este testigo dijo que Tlilanci y su padre guardaban el Calpul del qu mayor del pueblo de Izucar. Asimismo, Tlilanci negó saber dónde

estaba la cueva, tampoco quiso decir qué hizo con los ídolos que le dieron a guardar. El padre vicario al ver que la “depusición de los testigos y que la confesión de Tlilanci” no era verdadera, le mandó dar tormento: que fuese desnudo atado a una escalera y le mandó dar tormento con agua, “al tercero jarrillo aclaró” todo. Finalmente, fue absuelto por no haber podido probar el fiscal su acusación, no obstante se le dio tormento y se confiscaron sus bienes. Casi al final de proceso se menciona a Alonso Mateos como naguatato.

DOCUMENTO 5 (AGN-INQUISICIÓN 61, VOL.37 EXP. 7, 8, 9 Y10)

1544-1546 Proceso del Fiscal del Santo Oficio contra Don Francisco, gobernador y don Domingo, cacique, indios del pueblo de Yanhuitlán, por idólatras. Juez: Lic. Francisco Tello Sandoval. Secretario: Miguel López de Legazpi. Juez de la Información en Oaxaca. Brigadiel Pedro Gómez Maraver. Oaxaca, México. 184 fojas componen el proceso. Los expedientes que lo conforman son 7, 8, 9 y 10. El bachiller Maraver siendo visitador en el obispado de Oaxaca comenzó a recabar información del cacique y principales del pueblo de Yanguitlán sobre sacrificios e idolatrías. Asimismo, afirma que los principales impedían la doctrina cristiana. Los indígenas fueron llevados a la cárcel de la Inquisición para ser enjuiciados con base en la información presentada y en el interrogatorio de los testigos, pero no se sabe cuál fue el castigo que se les impuso. El proceso está incompleto, puesto que no se registra la sentencia.

DOCUMENTO 6 (AGN- REAL FISCO DE LA INQUISICIÓN 97. VOL. 34 EXP. 2)

1664 Proceso y causa criminal contra doña Juliana Ynga Maldonado, por supersticiosa y hechicera. Ella es descendiente del rey Guascaringa de Cuzco, viuda de Manuel Argüello, labrador, y vecina de Silao, jurisdicción de las minas de Guanajuato, México. Se le acusa de hechicera y pacto con el diablo. El proceso comprende desde la foja 11 hasta la 134. Se pide que sea castigada por los delitos cometidos para que sirva de ejemplo. Asimismo, solicita el Lic. Juan de Ortega Montañés sea llevada a prisión y sus bienes embargados. Uno de los testigos es Teresa, doncella, hija de Isabel Sánchez de Alvarado, y dice lo que escuchó. Fue que Juana de Guzmán difunta les contó a la denunciante y a Juana Sánchez, su hermana que doña Aldonza de Guzmán en un “guerto” vio que estaban: Doña Juliana Ynga, María Maldonado, Lucia de Hinojosa, mestiza, sobrina de ellas y de María, india, madre de Juana y de Isabel y delante de ellas había un paño de manos en el suelo y sobre él hiervas y raíces. Luego que llegó Juana de Guzmán, las sacaron y comenzaron a hablar en otomite (otomí). Asimismo, dice que María, india “sabía y huzava de yervas”. Se presenta el mandamiento de prisión y de embargo de bienes y raíces, de manera impresa. Los inquisidores, oidores, consultores, el visitador y don Juan Manuel de Sotto, mayor caballero de la orden de Calatraba, dijeron que Juliana Ynga fuera sacada en auto público de Fe general o particular en hábito de penitente, coraza, soga a la garganta y vela verde en las manos y una vez de pie, le sea dada la sentencia. Desterrada de esta ciudad por dos años.

DOCUMENTO 7 (AGN, INQUISICIÓN 61, VOL.789 EXP.31)

1721 El Sr. inquisidor fiscal de este Santo Oficio contra tres mestizos nombrados Joachin Pinzón, vecino de Tihozuc (Tihosuco), Julián Piña, natural de Ychmul (o Ixmul) y vecino de Petú, e Ignacio Ximenez, naturales y vecinos del obispado de Campeche, por el delito al parecer de fautores de indios idólatras etc., Mérida de Yucatán. Domingo García, notario público. Contiene 50 fojas. En el pueblo de Sacalaca, se presentó Cristóbal González, indio de color pardo, dijo que era vecino de un indio llamado Pedro Coy, un cacique reformado, del pueblo Zonotchel (Dzonotchel) y entregó unos ídolos envueltos

en paño, eran once piezas de piedras y declaró que se lo había dado Polanco Basilio Uc, que los ídolos eran de Pedro Coy y que se los había dado a Polanco para que los tirara o arrojara en el mar y con esta acusación inician las averiguaciones. Se encuentra por lengua Francisco Xavier Arostegui, intérprete. Ya en la cárcel, Julián Piña enfermó de unos granos y de calenturas, pide ser llevado al hospital para que lo curen y lo asistan, le conceden la petición.

DOCUMENTO 8 (ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL, INQUISICIÓN, 191. EXP.7)

1541-1544. Proceso de fe de Juan de Almerique, hijo de Juan Almerique, guardador de vacas y yeguas en los montes y vecino de Daimiel, por morisco. Contiene 53 fojas. El bachiller Pedro Ortiz, promotor del Santo Oficio, denuncia a Juan de Almerique por hereje y apóstata. Pide que lo arresten y le secreten los bienes. Una vez en la cárcel es presentado ante los inquisidores. Prosigue el proceso con el interrogatorio de los testigos, en cuanto al primero es cuestionado acerca de comer o guisar con tocino en la olla y beber vino. Una vez expuesta la información de los testigos proceden a arrestar a Juan de Almerique. La pena impuesta consistió en hacer penitencia por dos años primero, “que los viernes de la próxima cuaresma se discipline de tal manera que sienta dolor en sus carnes y todos los domingos de los dichos dos años visite un hermita o iglesia y reze el rosario de nuestra señora e procure de oír la misa mayor los dichos domingos y los sermones que se dixeren e confiese e comulgue [...] las pascuas del año y comulgue el tiempo que la iglesia manda lo cual haga so pena de ynpenitente” (Foja 33). No se registra la sentencia, se dice en la portada del proceso que está en el documento de Francisco, Texedor.

DOCUMENTO 9 (ARCHIVO GENERAL DE INDIAS, JUSTICIA, 757, N.3)

1549. Juan de Oliveros, de Nicaragua, y Beatriz, de Pancocos, indios, contra María Ochoa de Vizcarra, mujer de Juan Ramos de Perulí o Peruri, como defensor Alonso de San Juan. Consta de 130 Fojas. María Ochoa de Vizcarra, vecina de Triana, apela al Consejo la sentencia dictada por los jueces de la Audiencia de la Contratación en el pleito que han seguido contra ella, Juan de Oliveros y Beatriz, indios, sobre su libertad. Inserta traslado del proceso actuado en la Audiencia de la Contratación. Sebastián Rodríguez, en nombre de los dichos indios, se pronuncia porque los indios sean libres. La sentencia consistió, según el Lic. Gregorio López que no sean esclavos ni libres, sino que se queden con su ama y no los enajene. Como el caso siguió un poco más de tiempo, se tuvieron que hacer nuevas testificaciones y, el fallo siguiente lo dictó el Doctor Hernán Pérez, él declaró “libertad las cuales no les sean perturbadas por la dicha María de Ochoa ni por la otra persona alguna so pena de veinte mil maravedís y así lo pronunció y mandó sin costas.”

En virtud de estas consideraciones esta investigación se encuentra dividida de la siguiente manera. En el primer capítulo, correspondiente al marco metodológico, presentamos un panorama acerca de lo que se ha dicho en torno a las Tradiciones Discursivas, es decir, realizamos un recorrido desde los primeros planteamientos llevados a cabo por Brigitte Schlieben- Lange (1983), hasta los aportes más recientes hechos por Koch (1997), Oesterreicher (1997), Raible (1980), Kabatek & Jacob (2001), Kabatek (2004) Garatea (2014), Arias Álvarez (2014), por mencionar algunos.

El segundo capítulo está dedicado a las figuras que desempeñaron el oficio de la escritura y de la traducción: notarios o escribanos; nahuatlato o intérprete. En cuanto a los

primeros, exponemos, *grosso modo*, sus antecedentes históricos hasta el papel que desempeñó en la Nueva España, ya que nos interesa saber a) cuáles eran los requisitos que un escribano necesitaba para llevar a cabo su oficio b) cuáles eran los estudios que debía poseer c) qué libros leían o conocieron para su formación y desempeño en sus labores. En suma, los análisis también me permitirán corroborar la dificultad que significó para el intérprete codificar el discurso oral ante las nuevas exigencias comunicativas, entre estas barreras lingüísticas, es por ello que abordamos brevemente, la figura de estos personajes en la Nueva España.

“La Diplomática y Las Tradiciones Discursivas”, es el título del tercer capítulo y comenzamos por definir qué es un proceso inquisitorial. En segundo lugar, analizamos cada uno de los procesos desde la perspectiva de la diplomática, es decir, examinamos las características de contenido de los nueve procesos con base en la estructura que proponen Guerrero Gómez (2005) para los documentos americanos y Galande Díaz (2001) para los documentos peninsulares y así poder establecer las similitudes o las diferencias. Esta revisión nos permitirá establecer las Ts Ds que conforman a la estructura general del proceso, en un primer nivel y que son propias de una ritualización, esto es, poseen toda una tradición ya sea de tipo jurídico o religioso.

Posteriormente, analizamos aquellas construcciones que consideramos son Ts Ds y que se encuentran en un segundo nivel, en el acto comunicativo, o bien aquellas formas que se emplearon por necesidades pragmáticas. Asimismo, por medio de un estudio sociofilológico puntualizamos el tipo de norma toledana o sevillana que siguieron los procesos coloniales. En resumen, en este capítulo podremos corroborar si los escribanos continuaron o generaron propiamente una tradición discursiva a un lado y a otro del océano y cuáles fueron los elementos que pueden caracterizarse propios de una Tradición Discursiva y cuáles son propios de la innovación, si es que la hay, o de su capacidad lingüística.

El análisis de los anafóricos es el tema que desarrollamos en el cuarto capítulo. En este exponemos las aportaciones de Karl Bühler (1965), así como las investigaciones de autores como Carbonero Cano (1979), Cifuentes Honrubia (1989), Vicente Mateu (1994), Fillmore (1997), entre otros. Consideramos de gran interés este análisis, porque el estudio de las relaciones anafóricas en este género discursivo no se ha estudiado. En segundo lugar,

dar cuenta de la manera cómo el escribano concibe a los participantes dentro de una situación comunicativa determinada y cómo establece la relación entre los actores y los hechos; ambos situados dentro de un espacio y de un lugar. En tercer lugar, investigar si hay una forma no marcada frente a la forma marcada. Además, establecer la probabilidad de ocurrencias anafóricas en relación con 1) quién escribe (religioso o laico) y b) la extensión de los documentos analizados. Asimismo, comparar el uso de formas anafóricas que privilegian el discurso. Finalmente, establecemos las conclusiones.

Nuestra aportación en esta tesis consiste en advertir que:

1. Es necesario realizar estudios con documentos que celosamente están resguardados en los archivos, en este caso los procesos que llevó a cabo la Inquisición Episcopal o monástica para la Nueva España, ya que son una fuente riquísima de datos que nos permiten conocer el entorno cultural, histórico y lingüístico en el que vivieron los habitantes. En este tipo de documentos, se aprecia más el entorno religioso colonial, ya que fue el lugar propicio en el que las creencias indígenas se vieron opacadas y juzgadas duramente por la mentalidad de los colonizadores que imperaba en esta época.
2. Confirmar que dentro del contenido del juicio inquisitorial encontramos discursos universales propios de un lenguaje jurídico y, por lo tanto se localizan ciertas estructuras lingüísticas que conforman una Tradición Discursiva.
3. En otra instancia advertir, que los escritos del escribano colonial son producto de una evolución, ya que se pueden registrar elementos que surgen como consecuencia no sólo de la nueva organización colonial, sino de las diferentes necesidades pragmáticas, puesto que el escribano no sólo sirvió para esculpir un tiempo pretérito y fijar un futuro, sino que también fue una herramienta que participó en esta odisea con la finalidad de cambiar las realidades políticas y burocráticas.
4. En otro orden, dejar claro que frente a este nuevo entorno, tanto el intérprete como el notario se encuentran ante nuevas exigencias idiomáticas y esto se puede constatar en la construcción de su discurso, especialmente en la adecuación de sus escritos, como se observa en el cuarto capítulo, con el uso de anafóricos.

5. Establecer que el uso de los anafóricos y de deícticos son un recurso necesario para la documentación jurídica. Asimismo, señalar que *dicho* es un recurso utilizado hasta la saciedad y que en la mayoría de los casos, se emplea como anafórico.
6. Mostrar que debido a las cédulas y demás documentos que se dictaban sin un control administrativo, sabemos que llegó a confundirse el tipo de escribano, a pesar de ello, y al final del camino, nosotros pudimos identificar el tipo de notario, secretario y escribano que desempeñó su oficio y que contribuyó para la construcción del discurso novohispano.
7. Esta investigación también nos permitirá comentar la dificultad morfosintáctica de parte de los nahuatlatoles o intérpretes como elementos mediadores entre el español y las lenguas indígenas: náhuatl, mixe y maya, en el momento de ser codificadas y pasar de lo oral a lo escrito.
8. Con este trabajo podremos puntualizar cuáles son las normas lingüísticas que se continúan en los discursos jurídicos en América: la norma de Toledo o la norma de Sevilla. Asimismo, podremos identificar similitudes y diferencias, entre los documentos americanos y peninsulares.
9. Finalmente, puntualizar que todos los procedimientos analizados en esta tesis, están mostrando la habilidad lingüística de aquellas figuras que desempeñaron el oficio de la escritura. Asimismo, los resultados son una muestra más de como el lenguaje permite, al margen de unos moldes ya establecidos, aumentar y satisfacer las necesidades de comunicación. De este modo, podemos conocer una parte de la variedad del español colonial en el México Tenochtitlán.

## CAPÍTULO I

### TRADICIONES DISCURSIVAS

#### MARCO TEÓRICO

El tema de Tradiciones Discursivas ha despertado gran interés en el campo de la lingüística, pero ¿Qué es una Tradición Discursiva<sup>14</sup>? ¿A qué se refiere este concepto? o mejor aún ¿qué aportes significativos al estudio de la lengua histórica podemos brindar con esta perspectiva? ¿Se puede establecer el origen de una TD? ¿Qué elementos nos ayudan a determinar que cierta estructura lingüística pertenece o no a una TD? ¿Cómo podemos determinar que se trata de una TD? En pocas palabras ¿Por qué es útil realizar investigaciones con este nuevo paradigma?

Para dar respuesta a estas interrogantes es necesario comenzar esta investigación precisando que este nuevo concepto de TsDs nace dentro de la germanística, en Tübingen, los primeros aportes se deben a Eugenio Coseriu, como representante de la germanística, y a sus estudios acerca de la variación, posteriormente fue Brigitte Schlieben-Langue la que, a partir de las bases asentadas por Coseriu, profundizó y estableció esta nueva manera de responder a las “distintas interrogantes de orden textual”<sup>15</sup> y “propuso el esbozo de una «pragmática histórica», el concepto de tradiciones o modalidades discursivas es uno de los que con mayor provecho se han utilizado para combinar las innovaciones de la lingüística pragmática con la descripción histórica de las lenguas.”<sup>16</sup> Para Schlieben-Langue,

stärkt die Idee, dass Sprache nicht unabhängig von gesellschaftlich gewachsenen Sprechtraditionen und somit dem Wissender Sprecher um diese erforschbar ist. Da die Sprechtraditionen und die Unterscheidung zwischen Mündlichkeit und Schriftlichkeit für Brigitte Schlieben-Lange eine fundamentale Rolle in Prozessen der Sprachentwicklung spielen, ist auch die Frage des Zugangs der Sprecher zu Bildung sowie die Positionen und Rollen der Sprechenden Individuen in der Gesellschaft für ihre Sprachtheorie immer wieder von Belang.<sup>17</sup>

---

<sup>14</sup> De aquí en adelante nos referiremos a la Tradición Discursiva como TD y Tradiciones Discursivas como TsDs.

<sup>15</sup> Guiomar Ciapuscio. *et al.* (2006). *Sincronía y diacronía de tradiciones discursivas en Latinoamérica*. Madrid: Iberoamericana/ Frankfurt am Main: Vervuert Verlag. p.7.

<sup>16</sup> Johannes Kabatek (2004). “Tradiciones discursivas jurídicas y elaboración lingüística en la España Medieval” en *CLCHM*, No. 27. p. 251.

<sup>17</sup> Brigitte Schlieben-Langue (1983). *Traditionen des Sprechens*. Germany: Verlag W. Kohlhammer Stuttgart Berlin Köln Mainz. <http://romanistinnen.de/frauen/schlieben.html> [consultado: 17/05/2015] Kirsten. Süselbeck. “Brigitte Schlieben-Lange (1943–2000)”. También se consultó la obra de Schlieben-Lange, Brigitte (1983). *Traditionen des Sprechens. Elemente einer pragmatistischen Sprachgeschichtsschreibung*, Stuttgart: Kohlhammer. Para la obtención de este texto agradecemos a Liliana Ruiz Velasco por habernos proporcionado el libro.

En seguida siguieron las investigaciones de Peter Koch y Wulf Oesterreicher, que a decir de Ciapuscio “todas estas direcciones de investigación conciben el “texto” como un acontecimiento histórico, que actualiza esquemas comunicativos y culturales recurrentes.”<sup>18</sup>

Asimismo, las TsDs “sirven tanto de modelos de producción, percepción e interpretación de actos lingüístico- comunicativos como, al mismo tiempo, de fondo y base para toda transformación y adaptación necesarias ante nuevas exigencias socioculturales y comunicativas”<sup>19</sup> y, por el otro, “el mayor aporte de los estudios que toman en cuenta las llamadas *tradiciones discursivas* ha sido poner de relieve la necesidad de hacer historia de la lengua considerando la historia textual.”<sup>20</sup>

Para Kabatek (2006), este nuevo concepto “ha dado a la luz una serie de planteamientos que procuran establecer relaciones entre el nuevo paradigma y otros, más tradicionales, como el estudio del cambio lingüístico, la pragmática o el estudio de los géneros textuales.”<sup>21</sup>

Asimismo, advierte que estas nuevas investigaciones parten de la diferenciación que realizó Coseriu entorno a los tres niveles del hablar:

se trata de la distinción nivel universal *del hablar en general*, es decir ese nivel que es común a todos los seres y anterior a la diferenciación babélica de las lenguas y en el que se encuentran las características humanas universales del hablar, de la comunicación por medio de signos lingüísticos que designan el mundo de la experiencia. El segundo nivel es el histórico, el de las lenguas como sistemas de significación históricamente dados, actualizados, en el tercer nivel, en *textos* o en discursos concretos.<sup>22</sup>

En otro orden, indica que Koch y Oesterreicher (1997) para definir el concepto:

parten de la reduplicación del nivel histórico coseriano: se postula la exigencia de dos factores de nivel histórico, la lengua como sistema gramatical y léxico de una lengua y las Tradiciones Discursivas [...] Se puede decir que la actividad de hablar con una finalidad comunicativa concreta atraviesa dos filtros concomitantes hasta llegar al producto del acto comunicativo o enunciado: un primer filtro

---

<sup>18</sup> Guiomar Ciapuscio. *op cit.* p. 7.

<sup>19</sup> Wulf Oesterreicher (2005). “Talleres de la memoria- textos, espacios discursivos y realidad colonial” en *Talleres de la memoria- Reivindicaciones y autoridad en la historiografía indiana de los siglos VXI y XVII*, Münster- Lit Verlag. p. XII.

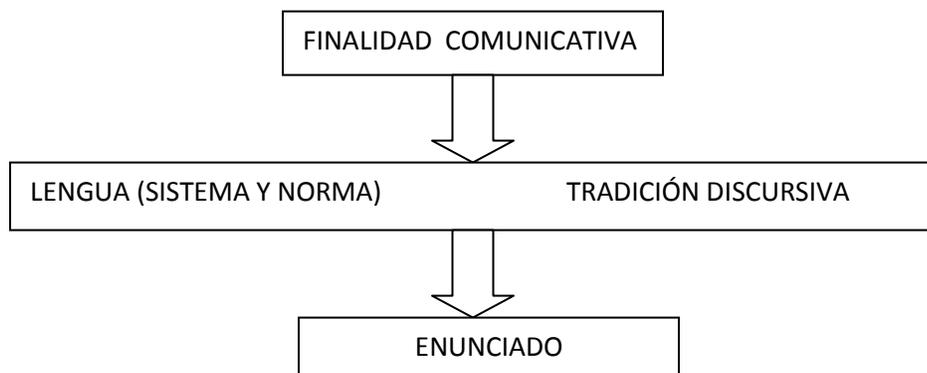
<sup>20</sup> Johannes Kabatek (2009). “*Sintaxis histórica y cambio lingüístico. Nuevas perspectivas desde las tradiciones discursivas*” en *Boletín de Filología*, tomo XLIV, Número 2. p. 295.

<sup>21</sup> Johannes Kabatek (2006). “Tradiciones discursivas y cambio lingüístico” en *Sincronía y diacronía de tradiciones discursivas en Latinoamérica*. Madrid: Iberoamericana/ Frankfurt am Main: Vervuert Verlag. p.151.

<sup>22</sup> *Ibidem.* p.152.

correspondiente a la lengua y un segundo, correspondientes a las tradiciones discursivas.<sup>23</sup>

Kabatek, lo ejemplifica con el siguiente esquema que nos permitimos citar:



Líneas más adelante, el citado autor proporciona algunas definiciones con las que podemos entender qué son las TsDs y dice:

Una primera definición podría entender entonces las TD como formas tradicionales de decir las cosas, formas que pueden ir desde una fórmula simple hasta un género o una forma literaria compleja [...] El rasgo que define a una TD es, entonces, la relación de un texto en un momento determinado de la historia con otro texto anterior: una relación temporal a través de la *repetición* de algo. Ese “algo” puede ser la repetición total de texto entero [...], pero también puede ser apenas la repetición parcial o incluso la ausencia total de repetición concreta y únicamente la repetición de una forma textual.<sup>24</sup>

Sin embargo, esta definición puede causar cierta confusión al grado de pensarse que toda repetición puede ser una TD, por eso advierte que no todas las repeticiones son TD y esto lo ejemplifica a partir de tres condiciones: “la primera es que una TD debe ser *discursiva*, quiere decir que están excluidas todas las repeticiones no lingüísticas. [...] La segunda condición es que, incluso en los casos de repetición de elementos lingüísticos, no toda repetición forma necesariamente una TD. [...] La tercera condición es la más compleja y se refiere al contenido de un texto.”<sup>25</sup>

Una vez expuestas estas consideraciones, Kabatek plantea una definición del concepto TD:

---

<sup>23</sup> *Ídem.*

<sup>24</sup> *Ibidem.* p. 154.

<sup>25</sup> *Ídem.*

Entendemos por Tradición Discursiva (TD) la repetición de un texto o de una forma textual o de una manera particular de escribir o de hablar que adquiere valor de signo propio. Se puede formar en relación a cualquier finalidad de expresión o a cualquier elemento de contenido cuya repetición establece un lazo entre actualización y tradición; cualquier relación que se puede establecer semióticamente entre dos elementos de tradición (actos de enunciación o elementos referenciales) que evocan una determinada forma textual o determinados elementos lingüísticos empleados.<sup>26</sup>

Ahondado a esto, también presenta algunos puntos discutibles, pues señala que la definición de TD aún genera ciertas preguntas y algunas consecuencias. La primera de ellas, versa entorno a la relación entre TD y referencia, al respecto puntualiza que hay constelaciones referenciales o situaciones que están asociadas con un texto; sin embargo, hay textos no situacionales, es decir, textos escritos que crean su propia constelación discursiva y que por lo tanto, “en el interior del texto, superficie textual y creación de la realidad extralingüística están fundidas.”<sup>27</sup>

Lo segundo tiene que ver con la relación entre tradiciones discursivas y variedades lingüísticas (diatópicas, diastráticas y diafásicas). En principio, y en palabras de Kabatek, no hay una relación directa y que se trata de dos maneras diferentes de considerar el lenguaje. Sin embargo, se puede suponer que una variedad lingüística puede funcionar como TD y se debe advertir que una TD no es lo mismo que una variedad. Subraya líneas adelante que: “el saber acerca de las variedades es transmitido a menudo mediante la TD, y el empleo situacional de elementos de variedades puede ser condicionado precisamente por las TsDs.”<sup>28</sup>

En cuanto a las consecuencias puntualiza lo siguiente:

La primera es que una tradición discursiva, teniendo ella misma el valor de signo, comunica más que un texto, sin tradición puesto que, más allá de su valor proposicional también trasmite una referencia a una tradición concreta. Por eso, una TD es *más* que un simple enunciado; es un acto lingüístico que relaciona un texto con una realidad, una situación, etc., pero también relaciona este texto con otros textos de la misma tradición. En cuanto a la segunda consecuencia de nuestra definición deriva del carácter composicional de las TD. Una TD no es siempre un texto repetido siempre de la misma manera, puede ser también una forma textual o una combinación particular de elementos.<sup>29</sup>

---

<sup>26</sup> *Ibidem.* p. 157.

<sup>27</sup> *Ídem.*

<sup>28</sup> *Ibidem.* p. 158.

<sup>29</sup> *Ídem.*

Finalmente apunta:

De la composicionalidad paradigmática derivan diferentes posibilidades de *transformación* de una TD. Las TD se transforman a lo largo del tiempo, y pueden cambiar totalmente hasta convertirse en otra realidad totalmente diferente de la inicial. La variabilidad de una TD puede ser sancionada socialmente. Existen TD fuertemente fijadas, sobre todo en ámbitos religiosos o rituales o en instituciones sociales con gran valor de conservación, lugares del archivo de la memoria cultural.<sup>30</sup>

También para Wulf Oesterreicher (2007) es de gran importancia que para abordar el concepto de TsDs se deba partir de los tres niveles de lo lingüístico: *universal*, *histórico* e *individual*, estudiados por Coseriu. Asimismo, sus postulados acerca de las TsDs se ven impregnados por la concepción entre *inmediatez* y *distancia comunicativa*.

Oesterreicher, se centra en el nivel histórico porque considera que en él se encuentran *las lenguas particulares*, “las cuales determinan, como conjuntos de estructuras y técnicas históricas, la producción de discursos y textos.”<sup>31</sup> Asimismo, advierte que no sólo son importantes las reglas fonéticas, morfosintácticas, lexicales y transoracionales para la expresión lingüística, sino que “también existen *modelos discursivos textuales*, que funcionan como reglas del discurso y determinan la expresión concreta.”<sup>32</sup> Asimismo y en palabras del autor, a diferencia de las reglas lingüísticas, que tienen que definirse en el marco de una lengua determinada, las regularidades del discurso no están necesariamente limitadas a una comunidad lingüística; lo que significa que hablar o escribir, como también oír o leer, en el nivel histórico, no sólo presuponen una competencia en el campo de las reglas fonético-fonológicas, morfológicas, sintácticas, lexicales o transoracionales de una lengua particular, sino que implican también el conocimiento de determinadas reglas formales, estructurales y pragmático- situacionales del discurso.

Para este lingüista, esto último es de gran trascendencia, porque:

estas últimas cristalizan históricamente como regularidades en modelos de texto o de discurso, que llamamos *tradiciones discursivas*. Dichas reglas o modelos están también detrás de lo que se ha venido llamando géneros (el soneto, la novela picaresca, historia o crónica, etc.) tipos de texto o de discurso (carta privada, testamento, predicación, etc.) o estilos (manierismo, la descripción de la belleza de la mujer en el petrarquismo, etc.).<sup>33</sup>

---

<sup>30</sup> *Ibidem.* p. 159.

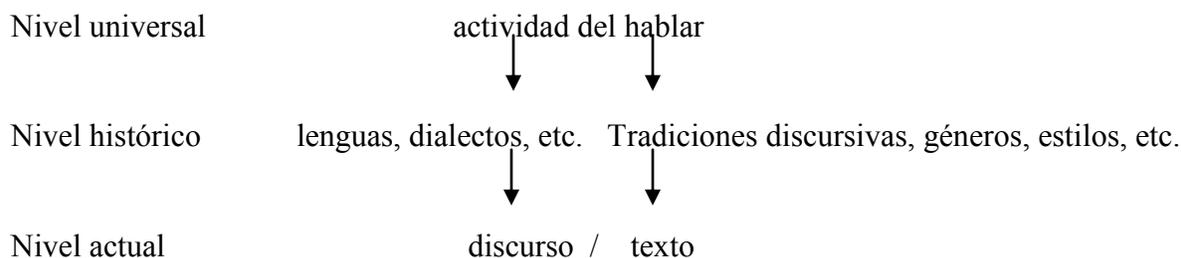
<sup>31</sup> Wulf Oesterreicher (2007). “Gramática histórica, Tradiciones Discursivas y Variedades lingüísticas- Esbozo Programático” en *Revista de Historia de la Lengua Española* 2. p. 112.

<sup>32</sup> *Ídem.*

<sup>33</sup> *Ídem.*

Continúa diciendo que, un discurso o texto concreto y actualizado es el resultado de la actividad del hablar, este resultado señala: “incluye aspectos cognitivos de motivación y de intencionalidad, articulatorios y estrategias de verbalización. Ha de servirse, de manera necesaria, tanto de las técnicas lingüísticas históricamente determinadas de una lengua concreta, como al mismo tiempo de seguir las regularidades de una tradición discursiva.”<sup>34</sup> Puntualiza, según una perspectiva inversa que “en cada discurso o texto actúan y son perceptibles tanto a) aspectos puramente individuales, idiosincrásicos, relacionados con el *hic et nunc* del acto de habla como b) reglas lingüísticas discursivas, en consonancia con la lengua y la tradición discursiva seleccionadas, y c) aspectos universales de la actividad del hablar.”<sup>35</sup>

En el siguiente esquema, Oesterreicher ejemplifica lo anterior.



A partir de este bosquejo, advierte que en estos tres niveles no puede haber una correspondencia completamente entre sí, por ello es mejor sostener que los cuatro ámbitos ostentan cierta autonomía.

En otro punto y aparte, Oesterreicher plantea que lo lingüístico está situado en un tiempo y en un espacio, arguye que esta distribución y

la inherente multiplicidad de objetivos pragmáticos causan una interacción dinámica y variable de los tres niveles mencionados. Esta dinámica conduce, desde una perspectiva diacrónica, al cambio discursivo y lingüístico y produce, en perspectiva sincrónica, la multiplicidad tanto de los mecanismos de una lengua como de las tradiciones discursivas.<sup>36</sup>

Lo anterior, le da pauta para puntualizar que

---

<sup>34</sup> *Ídem.*

<sup>35</sup> *Ídem.*

<sup>36</sup> *Ibidem.* p. 113.

las tradiciones discursivas funcionan siempre dentro de sociedades en un marco de condicionamientos extralingüísticos constituido, por un lado, por condiciones comunicativas de carácter universal y, por otro lado, por fines de la comunicación históricamente variables. Estas tradiciones discursivas abarcan el *continuo concepcional* que va desde la inmediatez hasta la distancia comunicativas y que tiene, en último término un fundamento antropológico.<sup>37</sup>

Su postura en cuanto a las tradiciones discursivas estriba en sostener que:

pueden ser definidas como cristalización histórica de finalidades semántico-pragmáticas, de las condiciones comunicativas y estrategias de verbalización. Las tradiciones discursivas rigen, por tanto, acciones y tipos de comunicación verbal, y además, permiten a los hablantes estructurar y organizar sus propios saberes y los conocimientos. Ello aclara por qué, a pesar de las variaciones internas o individuales, poseen un perfil inconfundible, dentro del *continuo concepcional* entre inmediatez y distancia comunicativas. Este perfil está determinado por los grados de elaboración lingüística que exigen las diferentes tradiciones discursivas. Resulta claro que las tradiciones discursivas pueden variar no sólo en su forma, el contenido y su relevancia social, sino que también pueden expandirse, fusionarse o dividirse. Para acentuar esta historicidad designamos los modelos discursivos o textuales como *tradiciones*.<sup>38</sup>

Líneas más adelante, hace hincapié en que “las tradiciones discursivas en tanto que formas históricas, están sometidas al cambio y pueden, en el transcurso de la historia, surgir y desaparecer.”<sup>39</sup>

Finalmente, no deja de lado el tema de las tradiciones discursivas y las variedades lingüísticas, puesto que:

Las exigencias comunicativas que las tradiciones discursivas imponen a la estructura discursiva y textual y a las técnicas lingüísticas empeladas existe una afinidad fundamental, apreciable en los hechos lingüísticos, es decir, en las realizaciones fonéticas, morfológicas, sintácticas o léxicas, sean estas materializadas en el medio oral o en el medio escrito. En este sentido determinadas variedades de las lenguas particulares presentan claras afinidades con los imperativos de alto grado de elaboración y formalidad, exigidos por ciertas tradiciones discursivas de la *distancia comunicativa*. Por ejemplo, es obvio que en una entrevista de trabajo, una alocución pública, o un escrito oficial se seleccionen estrategias discursivas y formas lingüísticas próximas al estándar, elaboradas y que se corresponden con la situación comunicativa formal. Por otra parte, formas lingüísticas y construcciones diafásicamente marcadas como familiares o, incluso, vulgares, con una impronta dialectal fuerte o socialmente marcadas como ‘bajas’ aun estando proscritas en la comunicación formal, no sólo puede resultar comunicativamente exitosas en un contexto privado y familiar; sino que constituyen, debido justamente a su correspondencia a un grupo o a una zona específicos y a su carga afectivo-emocional, un modo fiable de medir las

---

<sup>37</sup> *Ibidem.* p. 114.

<sup>38</sup> *Ídem.*

<sup>39</sup> *Ibidem.* p. 115.

condiciones comunicativas de la *inmediatez*. Esta relación fundamental entre tradiciones discursivas y variedades de una lengua no debe ser desatendida nunca.<sup>40</sup>

Por su parte, Peter Koch fundamenta este concepto de TsDs desde el punto de vista de la teoría del lenguaje. Asimismo, señala la importancia de éstas en los procesos de cambio lingüístico. Al igual que los anteriores autores, toma en cuenta los tres niveles de lo lingüístico, él lo grafica, según Coseriu, de la siguiente manera:

Nivel		Tipo de saber
universal	actividad del hablar	saber elocucional
histórico	lengua histórica particular	saber idiomático
actual/ individual	discurso	saber expresivo

Apunta que

en el nivel universal, el lenguaje es considerado como actividad del hablar en cuanto hecho antropológico, sin distinción histórica. En el nivel histórico, el lenguaje es considerado como lengua histórica particular, como por ejemplo el español, el francés, el inglés, etc., o bien las variedades de esas lenguas, como el andaluz, el francés hablado, el *cockney*, etc. En el nivel actual/individual, el lenguaje se considera como “acto lingüístico [...] de un individuo determinado en una situación determinada.”<sup>41</sup>

Sin embargo, Koch advierte que los datos expuestos en el cuadro presentan un problema de lógica, y, por tanto, se pregunta ¿qué quiere decir el saber expresivo?

Para sustentar su respuesta, recurre a lo expuesto por Coseriu y advierte que:

[Coseriu] Concibe como ‘saber expresivo’ a una categoría teórica muy importante (‘claramente distinta del ‘saber idiomático’). El saber expresivo abarca nuestra capacidad de producir textos según tradiciones y modelos históricos [...] estas tradiciones históricas de la conformación de textos o discursos son lógicamente independientes de las tradiciones de las lenguas particulares.<sup>42</sup>

A partir de su segundo juicio, se ve en la necesidad de modificar el cuadro 1, pues puntualiza que se debe incluir ‘el saber expresivo, pero que no se debe confundir el saber con lo actual, ni lo idiomático con lo expresivo, de ahí el cuadro de 2.

<sup>40</sup> *Ibidem*. p. 115-116.

<sup>41</sup> Peter Koch (2008). “Tradiciones discursivas y cambio lingüístico: El ejemplo del tratamiento de *vuestra Merced* en español” en *Sintaxis histórica del español y cambio lingüístico: Nuevas perspectiva desde las tradiciones discursivas*. Madrid: Lingüística Iberoamericana. Frankfurt am Main /Vervuert. p. 53.

<sup>42</sup> *Ibidem*. p. 54.

NIVEL	DOMINIO	TIPO DE REGLAS
universal	actividad del hablar	reglas elocucionales
Histórico	legua histórica particular	reglas idiomáticas
	tradicón discursiva	reglas discursivas
Actual/ individual	Discurso	

Así pues, Koch explica que en el cuadro anterior introdujo el dominio de las tradiciones discursivas, ya que éstas pertenecen al nivel histórico, pero se tiene que hacer una distinción, es decir, que éstas se diferencian de las lenguas históricas particulares. Líneas adelante, puntualiza que las TsDs “aun constituyendo tradiciones históricas, no se confunden de ningún modo con las lenguas históricas. [...] Entonces tenemos que duplicar el nivel histórico y añadir el dominio de las tradiciones discursivas”<sup>43</sup>

Precisa, además, que eligió el aspecto de ‘regla’ para “aclarar más bien el estado del discurso: al nivel universal le corresponden las reglas ‘elocucionales’, al dominio de la lengua histórica le corresponden las reglas ‘idiomáticas’, y las reglas del dominio de las tradiciones discursivas las denomino reglas ‘discursivas’.”<sup>44</sup>

Asimismo, señala la diferencia de historicidad que existe entre las TsDs y la historicidad de las lenguas históricas, para ello se debe tomar en cuenta que:

Los grupos constitutivos de las tradiciones discursivas son grupos profesionales o religiosos, corrientes literarias, movimientos políticos, etc.; los grupos constitutivos de las lenguas históricas son comunidades lingüísticas. [...] Hay una diferencia importante entre los dos: las lenguas históricas (o sus variedades) definen a los grupos (es decir las comunidades lingüísticas), mientras que son los grupos (profesionales, religiosos, literarios, etc.) los que definen a las tradiciones discursivas. [...] Sin embargo, tanto las lenguas históricas como las tradiciones discursivas constituyen tradiciones del hablar.<sup>45</sup>

Para terminar, precisa que

puesto que cada tradición discursiva corresponde a una “serie” histórica de discursos individuales, no es aceptable el saber expresivo (es decir, el saber “discursivo-tradicional”) al nivel discurso individual, como lo propone Lebsanft [...] tratando de salvar el esquema originario (esq.1) Hay que respetar que desde el

<sup>43</sup> *Ibidem.* 54-55.

<sup>44</sup> *Ídem.*

<sup>45</sup> *Ídem.*

punto de vista filosófico lo universal de los esquemas 1 y 2 corresponde a lo ‘general’, lo histórico a lo ‘particular’ y lo actual a lo ‘individual’.<sup>46</sup>

Como hemos podido corroborar con las propuestas citadas líneas arriba, todos los autores basan sus estudios en la propuesta coseriana acerca de los tres niveles de la lengua: universal, histórico y actual/ individual para, por un lado, abordar el tema de las TsDs y, por el otro, para entender el cambio lingüístico.

De lo anterior se puede llegar a varias conclusiones. Las TsDs se pueden formar

a base de cualquier elemento *significable*, tanto formal como de *contenido*, cuya revocación establece un lazo de unión entre actualización y tradiciones textuales; cualquier relación que se pueda establecer semióticamente entre dos enunciados, sean en cuanto al acto de comunicación mismo, sean en cuanto a los elementos referenciales, a ciertas características de la forma textual o a los elementos lingüísticos empelados.<sup>47</sup>

Asimismo, son entendidas como “la repetición de un texto o de una forma textual o de una manera particular de escribir o de hablar que adquiere valor de signo propio.” (Kabatek 2006). Para Oesterreicher (2007) “pueden ser definidas como cristalización histórica de finalidades semántico-pragmáticas, de las condiciones comunicativas y estrategias de verbalización. Las tradiciones discursivas rigen, por tanto, acciones y tipos de comunicación verbal, y además, permiten a los hablantes estructurar y organizar sus propios saberes y los conocimientos”. Por su parte Koch, (2008) cada tradición discursiva corresponde a una “serie” histórica de discursos individuales.

Resulta de gran interés señalar que los tres niveles son de gran relevancia para estos estudios; no obstante el nivel histórico adquiere más peso, debido a que “la historia formal de los signos muchas veces no coincide con su historia cultural, y que, por consiguiente, la historia completa de un signo lingüístico no se puede hacer sino en relación con el concepto que el signo significa”.<sup>48</sup>

Aceptamos sin mayor discusión que las TsDs son formas o modelos que, como apuntan los autores, pueden propagarse, fusionarse o dividirse.

Con respecto a que, en los estudios se tenga que tomar como base lo expuesto por Coseriu comulgamos con las propuestas de los autores, ya que según Jakob: “[...] la actividad lingüística de una comunidad comunicativa no está constituida por unos cuantos

---

<sup>46</sup> *Ídem.*

<sup>47</sup> Johannes Kabatek (2004). *Algunas reflexiones sobre las tradiciones discursivas*. julio de 2004. p. 1. Consultado en línea [<http://www.romling.uni-tuebingen.de/discurso/reflex.pdf>] /13/09/2014/.

<sup>48</sup> Eugenio Coseriu (1990). *Introducción a la lingüística*. México: UNAM. p. 47.

modos comunicativos o un espacio variacional con variedades bien circunscritas, sino, más bien, por una multitud de situaciones socio-pragmáticas, cada una de las cuales origina formas particulares de discurso (2001:157).

De acuerdo con lo todo lo anterior, Garatea Grau resumen los postulados de TD en tres bloques. En cuanto al primero, y retomando a López Serena, expone que las TsDs son un *hiperónimo* en donde se engloban todas las formas históricas tradicionales de construcción e interpretación del discurso ajeno a lo específico de la historicidad lingüística vinculada con lenguas históricas, por lo tanto, es todo aquello que se repite. En segundo lugar, se refiera a *formas textuales*, esto es, moldes textuales específicos, entendido normalmente como equivalente a los géneros o clases de textos. Finalmente, las TsDs pueden ser aspectos tradicionales de los discursos de menor complejidad de los tipos de textos, por ejemplo: formulaciones tradicionales en la actividad discursiva, textos que son tradicionales en su formulación, es decir, aquello que está adentro del texto, como por ejemplo: las formas históricamente establecidas en una comunidad idiomática para el saludo o para las secuencias de cierre en una conversación.<sup>49</sup>

López Serena (2011) señala que por fin la lingüística contemporánea ha devenido en una lingüística integral, que se centra en el *hablar*, es decir, en las posturas de Eugenio Coseriu con respecto a los distintos niveles. Arguye que, se ha puesto atención en los diferentes *registros, estilos, tipos de texto o géneros*, términos que la germanística alemana ha definido como *tradiciones discursivas y perfiles concepcionales*. Señala, más adelante la dificultad de que

no existe, hoy por hoy, acuerdo sobre qué aspectos de la configuración de los discursos estarían vinculados con el género y / o con la tradición discursiva y cuáles estarían relacionados más bien con la selección de un determinado registro o estilo o con la manifestación de un perfil concepcional particular. Y hay quien directamente llega a poner en duda, incluso, que sea necesario realizar distinción alguna entre géneros y registros.<sup>50</sup>

Estos conflictos se deben a los distintos propósitos que persiguen los diferentes estudios, a las diversas opciones teóricas, metodológicas y epistemológicas de cada investigador. En las restantes páginas la citada autora se encarga de dar respuesta a dos

---

<sup>49</sup> Estas notas fueron tomadas en el cursillo *Palabras y voces. La dimensión textual de la historia del español americano*, del 24 al 26 de septiembre de 2014 que se llevó a cabo en el IIFL-UNAM.

<sup>50</sup> Aracely López Serena (2011). “La doble determinación del nivel histórico en el saber expresivo. Hacia una nueva delimitación del concepto de *Tradición Discursiva*”. en DOI 101515/roma.62.3 [Consultado en Línea 25/11/2014]: [http://www.academia.edu/5278218/La\\_doble\\_determinación\\_del\\_nivel\\_histórico\\_en](http://www.academia.edu/5278218/La_doble_determinación_del_nivel_histórico_en) p. 60.

planteamientos: a) la manera cómo se podrían manejar los términos: modos del discurso, géneros, tradiciones discursivas, modalidades concepcionales y registros como conceptos diferenciados. Asimismo, b) en qué medida esta diferenciación está relacionada con el hecho de que los tipos de variación lingüística a que dan lugar unos y otros estén determinados por factores de carácter, i) bien universal, bien histórico, así como, dentro del nivel histórico, ii) por el hecho de que su naturaleza sea, bien sistemática o funcional.

Pons Rodríguez (2006), también está de acuerdo con Kabatek en cuanto a la definición de TsDs y señala, por otra parte, que el concepto de TD es de suma importancia

en una escuela filológica como la española, donde la tradición heredera de Menéndez Pidal y de Lapesa nunca dio gran acogida en los estudios de lingüística histórica al prisma férreamente inmanentista del estructuralismo, y donde la tarea de acercarse a los textos para describir con precisión sus aspectos lingüísticos, tenía siempre aparejada una mirada al modo de construcción textual, a los moldes retóricos, al contexto, a la historia cultural y social de una comunidad y a su vinculación con la lengua.<sup>51</sup>

En su artículo “El peso de la tradición discursiva en un proceso de textualización: un ejemplo en la Edad Media castellana” la citada autora, analiza cómo

un componente fundamental dentro de todos los que integran una tradición discursiva es el peso que sobre la producción del discurso ejerce la existencia de una recepción de materiales previos, sobre los que la actuación del autor, nos puede revelar mucho acerca del cuáles eran los “imperativos” de una TD y qué rasgos se convertían en pretéritos o preferidos en la interacción entre dilecciones del autor, de época y de exigencias de TD.<sup>52</sup>

Arias Álvarez en su trabajo “Variación en el uso de oraciones de relativo en el español colonial mexicano: una cuestión de registro” señala que las TsDs “son un conjunto de textos que comparten un mismo propósito para su creación y determinados elementos lingüísticos. Ahora cada tradición discursiva como unidad puede agruparse con otra que presente semejanzas en cuanto a sus parámetros o condiciones de comunicación, y a esos grupos los denominaremos [...] tipos de registro”<sup>53</sup> En otra instancia, estamos de acuerdo con Arias Álvarez al señalar que es de suma importancia

---

<sup>51</sup> Lolás Pons Rodríguez (2008). “El peso de la tradición discursiva en un proceso de textualización: Un ejemplo en la Edad Media castellana” en *Sintaxis histórica del español y cambio lingüístico: nuevas perspectivas desde las Tradiciones Discursivas*. Madrid: Iberoamericana. p. 199.

<sup>52</sup> *Ídem*.

<sup>53</sup> Beatriz Arias Álvarez (2014). “Variación en el uso de oraciones de relativo en el español colonial mexicano: una cuestión de registro” en *Argumentos cualitativos y cuantitativos en sociolingüística (segundo coloquio de cambio y variación)*, Pedro Martín Butragueño y Leonor Orozco (eds), México: El Colegio de México. p. 402.

realizar trabajos que se enfoquen al análisis de los diversos tipos de discurso y a la configuración particular de sus elementos lingüísticos [pues] ayuda a comprender los fenómenos de variación y cambio de una lengua dada; en otras palabras, el estudiar formas y construcciones lingüísticas dentro de diferentes tipos de registro, el señalar sus características, así como su frecuencia dentro de cada uno de los registros contribuye de manera sólida al conocimiento de la historia de la lengua española en México.<sup>54</sup>

En donde sin duda alguna, las nuevas exigencias de la Colonia llevaron, si no a la elaboración de un nuevo discurso si a realizar algunas innovaciones lingüísticas que les permitiera cumplir con ciertos fines comunicativos que no habían sido empleados.

Desde la mirada historiográfica, Eva Stoll se ciñe en resaltar el papel que desempeñaron los cronistas en sus escritos, así como también advertir que la historiografía y la literatura no están tan íntimamente ligadas en canto a contenido, más bien, puntualiza que, ciertos libros como los de caballerías han servido como modelo, sobre todo, para aquellos a los que llama semicultos, éstos son los cronistas que no poseían cierta experiencia o pericia en la redacción de textos; no obstante, Stoll enaltece la capacidad de estos hombres por registrar todo acontecimiento, ya que afirma “a ellos [los cronistas] les importa precisamente que sus libros se reciban como verdad histórica y no como ficción literaria.”<sup>55</sup> O bien, en palabras de la autora, en documentar los pasos precisos del proceso histórico. En otra instancia, señala que la burocracia jurídica está contenida en la historiografía y ésta se ve en las tradiciones discursivas propias del derecho jurídico.

De acuerdo con todo lo anterior, nos resulta conveniente basar la investigación con la primera y segunda propuesta que plantea Garatea, debido a que con la primera, podemos analizar las formas históricas tradicionales que justamente poseen toda una tradición jurídica. En cuanto a la segunda, aquellas formas textuales que utilizan los notarios para construir su discurso.

Así pues, para esta investigación entiendo por Tradición Discursiva no sólo a una forma repetida, sino a una composición o combinación de elementos que constituyen a una estructura lingüística que se encuentra en el discurso escrito, en este caso en el texto jurídico, y que nos llega precisamente a través de una tradición de escritura empleada por los escribanos de la Colonia, puesto que “las tradiciones discursivas no se reducen a una

---

<sup>54</sup> *Ibidem.* p. 400.

<sup>55</sup> Eva Stoll (1998). “Géneros en la historiografía indiana: modelos y transformaciones” en *Competencia escrita, tradiciones discursivas y variedades lingüísticas*. Aspectos del español europeo y americano en los siglos XVI y XVII. Germany: Gunter Narr Verlag Tübingen. p. 159.

sola comunidad lingüística sino que suelen trascenderlas; se basan en determinadas normas y principios para la composición y comprensión de textos, elaborados y sostenidos por grupos culturales de influencia.”<sup>56</sup>

Por tanto, “el recurrir a las tradiciones discursivas nace de la necesidad de advertir que en la diasistemática de una lengua histórica no sólo hay que considerar la variación, diacrónica, diatópico y diastrático, sino también, y de manera similar a las otras, la variedad diafásica, la cual contribuye, sin duda, al conocimiento del habla de una comunidad.”<sup>57</sup>

---

<sup>56</sup> Guiomar Ciapuscio. *op cit.* p. 13.

<sup>57</sup> Beatriz Arias Álvarez. *op cit.* p. 399.

## Capítulo II

### El papel del Notario y del Nahuatlahto

#### MARCO HISTÓRICO

La importancia del escribano como fuente para conocer la historia lingüística del español del siglo XVI.

*“Tráiganme un confesor que me confiese y un escribano que haga mí testamento; que en tales trances como éste no se ha de burlar el hombre con el alma; y así, tanto suplico que el señor me confiese, vayan por el escribano.”*  
Miguel de Cervantes Saavedra, *Don Quijote de la Mancha*.

Desde tiempos inmemoriales el hombre se ha dado a la tarea de dejar constancia de todos los hechos en el que él mismo se convierte en el sujeto principal de la historia. Todos sus acontecimientos los conocemos a través de la expresión escrita, de no ser así no tendríamos constancia de sus pasos por este mundo, ya que a través de la oralidad, *verba volant*.

A estos profesionales se les denominó de diferente manera: *escriba* en Egipto, *legógrafos* en Grecia, *tabelión* en Roma, *tabularii* en Bizancio y *tlacuilo*<sup>58</sup> entre los aztecas del México Prehispánico. Así pues, para investigar cada huella en cada siglo tendríamos que remontarnos a los primeros signos ideográficos y posteriormente a los alfabéticos y gran cantidad de papel y tinta tendría que ser empleada y además, no forma parte de los

---

<sup>58</sup>Cecilio Robelo en su *Diccionario de aztequismos* (1941:483), dice: *Tla- Cuilo* “escribano, ó pintor- dice Molina. Derivado de Tla-cuiloa, escribir o pintar. El que tenía por profesión pintar los jeroglíficos en que consistía la escritura de los indios. Este aztequismo sólo se usa en las Crónicas é Historias, al hablar de las pinturas de los indios.” Ángel María Garibay en su *Historia de la literatura náhuatl* (1992:82), apunta lo siguiente: “Para el *tlacuilo*, que tiene que dar en pocos siglos lo esencial de un hecho, natural es que el símbolo se reduzca a lo mínimo. Y que el traductor al alfabeto, cuando no haya más que los hechos, con nombres de lugares o personas, no haga más que transcribir en la más escueta sus datos. Pero aún en esta sequedad cabe belleza literaria. La misma sencillez, la majestad y severidad con que la noticia se interpreta están a veces en armonía con la patética realidad expresada y no deja de tener un estremecimiento en las líneas que encierran el dato frío.” En otro orden, Ignacio M. Allende (1969:25-29) sostiene que “la importancia que se desee atribuírsele a nuestros antecesores no es jurídica. Ya se trate de los *legógrafos*, griegos, los *escribas* hebreos y egipcios a los *tabelliones* romanos, éstos no eran jurisperitos en la amplia acepción de la palabra [...] llegamos a la conclusión de que en los pueblos hebreo y egipcio, donde los *escribas* adquirieron gran preponderancia, ello no ocurrió precisamente por su actuación profesional específica, tal cual es concebida hoy y lo fue fundamentalmente a partir de Rolandino.”

finés de esta investigación, por tanto nuestro objetivo en este capítulo es rescatar la historia de los hombres que imprimieron los sucesos de los habitantes de la Nueva España en el período colonial, no pretendemos hacer un estudio exhaustivo, sino más bien nuestro propósito es conocer cómo esta institución notarial fue enraizando en estas nuevas tierras y cómo se va tonificando la figura del escribano ante las nuevas exigencias, los nuevos esquemas y las nuevas estructuras que iban emanando en el Nuevo Mundo; para alcanzar dicho fin es necesario revisar cómo fue la evolución del notariado.

#### ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La Edad Media es una época de muchas transformaciones en todos los ámbitos. Se desarrolla una sociedad estamental, surgen políticas nuevas, hay un intercambio cultural e intelectual de gran envergadura (la escuela de Traductores de Toledo, etc.). También en esa época “es cuando el notariado alcanza valor trascendente y se forja la imagen del notario como jurisperito ubicándose en su verdadero rol profesional. Y es entre los siglos XII y XIII y en Bolonia, precisamente, cuando la notaría como especialidad del derecho adquiere jerarquía y características prominentes.”<sup>59</sup> Fue la Universidad de Bolonia la cuna de los tres pilares: Rainiero, Salatiel y Rolandino que forjarán con sus obras las bases del notariado, y que merecen un comentario aparte. Así pues, es en esta institución que

bajo la labor de juristas, muchos de los cuales eran, al tiempo notarios, se emprendió la tarea de organizar y sistematizar toda esta nueva normatividad. Su trabajo dio origen a la creación de una bibliografía especializada, orientada a la exposición y resolución de los problemas teóricos y prácticos de la escritura notarial, cuyo fin era servir como base para la enseñanza y la práctica de la profesión. Sobre esta bibliografía, compuesta por todo tipo de formularios, manuales y tratados quedó constituido el *Ars notariae* o arte de componer y redactar documentación privada, que constituye el primer antecedente del derecho notarial moderno.<sup>60</sup>

Rainiero de Perugia fue autor del primer tratado *Ars notariae* (1224 y 1234), y “comprende tres aspectos de la redacción documental: los contratos, las disposiciones de última voluntad y la escrituración procesal. Cada parte estaba compuesta de los esqueletos de las escrituras aceptadas y por las fórmulas más frecuentes.”<sup>61</sup>

---

<sup>59</sup> Ignacio M. Allende (1969). *La institución notarial y el derecho*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot. p. 20.

<sup>60</sup> Ivonne Mijares Ramírez (1997). *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la Ciudad de México*. México: UNAM. p. 34.

<sup>61</sup> *Ídem*.

Por su parte, Salatiel designó a su obra con el mismo nombre que Rainiero *Ars notariae*, sólo que ésta

sigue contemplando una visión tripartita del documento- contratos y pactos, disposiciones testamentarias y régimen sucesorio, y fórmulas procesales-, pero introduce la novedad de presentar un texto central- que constituye el esqueleto de la escritura-, y fundamenta los principios de la función pública del notario y del carácter oficial de su documentación, mismos que se han mantenido prácticamente sin modificación hasta nuestros días.<sup>62</sup>

Por último, Rolandino dentro de sus obras, la más importante es la *Aurora*, que en palabras de Mijares Ramírez 1997, tuvo un gran valor didáctico y se convirtió en el principal medio de difusión del *Ars notariae*, primero dentro de Italia y después en toda Europa. Sin duda alguna, conocer la figura de este catedrático boloñés, es de gran importancia no sólo por su trascendencia en la política, sino porque fue él “quien señaló al mundo jurídico que en el contrato merecía especial dedicación y ubicó como especialista al notario, concededor de las leyes, jurista, entrelazando el *ius* y el *factum*; jerarquizando la artesanía notarial a través de sus obras, primero jurídicas, en segundo término prácticas.”<sup>63</sup>

JUSTINIANO, CARLO MAGNO Y ALFONSO X, EL SABIO.

Estos tres personajes son de suma importancia para entender el proceso que fue llevando la conformación del notariado. Cada uno en su tiempo y en espacio fue modelando no sólo a la institución y a sus leyes, sino también estableció tanto las características del notario como las contenidas en sus documentos. Lo novedoso es que éstas han perdurado y forman aún los cimientos de las legislaciones no sólo europeas, sino también permean al otro lado del Atlántico.

La obra legislativa del emperador romano de Oriente, constituye el *Cuerpo de Derecho Justiniano*. Sus trabajos adquieren una gran trascendencia debido a que en ellos sistematiza las labores notariales y el protocolo adquiere un valor legal. Asimismo, establece, por un lado, la manera cómo debían iniciar las escrituras: “que los notarios no escriban los documentos en papel en blanco, sino en el que al principio tenga el nombre que a la sazón sea gloriosísimo Conde de nuestras libertades (imposición del timbrado), la fecha en que hizo el documento, y lo que en tales hojas se escribe, y *no corten el protocolo, sino*

---

<sup>62</sup> *Ídem*.

<sup>63</sup> Ignacio M. Allende. *op cit.* p. 23.

que lo dejen unido.”<sup>64</sup> Y, por el otro, los requisitos que debían seguir los *tabelliones*. Ahondado a esto, delega al escribano la facultad para que sus escritos tengan valor, al respecto señala:

más si el mismo notario escribió por sí sólo el instrumento, y lo *perfeccionó*, o si está presente el que lo escribió o por otra causa no puede el comparecer, atestigüe, sin embargo, bajo juramento su propia intervención, de suerte que no haya lugar al cotejo, y *sean también así de fidedignos los documentos*; porque el testimonio prestado por voz del que lo perfeccionó y que tiene agregado juramento dio cierto valor al negocio.<sup>65</sup>

De igual manera estipula cuáles deben ser las características personales y culturales que debe poseer el notario:

Que tenga el conocimiento de las leyes, aventaje a los demás en la escritura manual, no sea porfiado, o de vida disoluta, conspicuo por costumbres e irreprochable por su prudencia, juicioso, e inteligente, hábil para hablar y apto para raciocinar a fin de que no sea llevado fácilmente de acá para allá por escrituras de falsarios y argumentos de astutos. El que haya de ser admitido ha de tener a la mano los cuarenta títulos del manual de leyes, y el *conocimiento* de los sesenta libros, haber aprendido todas las enseñanzas para no cometer hierros en las escrituras o para no sufrir equivocación en las palabras. Ponga manos de las escrituras en el Colegio y no las haga de improvisado, pero si esto fuera descubierto decaiga en su cargo.<sup>66</sup>

A estos principios, deben sumarse los establecidos en la *Constitución CXV*, del emperador bizantino León VI, hijo de Basilio I, en esta obra deja estipulado: “1. La importancia del examen para el que pretende ingresar como *tabulari*; 2. Fija las cualidades físicas, jurídicas y morales de estos funcionarios; 3. Establece la colegiación obligatoria; 4. Fija *numerus clausus*; 5. A cada uno le da una plaza; 6. Imponen aranceles.”<sup>67</sup> Así pues, para esta época quedaba estipulada la institución notarial y la función del notario.

## CARLO MAGNO Y FRANCIA

La figura de Carlo Magno es imprescindible en la historia notarial de Francia, ya que él la instituye y la propaga. A este respecto, “legisla en las capitulares sobre la actividad notarial, establece entre otras disposiciones legales que el instrumento notarial tiene el valor probatorio de una sentencia ejecutoriada.”<sup>68</sup> Asimismo, estableció tres cosas: que cada

---

<sup>64</sup> Ignacio M. Allende. *op cit.* p. 30.

<sup>65</sup> *Ídem.*

<sup>66</sup> *Ibidem.* p. 31.

<sup>67</sup> Bernardo Pérez Fernández del Castillo (1983). *Historia de la escribanía en la Nueva España y el notariado en México*. México: UNAM. p. 20.

<sup>68</sup> *Ídem.*

lugar debían contar con notarios, que tenían que ser presentados a las asambleas provinciales y ordenó que los obispos, los condes y los abates tuvieran sus escribanos propios, así lo sostiene Ignacio M. Allende.

El siglo XIII adquiere un sello distintivo en el ámbito notarial se observan ventajas y desventajas. En cuanto a las primeras, se puede decir que todas las cuestiones en materia notarial pasaban por las manos de los notarios, así como también, los asuntos que surgieron, una vez que las provincias meridionales se unieron al reinado. Los reyes de Francia no se vieron inmiscuidos en esos pormenores, por ende les delegaron el derecho de las escrituras y se dio la creación de los notarios reales, pero este gesto trajo consigo cosas negativas: desórdenes y abusos de parte de los notarios. Ante ese escenario, se vio en la necesidad Felipe el Hermoso de establecer una reglamentación en la Ordenanza de 1304.

Estos datos históricos sirven para “poner evidencia que en Francia existió en los orígenes de la Institución notarial el notario profesional liberal, que configuraba el documento con fuerza probatoria especial a partir de Carlo Magno, pero cuya especialísima delicada actividad exigía por parte de los poderes públicos minuciosa reglamentación.”<sup>69</sup>

Un dato más, Lotario I, sobrino de Carlo Magno, estableció el honorario que debían recibir y fueron reconocidos como locadores de servicio. Finalmente, vemos que el notario, recibe de parte de Carlo Magno, un nuevo *status* que lo hacer más cercano y digno de confianza de parte de los reyes; así lo ha señalado Ignacio M. Allende.

#### ESPAÑA Y ALFONSO X, EL SABIO

Alfonso X, hijo de Fernando III, fue quien logró llevar a cabo una unificación legislativa. Esta nueva organización la dejó plasmada en sus grandes obras. Destacan el *Fuero Real*, *Espéculo* y las *Siete Partidas*. La primera obra es digna de mención porque, legisla en siete leyes acerca de la Institución notarial. El *Fuero Real* “no fue dique de contención suficiente para alcanzar la unidad legislativa anhelada y se hacía difícil arrancar tanto a la nobleza como a los municipios sus cartas y privilegios en los que fundaba sus derechos.”<sup>70</sup> Por su parte, las *Siete Partidas* aparte de ser una obra de derecho es también un trabajo que posee un gran contenido de valor cultural. En ella deja asentada la naturaleza jurídica del

---

<sup>69</sup> Ignacio M. Allende. *op cit.* p. 33.

<sup>70</sup> *Ibidem.* p. 35.

escribano, en la Tercera Partida, título 19, ley 1 queda establecido la figura del escribano así como las dos clases: los del rey y los de las ciudades.

Escribano tanto quiere decir, como hombre que es sabedor de escribir; y hay dos maneras de ello: los unos que escriben los privilegios y las cartas y las actas en la casa del rey; y los otros son los escribanos públicos que escriben las cartas de las ventas y de las compras, y los pleitos y las posturas [acuerdos] que los hombres ponen entre sí en las ciudades y en las villas.<sup>71</sup>

Al respecto, Ignacio M. Allende profundiza y señala que:

Los primeros notarios oficiales predecesores del notario eclesiástico creado por San Clemente, cuarto Papa de la Iglesia del 88 al 97, son los antecesores de nuestros escribanos mayores de gobierno; los segundos, los escribanos de oficio, lo que es lo mismo que decir de profesión, son los notarios que desarrollan su actuación dentro de la esfera privada. El notario, profesional del derecho con funciones *especialmente reglamentadas, y con facultad de suscribir documentos* que autenticuen actos y hagan constar hechos jurídicos con especial fuerza probatoria, es el notario de oficio o escribano público.<sup>72</sup>

Asimismo, en la ley 2 de las *Siete Partidas* se establece cuáles deben ser los escribanos del rey y de las ciudades y cuáles son las cualidades que estos hombres deben poseer para desempeñar el cargo:

leales y buenos y entendidos deben ser los escribanos de la corte del rey, y que sepan bien escribir [...] Otrosí decimos que los escribanos públicos que son puestos en las ciudades y en las villas y en otros lugares, deben ser hombres libres y cristianos de buena fama. Y otrosí deben ser sabedores de escribir bien y entendidos en el arte de escribir bien y entendidos del arte de la escribanía, de manera que sepan bien tomar las razones y las posturas que los hombres pusieren ante sí entre ellos.<sup>73</sup>

Sin duda alguna, con estos cánones la figura del escribano es vista como un profesional y no como un funcionario público. Además, se debe de puntualizar que en las *Partidas* se estipula (ley IV) que sólo le compete al Rey la facultad de nombrarlos, por ello los escribanos debían responder con gran lealtad y confianza. Al mismo tiempo,

los escribanos de oficio tenían por misión conforme a las *Partidas* redactar las escrituras de compra y de venta interviniendo en las situaciones surgidas de los contratos entre las partes, fueran estas vecinas de ciudad o de villa. Les era impuesto el celo y cuidado de las atenciones que realizaran, pues los beneficios de tal comportamiento se consideraban de suma importancia cuando se daba solución a los conflictos o se avenía a los contrincantes obteniéndose orden y paz en las cosas del reino. Las escrituras debían ser conservadas por los escribanos para mantener o resolver las situaciones legales ulteriores. Debían guardar secreto del acto cuando

---

<sup>71</sup> Alfonso X, El Sabio. Ed. López Estrada *et al.* (1992) *Las siete partidas*. Madrid: Castalia. p. 260.

<sup>72</sup> Ignacio M. Allende. *op cit.* p. 35.

<sup>73</sup> Alfonso X, El Sabio. *op cit.* p. 261.

las partes lo exigían (ley II), ser diligentes y expectativos en los negocios (ley VIII) y ser vecinos del lugar donde actuaran y estar allí matriculados para recibir y autorizar las escrituras.<sup>74</sup>

Finalmente, también en esta época el notario recibe un estipendio por sus servicios profesionales. El edicto quedó escrito desde la Ordenanza de Lotario I, emperador Carolingio, así como en el *Fuero Real*.

Por tanto, esta nueva regulación de las *Siete Partidas* fijó las bases de la institución del notariado, por ende, como afirma Díaz Melián

las leyes implícitamente le están abriendo paso al concepto actual de escribano (Notario) quien está facultado por la autoridad competente para dar fe de los todos los actos que pasen ante él en juicio o fuera de juicio. Dice Icaza Dufour que analizando los principios consagrados por las Siete Partidas se infiere “la existencia de tres clases de escribanos: a) los de la casa del rey... y antecedentes de los escribanos de la gobernación de épocas posteriores; b) los escribanos públicos... antecedentes de los actuales escribanos; c) los escribanos del juzgado, precedente de los actuales escribanos.”<sup>75</sup>

#### ABENSALMUM Y LOS ÁRABES

Al hablar de los escribanos se ha dejado de lado el mundo de la España musulmana o árabe, no sabemos si haya habido repercusiones en el ámbito de la institución notarial, pero nos parece trascendental, sin querer, ni poder ser exhaustivos, rescatar algunos datos para darnos cuenta que al margen de lo que acontecía en otras latitudes, en el reino granadino en el año de 1365 también se estaba gestando esta organización notarial. Díaz Melián comenta que:

Durante el período de los árabes en España y en Al- Andalus, reino granadino, encontramos a Abensalmum autor de un clásico tratado de Derecho Notarial. La preocupación sobre el notariado nace con el mismo Alcorán al reconocer y declarar “laudable la existencia de personas que fijen por escrito las convenciones entre los particulares” Explicita, además que: “Cuando contratéis una deuda reembolsable en un plazo fijo, hacedlo por escrito; que un escribano de confianza redacte por escritos vuestros contratos, conforme a justicia y que no rehúse hacerlo, ya que Dios le ha dado talento para ello.”<sup>76</sup>

De la misma manera, que en la normas de Alfonso X, Abensalmum también establece que le corresponde al Cadí (gobernante juez de los territorios musulmanes) designar al Adala, ya que

---

<sup>74</sup> Ignacio M. Allende. *op cit.* p. 36.

<sup>75</sup> Mafalda Victoria Díaz Melián (1995). “Los primeros escribanos en Cuba, 1550-1578. Procedimiento para acrecentar (Aumentar) las escribanías públicas del número, de gobernación y de concejo” en *X Congreso del Instituto Internacional de Historia del derecho indiano*. Tomo 1 México: Escuela Libre de Derecho. UNAM. p. 323-324.

<sup>76</sup> *Ibidem.* p. 324.

es un oficio que se refiere al servicio de Dios y depende de la función judicial y del desarrollo de la actividad de la justicia. Consiste en ejercer [...] las funciones de testigo entre los particulares, ya sea que se trate de dar fe de sus derechos o de sus obligaciones; a servirles de testigo de buena voluntad en sus convenciones y a declarar en los tribunales en caso de contención; en fin, a firmar los instrumentos para asegurar la estabilidad de los derechos de los particulares, de sus propiedades, créditos y, en general, de cualquier género de transacciones.<sup>77</sup>

Puntualiza por qué es la obligación del cadí otorgar este cargo, pues está consciente que:

He dicho con la autorización del cadí porque, por la corrupción de los hombres, ha venido a ser difícil distinguir los hombres probos de los tramposos, y el juez o cadí, que está en condiciones de distinguirlos, parece que se ha visto en el caso de limitar el número y determinar quiénes han de intervenir en los contactos entre particulares para que no estén sujetos sus derechos a fraudes o inseguridades.<sup>78</sup>

Finalmente, establece, por un lado, las características del Adala y, por otro, restringe el número, y son las siguientes:

Las condiciones para desempeñar este oficio son: una gran fama de hombre íntegro; además saber redactar las actas y contratos de manera que se expresen clara y ordenadamente todas las determinaciones de las partes y que se guarden los requisitos que la ley exige para la validez del negocio de que se trate. Es, por consiguiente, necesario conocer la parte de Derecho referente a estas cuestiones. [...] Sólo se confiaban a un limitado número de personas de toda confianza.<sup>79</sup>

Este breve recorrido nos permitió ver cómo se fue gestando en diferentes épocas y con disímiles personajes históricos la reglamentación del sistema notarial y cómo la figura del notario -escribano va adquiriendo un *status* significativo para llevar a cabo las labores jurídico-administrativas. Asimismo, advertimos que “desde el siglo XIII producto de las necesidades de la sociedad, surge en el seno de la institución notarial una literatura jurídica que sirve de base al trabajo diario y que está orientada, como dice J. Bono, a la resolución de problemas concretos de la escrituración.”<sup>80</sup> Vemos por otra parte, la preocupación de estos hombres de letras por dejar instaurado un notariado que satisfaga las necesidades y salva guarde las verdades y los hechos de su tiempo. Resta señalar, que las obras de estos eruditos traspasaron límites de espacio y tiempo y serán el fertilizante con el que se van a nutrir, en buena parte, los escribanos que desempeñaron celosamente su oficio en la Nueva España.

---

<sup>77</sup> *Ibidem.* p. 325.

<sup>78</sup> *Ídem.*

<sup>79</sup> *Ídem.*

<sup>80</sup> José Bono Huerta (1979). *Historia del Derecho Notarial*. Madrid: Academia Matritense del Notariado. p. 208.

## 2.1. El escribano en la Nueva España

Tal y como advertimos líneas arriba, en la época prehispánica se tiene noticias de un escribano al que se le conocía como *tlacuilo*. El arzobispo de México Don Francisco Antonio de Lorenzana, en la *Historia de Méjico / escrita por su esclarecido conquistador Hernán Cortés*, puntualiza lo siguiente:

los Indios no sabían escribir en su gentilidad, y el modo de entenderse, era figurar, ó pintar, lo que querían decir con varios caracteres, y figuras; si eran guerras, ponían arroyos de sangre, para significar el estrago; y aún la doctrina cristiana fué necesario enseñársela con figuras. [...] El modo de figurar, ó escribir de los Indios, según va dicho, era empezando desde abajo para arriba, y así lo primero, que está en cada plana, es el pueblo principal, cabecera de todos, los que están pintados en la orla, y estaban sujetos á su jurisdicción.<sup>81</sup>

También es cierto que durante la conquista era imprescindible no sólo la figura del escribano<sup>82</sup>, sino también como afirma Francisco de Icaza Dufour se necesitaba la presencia ineludible de tres personajes un capitán, un clérigo y un escribano, ya que cada uno

cumplió un papel específico dentro de cada expedición, el primero con poderes gubernativos, militares y judiciales, el segundo, responsable de los fines evangélicos de la empresa española en Indias, y el escribano...ministro de fe y como tal, habilitado para utilizar y dar testimonio con su presencia de actos que dan forma jurídica a la empresa.<sup>83</sup>

Así pues, y bajo este tenor, la figura del escribano es de suma importancia, ya que él fue el intermediario entre lo autóctono y lo extranjero. Vivió cambios significativos entre estas culturas, por ejemplo fue el encargado de cambiar los caracteres indígenas (códices) por la letra escrita y por medio de sus escritos que, en principio, son verdaderos cuadros de costumbres y, a la vez, son fotografías que retratan el modo de vida de esta sociedad novohispana no sólo nos presenta la cosmovisión de estos habitantes en todos sus ámbitos, sino que también su figura influyó en la codificación de la nueva organización jurídico-administrativa, pues en él recaía la tarea de autenticar, organizar y dar cuenta de los nuevos negocios que tenía previsto la empresa de la Corona. Así pues, además de fijar la

---

<sup>81</sup>Hernán Cortés (1828). *Historia de Méjico/ Escrita por su esclarecido conquistador Hernán Cortés, aumentada con otros documentos y notas, por Don. Francisco Antonio Lorenzana*. Neuva [sic] York: White, Gallaher y White. p. 254- 255. [Consultado 28/08/2014. Reproducción electrónica. México: UNAM, Dirección General de Bibliotecas, 2011.]

<sup>82</sup>Se tiene documentado que en los viajes de Colón había quién anotaba y certificaba lo sucedido, la historia ha señalado que se trata de Rodrigo de Escobedo, escribano del Consulado del mar.

<sup>83</sup> Artículo en línea: <http://biblio.iuridicas.unam.mx/libros/4/1749/4.pdf> [consultado el 28/08/2014] p. 19.

memoria de los indígenas, representaba al rey y, al mismo tiempo, él era el representante ante el rey de los naturales, es decir, asumía dos responsabilidades diferentes en una misma ecuación. Ahora nos preguntamos, ¿Cuál fue el nuevo orden jurídico-administrativo que implementaron en la Nueva España? ¿Cuáles fueron las legislaciones que destinaron para el oficio de escribano? ¿Cómo funcionó la figura del escribano? ¿Qué requisitos eran necesarios para desempeñar el cargo? ¿El escribano tuvo alguna formación de estudios? ¿Qué modelos o formularios utilizó para llevar a cabo sus escritos?

Para dar respuesta a estas preguntas necesitamos conocer qué fue lo que sucedió a un lado y al otro lado del continente.

Los estudiosos del notariado<sup>84</sup> comulgan con los postulados que señalan que el modelo que se va a imponer para llevar a cabo el nuevo orden jurídico-administrativo en las Indias es de tradición castellana, al respecto, Fernández del Castillo subraya:

la legislación aplicable que se impuso a los súbditos de la Nueva España y demás tierras conquistadas en América, fue la vigente del reino de Castilla y no así la de los otros reinos y territorios pertenecientes a España, pues dichas tierras eran propiedad de los reyes de Castilla y Aragón, de acuerdo con la bula *Inter Coetera II*.<sup>85</sup>

No obstante, “se observan muchas similitudes con las características propias sevillanas, y se organizó en todo lo que no fue regulado con normas específicas por el derecho castellano”<sup>86</sup>

Por su parte Díaz Melián, también sostiene que la institución jurídica del notariado español fue trasplantada a América. Además, señala que estaba representada por un sinnúmero de oficios notariales: los de Gobernación, de Justicia, de Hacienda, Eclesiásticos y del Santo Oficio, Municipales y de Cabildo, Capitulares, Extrajudiciales y Públicos, de Número y supernumerarios, de Ciudad, etc. Puntualiza líneas adelante que, en último lugar van a aparecer las Notarías Públicas, porque “la acción del Estado es de menor grado y

---

<sup>84</sup> Cfr. José Bono Huerta (1985), Rodríguez Adrados (1993). Díaz Melián (1995), Pérez Bustamante (1997), Herzog (2010), por citar algunos.

<sup>85</sup> Bernardo Pérez Fernández del Castillo. *op. cit.* p. 39. La bula *Inter Coetera* fue establecida el 4 de mayo de 1493, por el Papa Alejandro VI, Rodrigo de Borja. En ella señalaba que las tierras apenas descubiertas pasaban a manos de los reyes de España. Sin embargo, no estuvo de acuerdo Juan II, rey de Portugal, ya que anteriormente el Para Nicolás V había establecido en la bula *Romanus Pontifex*, dada el 8 de junio de 1455, que las tierras descubiertas hasta las indias le correspondían a Portugal. Así pues, el conflicto llegó a una solución en el Tratado de Tordesillas en junio de 1494, lo anterior quedó revocado y nuevamente realizaron la división, a través de una línea imaginaria, llamada alejandrina. Cfr. Ríos Hellig (1999), ver bibliografía.

<sup>86</sup> Reyes Rojas (2010). “La literatura notarial de ida y vuelta” en *Los primeros formularios notariales en América en El nervio de la república. El oficio de escribano en el Siglo de Oro*. Madrid: Calambur. p. 413.

porque ellas obligan a un esfuerzo y trabajo mayor para lograr beneficios que las resarciera y compensaran el precio pagado por el oficio notarial.”<sup>87</sup>

Una vez que estas tierras son incorporadas a la Corona de Castilla, había que establecer las leyes que se tenían que aplicar. Sin embargo, esta incorporación

fue objeto de reiteradas declaraciones legislativas- 1519,1520, 1523, 1535, 1536- que luego pasaran a formar parte de la **Recopilación de la Leyes de Indias** de 1680. Los habitantes del Nuevo Mundo fueron equiparados a los vasallos del reino de Castilla, extendiéndose en los territorios de América las leyes e instituciones del reino castellano.<sup>88</sup>

## 2.2. Las leyes en Indias: antes y después de la conquista

Soberanes Fernández (1995) ha señalado que las fuentes para conocer la historia del derecho indígena anterior a la conquista son mínimas: los códices, los sitios arqueológicos y las crónicas escritas por españoles e indígenas en los primeros años. Para él son tres los factores: a) el carácter de sistema jurídico consuetudinario, b) la destrucción de las fuentes de conocimiento entre otros testimonios y c) el abandono de costumbres (no del todo) de parte de los indios para adoptar las europeas. Asimismo, y con base en estudios posteriores se sabe que en el período posclásico y en la zona del Altiplano Central, el *Calpulli* era el eje de toda la organización política, social y jurídica. En cuanto a su origen señala Soberanes que, una vez que se separaron las magnas ciudades del período clásico surgieron “núcleos de población pequeños y ágiles con una profesión común a todos sus miembros, a los cuales se les denominó en náhuatl como *calpulli*.”<sup>89</sup> Líneas más adelante sostiene que:

El *calpulli* como persona moral era el titular de la tierra laborable, la cual era entregada para su explotación en parcelas a los jefes de familias, a través de una especie de enfiteusis, de la misma manera que constituía también una unidad fiscal y religiosa. Era gobernada por el consejo de ancianos, mismo que era presidido por el *teachcauch*. El tribunal de cada *calpulli* se denominaba *tecalli* o *teccalco*.<sup>90</sup>

En cuanto a la organización política, ésta se conformaba por un grupo de *calpullis* que formaban una unidad política y que era gobernada por el *tlatoani* que a decir de López Austin, citado por Soberanes, era el gobernante vitalicio con poder político, judicial, militar

---

<sup>87</sup> Díaz Melián. *op cit.* p. 327.

<sup>88</sup> Rogelio Pérez Bustamante (1997). *Historia del derecho español. Las fuentes del derecho*. Madrid: Dykinson. p. 215.

<sup>89</sup> José Luis Soberanes Fernández (1995). *Historia del derecho mexicano*. México: Porrúa. p. 31.

<sup>90</sup> *Ibidem*. p. 32.

y religioso. Finalmente, la organización social que se constituía por dos grupos: los *pipiltin* y los *macehualtin*, a los primeros correspondía la clase dirigente, mientras que en el segundo grupo estaba la clase trabajadora.

Por su parte, Pérez Bustamante, señala que el desarrollo del Derecho Indiano suelen distinguirlo diversas etapas, a saber: en primer lugar, desde el descubrimiento hasta las *Leyes de Burgos* de 1512<sup>91</sup>. En segundo lugar, una etapa especial constituida por esas *Leyes de Burgos* de 1512 y de *Valladolid*<sup>92</sup> de 1518; En tercer lugar, el período de las *Leyes Nuevas*<sup>93</sup>; Posteriormente, el proceso Recopilador y, por último, la legislación borbónica del siglo XVIII. Explicita además, que *Las capitulaciones de Santa Fe* y las *Bulas Pontificias*, los *Asientos* y *Capitulaciones de la Corona* con los descubridores y pobladores, y las *Instrucciones* otorgadas por los reyes para los viajes, la *Instrucción para Cuba* y la *Instrucción de Puerto Rico*, son las fuentes del Derecho de Indias.

---

<sup>91</sup> La naturaleza humana de los indios fue una de las preocupaciones que estaba presente en las disposiciones de los reyes Católicos. La reina de Castilla, Isabel puso de manifiesto esta preocupación en su testamento y Codicilo de 1504. Así que en estas leyes se ordenó la puesta en libertad de los indios que vendieron en Andalucía. Asimismo, estas leyes fueron ratificadas por el Rey don Fernando. Asimismo, estas leyes constituyen el primer cuerpo legislativo que se estableció para los habitantes de América. (Cfr. Pérez Bustamante (1997).

<sup>92</sup> En estas leyes se estipula que los indígenas vivan sin tutela, “justificada ésta en la exigencia de evangelización que corresponde a los Reyes Católicos y que se contiene en las Bulas Pontificias. Precisamente diversas leyes dictadas en Burgos tienen un contenido exclusiva o preferentemente religioso.”, señala Pérez Bustamante. *op cit.* p. 220.

<sup>93</sup> Para resolver problemas concernientes a los indios y su libertad se establecieron las *Leyes Nuevas* como consecuencia de las reuniones de teólogos y juristas, en las que desempeñó un papel importante el padre Bartolomé de las Casas, quien denunciaba el incumplimiento de las Leyes de 1512 y combatía el sistema de las Encomiendas, y que expuso ante el Emperador un *Memorial* o relación de los abusos con la propuesta de los remedios que juzgaba convenientes para atajarlos. Tras la consulta previa a la Junta de teólogos y juristas celebrada en Valladolid en 1542 y continuada en Barcelona, integrada por obispos, caballeros y religiosos, y representantes del Consejo de Indias, aquellas *Leyes Nuevas* fueron promulgadas por el emperador Carlos V en Barcelona el 20 de noviembre de 1542, y completadas en Valladolid el 4 de Junio de 1543. Comprendían en su conjunto 40 capítulos, los veinte primeros referidos a las organización del Consejo de Indias, Audiencia, Procesos, etc.; los demás se referían sobre todo a la condición de los indios y el régimen de las Encomiendas, siendo el espíritu de la ley contraria a las mismas, y suprimiéndolas para el futuro en el capítulo XXX, manteniéndose tan sólo durante la vida del actual encomendero. Pero esta innovación tan radical del régimen de las Encomiendas hizo muy difícil su aplicación, promoviéndose diversos conflictos y aconsejando a Antonio de Mendoza, el virrey de la Nueva España, la utilización del principio de acatarlas y no cumplirlas, mientras que en el Perú llevaron a la muerte a Núñez de Vela en su intento de aplicarlas frente a la revuelta popular. Tras nuevos debates, el Emperador modificó el 20 de octubre de 1545 varios capítulos, volviéndose a admitir las Encomiendas por sucesión de dos vidas. Las Leyes de Indias pasarían a la recopilación del Derecho Indiano de 1680, afirma Pérez Bustamante. *op cit.* p. 220 y 221.

Dado el período que estudiamos los estatutos que se establecieron para el desempeño de los escribanos se basó en la *Pragmática de Alcalá de Henares* de 1503<sup>94</sup>, las *Ordenanzas* proporcionadas en Sevilla en 1492 “como fruto del marcado carácter reglamentista de dichos monarcas que aplicaron una exigente legislación tanto general a todos los escribanos del reino.”<sup>95</sup>

### 2.3. Los escribanos y los formularios

En Castilla, como ya se ha expuesto, el pilar que formó la legislación dedicada a la organización notarial fue la obra de Alfonso X. Reyes García (2012), sostiene que en el contenido de las partidas hay una doble redacción, puesto que no sólo trata de la institución y su organización, sino también de la praxis del notario. Afirma, también, que es el primer formulario notarial castellano y que contiene ciertos elementos de la obra *Ars Notariae* de Salatiel. Agrega, que la obra de las *Partidas* fue la que cimentó las bases de la práctica notarial en la Corona Castellana y que ésta por su importancia llegó a traducirse en otras lenguas: portugués, catalán o gallego. A la par de esta obra, surge *Las Notas del Relator*, cuyo autor es Fernández Díaz de Toledo, esta última “fue una recopilación de fórmulas corrientes escrituradas aún siguiendo la legislación vigente, es decir, antes de la *Pragmática de Alcalá de Henares*, y que no incorpora anotaciones o glosas.”<sup>96</sup> Según este autor, hasta 1550 se confeccionan formularios sin tener referencias de las fuentes legales y, por ende, son sólo “meras recopilaciones de modelos en los que se plasman las prácticas locales y que, en la mayoría de los casos, no se realizan para ser publicados, sino para uso privado de los escribanos.”<sup>97</sup> Este hecho hace que los manuales se aparten del *ars notariae*, ya que “carece de explicaciones teóricas o referencias a las fuentes jurídicas con un valor más

---

<sup>94</sup> “En ella tiene nacimiento el protocolo notarial, semejante al presente, en virtud de que a las notas en los registros se sustituye la redacción in extenso de todo el documento incluso firma y signo. Además, dicha pragmática reglamenta el proceso formal del instrumento público, la custodia de protocolos y la expedición de copias.” Díaz Melián. *op cit.* p. 332.

<sup>95</sup> Reyes Rojas García (2012). “La literatura notarial castellana durante el siglo XVI y su difusión en América” en *Nuevo Mundo Nuevos* [En línea], Debates, Puesto en línea el 30 de enero de 2012, [consultado el 13 de agosto 2013. URL: <http://nuevomundo.revues.org/62407>; DOI: 10.4000/nuevomundo.62407. párrafo 1.]

<sup>96</sup> *Ibidem.* párrafo 9.

<sup>97</sup> *Ibidem.* párrafo 10.

indicado para la orientación de carácter cotidiano que tiene, dentro de la tradición castellana, la formación del escribano en el oficio notarial.”<sup>98</sup>

A partir de lo anterior, el escribano

No adquiere una formación reglada salvo en contadas ocasiones, lo que lo separa de otras profesiones de juristas y togados en las que el aprendizaje pasa obligatoriamente por la Universidad y que se encaminan al desarrollo de tareas de carácter público o privado a niveles mucho más elevados dentro de la administración. El escribano adquiere toda su formación de un modo similar a lo que ocurría en los gremios artesanales convirtiéndose en lo que J. Bono denomina “un jurista práctico”, es decir, que no llega a tener una formación académica, pero sí un nivel de pericia en su oficio que le capacita para desarrollar las funciones notariales con solvencia. En su aprendizaje utilizan obras de carácter general, como las *Partidas* o los ordenamientos específicos dirigidos a la propia institución (*Leyes del Toro*, *Pragmática de Alcalá*, etc.)<sup>99</sup>

Siguiendo con los planteamientos de Rojas García (2012), los escribanos no obtuvieron mucho provecho de la producción jurídica, pues poseía

un carácter especializado que tuvo, además, un excesivo carácter academicista, lo que no debe confundirse con una absoluta falta de instrucción teórica de estos profesionales que, gracias a sus conocimientos prácticos y a la importancia de la actividad que realizaron se convirtieron en intermediarios culturales de una sociedad fundamentalmente analfabeta. Como afirma R. L. Kagan muchas de las obras de carácter especializado que se publican en Castilla en el siglo XVI son realizadas por *prácticos*, es decir, por personas cuyo conocimiento procede de la experiencia diaria y el aprendizaje privado. Y es que el notario como persona letrada, capta las nuevas inquietudes de la sociedad y las plasma por escrito, por eso los formularios adquirieron una rápida difusión y siguieron usándose durante el Antiguo Régimen como guía jurídico-práctica de la función notarial, ya que, además, se fueron enriqueciendo con los usos locales.<sup>100</sup>

Otras obras que se editan, o bien sólo son copias más o menos fieles de las principales son: *Suma de notas copiosas*, que a decir de Rojas Reyes “es una recopilación de modelos al uso en los que se muestran ejemplos de negocios frecuentes escriturados por un escribano público a lo largo de su carrera profesional.”<sup>101</sup>

Los formularios ya no presentan las mismas características, puesto que van alcanzando cierta sutileza, pues

---

<sup>98</sup> *Ídem.*

<sup>99</sup> *Ídem.*

<sup>100</sup> *Ibidem.* párrafo 11.

<sup>101</sup> *Ibidem.* párrafo 12.

a partir de la década de los cincuentas, con la madurez jurídica adquirida a través de la *Pragmática* se produce un giro en la confección de estos formularios, que comienzan a glosarse y a dividirse en dos partes, una dedicada a la institución y sus funciones, y otra a la recopilación de modelos con aclaraciones y citas a las fuentes. El escribano se enfrenta a una nueva clase de clientes que le demandan cambios en los contratos que anteriormente eran válidos o, incluso nuevos tipos que han de ir configurando y adaptando para acomodarse a la nueva realidad.<sup>102</sup>

Otra obra de gran relevancia es *El estilo Nuevo* (1645) de Tomás de Palomares, ya que es un texto que fue de gran importancia para los escribanos en América y que tiene sus raíces en Sevilla. Pedro Rueda, señala que es

un texto que contiene numerosos formularios que responden a las necesidades documentales de los comerciantes que necesitan gestionar. Las mercancías destinadas a las Indias. El autor destaca este aspecto en su advertencia “al que leyere”, indicando que “de los antiguos, ninguno nos enseñó el método de las escrituras y contratos tocantes a la navegación de las Indias, que por más particulares trato de ellas en este libro.”<sup>103</sup>

Sea como fuere, los escribanos eran capaces de llevar a cabo sus negocios frente a la cultura y los cambios sociales que les iban generando nuevas necesidades. En palabras de Rojas García (2012) en los primeros años, los escribanos que escrituraron en el Nuevo Mundo proceden de la metrópoli y sus actuaciones son el fruto de su experiencia anterior ligada, por tanto, a la *praxis* castellana. En estos momentos de indefinición administrativa, la práctica escrituraria debió estar también poco perfilada aunque es probable que estos notarios rápidamente hicieran uso de los formularios editados en Castilla y que, alguno de ellos habría llevado a su aventura americana.

---

<sup>102</sup>*Ibidem.* párrafo 13. En su artículo “La literatura notarial castellana durante el siglo XVI y su difusión en América,” Reyes Rojas señala otras obras que figuraron entre los escribanos: la obra de Diego de Ribera de 1563 *Escrituras y Orden de Partición y Cuentas*. “La tasación que se hace de la obra para su distribución en América oscila entre los 10 maravedíes por pliego para Nueva España y los 18 de Chile.” párrafo, 15. Luego, *La Práctica Civil y Criminal* de Gabriel de Monterroso y Alvarado de 1563. “Compuesta por nueve tratados dedicados a la habilidad, a las causas civiles, a la vía ejecutiva, a las causas criminales, a la práctica de las Reales Audiencias y a los Receptores de las mismas, a la práctica de las escrituras públicas, a los Alcaldes de la Corte y a la forma de tomar residencias.” párrafo 20. Posteriormente, *La Política de escrituras* de Nicolás de Yrulo y Calar editada en México en 1605. Se suma la obra de Tomás de Palomares *Estilo nuevo de escrituras públicas*. “Escribano sevillano de la segunda mitad del siglo XVII que realiza un compendio de fórmulas dedicadas a las actividades mercantiles con América, tasado por el Consejo Real a cinco reales el pliego.” párrafo 25.

<sup>103</sup> Pedro Rueda (2010). *Escrituras de navegación a las Indias: El estilo nuevo* (1645) de Tomás de Palomares en *Los primeros formularios notariales en América en El nervio de la república. El oficio de escribano en el Siglo de Oro*. Madrid: Calambur, Biblioteca Litterae. p.421.

## 2.4. Los escribanos en la Nueva España

En 1511 se establece el Juzgado y Audiencia de Apelación, en Santo Domingo, subraya Lujan Muñoz, y es aquí donde surge el antecedente del escribano de cámara. Asimismo, señala que conforme iba adquiriendo forma la nueva organización castellana en Indias, los escribanos “al igual que los funcionarios, pasaron por una etapa que podemos llamar “formativa”, en que se trató de ir resolviendo los problemas propios de la región.”<sup>104</sup>

En los comienzos del notariado en la Nueva España se habla de un escribano mayor, este, a decir de Lujan Muñoz era un escribano cercano al monarca y poseía la facultad de poner sustitutos de su nombramiento. Posteriormente, cuando se establece la Audiencia de México, cuyo modelo a seguir son los de Valladolid y Granada, formarían parte de ella uno o dos escribanos de cámara. Poco tiempo después, se habla de escribanos de jurisdicción extendida, “que iba más allá del territorio específico de una Audiencia, por ejemplo el caso de Juan de Ávila, residente de México, recibió el título para practicar el notariado en cualquier audiencia de las Indias, y no siendo notario calificado, el permiso estaba condicionado a ser examinado por la Audiencia de la Nueva España.”<sup>105</sup> Líneas adelante, el citado autor, señala que no fue hasta la década de 1580 que las mercedes de escribanía vieron su fin y, por ende, los cargos fueron vendibles y renunciables.

Ante este nuevo panorama, la figura del escribano, en cuanto a cargos se refiere se observa difuso, porque

en la primera parte del siglo XVI se fueron estableciendo diversos cargos. En los numerosos cargos cuya función la ejercía un escribano muy pocos son los que tuvieron las atribuciones de los actuales notarios. Más bien, el término sirvió para referirse a un funcionario que hoy se denominaría *secretario* o bien *registrador*, además por su puesto, del notario propiamente dicho.<sup>106</sup>

Gracias al estudio portentoso de Lujan Muñoz conocemos las principales variantes de estos cargos, se enumeran los siguientes: Escribano de Cámara del Consejo real de Indias (se incluyó un escribano de cámara de justicia); Escribano de la Casa de la Contratación de Sevilla: escribano de cámara y escribano mayor de armada, escribano de naos; escribanos de gobernación; escribanos de cabildo, de ayuntamiento o de consejo; escribanos de minas o registros; escribanos del Juzgado de bienes o difuntos; otros

---

<sup>104</sup> Jorge Lujan Muñoz (1982). *Los escribanos en las indias occidentales*. México: UNAM, Instituto de Estudios y Documentos Históricos. p. 31.

<sup>105</sup> *Ibidem*. p.34.

<sup>106</sup> *Ídem*.

escribanos: escribanos de visitas (oficio que los oidores de las audiencias hacen en sus distritos por turnos), escribano anotador de hipotecas, escribanos de entradas en las cárceles, escribanos de los consulados de comercio y escribanos de la Santa Hermandad; escribanos públicos, reales y del número, éstos últimos son de gran relevancia para nuestra investigación, ya que en los procesos contra indígenas se habla de notario o secretario y es de gran importancia saber cuál era tipo de escribano que fungía en este ámbito jurídico si correspondía a uno de estos tres, o bien al notario en el ámbito eclesiástico, y así poder determinar aspectos relacionados con la manera de ordenar su saberes.

Parafraseando a Lujan Muñoz, los escribanos públicos, reales y de número, eran los auténticos notarios en el sentido actual de la palabra, pues desempeñaban su oficio en una jurisdicción exclusiva: ciudad o villa, ya que era el único sitio en el cuál poseía las facultades para cartular.

Por último, los notarios, así tenemos que con el término *notario* se denominó, en la época colonial, a los escribanos que se ocupaban de los asuntos eclesiásticos. Se clasificaban en: mayores y ordinarios, según Lujan Muñoz “en cada diócesis había cierto número de notarios mayores y de notarios ordinarios, según la voluntad de los prelados diocesanos.”<sup>107</sup>

En cuanto a los requisitos, Lujan Muñoz sostiene que,

los escribanos mayores eran examinados en cada obispado, en presencia del provisor o vicario general, por los demás notarios mayores, éstos hacían juramento y votaban su admisión secretamente. Dentro de los dos meses contados desde su nombramiento hecho por el prelado o persona que le correspondiere, tenía que examinarse para escribanos reales y obtener el *fiat* correspondiente, bajo pena de quedar vacante su plaza.<sup>108</sup>

El mismo autor señala que “los notarios ordinarios tenían la obligación de establecerse en los diversos partidos como receptores y hacer diligencias fuera de la cabeza o capital. Eran escogidos entre los escribanos reales y examinados por los dos notarios mayores.”<sup>109</sup> Comenta, además, que los notarios mayores, así como los ordinarios tenían que ser mayores de 25 años, poseer 4 o 5 de práctica, ser legos. Finalmente, para llevar a cabo su oficio tenían que seguir las mismas fórmulas que los escribanos. Por si fuera poco,

---

<sup>107</sup> *Ibidem.* p.42.

<sup>108</sup> *Ibidem.* p. 43. Con respecto a, el *fiat* “fue el nombre que se le dio al pago para conseguir el oficio de notario,” así lo señala Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor (2000). *Historia del Derecho Notarial.* México Trillas. p. 39.

<sup>109</sup> *Ídem.*

su cargo estaba limitado, esto es, sólo le competían asuntos relacionados con la iglesia y, “bajo pena de nulidad, de ser desterrados, y de perder la mitad de su bienes.”<sup>110</sup>

Pero esto en la práctica no funcionó así, puesto que

se presentan algunas excepciones a la regla general de asignar a los escribanos lo civil y a los notarios lo eclesiástico. Algunas leyes hablan de *notarios públicos* diferenciándolos de los escribanos [...] y de *notarios universitarios* [...] En algunas otras leyes se presentan otros tipos de notarios. En el Libro 1, Título xix, Ley 5 de la *Recopilación* se cita a tres veces a “los notarios secretos” de la Inquisición, y los vuelven a citar en las Leyes 21 y 30. La Ley 32 del título viii, Libro V menciona a los notarios apostólicos y a los de la *Cruzada*; en donde también se habla, en general, de los notarios de la Inquisición.<sup>111</sup>

## 2.5. Escribanos Públicos, reales y del número en la Colonia

En las *Siete Partidas* tenemos noticia de la clasificación de los escribanos así como del lugar donde tenían que desempeñar su función; empero en la marcha no fue clara las diferencias ni mucho menos se podían distinguir en su empleo en las *Leyes de Indias*. En principio, el escribano real

era aquel funcionario que había llenado los requisitos establecidos por la ley y, por tanto, había obtenido el *fiat* o autorización correspondiente. [...] Los escribanos reales eran funcionarios autorizados para actuar en visitas y residencias, así como para hacer escrituras, testamentos e instrumentos públicos, autos judiciales a más de testimonios.<sup>112</sup>

Siguiendo a Lujan Muñoz, el término de escribano público se podía utilizar de dos formas: 1) para referirse al cargo de escribano como función pública, en sentido general, y 2) para referirse, específicamente a un cargo. Por tanto, los nombres de escribano público y de escribano del número se usaron de manera indistinta, es decir, se convirtieron en sinónimos y, por ende, fueron causa de grandes confusiones.

### REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL OFICIO

Como bien sabemos, lo estipulado en las *Siete Partidas*; sin embargo, en la práctica no fue así, ya que en la Nueva España, no se pudo aplicar esa legislación castellana, puesto que en estas tierras “casi se estaba todavía en lucha, y las ciudades coloniales eran nacientes. De

---

<sup>110</sup> *Ídem.*

<sup>111</sup> *Ídem.*

<sup>112</sup> *Ibidem.* p. 46.

esa cuenta, los nombramientos de escribanos no provinieron directamente de la Corona.”<sup>113</sup> A raíz de estas condiciones, los gobernadores, los alcaldes, las audiencias y los cabildos tuvieron la autoridad de asignar el cargo. Esta acción ocasionó que los negocios no se llevaran del todo bien, es decir, se cometían abusos “notables yerros y nulidades.” Por ende, la Corona trató de reorganizar y “estableció que ninguna persona “pueda hacer, ni haga nombramientos, ni despache títulos de escribano perpetuos, ni por tiempo limitado, para ningún efecto general, ni particular, por secreto, ni grave que sea.”<sup>114</sup>

En otro orden, estaba estipulado que los escribanos de cámara, cabildo, gobernación, minas y registros, públicos y reales, para desempeñar el oficio tenían que ser examinados y aprobados por las Reales Audiencias. Asimismo, tenían que mostrar sus títulos ante el Ayuntamiento. Además, debía ser mayor de 25 años de edad. Según las leyes de la *Recopilación*, estaba prohibido que los mulatos y mestizos desempeñaran el cargo, Lujan Muñoz confirma que esta disposición en la práctica no se llevó a cabo, de ahí que Felipe II estableció en 1566 que no se diera ningún título de escribano de cámara, ni pública si la persona no era conocida por el Consejo.

Por su parte, Mijares Ramírez comenta que para ocupar el cargo de escribano público debía cumplir con ciertos requisitos tanto personales como profesionales, la autora puntualiza lo siguiente:

En primer lugar, debía ser varón, libre, mayor de veinticinco años y no tener ningún impedimento físico que disminuyera la capacidad de entender, ver y oír [...] que fuera cristiano y que demostrara probidad moral y legal. [...] que fuera vecino de la localidad donde había de ejercer su oficio. El desempeño del cargo estaba vedado a las mujeres y los menores de edad, los mestizos y los negros, los encomenderos y los religiosos- que podían presentar inmunidad eclesiástica en caso de falta, y también a los hijos y nietos de quemados y reconciliados por la Inquisición. [...] debía tener conocimientos gramaticales para la redacción correcta del texto, y jurídicos para la precisa y adecuada formulación del acto y contratos. El acceso a estos conocimientos tenía lugar por la doble vía del estudio teórico de las normas legales y de los principios y fórmulas notariales, y del aprendizaje práctico en la labor de la escrituración.<sup>115</sup>

Los oficios de escribano llegaron a ser vendibles, pero este hecho no era desconocido, ya que esto mismo había ocurrido en España. Se dice que la corona estaba pasando por una crisis económica y vio en este y en otros cargos una salida para solucionar

---

<sup>113</sup> *Ibidem*. p. 49.

<sup>114</sup> *Ibidem*. p. 51.

<sup>115</sup> Mijares Ramírez. *op cit.* p. 55.

sus apuros: “vendían los derechos a ocupar empleos o funciones públicas. Así como vendían fueros y mercedes a perpetuidad sobre rentas reales.”<sup>116</sup> En principio como afirma Lujan Muñoz, la compra era por una sola vida, pero después se ofreció por dos generaciones.

En cuanto a las funciones, se ponen en práctica las disposiciones establecidas en las *Siete Partidas*. Partida Tercera, Título XIX, Ley IX para los escribanos, que más o menos reza así: tener un libro de registro, hacer la carta y guardar las formas y título de cada una de ellas, sin alterar ningún detalle. Asimismo, desempeñaba funciones notariales que consistían, *grosso modo*, en la autorización de escrituras y contratos. Finalmente, funciones judiciales, tenía la tarea de inmiscuirse en la autorización de los actos y determinaciones de los jueces. Por tanto, el escribano:

Podía intervenir en cualquier juzgado de lo civil o en causas criminales; su labor era similar a la del actual secretario de los tribunales. Para cada juicio se designaba un escribano específico que se encargaba de la autorización de todos los aspectos de la causa; presentación de la demanda, examen de testigos, comparecencia de las partes, declaraciones, vistas de ojos y otras diligencias; emplazamientos, remates, embargos, notificaciones, nombramientos, autos y sentencias, libramientos, inventarios, pregones, etc. Es decir que el juicio se iniciaba ante él, y ante él debía finalizar.<sup>117</sup>

También, son de gran consideración las observaciones de Lujan Muñoz al señalar que: “todas las diligencias judiciales debía hacerlas constar el escribano de su puño y letra, en el papel sellado correspondiente. En cuanto a la sustitución del escribano en este cargo, era aceptable por razones de impedimento, vejez o enfermedad.”<sup>118</sup>

Por último, hay que subrayar que el desempeño del escribano fue distinto, es decir,

Es probable que en las zonas rurales el escribano judicial no haya sido un solo secretario, sino el verdadero concededor del derecho que asesoraba a los alcaldes, pues éstos fueron más o menos ajenos a estos menesteres. Su papel, entonces, fue activo. La mayoría de alcaldes debió conocer muy poco acerca de los mecanismos procesales, y dependía para su actuación de los conocimientos de los escribanos. En la capital y en las ciudades importantes su papel sí debió reducirse al de simple amanuense.<sup>119</sup>

Todo parece indicar que la legislación de los escribanos para su época, no dejó escapar ningún detalle, ya que también se tomaron ciertas medidas disciplinarias, para

---

<sup>116</sup> Pérez Fernández del Castillo. *op cit.* p. 42.

<sup>117</sup> Lujan Muñoz. *op cit.* p. 7.

<sup>118</sup> *Ibidem.* p. 72.

<sup>119</sup> *Ídem.*

llevar a buen término, los corregidores fueron los encargados de velar por la integridad y conducta de estos hombres para que, como señala Lujan Muñoz, impidieran “que susciten y fomenten pleitos y criminalidades, como sucede muy frecuentemente, por el interés que de ellos les resulta, con detrimento de la causa pública, y para satisfacer sus quejas y resentimientos particulares.”<sup>120</sup> En otra instancia, los escribanos gozaban de un sueldo, es decir, “estaban sujetos para el cobro de honorarios a un estricto arancel que establecía el precio máximo a cobrar por cada una de sus actuaciones notariales o judiciales.”<sup>121</sup>

## 2.6. Intérpretes, Lenguas o Nahuatlahots: El papel del Traductor en la Época Colonial

Es gracias a este singular personaje que conocemos la riqueza histórica de una civilización, puesto que se convierte en un intermediario entre los niveles lingüístico y cultural, ya que deja por escrito toda la información oral que recibió de oídas, de sus propias vivencias, o bien de los propios protagonistas; empero, la tarea no resulta ser nada fácil, cabe preguntarse, desde el punto de vista morfosintáctico, cuáles fueron los problemas de traducción a los que se enfrentaron los nahuatlahots novohispanos si estamos frente al mixe o al náhuatl una lengua aglutinante con variedades dialectales que difieren sistemáticamente y entre el español una lengua aislante. Asimismo, cómo logra explicar ciertos conceptos que no existen en la otra lengua, por ejemplo para los religiosos conceptos tales como: la santísima trinidad, un Dios único en náhuatl, o bien ¿cómo explican los testigos sus testimonios? ¿Existirían elementos que pudieran ser comparables para ambas lenguas? ¿Los términos de la jerga jurídica serían claros en una y en otra lengua? Evidentemente, no.

El hecho de estar frente a un contexto en donde la situación comunicativa no es la misma, implica grandes dificultades para el traductor tales como una labor de conceptualización de sus referentes y la familiaridad no sólo de su lengua nativa, sino de la lengua colonizadora, ya que el intérprete es el encargado de dejar constancia “cabal” de los hechos a través de la representación escrita, puesto que no contamos con un tercero que sirva para confrontar u opinar lo que el intérprete dejó. Por ende, el discurso interpretado

---

<sup>120</sup> *Ibidem.* p. 73.

<sup>121</sup> *Ídem.*

lleva consigo las únicas referencias con las que podemos reconstruir nuestro pasado histórico. Ahora, cabe preguntarse ¿cómo funcionaron estas figuras: indígenas y peninsulares en el seno de esta nueva visión de mundo, en el que operó una diversidad lingüística? Asimismo, ¿qué término se empleó para denominarlos: intérpretes, lenguas, nahuatlahtos?

Antes vamos a comenzar por señalar que, el término que se emplea en nuestros documentos, sobre todo, del siglo XVI, registramos el uso indistinto de *intérprete*, *lengua*, *naguatato* con el significado de “traductor” como en el siguiente ejemplo: “Le fueron hechas las preguntas siguientes por lengua de Alonso Mateos *naguatato* desta Audiencia Real” (DOC. 2).

Sin embargo, el uso, origen y significado de la palabra “naguatato” merece unas líneas, no sólo porque es una palabra de origen náhuatl, sino que fue un término que además de incorporarse en otras lenguas indígenas como el zapoteco, otomí y en la cultura tarasca, también trascendió fronteras como su empleo en Filipinas y hasta ampliar su significado de “hablante de inglés”, así lo ha demostrado Ascensión Hernández de León-Portilla en su artículo “Nahuatlahto: vida e historia de un nahuatlismo”. Asimismo, la citada autora señala que esta palabra llegó a emplearse como intérprete de cualquier lengua, incluido el castellano. En cuanto a su origen, se puede leer lo siguiente:

como nombre compuesto del sustantivo *náhuatl* “cosa que suena bien” según fray Alonso de Molina, nombre dado a su lengua por los pueblos hoy llamados nahuas y del verbo *tlahto*, hablar “el que habla náhuatl. Concretamente se deriva del pretérito de indicativo del citado verbo, *otlahto* (él habló). Pero ya hecha nombre, pierde la marca de pretérito de indicativo del citado verbo y hay pérdida de letras [...] hay cambios morfofónemicos [...] En suma, el vocablo *nahuatlahto* se inscribe dentro de los nombres derivados verbales con sentido de agente.<sup>122</sup>

Con respecto al significado, Hernández de León-Portilla destaca el valor de intérprete. Asimismo, puntualiza que el hecho de convertirse en préstamo de otras lenguas, originó una variedad de formas de escritura. En otra instancia, la palabra nahuatlahto se ve desfilar por diversos espacios

en que las culturas entran en contacto, bien sea con fines de expansión y conquista, bien con otros fines especialmente el de evangelización. En ellos se puede constatar una realidad: que el uso de la palabra nahuatlahto se impone sobre la de intérprete, a pesar de que las

---

<sup>122</sup> Ascensión Hernández de León-Portilla (2010). “Nahuatlahto: vida e historia de un nahuatlismo” en *Revista de Cultura Náhuatl*. Vol. 41. México: UNAM/IIH. p. 194. [ Consultado en Línea 04/12/2014: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/ecn/article/viewFile/23443/22180>]

crónicas están en español. Tal hecho quizá es indicio de que en aquellos primeros contactos del español con lenguas americanas, la palabra mexicana creaba un mejor contexto histórico-lingüístico que la castellana de intérprete del latín.<sup>123</sup>

Dos de los escenarios significativos en los que se fija este término con el significado de intérprete, es siguiendo a la citada autora, cuando Cortés recibe a Malintzin, mujer hablante de náhuatl y maya y pieza clave para llevar a cabo sus objetivos, pues

es evidente que los españoles no sabían que habían llegado a una nueva Babel en la que existía un universo lingüístico insospechado. Pero en este primer encuentro de lenguas y gracias a los nahuatlahtos, podían tener conversación y trato, podían conocer la nueva cultura y, sobre todo, tenían la llave para abrir el mapa de la situación geopolítica del imperio mexica y de sus aliados y enemigos, tenían un instrumento eficaz para ubicarse en el nuevo espacio.<sup>124</sup>

Desde entonces tanto Hernán Cortés como los demás españoles la utilizarán para nombrar a sus intérpretes. El otro, corresponde al momento en que los españoles llegan a Chalchihuecan, hoy Veracruz, con este hecho, en palabras de Ascensión Hernández, entra en el escenario de una nueva lengua, el totonaco. Es entonces cuando la palabra se instala en el español como un nahuatlismo.

No sólo los conquistadores se vieron en la necesidad de emplear a los nahuatlahtos, también el sector religioso, debido a sus necesidades y exigencias de evangelización se vio en la necesidad de conformar un gremio de nahuatlahtos.

Una vez expuesto *grosso modo* la génesis de esta palabra, vamos a centrarnos en conocer cómo funcionaron estos testigos de la historia. Para Alonso *et al*, advierten que “las situaciones de interpretación en la colonia requirieron una modalidad de interpretación que era siempre bilateral, en la que el intérprete trabajaba de forma directa e inversa entre los idiomas correspondientes.”<sup>125</sup> Los mismos autores comentan que los intérpretes debido a las diferencias abismales actuaron de forma más espontánea y sin precedentes de preparación.

Pero esta figura significaba la parte medular no sólo para que la nueva empresa llevara a cabo sus objetivos, sino para que los nuevos habitantes inmersos dentro de este nuevo orden colonial pudieran también manifestar sus descontentos, emitir denuncias,

---

<sup>123</sup> *Ibidem*. p. 196.

<sup>124</sup> *Ibidem*. p. 197.

<sup>125</sup> Iciar Alonso *et al*. (2008). “Nahuatlato y familias de intérpretes en el México Colonial” en *Revista de historia de la traducción*. No. 2 ISSUE. p. 1 [Consultado en línea: 30/11/2014: <http://ddd.uab.cat/pub/1611/19882963n2a7/alonso-baigorri-payas.pdf> ]

exponer los pleitos entre encomenderos e indios, es decir, abordar cuestiones administrativas así como también jurídicas; empero ¿cómo se fue consolidando esta nueva efigie?, pues también sabemos de familias de nobles que desempeñaron este oficio: Hernando de Alvarado Tezozomoc, Fernando de Alva, etc., y que los historiadores han puntualizado que más que intérpretes, estos hombres de cuna noble, fueron grandes cronistas. Asimismo, es sabido que existieron escuelas por las que pasaron algunos traductores: el monasterio de Maní, en Yucatán y en la misma Ciudad de México: Santa Cruz de Tlatelolco, San Juan de Letrán y Santa María de Todos los Santos.

Una vez insertado el nuevo orden las autoridades coloniales se vieron en la necesidad de regular esta profesión en los nuevos reinos. Pero antes, tenían que solucionar la principal dificultad: el medio de comunicación, puesto que habían llegado a una Babel desconocida, como ha apuntado Hernández de León Portilla. En principio todo marchaba en pro de la enseñanza del castellano, al menos así se estipula en un capítulo de las leyes de Indias, pero en la realidad esto no funcionaba, es por ello que en 1575 el virrey de Toledo manda que se enseñara el castellano y que se hablen las lenguas del lugar. Este hecho también ocupó una gran envergadura, ya que se fueron privilegiando unos idiomas de otros.

Finalmente, en las Leyes de Indias quedan estipulados, para desempeñar el oficio de escribano, los estatutos y normas dictadas por Carlos V, Felipe II, Felipe III. Es interesante observar cómo es que la efigie del nahuatlahto adquirió un lugar no sólo en las leyes, sino que fue el eje principal en la vida política, ya que con su ayuda se llevaron a cabo todos los negocios; lo vemos presentes en las Audiencias,

órganos colegiados encargados principalmente de impartir justicia, y durante buena parte del siglo XVI, también de las tareas del gobierno [...] asignado generalmente al servicio del oidor o del visitador, o de jueces de menor rango ubicados en otras villas y ciudades distintas de la sede. El nahuatlato era literalmente el hablante de la lengua náhuatl. Pero ya en 1537 la legislación carolina aplica este término de un modo más restringido al intérprete destinado en las audiencias o al que acompaña a los diversos oficiales en sus visitas de inspección, con independencia de las lenguas entre las que trabajara.<sup>126</sup>

Así pues, el nahuatlahto contó con todas las disposiciones propias de un oficio tenía un sueldo, un nombramiento oficial, como lo han Señalado Alonso y Baigorri, poseía la consideración de federatario público, era ilegal que compatibilizara su oficio con otro

---

<sup>126</sup> *Ibidem.* p. 4 y5.

cargo. Asimismo, no podía recibir ningún otro tipo de remuneración, ya fuera en especie como en dinero. Además, “se dedicaban preferentemente a la traducción oral, poco o nada a la traducción escrita; es posible que ni siquiera dominara la lengua escrita.”<sup>127</sup> En cuanto a las actividades que desempeñaron, los autores citados, señalan que era habitual intervenir en los siguientes asuntos: otorgamiento de escrituras, declaraciones, confesiones, así como tareas judiciales y extrajudiciales; señalan que estas labores se conocen por las instrucciones carolinas que se recopilaron en las Leyes de Indias.

Este trabajo también tenía sus desventajas ¿por qué? hemos expuesto líneas arriba sobre algunos intérpretes como Tezozomoc de cuna noble que desempeñó su cargo en la Audiencia de México. Alonso y Baigorri destacan la figura controversial de un intérprete español llamado García del Pilar, él veía en el conocimiento de la lengua un elemento más de poder, por tanto estas actitudes eran un peligro para la Corona, puesto que

el riesgo suponía para ambos interlocutores ponerse en manos de un mediador que, siendo el único en conocer los idiomas de contacto, tenía el poder para aprovecharse de la situación y cometer un fraude en la traducción, *por ello* en 1530 y 1537 Carlos V dio instrucciones al presidente de la Audiencia de la Nueva España para que el indio que hubiere de declarar, pueda llevar otro ladino que esté presente.<sup>128</sup>

La cita anterior resulta relevante para nuestra investigación dado que esta nueva orden, no se cumple, al menos en nuestros documentos, no aparece más que la figura del traductor, ya sea indígena o peninsular, quizás esto se debió a la dificultad de dominar, en los primeros años, las diversas lenguas indígenas y no había de otra más que echar mano de los recursos que estaban en ese momento, y por ende, no dudaron de sus testimonios, quizá por eso también el número de testigos era mayor.

Entre estas breves líneas que se han expuesto, nótese la presencia de intérpretes mestizos y españoles que, por sus escritos o comportamientos, pasaron a la historia en estos siglos XVI, XVII y XVIII; sin embargo, por lo que toca a esta investigación, se ha podido observar que los intérpretes indígenas que actúan en los procesos inquisitoriales, sobre todo, los que corresponden a la Nueva España, de ninguno se tiene noticia. En cuanto a los peninsulares podemos rastrear algunos datos, sobre todo, si se trata, por un lado, de alguno de los doce religiosos franciscanos que venían con Motolinía como: fray Antonio de Ciudad Rodrigo, fray Francisco Jiménez de Coatlán y fray Francisco de Lintorne, o del

---

<sup>127</sup> *Ídem.*

<sup>128</sup> *Ibidem.* p. 9.

extremeño fray Alonso de Molina, gran lexicógrafo, su principal contribución fue el *Vocabulario en Lengua Castellana y Mexicana*, y, por otro lado, encontramos algunos datos si se trata de almirantes como Miguel López de Legazpi.

Registramos, nombres de otros religiosos y de intérpretes, pero no se documentó su vida, por ejemplo fray Pedro de Molina y el nahuatlahto Alonso Mateos, Ahora, sólo nos resta por puntualizar que los intérpretes fueron elementos importantes, pues para el siglo XVIII nos dejan entrever una realidad lingüística compleja para ambas mentalidades, de no ser así, estas figuras tendrían que haber desaparecido, poco tiempo después de la conquista, pues todavía los vemos desempeñar su oficio en el documento de 1721 en Sacalaca en una localidad perteneciente al estado de Quintana Roo<sup>129</sup>.

## **2.7. La Memoria Perseguida: La Inquisición Monástica en los albores de la Nueva España.**

Ya hemos manifestado, *grosso modo*, cómo fue que la Nueva España pasó a formar parte de las disposiciones de la Corona de Castilla y también advertimos que debido a las diferencias abismales entre europeos y las nuevas colonias americanas, el derecho castellano tuvo que ser modificado para regir la realidad indiana tan disímil de la castellana. Soberanes Fernández subraya que, tanto el derecho castellano como el derecho indiano coexistieron y que el primero se debe ver como ley general, mientras que el segundo, como ley particular. Además, se tiene que tomar en cuenta que “el derecho indiano como tal no existe, ya que no fue propiamente un sistema jurídico u ordenamiento legal, es simplemente una forma didáctica de expresarse para englobar todas las normas de derecho colonial español, expedidas desde 1492 hasta 1821.”<sup>130</sup>

Pero ¿cómo se fue gestando la vida jurídica novohispana? Poco tiempo después de ponerse en marcha el nuevo orden los colonizadores se dieron a la tarea de a) modificar el espacio geográfico en el que tenían que vivir los naturales y b) desaparecer cualquier rito,

---

<sup>129</sup> Este es uno de los estados en los que se desarrolló la civilización maya. Aquí, el contacto con los europeos fue distinto del resto de la Nueva España. En principio, se debió a factores naturales: el tipo de clima, la geografía, etc., fue un impedimento para someterlos. En segundo lugar, los mayas lucharon para que no los dominaran y huían a las montañas. Por tanto, no se dio ese contacto prueba de ello es que aún los apelativos indígenas se conserven: Chel, Chan, etc.

<sup>130</sup> *Ibidem*. p. 57.

templos, cultos indígenas y hasta quemar a sus dioses y en su lugar debían colocar los elementos de la nueva religión, como se puede leer en el Apéndice del libro XI de Sahagún:

El segundo lugar donde había antiguamente muchos sacrificios a los cuales venían de las lejanas tierras, es clave la *Sierra de Tlaxcala*, donde había un templo que se llamaba *Toci*, que quiere decir nuestra abuela y por otro nombre *Tzapotlatenan*, que quiere decir la diosa de los *temazcalas* y de la medicina; y después acá edificaron allí una iglesia de Santa Ana, donde ahora hay monasterio y religiosos de Nuestro P. San Francisco, y los naturales le llama *Toci*, de más de cuarenta leguas y así llaman a Santa Ana.<sup>131</sup>

Al respecto, Antonio Rubial<sup>132</sup> establece que las condiciones de evangelización que se llevaron a cabo en Filipinas y en América mostraron un esquema de conversión por conquista. Asimismo, subraya que los nuevos colonizadores se encontraron frente una extensión territorial amplia, una población diversa y, por si fuera poco, a una diversidad lingüística. Ahondado a esto, había escasez de personal misionero y sólo se contaba con la presencia de un inquisidor para todo el territorio. En cuanto a los religiosos, refiere que poseía poca preparación intelectual el clero secular. En la segunda mitad del siglo XVI, los teólogos estaban destinados para estar en la ciudad, ellos serán los provisosores. En cuanto a los priores, fueron elegidos para estar en los pueblos y contaban con menos preparación. Pero no todo fue miel sobre hojuelas, pues existían pugnas entre seculares y regulares.

Los religiosos en su afán por convertir a los indígenas comenzaron la represión hacia las prácticas antiguas y utilizaron como castigos: azotes, vergüenzas públicas y la cárcel perpetua. Los juicios contra los indígenas corrían a cargo del provisorato episcopal,<sup>133</sup> es decir, la autoridad por antonomasia era el obispo. Este organismo a decir de Luque Alcaide (1992), recibió varias denominaciones: *Provisorato de Naturales*, *Vicariato de Indios*, *Juzgado de Naturales*, *Tribunal de la Fe de los Indios*, *Inquisición Ordinaria* y a

---

<sup>131</sup> Fray Bernardino de Sahagún (1989). *Historia General de las Cosas de la Nueva España*. México: Porrúa. p. 705.

<sup>132</sup> Estas notas se tomaron del curso que ofreció el Dr. Antonio Rubial los días 14, 16, 21 y 23 de octubre de 2014. IHH-UNAM.

<sup>133</sup> El nuevo entorno de tipo de religioso que se instauró en América, mientras se nombraban *inquisidores apostólicos*, fue a cargo de los provinciales de las órdenes religiosas y luego, fueron los obispos una vez que se conformaron las diócesis americanas. Por tanto, este es el comienzo de los dos tipos de inquisición en América: uno episcopal y en otro monástico. A estos, se debe añadir otro: El provisorato del Tribunal del Santo Oficio para los indios. Este nuevo aparato institucional tenía la tarea de salvaguardar la doctrina y evitar cualquier brote de heterodoxia entre los indígenas.

decir de la autora, funcionó hasta finalizar la Colonia. El Santo Oficio de la Inquisición no realizó este tipo de juicios, puesto que se instauró en Nueva España hasta 1571.

Los religiosos comenzaron a realizar su tarea de evangelización; sin embargo el panorama presentaba ciertos matices desalentadores. En primer lugar, las epidemias entre otras catástrofes fueron un factor determinante para que las poblaciones indígenas se vieran diezmadas en el siglo XVI. En segundo lugar, los nuevos colonizadores exigían la presencia de las manos indígenas, pues ellos se convirtieron en la fuerza de trabajo. Como resultado, los pocos indígenas que sobrevivieron fueron obligados a dejar sus moradas y a concentrarse en las Repúblicas de Indios, éstas eran las nuevas poblaciones que estaban trazadas a la usanza española y con ello “se llevó a cabo un vasto programa de hispanización de la vida individual, familiar y colectiva de los indígenas.”<sup>134</sup> Sin embargo, esta nueva distribución ocasionó una división de tipo social entre los naturales. Así como también fue una muralla territorial, ya que en estos pueblos sólo podían vivir los indígenas. Asimismo, se vieron limitados en cuanto al orden jurídico y económico. A nivel político, la Corona instauró tribunales, que a decir de Florescano servían para proteger los derechos de los pueblos en forma exclusiva y paternalista. Finalmente, en lo económico, pues como se apuntó líneas arriba, la fuerza de trabajo de los indígenas quedó subordinada bajo la sombra de las necesidades de la economía española. Este nuevo método ocasionó que “la población indígena desarrollara una conciencia histórica integrada al resto de la sociedad, y alentó la formación de una identidad reducida al ámbito local.”<sup>135</sup>

Asimismo,

la política de congregación de pueblos fue la pérdida de la memoria étnica y el desarrollo de una nueva identidad, centrada en el pueblo o República de indios. Esta nueva conciencia comunitaria se articuló alrededor de los llamados *Títulos primordiales*. Los pueblos de indios que carecían de mercedes de tierras o habían perdido sus papeles, los recientemente congregados y los que tenían litigios de tierras, elaboraron estos y otros documentos semejantes para defender sus derechos ancestrales a la tierra.<sup>136</sup>

---

<sup>134</sup> Enrique Florescano (1999). *Memoria indígena*. México: Taurus. p. 252.

<sup>135</sup> *Ibidem*. p. 253.

<sup>136</sup> *Ídem*.

## CAPÍTULO III

### La Diplomática

¿Proceso o juicio inquisitorial?

En esta parte de la investigación es conveniente acercarnos a la terminología legal para definir qué es un proceso y qué es un juicio. Sin duda alguna, existen de sobra una cantidad considerable no sólo de diccionarios, sino de estudios portentosos en materia de Derecho que aportan una definición puntual acerca de los términos en cuestión. Nosotros nos remitimos a tres fuentes por considerarlas oportunas. Comenzamos por la definición que encontramos en el *Diccionario de Derecho procesal* de Víctor de Santo, para este investigador la palabra “proceso”:

*(processus, de procedere)* significa avanzar, marchar hasta un fin determinado, no de una sola vez, sino a través de sucesivos momentos. En sentido amplio equivale a juicio, causa o litigio. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momento en que se realiza un acto jurídico. En sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera sea su naturaleza.<sup>137</sup>

Por su parte, Prieto-Castro y Fernández señala que el término “proceso”

- a) Es latino por su origen (*processus*), aunque no romano, sino medieval. En sus acepciones no jurídicas significa también las secuencias, el avance, la continuación de momentos hasta un resultado final (por ejemplo, proceso de formación, de desaparición) y el mismo sentido tienen las expresiones análogas en otros idiomas.
- b) El equivalente español de “proceso” es *juicio*, término clásico de abolengo romano; y de la misma manera que *proceso* muestra simultáneamente y con preferencia la nota de *avance*, de dinámica, *juicio* quiere significar también el trabajo lógico-jurídico que realiza el juez, cuyo final o conclusión es el “fallo” o parte dispositiva de la resolución que termina en asunto (la sentencia) que resulta investida de la autoridad de cosa juzgada al pasar a ser firme.<sup>138</sup>

Pallares se refiere al *proceso jurídico* como “una serie de actos que se suceden regularmente en el tiempo y se encuentran concatenados entre sí por el fin u objeto que se quiere realizar con ellos. Lo que da unidad al conjunto y vinculación a los actos, es precisamente la finalidad que se persigue, lo que configura la institución de que se trata.”<sup>139</sup>

<sup>137</sup> Víctor de Santo (1991). *Diccionario de Derecho Procesal*. Buenos Aires: Editorial Universidad. p. 284.

<sup>138</sup> L. Prieto- Castro y Fernández (1989). *Derecho Procesal y civil*. Madrid: Tecnos. p. 37.

<sup>139</sup> Eduardo Pallares (1998). *Diccionario de derecho Procesal civil*. México: Porrúa. p. 640.

En cuanto a la definición de “juicio” para Griselda Amuchategui: “es la valoración del juez sobre las pruebas que las partes aportaron en un proceso y que permitirán llegar a la verdad.”<sup>140</sup>

Víctor de Santo enumera algunas definiciones de ‘juicio’:

Para Caravantes, por *juicio* se entiende la controversia que, con arreglo a las leyes se produce entre dos o más personas, ante un juez competente, que le pone término por medio de un fallo que aplica el Derecho o impone una pena, según se trate de enjuiciamiento civil o penal.

Según Escriche, la controversia y decisión legítima de una causa ante y por el juez competente; o sea, la legítima discusión de un negocio entre el actor y el reo ante juez competente, que lo dirige y termina con su decisión o sentencia definitiva.

Aunque a veces se utilicen como sinónimos los términos “proceso” y “juicio”, como lo señala Garrone, ellos se encuentran en relación de género a especie, pues el segundo supone la existencia de una controversia o, por lo menos, de un conflicto entre partes, supuestos que no se configuran, respectivamente, en los procesos contenciosos cuando media rebeldía o allanamiento, y en los procesos voluntarios.

Los elementos esenciales de todo *juicio* son: 1) el *derecho* cuestionado o cosa litigiosa; 2) las *partes* discrepantes; 3) la ley o *procedimiento* conforme a los cuales se instruye la causa; 4) el *juez* que juzga y resuelve.

En general, la doctrina señala tres etapas: 1) formativa o constitutiva del proceso (demanda, contestación, reconvencción); 2) instructoría o probatoria (producción de pruebas si hay hechos controvertidos); etapa que se suprime en las causas de puro derecho, y 3) decisoria: sentencias definitivas de primera o segunda instancia, si la hay.<sup>141</sup>

Eduardo Pallares proporciona una definición más amplia y se apoya en otros autores para definir el término; arguye lo siguiente:

Juicio se deriva del latín *judicium* que, a su vez, viene del verbo *judicare*, compuesto de *jus*, derecho y *dicere*, *dare* que significa dar, declarar o aplicar el derecho en concreto. Gómez Negro definía el juicio como “disputa entre dos o más ciudadanos sobre la persecución de un derecho o castigo de un crimen, que termina por la sentencia o declaración de un juez, la cual, en caso de ser condenatorio, se lleva a efecto”. [...] Miguel I. Romero afirma que el juicio es una especie de proceso integrado por la serie de actuaciones que se practican de oficio o a instancia de parte, para que el juzgador dirima una contienda jurídica, declarando o determinando el derecho e concreto.<sup>142</sup>

A partir de las citas anteriores, se puede puntualizar que los autores coinciden en que estos términos pueden utilizarse como sinónimos. Asimismo, la palabra *juicio* tiene que ver más con una controversia en la cual el juez debe valorar y dar un derecho o castigo.

---

<sup>140</sup> Griselda Amuchategui (2009). *Diccionario de Derecho Penal*. México: University Press. p. 100.

<sup>141</sup> Víctor de Santo. *op cit.* p. 203.

<sup>142</sup> Eduardo Pallares. *op cit.* p. 464.

Para los fines de esta tesis, nos vamos a referir al término *proceso* de manera general, porque entendemos que dentro de éste, se llevan a cabo actos mediante los cuales se inicia, se desarrolla y se concluye con el término de una acción jurídica, y a esos actos los vamos a designar como las partes que constituyen el proceso, y que analizaremos a continuación.

Para este apartado debemos responder a las siguientes preguntas ¿cuál fue el procedimiento que llevó para su conformación y cuáles son los tipos de documentación en la que se sientan las bases de este género discursivo? ¿Cuál fue el modelo que siguieron los jueces en la Nueva España, si estos nuevos territorios atravesaban una inestabilidad en todos los niveles? Para solucionar estas interrogantes, tomaremos en cuenta el artículo de Galande Díaz que nos proporcionará datos valiosos acerca de la diplomática para entender la conformación y, posteriormente, estudiar la estructura de los procesos en la Nueva España.

En otra instancia, en el estado de la cuestión hemos expuesto las investigaciones más puntuales en torno a las Tradiciones Discursivas, se han mostrado los diferentes postulados así como los alcances y limitaciones. Asimismo, se presentó nuestra propuesta. En el presente capítulo y tomando en cuenta tales consideraciones, desarrollamos un estudio diacrónico en el que nos proponemos: a) analizar las Tradiciones Discursivas y b) examinar los elementos de innovación que emplean el notario y el escribano, si es que los hay, en los nueve procesos. Por lo tanto, esto nos permitirá: 1. Dar respuesta a las interrogantes que planteamos al inicio del marco metodológico y 2. Dar cuenta del grado de creatividad del notario. Así como también, nos parece necesario mostrar la complejidad y el alcance histórico y lingüístico que posee este género discursivo. Asimismo, debemos responder ¿Por qué hay que considerarlo como tradición? Sin duda alguna, estamos hablando de un tipo de género discursivo propio del ámbito de la jurisprudencia, es decir, un tipo de texto que responde a ciertas necesidades jurídico-administrativas y que obedece a cierta estructura, contenido y, por ende, posee ciertas construcciones, fórmulas, moldes o modelos.

Nuestro objetivo es analizar todas las estructuras posibles que conformen una TD. Para llevar a cabo el análisis, tomaremos en cuenta tres espacios de cada proceso, como lo hemos dejado establecido desde el inicio: acusación, examen del acusado y examen de dos

testigos. El motivo que nos llevó a delimitarlo en sólo estos tres actos el estudio es porque constituye la parte medular en la que se conjugan la descripción, narración y argumentación y, por ende, podemos localizar ciertas TsDs y los usos de elementos anafóricos para abordar el último capítulo. Asimismo, para unificar criterios sólo se analizará el examen de dos testigos, éstos pueden ser hombres o bien mujeres no consideramos que haya alguna alteración, ya que el discurso oral de los testigos atraviesa un filtro, por medio de un intermediario que es el intérprete o bien el notario, éste último es el encargado de dejar constancia de los hechos. Finalmente, para poder distinguir las TsDs consideramos necesario hacer una clasificación a partir del grado de complejidad que presenta este tipo de texto, es decir, en el primer nivel abordaremos las TsDs que ya en sí son fórmulas, modelos o moldes que por sí mismas ya están ritualizadas, esto es, que son construcciones propias de un protocolo y que por ser fórmulas se repiten y no se pueden analizar nuevamente, pues lo ritual se repite. En el segundo nivel, vamos a distinguir aquellas TsDs que estén encaminadas entre lo pragmático, el diálogo y la interacción, por tanto, nos proponemos ir de lo general a lo particular.

Sirva, pues, estas observaciones de camino de caminantes para analizar los objetivos que en este capítulo nos competen. Así, al final presentaremos cuáles son las diferencias y similitudes que hay entre los procesos, para luego analizar si esta producción se apega más a la norma de Sevilla o a la norma de Toledo.

Sabemos que el Santo Oficio como institución no actuaba a tientas y menos sin un sustento, todo lo contrario actuaba según un Derecho que poseía diversos textos, es decir,

como fundamento del mismo estaba el Derecho común, una combinación de leyes y normas procedentes del Derecho Romano y las distintas disposiciones e manadas de la centuria undécima. Además, el procedimiento inquisitorial estaba normalizado por textos específicos del Derecho Canónico, principalmente por los mandatos de los pontífices Bonifacio VIII (1298) y Juan XXII (1317). Estos órdenes generales dieron paso a otras concretas, las «Instrucciones» que fueron confeccionando los primeros inquisidores generales: las ordenanzas de Tomás de Torquemada (1484-85), Diego de Deza (1500), Francisco Jiménez de Cisneros (1515), Adriano de Utrecht (1521) y Fernando de Valdés (1561) que incrementarían con el apéndice de Francisco de la Peña a la obra de Eymerich, en el año de 1578.<sup>143</sup>

Ahora ya sabemos, *grosso modo*, cuáles fueron las bases, sin duda alguna, la génesis es de carácter político y religioso, nos resta averiguar el contenido de los procesos que

---

<sup>143</sup> Juan Carlos Galende Díaz (2001). “El proceso inquisitorial a través de su documentación. Estudio diplomático” en *Espacio, Tiempo y Forma*. Serie IV, H.<sup>a</sup> Moderna, t 14. pp. 498 y 499.

conforman el *corpus*, para después analizar las características propias, si las hay, en América. Comenzamos en las próximas líneas a detallar cada juicio y a examinar cuál es su estructura y sus elementos lingüísticos más reconocibles<sup>144</sup>. Hay que señalar que, tanto los elementos de forma como de contenido fueron esenciales para adecuar el discurso oral al escrito.

### 3.1. La Estructura de los procesos inquisitoriales

Originalmente los procesos deben comenzar con la denuncia o delación, “en base a presunciones, suspicacias o recelos, suscitados por actuaciones, conductas, gestos, maneras o expresiones del acusado-»diffamatio-«. Ahora bien, si la incriminación es formalizada directamente por el Tribunal, no a instancias de parte, es más apropiado denominarla acusación o pesquisa.”<sup>145</sup> Esta fase se inicia con la primera fórmula protocolaria que suele utilizarse en estos documentos: la invocación, de naturaleza monogramática, o crismón que aparece centrada en la parte superior. Sólo se registra de manera simbólica, este signo alude a la cruz de Cristo: †. Esto no es fruto de la casualidad, su origen se remonta a la Antigüedad “en tanto que rememoraba el acontecimiento de la victoria de Constantino el Grande en la batalla del puente del Milvius. Este signo revelado en el cielo se convirtió en la insignia más venerada de los ejércitos romanos, llegando a ser una garantía de éxito.”<sup>146</sup>

---

<sup>144</sup>En cuanto al tipo de letra de los procesos inquisitoriales del siglo XVI, se observa que ésta es de tipo cortesana, si tomamos en cuenta que “en la evolución de la escritura manuscrita utilizada en los documentos castellanos destaca la utilización durante casi un siglo de una letra muy característica, definida como “fina, estrecha, ligada, de palabras separadas, cuyas grafías son de proporción mediana, con abundancia de nexos y abreviaturas”. Nos referimos a la letra gótica cursiva conocida como escritura cortesana utilizada por la cancillería regia desde el reinado de Juan II hasta bien entrado el del emperador Carlos V, en un ámbito cronológico que los estudiosos sitúan, pues, desde comienzos del siglo XV hasta mediados del siguiente. Su mayor esplendor corresponde, eso sí, al reinado de los Reyes Católicos.<sup>144</sup>O bien, “en los documentos notariales, “actuaciones de carácter judicial, actas municipales y otros análogos, puede decirse que durante todo el siglo XVI hallamos en ellos ora la escritura cortesana pura, con sus ligados característicos y su sistema abreviativo, ora la misma letra influida más o menos por la escritura itálica.”

<sup>145</sup> *Ibidem*. p. 499. El mismo autor en esta página puntualiza lo siguiente: Desde el punto de vista diplomático, las delaciones son cartas o misivas que comienzan por la invocación simbólica, representada por el signo de la cruz. Tras ella en renglón aparte y también centrada, normalmente, viene la dirección, en la que sin poner el nombre concreto del destinatario, en este caso, el inquisidor, se emplea el tratamiento protocolario. [...] Luego, procediendo a la exposición de motivos, en múltiples ocasiones [...], el texto comienza por la intitulación [...] A continuación, en la disposición, se efectúa la denuncia, casi siempre, comentario y descripciones pormenorizadas. En caso de no existir esta disposición, es en la narración donde se explican los motivos que han movido al delator para efectuar la denuncia. Posteriormente, se incluye la data completa: tópica y crónica, aunque en ocasiones puede insertarse antes una fórmula de sometimiento y la firma y rúbrica del autor, como elemento validativo.

<sup>146</sup> Borrero Fernández, Mercedes. *et al.* (1995). *Sevilla, ciudad de privilegios: escritura y poder a través del privilegio rodado*. España: Universidad de Sevilla. p.27.

Pero, ¿por qué comenzar estos escritos con este signo? ¿Qué carga de validez o importancia poseía? Según, Borrero *et al*, era por dos razones:

Una porque la utilización de un símbolo religioso facilita la comunicación, pues se hace uso de un lenguaje común a todos. Otra, porque la referencia a la instancia absoluta, es decir, a Dios, puede legitimar de manera incontestable el documento escrito. El poder se estimaba transmitido por Dios, sin intermediarios, y en su nombre y bajo su dictado los reyes castellanos llevaban a cabo sus actos más solemnes. Por consiguiente, esta referencia a la divinidad protege, refuerza y aumenta la fuerza de lo escrito, convirtiéndose en el elemento de validación simbólico que, debidamente evocado, se transmite en un valioso mensajero del fundamento religioso del poder real.<sup>147</sup>

Con respecto a este punto, todos los documentos mantienen el signo de la cruz, no en todas las hojas como ocurre con el DOC. 7 de 1721 que aparece en todo el proceso.

Por ser una forma gráfica que se repite no sólo en este tipo de documentos, sino también en cartas, testamentos, privilegios, etc., y que, además, posee un gran valor histórico, al signo de la Cruz lo hemos considerado propia de ser una TD, de carácter gráfico. Cabe hacer notar que en estos documentos no aparece desatada (*in dei nomine*), sólo es un símbolo.

En cuanto a la Denuncia y Pesquisa, en la muestra encontramos las dos formas. Sirvan los siguientes ejemplos, subrayados en negritas. En el primero está presente el denunciante, el cacique de Xocitepeque (DOC. 2). Mientras que en el segundo, hay una acusación para Martín Ucelotl (DOC.1); a través de una noticia se sabe lo que éste hace.

DOC. 2

†

En la gran ciudad de México en diez días del mes de julio, del año de Señor, de mil y quinientos y treinta y siete años en el santo oficio de la Inquesición ante el Reverendísimo sor don Fray Juan de Zumárraga, primero obispo de la dicha ciudad e in quesidor apostólico en ella y en todo su obispado, contra la herética pravedad y apostasía y ¿? Y en presencia de mi, el Ilustrísimo Miguel de Barros secretario del Santo oficio. **Paresció don Juan el cacique de Xicutepeque y ¿?** que por descargo de su conciencia, **él quería dezir lo que sabe de un hermano de Mint Uzelo que se llama Miscoaltle y de otro hermano suyo que se dize Tlaloc y son naturales de chinanta**, y es que el dicho Miscoatl avía ido al pueblo [tachado] que se llama Copilla, de la provincia de Guachiname, donde pidió a los indios del dicho pueblo de Copilla que le diesen papel y copal y ulle que es áquel de que hazen las pelotas para hazer ciertas hechizerias y cosas demoniaticas, superstiosas hiziendoles creer que con aquello haría esar la mucha lluvia y tenpestades que destruya los maizales y algodonales, que con la mucha agua se van perdiendo e porque no hallaron papel, dieron el copal y el ulle sobredicho y dixo este que depone que aunque el sobre dicho Miscoatl hizo las dichas zerimonjas no dexó por eso de llover.

---

<sup>147</sup> *Ibidem*. p. 29.

DOC. 1

†

Contra Martín Uzelo indio, 1536 noviembre 21 idolatría y hechicero. En la grand Cibdad de Tenuxtitan México a veinte e un días del mes de noviembre de mile e quinientos e treinta e seis años. El reverendísimo señor don Fray Juan de Zumárraga, primer obispo de la dicha çudad, e inquisidor Apostólico contra la Herética pravedad e apostasia en ella y en todo su obispado, por el ilustrísimo y Reverendísimo Señor don Alonso Manrique Cardenal de los doze Apóstoles, cardenal obispo de su señoría e inquisidor general en todos los reinos y señoríos de su magt ¿?, Y en presencia de mi Martín de Campos público apostólico notario y del secreto de la Santa inquisición desta dicha çudad, **dixo que a su notiçia es venido, que un indio que se llama Martín Uçeli ha fecho muchas echizirias y adivinaças y se ha hecho trigre, león y perro e adomatizado y domatiza a los naturales de esta Nueva España, cosas contra nuestra fee y a dicho que es inmortal y que ha hablado muchas vezes con el diablo de noche e ha hecho y dicho otras muchas coßas contra nuestra santa fee cathólica, en gran daño e impedimento de la conversión de los naturales, por tanto que su señoría quiere hazer y aber información de lo suso dicho para que aßi fecha y abida faga lo que fuere justicia.**

Así, podemos decir que de los siete procesos restantes 3, 6 y 7 inician con la denuncia. En cuanto al documento 4, el reo ya está preso. El proceso de 5, comienza con la pesquisa. Finalmente, comentaremos los documentos peninsulares 8 y 9. Los dos entran en el rubro de comenzar con una denuncia. Sin embargo, el documento de Juan de Almerique (DOC.8) empieza no sólo con la denuncia, sino también se pide, en el mismo oficio, “prender la persona con secrestación de bienes”. Por su parte, el proceso contra María de Ochoa, vecina de Triana, que le siguen Beatriz y Juan, indios en Sevilla, comienza con la apelación de la sentencia que le dictaron a María de Ochoa.

Después de la denuncia o informaciones, los inquisidores procedían a realizar una evaluación y a emitir su dictamen: prisión al acusado y secuestro de bienes. Asimismo, Galande Díaz, señala que el denunciante, era el encargado de ratificar su delación, en nuestros documentos no sucede así, es el reo el que es llamado para que ratifique su declaración. Luego, se ordena la captura del reo, como sucede con el proceso 8, sólo ocurre en éste.

Ahora bien, desde el punto de vista diplomático los datos que contienen esta fase del proceso, y que ilustramos con el DOC. 5 son los siguientes: en primer lugar, después de la invocación simbólica, en otro renglón aparece la *data* que corresponde al lugar y a la fecha.

Ésta se expresa con los dos datos: topográficos y cronológicos. Sin embargo, para continuar, es consulta obligada en este tema hacer referencia a la obra legislativa del emperador Justiniano las Novelas, las cuales formaron la obra *Corpus Juris Civiles* en

particular la Constitución XLVIII o la Novela XLVII, pues en ella se estipula la manera cómo los notarios debían iniciar y redactar los documentos, la fórmula reza así:

En el año tal del imperio de tal sacratísimo Augusto emperador, y después de esto escribirán el nombre del cónsul que hay en aquel año, y en tercer lugar la indicción (fórmula romana para determinar el año), el mes y el día. Porque de este modo se conservará íntegramente la fecha, y con la memoria del imperio, el orden del consulado, y las demás circunstancias consignadas en los documentos, se hará que estos sean perfectamente inalterables.<sup>148</sup>

En esta misma línea, Fernández del Castillo refiere la misma fórmula, pero de la siguiente manera:

En el año de tal imperio de tal Sacratísimo Augusto Emperador... Y comiencese inmediatamente con el favor de Dios desde la corriente primera indicción, escribiéndose en cierto modo así: En el año undécimo del imperio del sacratísimo Augusto y Emperador Juniano, segundo año después del consulado de Flavio Belisario, muy esclarecido varón, en el día tanto de tales calendas...<sup>149</sup>

A este modelo de fórmula de inicio, no se suman, las muestras de nuestro *corpus* cabe suponer que fue un ejemplo de cómo se debían redactar los documentos, pero según los lugares y las diversas necesidades que surgieron se tuvieron que ir adaptando. De manera general, lo más frecuente en estos procesos, es encontrar primero el lugar<sup>150</sup> en dónde se está llevando a cabo el juicio y enseguida se estipula la fecha comenzando por el día, mes y año. En segundo lugar, se escriben tanto el nombre de las autoridades responsables, con fórmulas protocolarias, como el cargo que desempeñan. Las estructuras que hemos registrado en abreviaturas, y que hemos desatado, son como las siguientes: Muy Reverendo Padre, Reverendo Señor, Reverendo y Muy Magnífico Señor, Muy Ilustre Señor, Ilustrísimo Señor, Reverendísimo Señor, Muy Reverendo Señor, Muy Magníficos, Reverendos Señores y Noble Señor. Cabe señalar que no todos los procesos tienen alguna frase protocolaria, como son los documentos: 1, 7 y 9. En tercer lugar, suelen colocar las siguientes frases: a) *año del nacimiento de nuestro Salvador Ihu Xpo* y b) *de las indias del*

<sup>148</sup> Boris Barrios González (2011). *Derecho Notarial Panameño*. p. 11. [consultado en línea: 26 de octubre de 2014. <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2011/08/derecho-notarial-paname> ]

<sup>149</sup> Bernardo Pérez Fernández del Castillo (1983). *Historia de la escribanía en la Nueva España y el notariado en México*. México: UNAM. p. 18.

<sup>150</sup> A pesar de que en nuestro *corpus* no registramos este dato, salvo en el proceso 6 en donde se lee: “En los llanos de Silao, jurisdicción de las minas de Guanajuato”, para este tipo de documentos, Mijares Ramírez (1997: 84) señala que: “también se utilizó “Muy noble, muy insigne y muy leal Ciudad de Temistitlán México” – el cual llegó a ser obligatorio en el año de 1549, cuando el cabildo mandó que todos los escribanos de la ciudad pusieran dicho título en sus escrituras, bajo pena de 10 pesos. Además de que, en algunas ocasiones aparecen, otras referencias más específicas: en la casa de la morada de fulano, o en la huerta de zutano”.

*mar océano* entre el lugar y la fecha. En otro orden, aparece escrita la frase *contra la herética pravedad y apostasia*, después del nombre del inquisidor apostólico Zumárraga, o bien del inquisidor Lic. Tello de Sandoval, para los documentos de la Colonia. Finalmente, se especifica el tipo de notario: notario público, secretario del Santo Oficio, notario criado y escribano público.

DOC. 5

†

**En la gran ciudad de Tenoxtitlan, México desta Nueva España de las indias del mar océano, dos días del mes de diziembre año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihuxpo de mile quinientos e cuarenta e cuatro años.** Estando en abdiencia de la Santa Inquisición ante el muy magnífico señor el licenciado Francisco Tello de Sandobal del cosejo de su mg e su visitador en esta Nueva España, inquisidor **contra la herética pravedad e apostassia** que alla dado e diputado por abtoridad apostólica ¿?, y en presençencia de mí Miguel López de Legazpi secretario del Santo Oficio...

Enseguida, la *intitulatio* resulta ser de vital importancia en todo documento notarial, ya que

dentro de sus cláusulas figuran los datos que permiten identificar tanto a la persona que suscribe el documento, como a la que efectúa el acto; aunque todo documento notarial es producto de la pluma de un notario, la manifestación de los actos dentro de las escrituras puede ser hecha tanto por las personas que realizan el acto jurídico como por el propio notario. [...] Debe quedar establecido quién es el escribano, y quienes son los diferentes actores del negocio, cuyos nombres deben quedar registrados; se puede agregar su ocupación, su estado o condición, o cualquier otro dato que contribuya a identificar y dar claridad al negocio.<sup>151</sup>

Sin más preámbulo, tenemos que aceptar que todo el contenido que conforma la *data* corresponde a una TD, puesto que es una fórmula tradicional que responde a un tipo de texto y que también, la podemos clasificar en paralelo con el saber idiomático y con el saber expresivo, en tanto que el individuo es capaz de codificar esta parte del discurso y colocarle un valor distinto, es decir, hay una modificación individual, de ahí que como vemos, haya omisión, o alteración en la colocación de los datos. Como se puede ver en el DOC. 2, no aparece el vocablo *Tenuxtitlan*. Además, 3, 5 y 9 comparten la frase *del nascimiento de nuestro Salvador Ihu Xpo*, los demás la omiten. Esta última fórmula la hemos registrado en el año de 1406 en las Ordenanzas Reales de Castilla de 1484, específicamente en el Ordenamiento que hizo el rey don Enrique Tercero, hijo del rey don

---

<sup>151</sup> Ivonne Mijares Ramírez (1997). *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la Ciudad de México*. México: UNAM. p. 82-83.

Juan, el primero en razón de los de Consejo, justamente escrita después del mes: “En la ciudad de Segovia á quince dias de setiembre año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo.” Dicho sea de paso, la abreviatura Ihu Xpo, aparece de esta manera en las *Glosas Emilianenses* y como se observa sólo aparece en dos documentos en (5) de la Nueva España y (9) de Sevilla.

DOC. 1

†

En la grand Cibdad de **Tenuxtitan** México a veinte e un días del mes de noviembre de mile e quinientos e treinta e seis años. El reverendísimo señor don Fray Juan de Zumárraga, primer obispo de la dicha ciudad, e inquisidor Apostólico contra la herética pravedad e apostasia en ella y en todo su obispado, por el ilustrísimo y Reverendísimo Señor don Alonso Manrique Cardenal de los doze Apóstoles, cardenal obispo de su señoría e inquisidor general en todos los reinos y señoríos de su magt ¿?, y en presencia de mí Martín de Campos público apostólico notario y del secreto de la Santa inquisición, desta dicha çiudad...

DOC. 2

†

**En la gran ciudad de México en diez días del mes de julio del año de Señor de mil y quinientos y treinta y siete años** en el Santo Oficio de la Inquesición ante el Reverendísimo señor don Frai Juan de Zumárraga, primero obispo de la dicha ciudad, e inquesidor apostólico en ella y en todo su obispado, contra la erética pravedad y apostasia y ¿?, y en presencia de mí el ilustrísimo Miguel de Batr? , secretario del Santo oficio...

DOC. 3

†

En la iglesia de Santiago del Tatelulco desta cibdad de México, domingo veinte y dos días del mes de junio año **del nacimiento de nuestro Salvador Ihu Xpo** de mile e quinientos e treinta e nueve años, ante el Reverendísimo señor don fray Juan de Zumárraga, por la gracia de Dios y de la Santa iglesia de Roma, primero obispo desta dicha cibdad de México, del consejo de su magt y inquisidor apostólico contra le herética pravedad e apostasia en esta dicha cibdad y en todo su obispado, y en presencia de mí Miguel López de Legazpi secretario del Santo oficio de la inquisición...

DOC. 4

†

**En la villa de Yçucar** en presencia de mi fray Franciso de Santa Ana de la orden de Sancto Domingo notario criado por el reverendo padre frai Hernando de Oviedo, vicario del monasterio del dicho pueblo y juez de comission del Sancto Oficio de la inquisición, por el Reverendndissimo y muy magnifico señor, el señor obispo de México, inquisidor mayor appostólico y en presencia de los testigos infra scriptos...

DOC. 5

†

En la gran ciudad de Tenoxtitan, México desta Nueva España de las indias del mar océano, dos días del mes de diziembre **año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihuxpo** de mile quinientos e cuarenta e cuatro años. Estando en abdiencia de la Santa Inquisición ante el muy magnífico señor el licenciado Francisco Tello de Sandobal del cosejo de su mg e su visitador en esta Nueva España, inquisidor contra la herética pravedad e apostassia que alla dado e diputado por abtoridad apostólica ¿?, y en presençencia de mí Miguel López de Legazpi secretario del Santo Oficio...

Con respecto a la fecha, el documento de Toledo sigue una TD, puesto que mantiene la fecha con números romanos como lo dejó estipulado Justiniano en su obra *Corpus Juris Civiles*, principalmente en la Novela XLVII, “la fórmula romana para determinar el año”. Asimismo, la *datación* sigue, en este sentido, la estructura estipulada por este emperador de Oriente.

DOC.8

En Toledo **XXVII de mayo de MDXLIV** años.

Resulta interesante constatar que las fórmulas con las que se inician los documentos correspondientes a la Nueva España presentan una estructura similar; empero una vez atisbados los elementos de la datación, vamos a establecer otra estructura que conforma una TD y que era un elemento propio de los documentos que se elaboraban en Sevilla, no como forma de inicio, y que pasaron a la Nueva España a través de los escribanos y que corresponde a la siguiente construcción: de *las indias del mar océano*, y que se incorpora en los documentos de la Nueva España, como se ilustra en el ejemplo de 5 en negritas.

DOC. 5

†

En la gran ciudad de Tenoxtitan, México desta Nueva España **de las indias del mar océano**, dos días del mes de diziembre año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihuxpo de mile quinientos e cuarenta e cuatro años. Estando en abdiencia de la Santa Inquisición ante el muy magnífico señor el licenciado Francisco Tello de Sandobal del cosejo de su mg e su visitador en esta Nueva España, inquisidor contra la herética pravedad e apostassia que alla dado e diputado por abtoridad apostólica ¿?, y en presençencia de mí Miguel López de Legazpi secretario del Santo Oficio...

Con respecto a las fórmulas Protocolarias que corresponden a las formas de tratamiento, éstas son interesantes, ya que en la Nueva España, se van a emplear distintas estructuras con una tradición europea de origen religiosa, pero la forma **reverendísimo** se registra en la documentación colonial frente a **reverendo** referida al uso peninsular como se puede comparar, al menos en estos documentos y en este siglo XVI, en los siguientes juicios:

DOC.1

El **reverendísimo** señor don Fray Juan de Zumárraga, primer obispo de la dicha ciudad, e inquisidor Apostólico contra la herética pravedad e apostasía en ella y en todo su obispado, por el **ilustrísimo y reverendísimo** Señor don Alonso Manrique Cardenal de los doze Apóstoles cardenal obispo de su señoría e inquisidor general en todos los reinos y señoríos de su magt.

DOC. 8

En la villa de Daymiel, honze de mayo de MDXLIV años, **ante el muy reverendo señor licenciado Juan Yanes, inquisidor, Juan Martín, vezino de Daymiel**, que agora vive con el bachiller Marcos, e le guarda sus vacas, juró en forma de derecho, que vino llamado e dijo ser de edad de treinta e dos años.

De igual manera, en esta parte observamos otra construcción que se debe considerar como una TD y que corresponde a la frase “**contra la herética pravedad e apostasía**”, sólo la registramos en los documentos 1, 2, 3 y 5. Este dato es un indicio, como bien sabemos, que para el siglo XVI en la Nueva España, estaban latentes los delitos contra los nuevos dogmas; de ahí su presencia en los documentos jurídicos de la Ciudad. Asimismo, consideramos que su inserción en esta parte de la *intitulatio* no es mero purito de erudición, sino que tiene sus orígenes en la estructura de los Edictos de Gracia o también denominados para el año de 1500 como Edicto de fe, ¿para qué servía este documento? Según Gojman & Martínez “consistía en un cuadernillo que contenía en forma detallada las herejías y los ritos y ceremonias que se realizaban en cada una de ellas.”<sup>152</sup> A este respecto, los citados autores señalan el contenido que debía presentar el escrito y que nos permitimos citar:

---

<sup>152</sup>Alicia Gojman Goldberg. *et al.*, “La función del edicto de fe en el proceso inquisitorial.” p. 265. [biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/700/19.pdf](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/700/19.pdf) [Consultado en línea el 30/01/2015] “Los Edictos de Gracia fueron una práctica común en los primeros años de la Inquisición, luego reemplazada a partir de 1500, por los Edictos de Fe, que omiten el periodo de gracias, y en cambio amenazaban con pena de excomunión contra aquellos que no denunciaran a herejes, tanto si eran ellos mismos u otros.” p. 264.

Iniciaba indicando la jurisdicción en la que estaba trabajando el tribunal; ya sea en España, en sus posesiones en Europa, América y Asia, es decir el lugar de la sede[...] En América tenía tres sedes: México, Lima y Cartagena de las Indias y en cada una de las jurisdicciones[...] y comenzaba de la siguiente manera: “Nos los Inquisidores contra la herética Pravedad y Apostasía en esta Ciudad, y Arzobispado de México, Estados y provincias de la Nueva España, Nueva-Galicia, Goathemala, Nicaragua, Yucatán, Vera paz, Honduras[...] por Autoridad Apostolica.”<sup>153</sup>

Pero este contenido, a decir de los autores, había sido hecho en Toledo y tenía que ser el mismo para todos los lugares, ¿por qué en Toledo?, porque en esa ciudad “se había instalado el Consejo de la Suprema y General Inquisición, que era la que dictaminaba todas las políticas que reglamentaban al tribunal, tomando siempre como base las recopilaciones hechas por los primeros inquisidores que actuaron en Sevilla.”<sup>154</sup>

De acuerdo con lo anterior, colocamos los documentos en los que se aprecia la construcción anterior.

Doc.1

El reverendísimo señor don fray Juan de Zumárraga, primer obispo de la dicha çiudad, e inquisidor Apostólico **contra la herética pravedad e apostasía** en ella y en todo su obispado, por el ilustrísimo y Reverendísimo Señor don Alonso Manrique Cardenal de los doze Apóstoles, cardenal obispo de su señoría e inquisidor general en todos los reinos y señoríos de su magt ¿?, y en presencia de mí Martín de Campos público, apostólico notario y del secreto de la Santa Inquisición, desta dicha çiudad...

DOC.2

Ante el Reverendísimo señor don Frai Juan de Zumárraga, primero obispo de la dicha ciudad, e inquesidor apostólico en ella y en todo su obispado, **contra la erética pravedad y apostasía** y ¿?, y en presencia de mí, el ilustrísimo Miguel de Barros, secretario del Santo oficio...

DOC.3

Ante el Reverendísimo señor don fray Juan de Zumárraga, por la gracia de Dios y de la Santa iglesia de Roma, primero obispo desta dicha cibdad de México, del consejo de su magt y inquisidor apostólico **contra le herética pravedad e apostasía** en esta dicha cibdad y en todo su obispado, y en presencia de mi, Miguel López de Legazpi secretario del Santo Oficio de la Inquisición...

DOC.4

En presencia de mi, fray Franciso de Santa Ana de la orden de Sancto Domingo, notario criado por el reverendo padre fray Hernando de Oviedo, vicario del monasterio del dicho pueblo y juez de comission del Sancto Oficio de la

---

<sup>153</sup> *Ídem.*

<sup>154</sup> *Ídem.*

Inquisición, por el Reverendísimo y muy magnífico señor, el señor obispo de México, inquisidor mayor apostólico y en presencia de los testigos infra scriptos...

DOC. 5

Estando en abdiencia de la Santa Inquisición ante el muy magnífico señor el licenciado Francisco Tello de Sandobal del consejo de su *mg* e su visitador en esta Nueva España, inquisidor **contra la herética pravedad e apostassia** que alla dado e diputado por abtoridad apostólica ¿?, y en presençencia de mi, Miguel López de Legazpi secretario del Santo Oficio...

DOC.6

Pareció en mi presencia...

DOC.7

A las diez de la mañana ante el señor comisario del Santo Oficio de estos dichos llanos, parezio sin ser llamada...

DOC.8

Ante los muy reverendos señores: el Lic. Beltrán de Guevara, el licenciado Xpoval Fernández de Valdonado, Ynquisidor apostólico, presente el reverendo Pero Ortiz, promotor fiscal.

DOC.9

Estando en el oficio de la escribanía pública de escribanos? Gaspar de León, escribano público de Sevilla, que es en la calle de las gradas. Ante el honrrado señor Diego de Torres, Allcalde hordinario en esta dicha ciudad Sevilla, por sus majestades y en presencia de my, el dicho escribano público e de los testigos yuso escriptos...

En esta parte de la *intitulación* sólo el proceso 3 mantiene una TD, “**por la gracia de Dios**” ¿por qué consideramos a esta fórmula como una TD? Es una cláusula de derecho divino, la cual hace “alusión directa a la legitimación de la autoridad del rey por el poder divino. Viene acompañada, además, por la cada vez más larga relación de reinos que se fueron incorporando a la corona castellano- leonesa.”<sup>155</sup> En este caso, sólo se retoma una parte de la fórmula.

DOC.3

Ante el Reverendísimo señor don fray Juan de Zumárraga, **por la gracia de Dios y de la Santa iglesia de Roma**, primero obispo desta dicha cibdad de México, del consejo de su magt y inquisidor apostólico contra le herética pravedad e apostasia en esta dicha cibdad y en todo su obispado, y en presencia de mi, Miguel López de Legazpi secretario del Santo Oficio de la Inquisición...

---

<sup>155</sup> *Ibidem.* p.35 y 36.

## VALIDACIÓN

Siempre se sitúa al final del documento, aparecen las firmas del escribano que otorga la validez legal y su autenticidad. Asimismo, Mijares Ramírez, sostiene que otras personas podían firmar un documento, eran aquellas que aunque no realizaban directamente el acto jurídico habían concurrido a su conformación. Los procesos cumplen con este requisito como se ejemplifica con los procesos de 2 y 5. En el primero otorga la validez el licenciado, mientras que para el segundo, es el notario.

DOC. 2

... Suso dicho, damos poder y facultad al dicho padre guardián de Tulancingo para que los absuelva y reconsuele? a la madre santa yglesia, y por esta nuestra senia diffinitiva juzgando. Así lo pronunciamos y mandamos en estos escritos y por ellos.

**El licenciado**

**Loaisa**

[Firma y Rúbrica]

DOC. 5

Yo Pedro Caballero, notario apostólico, a todo lo que dicho es presente fue y en uno con el dicho señor juez aver tomar, examinar los dichos testigos y lo que dixeron e depusieron en mi presencia, lo escreví fago? que ante mi pasó, por ende en fe y testimonio de verdad lo firme de mi nonbre y fize aquí este mío signo.

[Signo]

**Pedro Cavallero**  
Notario Apostólico

Asimismo, se registran las firmas de los intérpretes o nahuatlahtos (pueden ser religiosos o indígenas) al final de la declaración de los testigos o del reo.

DOC. 1

Y el dicho Martín le preguntó por qué estaba triste, y le dijo: - no estes triste que de aquí a un año ttú te as de morir, y que esta es la verdad de lo que sabe heran de lo suso dicho e no otra cosa, e firmolo el dicho Molina.

**Pedro de Molina**  
[Rúbrica y Firma]

DOC. 2

... y fueron testigos Tomás, principal del dicho pueblo, y don Francisco Dávila en este pueblo de Tulancingo y Tacatecle [...] y porque es ansi la verdad, lo firme Yo de mi nombre///

[Rúbrica y Firma] **Alonso Mateos.**

DOC. 3

El dicho don Carlos y muy abpetto en lo que dezía e platicaba e que esta es la verdad para el juramento que hizo e afirmo se enello, e no firmo porque dixo que no sabia escribir y su señoría y el dicho intérprete lo firmaron de sus nombres, encargosele el secreto en forma y suplica descomunión mayor.

†**Fray Juan, obispo  
de México**

**Juan González**

**Miguel López**  
[Rúbrica y Firma]

DOC. 5

El dicho don Francisco cristiano y el dicho don Juan y don Domingo todos los naturales de Anguitlán no son cristianos y se enborrachan y sacrifican, y que esta es la verdad para el juramento que hizo y no lo firmo por no saber escrebir, todo lo que dijo por lengua de Juan Sánchez intérprete, so cargo del juramento./

**Bachiller  
MarAver**  
[Firma]

†  
**Juan Sánchez**  
[Firma y Rúbrica]

En la validación, antes de proceder a firmar o rubricar el acta, se registran diferentes construcciones que conforman TsDs. La construcción de las estructuras es disímil, pues dependerá del tipo de contenido del acta y de quienes estén presentes como se muestra en los documentos 1, 2, y 5. Si corresponde al auto, la estructura será como la de 2, mientras que si nos referimos a la declaración de los testigos o del acusado, las estructuras cambian obsérvense 2b, 1 y 5.

DOC. 1

Y el dicho Martín le preguntó por qué estaba triste, y le dijo: - no estes triste que de aquí a un año tú te as de morir, y que esta es la verdad de lo que sabe heran de lo suso dicho e no otra cosa, **e firmolo el dicho Molina.**

Pedro de Molina  
[Rúbrica y Firma]

DOC. 2A

... Suso dicho, damos poder y facultad al dicho padre guardián de Tulancingo para que los absuelva y reconsuele? a la madre santa yglesia, y por esta nuestra senia diffinitiva juzgando. **Así lo pronunciamos y mandamos en estos escritos y por ellos.**

El licenciado  
Loaisa  
[Firma y Rúbrica]

DOC. 2B

... y fueron testigos Tomás, principal del dicho pueblo, y don Francisco Dávila en este pueblo de Tulancingo y Tacatecle [...] **y porque es así la verdad, lo firme Yo de mi nombre///**

[Rúbrica y Firma] Alonso Mateos.

DOC. 5

Yo Pedro Caballero, notario apostólico, a todo lo que dicho es presente fue y en uno con el dicho señor juez aver tomar, examinar los dichos testigos y lo que dixerón e depusieron en mi presencia, lo escreví fago? **que ante mi pasó, por ende en fe y testimonio de verdad lo firme de mi nombre y fize aquí este mío signo.**

[Signo]

Pedro Cavallero  
Notario Apostólico

CUERPO DEL PROCESO

EXAMEN DEL ACUSADO

En principio, debemos exponer cómo aparecen los datos del acta, llevados a cabo por el notario del secreto o secretario. Primeramente, el símbolo de la cruz, seguido de éste y en renglón aparte, el lugar, la fecha, el nombre y cargo de quienes están presentes. Después de narrarse los hechos, en este caso la declaración del acusado, y de la cláusula corroborativa firman y rubrican el acta, de este modo le brindan validación al escrito o acta. En general, los procesos presentan estas características (DOC. 7), no obstante pueden omitirse por ejemplo: el símbolo de la cruz, el lugar, la cláusula corroborativa (DOC. 1) y hasta la firma de validación. (DOC. 2).

DOC. 7

†

**En el pueblo de Sonotchel en veinte y nueve días del mes de abril de mil setecientos y veinte y un años, su merced dicho señor Vicario** por ante mí el presente Notario, hizo parecer a su presencia a un hombre preso, del qual le recibió juramento en forma de derecho que hizo a Dios nuestro señor y a la señal de una cruz, so cargo del qual prometió decir verdad y se le hicieron las preguntas siguientes...

-Dijo que no tenía más que decir y que todo lo que lleva dicho era la verdad en que se afirmaba y ratificaba, no firmó porque dijo no saber. Firmalo su mrd en dicho día y año=**Br. Diego Marcos Novelo= Ante mi Andrés Rosal, notario nombrado.**

DOC. 1

Después delo suso dicho **en beinte e ocho días del dicho mes de noviembre del dicho año su señoría hizo parecer antesy al dicho Min,** e parecido recibió juramento del que

forma debida de derecho so cargo del qual le mando diga y declare lo que por su causa le fuere preguntado cerca deste caño, el qual aviendo jurado según dicho es, le fueron fechas las preguntas siguientes.

E como a tal le mandaría castigar -dixo que lo que dicho tiene es la verdad e que no ay otra cosa para el juramento que dicho tiene, e **firmolo de su nombre el dicho nagutato. Fray Pedro de Molina.**

DOC. 2

†

**En xx días del mes de sect. de 1537 años** fue tomado y recibido juramentto de Xtobal hecha Pápalo en forma de derecho por [ilegible] So cargo del qual le fueron hechas las preguntas siguientes por Alonso Mateos nagutato, desta Audiencia Real juramentado por el Santo Officio para esta causa.

En el interrogatorio del acusado, destacan las siguientes construcciones que hemos marcado en negritas en los ejemplos y son las siguientes: “hizo parecer” y “recibió juramento en forma de derecho... so cargo del qual prometió decir verdad”. El juramento presenta, dentro de su estructura, cierta variación de contenido, empero la vamos a considerar Tradición Discursiva, porque posee toda una tradición que recorrió varios caminos existe sí no de manera explícita desde los tiempos primitivos, posteriormente ya Pitágoras se cuestionaba acerca del “juramento”. Se dice que los persas recurrían al Sol como testigo, mientras que los griegos y los romanos juraban ante sus dioses. Con el advenimiento de la religión judeo-cristiana se enfatiza más este rito y con el cristianismo la ‘cruz’ se convierte en un símbolo divino. Posteriormente, el juramento pasó a estar presente en un acto público y solemne, en España por ejemplo utilizado por la Monarquía y luego, el juramento fue aplicado al Derecho. Así, el juramento se ha clasificado según sus fines en supletorio y purgatorio, etc. A nosotros nos interesa resaltar el contenido del ‘juramento de calumnia’ (litigante y reo), ya que “es aquel por el que el litigante litigará de buena fé, y que está ajeno de todo fraude y frustración. Es general y especial: general es el que se presta en relación á todo el juicio; y es especial el que debe prestarse en razón de cierto acto que ha de evacuarse en juicio.”<sup>156</sup> No es fortuito que aún en nuestros días, estas fórmulas similares continúen permeando dentro del género jurídico.

---

<sup>156</sup> Pablo José de Rieger (1838). *Instituciones de jurisprudencia eclesiástica*. T 3. Madrid: Imprenta de D. Marcelino Carrero p. 56.

DOC. 1

Después de lo suso dicho en beinte e ocho días del dicho mes de noviembre del dicho año su señoría hizo parecer antesy al dicho Min, e pareçido **recibió juramento del que forma debida de derecho so cargo del qual le mando diga y declare lo que por su causa le fuere preguntado** cerca deste caço, el qual aviendo jurado según dicho es, le fueron fechas las preguntas siguientes.

E como a tal le mandaría castigar -dixo que lo que dicho tiene es la verdad e que no ay otra cosa para el juramento que dicho tiene, e firmolo de su nombre el dicho nagutato. Fray Pedro de Molina.

DOC. 2

†

En xx días del mes de sect. de 1537 años fue tomado y **recibido juramento de Xtobal hecha Pápalo en forma de derecho por [ilegible] So cargo del qual** le fueron hechas las preguntas siguientes por Alonso Mateos naguatato, desta Audiencia Real juramentado por el Santo Oficio para esta causa.

DOC. 7

†

En el pueblo de Sonotchel en veinte y nueve días del mes de abril de mil setecientos y veinte y un años, su merced dicho señor Vicario por ante mí el presente Notario, **hizo parecer a su presencia** a un hombre preso, del qual le **recibió juramento en forma de derecho** que hizo a Dios nuestro señor y a la señal de una cruz, **so cargo del qual prometió decir verdad** y se le hicieron las preguntas siguientes...

-Dijo que no tenía más que decir y que todo lo que lleva dicho era la verdad en que se afirmaba y ratificaba, no firmó porque dijo no saber. Firmalo su mrd en dicho día y año= Br. Diego Marcos Novelo= Ante mi Andrés Rosal, notario nombrado.

Ignacio Ximenéz quien se ha desdicho con **juramento poniendo la mano al pecho** que no hay nada y que le pareció que es verdad

## EXAMEN DE LOS TESTIGOS

En cuanto al contenido de las actas, se observa lo siguiente. En el contenido de las informaciones de los testigos los datos varían. Se omiten todos los datos de la estructura diplomática, es decir, no aparecen los geográficos como cronológicos, mucho menos el símbolo de la cruz. Tampoco aparece la cláusula corroborativa, sólo aparece la validación, como se observa en el DOC. 1, o bien no se alteran como en el proceso 2, salvo los datos finales que tampoco aparecen: cláusula corroborativa y validación. Además de lo anterior, otro aspecto importante, que debía contener el proceso es la ratificación de las declaraciones efectuadas por los testigos.

DOC. 1

Para información de lo cual su señoría Reverendísima mandó parescer ante si a don Juan Señor Tecamachalco, y por lengua de fray Pedro e de Pedro de Molina, intérpretes, le preguntó si conosce al dicho Min- dicho dixo que no, más de averle visto una vez.

E que esto sabe, jura de lo susodicho y no otra cosa, *e firmolo el dicho Molina.*

DOC. 2.

**En Quahuchinanco en este mes de agosto en que estamos a XIX días del dicho mes** obo en el tiánguez del dicho pueblo de Quahuchinanco un gran bulliçio, y este bulliçio fue porque abía allegado al dicho pueblo Andrés, que es la que llaman por nombre y en nombre de indio Mixcoatl y la causa deste bulliçio fue que entre ellos lo tenían por dios.

En cuanto a la declaración de los testigos de los restantes procesos, éstos siguen la estructura diplomática: data tópica y crónica, exposición, cláusula corroborativa y validación; empero pueden omitir, por ejemplo la cláusula corroborativa (DOC. 3) y la validación (DOC.4) está última no pensamos que la haya olvidado, sino más bien después de este acto continúa con la ‘deposición de los testigos’ y al final de éste, firma Fray Fernando de Oviedo.

DOC. 3

**E después delo suso dicho en el pueblo de Chiconautla dos días del mes de julio del dicho año de mile e quinientoss e treinta e nueve años**, su señoría por ante mí el dicho secretario hizo paresçer A Cristobal, indio natural vezino del dicho pueblo de Chiconavtla, del qual fue tomado e recibido juramento segund forma de derecho y él lo hizo e prometio de dezir verdad , so cargo del qual le fueron echas çiertas preguntas por lengua del padre Joan Gonçales, clérigo yntérprete e bisitador de su señoría.

**Y que esta es la verdad e a firmo se en ello y el dicho yntérprete lo fimó de su nombre. Joan Gonzáles.**

DOC. 4

**En XVI de septiembre del dicho año** después de lo suso dicho el padre vicario Maraver, llamó ante si al dicho Chiloymaqueina testigos aclarantes contra el dicho Tlilançi, reçebido dellos juramento les fue preguntado si era verdad lo que de puesto y contra el dicho Tlilançi y dixeron que asó como primero lo avian la verdad para el juramento que hizo.

Los interrogatorios de los procesos de la Nueva España de los siglos XVII y XVIII (DOCS. 6 Y 7) son los únicos que cumplen con los todos los datos estipulados: data tópica y crónica, exposición, cláusula corroborativa y validación, hay que recordar que no se están llevando a cabo en la Ciudad, sino en el pueblo de Sonochtel y de Silao.

DOC. 6

†

**En los llanos de Silao jurisdicción de las minas de san ta fe de Guanaxuato desta Nueva España en veynte y seys días del mes de octubre deste presente año mill y seysientos y cesenta y dos años** en condad? del auto de arriba, paresio siendo llamado ante el dicho señor comisario del Santo Oficio de Laxius, marido de Ana de Loayssa, y vecino del partido de los llanos de Silao y auiendole preguntado diga si saue para que ha sido llamado dijo y respondió que no lo saue y iso poner la cruz que la hisso con su mano derecha y prometió por dios nuestro señor.

Y que los que dicho tiene y declarado es la verdad de lo que saue y entiende sin que ayga otra cossa en contrario, y que ai lo disse y declara so cargo del juramento que fecho tiene en que lo firmo y ratificó auiendose leydo entendido de verbo ad berbum declaro ser de hedad de sinquenta y cinco años poco más o menos y que ninguno de los suso dichos le tocan las generales de la ley a este testigo y auiendo prometido guardar secreto **lo firmo con el dicho señor comisario.**

DOC. 7

†

**En el pueblo de Sonochtel en siete días del mes de junio de mil setecientos y veinte y un años, su merced dicho señor Vicario por ante mí, el presente notario** hizo parecer a su presencia a un indio llamado Alonso May, del qual recibió juramento en forma de derecho que hizo a Dios y a una santa Cruz so cargo del juramento, prometió decir verdad y le hizieron las preguntas siguientes, cómo se llama, qué edad tiene, qué oficio, de dónde es natural y vecino.

A todo dijo no saber más que lo que tiene dicho, y que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratificó y firmolo con su merced en dicho día, mes y año = **Bachiller Diego Marcos Novelo= Antonio May escriVano = Ante mi Andrés Rosal Notario nombrado.**

En cuanto a los documentos de España, el documento de Toledo, no cumple con todos los datos, pues sólo le falta la cláusula corroborativa.

DOC. 8

**En la villa de Daymiel, honze de mayo de MDXLIV años**, ante el muy reverendo señor licenciado Juan Yanes, inquisidor, Juan Martín, vezino de Daymiel, que agora vive con el bachiller Marcos, e le guarda sus vacas, juró en forma de derecho, que vino llamado e dijo ser de edad de treinta e dos años.

Preguntado de odio- dijo que no se le tiene. **Yo Agustín Yllan notifique**, presente.

Mientras que en el examen de los testigos, el contenido de las actas, es decir, las construcciones son similares a las del examen del acusado, se observa la construcción: “mandó parecer”. También, nos interesa destacar dos estructuras que se utiliza en el discurso de los testigos y que denominan ‘juramento de decir verdad’ y ‘juramento de malicia’: “fue tomado e

recibido juramento segund forma de derecho y él lo hizo e prometio de dezir verdad, so cargo del qual...” y “llamó ante sí”.

DOC. 1

Para información de lo cual su señoría Reverendísima **mandó parescer** ante si a don Juan Señor Tecamachalco, y por lengua de fray Pedro e de Pedro de Molina, intérpretes, le preguntó si conosce al dicho Min- dicho dixo que no, más de averle visto una vez.

DOC. 3

E que esto sabe, **jura de lo susodicho** y no otra cosa, e firmolo el dicho Molina, y juro ser así verdad todo lo susodicho y **que no lo dize de malicia ni por odio ni henemistad** que tenga al dicho don Carlos, sino porque paso así enciso **de verdad y por descargo de su conciencia** e por que le paresció muy mal lo que el dicho don Carlos dezia por ser como es cantra Dios e contra nuestra Santa fee cathólica.

DOC. 3

E después delo suso dicho en el pueblo de Chiconautla dos días del mes de julio del dicho año de mile e quinientoss e treinta e nueve años, su señoría por ante mí el dicho secretario hizo parescer A Cristobal, indio natural vezino del dicho pueblo de Chiconavtla, del qual **fue tomado e recibido juramento segund forma de derecho** y él lo **hizo e prometio de dezir verdad** , **so cargo del qual** le fueron echas çiertas preguntas por lengua del padre Joan Gonçales, clérigo yntérprete e bisitador de su señoría.

Y que esta es la verdad e a firmo se en ello y el dicho yntérprete lo fimó de su nombre.

Joan Gonzáles.

DOC. 4

En XVI de septiembre del dicho año después de lo suso dicho el padre vicario Maraver, **llamó ante si** al dicho Chiloymaqueina testigos aclarantes contra el dicho Tlilançi, reçebido dellos juramento les fue preguntado si era verdad lo que de puesto y contra el dicho Tlilançi y dixeron que asó como primero lo avian la verdad para el juramento que hizo.

DOC. 6

Marido de Ana de Loayssa y vecino del partido de los llanos de Silao y aviéndole preguntado si save para qué ha sido llamado: dijo y respondió que no lo save **ysole poner la cruz que la hisso con su mano derecha y prometió por Dios Nuestro Señory la dicha señal la Santa Cruz y desir la verdad en todo lo que su piere y le fuere preguntado so cargo del dicho juramento** fue examinado.

DOC. 6

Y que los que dicho tiene y declarado es la verdad de lo que saue y entiende sin que ayga otra cosa en contrario, y que ai lo disse y declara **so cargo del juramento que fecho tiene** en que lo firmo y ratificó auiendose leydo entendido de verbo ad berbum declaro ser de hedad de sinquenta y cinco años poco más o menos y que ninguno de los suso dichos le tocan las generales de la ley a este testigo y auiendo prometido guardar secreto lo firmo con el dicho señor comisario.

DOC. 7

†

En el pueblo de Sonochtel en siete días del mes de junio de mil setecientos y veinte y un años, su merced dicho señor Vicario por ante mí, el presente notario hizo parecer a su presencia a un indio llamado Alonso May, del qual **recibió juramento en forma de derecho** que hizo a Dios y a una santa Cruz **so cargo del juramento, prometió decir verdad** y le hizieron las preguntas siguientes, cómo se llama, qué edad tiene, qué oficio, de dónde es natural y vecino.

A todo dijo no saber más que lo que tiene dicho, y que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratificó y firmolo con su merced en dicho día, mes y año = Bachiller Diego Marcos Novelo= Antonio May escriVano = Ante mi Andrés Rosal Notario nombrado.

Las siguientes construcciones conforman la estructura propia de los interrogatorios, obsérvese los ejemplos expuestos de (1) y (2), en ambos casos corresponde a los acusados.

DOC. 1

Después delo suso dicho en beinte e ocho días del dicho mes de noviembre del dicho año su señoría hizo parecer antesy al dicho Min, e parecido recibió juramento del que forma debida de derecho so cargo del qual le mando diga y declare lo que por su causa le fuere preguntado cerca deste caño, el qual aviendo jurado según dicho es, **le fueron fechas las preguntas siguientes.**

DOC. 2

†

En xx días del mes de sect. de 1537 años fue tomado y recebido juramentto de Xtobal hecha Pápalo en forma de derecho por [ilegible] So cargo del qual **le fueron hechas las preguntas siguientes** por Alonso Mateos naguatato, desta Audiencia Real juramentado por el Santo Officio para esta causa

Para señalar la edad recurrieron a la forma ‘poco más o menos’. Muy parecida a esta estructura es la que utilizó Alfonso X en el siglo XIII en *la Historia de España*: “La que dixiemos dell anno en que este Rey don Garcia finara. De *poco mas; o poco menos* del tiempo”.<sup>157</sup> Se emplea para calcular los años como se observa en las muestras siguientes:

DOC. 3

Preguntado si es verdad que ql dho pueblo de Chiconabtlá hizieron çiertas poçesiones e disçiplinas, dixo que sí que es verdad, que puede aver beynte e un dias **poco mas o menos** quel dicho pueblo hizieron çiertas poçesiones, ayunos e disçiplinas.

---

<sup>157</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Banco de datos (CORDE) [en línea]. *Corpus diacrónico del español*. <<http://www.rae.es>> [20/05/2015]

DOC. 6

Firmó y ratificó aviendo se leydo entendido de verbo ad berbum. Declaró ser de edad de sinquenta y cinco años **poco mas o menos** y que ninguno de los susodichos le tocan las generales de la ley, a este testigo yaviendo prometido guardar secreto lo firmo con el dicho señor comisario.

Las estructuras inscritas antes de proceder con la firma: “firmolo de su nombre”, “firmolo el dicho” y “este mío signo” son moldes que poseen toda una tradición medieval. La última construcción “este mío signo” aparece registrada en el CORDE en el año de 1282 en documentos lingüísticos de Navarra.

DOC. 1

E como a tal le mandaría castigar -dixo que lo que dicho tiene es la verdad e que no ay otra cosa **para el juramento que dicho tiene, e firmolo de su nombre el dicho nagutato. Fray Pedro de Molina.**

DOC. 1

Y el dicho Martín le preguntó por qué estaba triste, y le dijo: - no estes triste que de aquí a un año ttú te as de morir, y que esta es la verdad de lo que sabe heran de lo suso dicho e no otra cosa, **e firmolo el dicho Molina.**

DOC. 5

Yo, Pedro Caballero, notario apostólico, a todo lo que dicho es presente fue y en uno con el dicho señor juez aver tomar, examinar los dichos testigos y lo que dixeron e depusieron en mi presencia, lo escreví fago? que ante mi pasó, por ende en fe y testimonio de verdad lo firme de mi nonbre y fize aquí **este mío signo.**

En cuanto a los documentos de España, tanto el documento de Toledo como el de Sevilla presentan una estructura totalmente diferente; sin embargo, en otras fojas correspondientes al documento 8 de Toledo, también se registra “paso ante mí”

DOC. 8

En la villa de Daymiel, honze de mayo de MDXLIV años, ante el muy reverendo señor licenciado Juan Yanes, inquisidor, Juan Martín, vezino de Daymiel, que agora vive con el bachiller Marcos, e le guarda sus vacas, juró en forma de derecho, que vino llamado e dijo ser de edad de treinta e dos años.

Preguntado de odio- dijo que no se le tiene.

**Yo Agustín Yllan, notario fuy presente.**

DOC. 9

De pedimiento de la dicha Mari Ochoa de Vizcarra e de mandamiento del dicho señor visitador segund que **ante mi passo e lo signé de mi signo** a tal

Signo Joan López de Yzturcioga

## SENTENCIA Y SU MACROESTRUCTURA

La sentencia es la resolución de un juez o tribunal que pone fin a un proceso. A decir de Alcaraz y Hughes (2009), una sentencia consta de cuatro partes: el encabezamiento, los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y el fallo. Asimismo, consta de una modalidad discursiva específica: narración, descripción, argumentación, etc. En el caso de la sentencia, está redactada con la modalidad narrativa. Por otro lado, y siguiendo a Bribiesca & Zárate (2013) la nueva empresa judicial, ocasionó que surgiera un nuevo tipo documental: la sentencia, según las autoras hay dos tipos: la interlocutoria y la definitiva. La primera, consistía en que se da sobre un artículo o incidente de pleito. En cuanto a la segunda, es la que decide el litigio y le da fin, absolviendo o condenando a la parte. Según las citadas autoras, se daba de la siguiente manera: “una vez que los oidores acordaban la sentencia deberían llamar al escribano asignado en la causa, el cual le escribiría, bien en presencia de los oidores que inmediatamente la firmarían, o bien su propia oficina, guardando el mayor secreto, con tal que en el momento en que los oidores fueren a pronunciarla, reunidos en acuerdo, el documento les fuere presentado para validarlo.”<sup>158</sup>

La sentencia se dictaba de dos maneras, por un lado, podía ser leída personalmente frente al acusado en el auto, por otro lado, notificársele por medio de una persona nombrada por el tribunal, bien podía recaer esta tarea en el abogado que había sido designado.

En cuanto al fallo, sirva el siguiente ejemplo de 4 para observar que los datos más destacables son dos fórmulas al inicio y al final: **Fallé y fallo que devo de condenar y condeno y pareció en estos esciptos y por ellos**. Así como también, la fecha y la validación.

DOC. 4

**Fallé y fallo que devo de condenar y condeno** a Tlilanci a que se de tormento según que de derecho ha lugar por quanto no quiere declarar ni decir la verdad de lo que contra él está depuesto. Protestando en ésta como protesto que no es mi intención de hacer mutilación de [ilegible] ni [ilegible] sino solamente saber la verdad de la dicha causa, la cual si el dicho Tlilanci a decir? cesaria toda cuestión y razón de tormento, la qual senia **pareció en estos esciptos y por ellos. Fecha en XVI de septiembre del dicho año.**

**F. Fernández  
De Oviedo.**

---

<sup>158</sup> María Elena Bribiesca. *et al.* (2013). *Manual de Paleografía y diplomática*. México: UAEM. p. 104.

En cuanto a la sentencia, los datos que pudimos constatar en este acto del proceso son las estructuras siguientes y hemos resaltado en negritas las que nos parecieron más oportunas para comentar.

FALLO

DOC. 1

**Visto este presente proceso autos y méritos del que es y ante nos pende** entre partes de la una el doctor Raphael de Cervanes, fiscal deste Santo Oficio, actor acusante y de la otra Mantín Ucelo, indio preso, en la cárcel deste Santo Oficio reuse desendiente y su defensor en su nombre a que nos referimos.

*Fallamos que debemos de condenar y condenamos al dicho Min Uceli* a que de la cárcel de este Santo Oficio, donde esta preso sea sacado y caballero en un asno o en otra bestia y con vos de pregonero que diga y manifieste su delito. Sea llevado por las calles públicas a los tinagues de México y de Santiago deste ciudad, por que así sea castigo y a los que lo vieren y oyeren exemplo y después sea llevado a la ciudad de la Veracruz y embarcado en una nao, la primera que estoviere presta y sea entregado al maestre de la dicha nao con este proceso sellado y cerrado, y sea llevado a los reinos de Castilla y entregado a los señores inquisidores que residen en la ciudad de Sevilla para que allí tenga cárcel perpetua y se haga de lo que bien visto fuere a los dichos señores ynquisidores. E mandamos al dicho maestre que fuere entregado por el nuestro mando que lo lleve en la dicha su nao a buen recaudo y no lo dexé saltar en tierra e ninguna parte fasta lo entregar a los dichos señores ynquisidores con este dicho proceso, lo qual haya y cumpla so pena de excomunió y de dozientos pesos de oro de minas para el fisco de este Santo Oficio. Condenamos más al dicho Min Ucelo, enpedimento de todos sus bienes para el fisco. De este Santo Oficio y por esta mi senia difinitiva juzgando **así lo pronunciamos y mandamos en estos escriptos y por ellos.** Firma Inquisidor apostólico. El lic. Loaisa.

DOC. 2

**Visto este proceso que ante nos es y pende entre partes** de la una el officio de la justicia deste Santo y de la otra resos a presos? a Miscoatle y Papalo, por dios vimos? atentos sus confesiones.

*Fallamos que debemos de condenar y condenamos* a los susodichos / e a cada uno dellos a que de la carzel y ¿? donde están sean caballeros ensendos asnos obestias de albarda y con voz de pregonero que manifiesta sus delitos, sean llevados por las calles publicas acostunbradas desta ciudad y por los tianguéz, en las espaldas les seandados cada cien azotes e sean remitidos a los lugares donde son y donde predicaron y domatizaron en especial en loga gares más grandes, en especial en Tulancingo y en los otros que al guardián de Tulancingo paresciere para que así mesmo en aquellos sean azotados y delante de mucha gente abjuren las eregias. [...] y por hecho lo suso dicho, damos poder y facultad al dicho padre guardián de Tulancingo para que los absuelve y reconsuele? a la madre santa yglesia, y por esta nuestra senia difinitiva juzgando. **Así lo pronunciamos y mandamos en estos escriptos y por ellos.** El lic. Loaisa.

DOC.3

*Fallamos que debemos de declarar y declaramos el dicho don Carlos ser hereje, domatizador y por tal lo pronunciamos, y que le debemos de remitir al brazo seglar de la justicia hordinaria desta ciudad, a la qual rogamos y encargamos que con el dicho don Carlos se ayan benina mente. Condenamosle más en perdimiento de todos sus bienes aplicados al fisco de su mgt desde Santo Officio, e por esta nuestra senia definitiva juzgando **así lo pronunciamos e mandamos en estos escritos e por ellos**, lo qual mandamos como mejor derecho podemos e aya lugar.*

Firma. Fray Juan obispo, inquisidor apostólico. Lic. Loaisa.

DOC. 4

*Fallé y fallo que devo de condenar y condeno a Tlilanci a que se de tormento según que de derecho ha lugar por quanto no quiere declarar ni decir la verdad de lo que contra él está depuesto. Protestando en ésta como protesto que no es mi intención de hacer mutilación de [ilegible] ni [ilegible] sino solamente saber la verdad de la dicha causa, la cual si el dicho Tlilanci a decir? cesaria toda questión y razón de tormento, la qual senia **pareció en estos esciptos y por ellos**. Fecha en XVI de septiembre del dicho año.*

F. Fernández

De Oviedo.

In dei nomine

*Visto este proceso, fallamos que el dicho fiscal no probró su acusación según y como probar la debía, por tanto atento los suso dicho y el tormento que fue dado al dicho Tlilanci, le debemos asolver y asolvemos de lo que contra él sea procedido, y presta nuestra senia difinitiva juzgando **así lo pronunciamos e mandamos en estos escritos e por ellos**. Firma fray Juan, obispo Inquisidor Apostólico. El Licenciado Loaisa. Diose e pronunciasse esta senia por su señoría reverendísima estando en abdiencia pública, en diez e ocho días del mes de marco de mil e quinientos e quarenta años e mandose notificar a las partes. Miguel López, secretario.*

DOC. 5 INCOMPLETO (No se registra la Sentencia)

DOC. 6

*Christi dominus in vocatio*

*Fallamos atentos los autos y méritos del dicho Proceso que por la culpa que de él resulta contra la dicha doña Juliana Ynga Maldonado si el rigor del derecho ha ¿? De seguir le pudieramos condenar en grandes y graves penas más queriéndolas moderar con equidad y misericordia por lagunas causas y justos respecto a que a ello nos mueven en pena y penitencia de lo por dicho Doña Juñiana Ynga fecho, dicho y cometido. **Le debemos de condenar y codenamos** a que sea sacada en auto público, general o particular de fee en avito de penitente ¿con viene a saber? Con coraza e sog a la garganta y bela verde en las manos adonde estando en pie se le lea esta nuestra sentencia en méritos Y oyga la missa tambien en pie sino fuere desde el ¿? Hasta consumir el sanctissimo sacramento y fecho esto sea traída a esta Tribunal a donde abjure de levi y otro día sea reprendida severamente de sus delitos y salga desterrda de esta ciudad y cuatro leguas en su contorno por tiempo de dos años y no los que brante pena de Ynpenitente y relapsa y de que se proceda al castigo conveniente y más le condenamos en cuen pesos de ocho reales castellanos aplicados para gastos extra ordinarios de este dicho santo oficio y le amonestamos que de aquí adelante se*

abstenga de decir, hacer y cometer semejantes delitos de echicería y pactos con el perverso demonio como aquellas de que asido acusada ni otras algunas en ofensa de Dios, nuestro señor ni contra su santa fee cathólica en apercibimiento que haciendo lo contrario será castigada con todo rigor y no se usará de la misericordia que al presente y para esta nuestra sentencia definitivamente juzgado **ansi lo pronunciamos y mandamos en este escrito y por entre renglones** = Los Cathólicos Christianos.

Firma. Lic. Medina Rico.

#### DOC. 7

Dijo que debía **condenar y condeno** al dicho don Pedro Coyi en inhabilidad de obtener el cargo de cacique y otro qualquier de justicia y a que asista por el espacio de un año todos los domingos del el en la Yglesia parroquial de su pueblo o de la cabecera del partido a las misas mayores hincado de rodillas, puesto en cruz y separado del pueblo y en acabada la missa reze el credo en voz alta y asi mesmo en las costas de esta causa y **mandaba y mando** sea suelto de la prisión y se le entriéguen todos sus bienes embargados...

#### DOC. 8

La sentencia de este proceso se encuentra en otro expediente en el de Francisco Texedor, lo único que se registra son los votos y pareceres. “Vieron este proceso del dicho Juan de Almerique e los actos e méritos de él e todos hunanimes e conformes dixeron que su voto e pareceres...”

#### DOC. 9

Ante mí, el dicho escribano, el dicho señor vesytador dio y pronunció una sentencia dicha del thenor siguiente:

**Visto este proceso, ffallo que debo declarar y declaro a los dichos Juan y Beatriz indios** fuere que en este pleyto por personas libres no sujetas e sy a vida libre, y como a tales mando que les sean dadas sus cartas de libertad, las cuales no les sean perturbadas por la dicha María de Ochoa ni por la otra persona alguna, so pena de veinte mil maravedís. Y ansi lo pronunció y mando sin costas, el doctor Hernán Pérez. E asy dada e prounciada la dicha sentencia, el dicho señor vesitador lo mando noteficar a las partes, testigos que fueron presentes Julio Gonzáles e Pedro de Vargas de Arévalo e Melchor de Estrada, vecinos de esta ciudad de Sevilla. E este dicho día yo el dicho escribano notario público susodicho al dicho Diego Pantoja.

In dei nomine

En el pleito que es entre Juan de Oliveros y Beatriz, indios y Sebatián Rodríguez, su procurador y defensor de la una parte y María Ochoa de Vizcarra vecina de Triana y Alonso de San Juan, su procurador de la otra.

**Fallamos atentos los autos y méritos de este proceso que**, el doctor Hernan Pérez del Consejo Real de las Indias de su mt juez, que de este pleito conosco en la senia difinitiva que en el dio y pronuncio de que por parte la dicha fue apelado juzgo i pronuncio bien y la suso dicha appelo mal, por ende que debemos confirmar y confirmamos su juicio y senia del dicho doctor, la qual mandamos que sea llevada adebida execución con efecto como en ella se contiene, y en quanto si el dicho Juan de Oliveros es obligado a guardar las escritura de transación que con la dicha María de Ochoa hizo después de la senia del dicho doctor o no lo rremitimos a otra sala y por esta nuestra senia definitiva, **ansi lo pronunciamos y mandamos sin costas**. Firmas

Lic. Tello de Sandoval

[Otra letra]

Dada e pronunciada, fue dada a mi por los señores dichos a las indias de su mg e en ella firmaron su nombre. En la villa de Valladolid a veinte y dos días del mes de octubre de mill quinientos e cincuenta años.

En cuanto a la construcción del Fallo, los datos más característicos son utilizar el plural del verbo ‘Fallar<sup>1</sup>’, (según el DRAE en su primera acepción 1. Der. Sentencia de un juez o de un tribunal y, en ella, especialmente, el pronunciamiento decisivo o imperativo. 2. Decisión tomada por una persona competente sobre cualquier asunto dudoso o diputado.”) frente al singular con dos casos: DOC. 9 y en parte el DOC. 4. Por lo que se refiere al empleo de verbos, se utiliza la perífrasis verbal: *deber de* con significado de “obligación”. En seguida, los verbos en infinitivo más la preposición y más el mismo verbo en plural o singular: condenar y condenamos, declarar y declaramos, absolver y absolvemos, este último con un sólo caso (DOC.4). Entonces podemos decir que la frase reza así: ***Fallamos que debemos de condenar y condenamos***, es una forma propia del discurso jurídico. En un intento por datar su origen, remitimos la búsqueda al CORDE y el dato registrado más antiguo es en la prosa jurídica del año de 1449 en un anónimo con dos casos<sup>159</sup>, a diferencia de la forma de nuestros documentos presenta dos peculiaridades por un lado, sólo aparece el verbo *condenar* y, por otra parte, muy normal para la época el uso de *e* como conjunción. En cuanto a la estructura declarar y declaro, el CORDE registra este uso a partir de 1500 en documentación notarial, con las mismas características que componen la estructura de ‘condenar’, es decir, sin la preposición *de* y con la conjunción *e*.

En tercer lugar, la siguiente construcción verbal: pronunciamos y mandamos. Con estos últimos verbos se forma la estructura: **así lo pronunciamos y mandamos en estos escritos y por ellos** en los procesos de 1 a 4. Mientras que en 6 y 9 registramos variación en el contenido de esta misma frase:

Doc. 6.

**ansi lo pronunciamos y mandamos en este escrito y por entre renglones**

---

<sup>159</sup> "Por nos, los dichos alcalde e açesor, visto e examinado este proçeso de pleito e méritos dél, ffallamos la yntinçión del dicho Gonçalo de Avila ser bien provada e por tal la pronunçiamos; et por ende que debemos condenar e condenamos al dicho Fernand López..." Sentencia [Documentación medieval del Asocio de la extinguida universidad y tierra de Ávila] 1449. Anónimo. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Banco de datos (CORDE) [en línea]. *Corpus diacrónico del español*. <<http://www.rae.es>> [29/01/2015]

Doc. 9.

**ansi lo pronunciamos y mandamos sin costas**<sup>160</sup>

Los detalles de las anteriores construcciones *Fallamos que debemos de condenar y condenamos*, o bien **así lo pronunciamos y mandamos en estos escritos y por ellos** resultan de interés y nos sugieren que también las podemos considerar construcciones propias de TsD, en cuanto a que son cláusulas constantes para el uso del género jurídico. Dicho sea de paso, el vocablo “escritos” es una forma gráfica conservadora para la época, tendría que decir: “escritos”.

A la luz de estos ejemplos y de la diplomática hemos podido corroborar que la forma de los documentos coloniales continúa con una Tradición de forma y de contenido. La misma estructura permite ver que comparten las mismas características así como también un tipo de léxico. Resulta interesante, señalar también que “la forma y los formalismos han ido variando espacial y temporalmente dado que están concentrados con la evolución cultural.”<sup>161</sup>

Asimismo, pudimos analizar todas las estructuras que constituyen la estructura general de los procesos, lo que denominaremos como primer nivel, y que se ubican en cada una de las divisiones del *protocolo*, *cuerpo del documento* y finalmente el *escatoloco* y que por su naturaleza las consideramos TsDs, puesto que

cada una de estas partes desempeña una diferente función y se subdividen a su vez en diferentes tipos de cláusulas que en conjunto forman el tenor o discurso documental. El primero y el último contienen en conjunto las fórmulas legales que dan al escrito su perfección de prueba legal- por ejemplo, el lugar y la fecha en que se hizo la escritura, los nombres de los testigos o la validación del escribano. Por su parte, el centro o el cuerpo del documento contiene diferentes tipos de cláusulas mediante las cuales se perfecciona el negocio jurídico en sí.<sup>162</sup>

Finalmente, con el precedente de estos contenidos se identificaron las TsDs y se explicó por qué las consideramos así.

---

<sup>160</sup> “sin costas” tiene que ver con las Costas procesales y se refiere a los gastos (honorarios de todos los que participan con autoridad: inquisidores, abogados, etc.) que debe incurrir a los involucrados en el juicio, cuando no hay fundamentos, se dice esta frase, que quiere decir que no se deberá pagar.

<sup>161</sup> <http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/escribanos/eep004.pdf>. [consultado en línea 14/05/2015. p. 77]

<sup>162</sup> *Ibidem*. p. 79- 80.

### 3.2. Estructuras y elementos que conforman las TsDs

En este apartado hemos clasificado aquellas formas lingüísticas que aparecen en el segundo nivel de los procesos inquisitoriales, en el nivel del acto comunicativo, y que también consideramos son TsDs.

- a) ESTRUCTURAS Y ELEMENTOS PROPIOS DE UN PROCESO INQUISITORIAL
  - ESTRUCTURAS VERBALES

Existe un amplio repertorio de verbos que nos ayudan a entender los diferentes actos de comunicación. En este sentido, en este género discursivo abundan desde un sólo verbo hasta construcciones elaboradas por dos verbos y ligadas por la conjunción ‘y’. Estos usos no son *fortuitos*, el uso de estas construcciones verbales está subordinada por el tipo de texto, en este caso el juicio inquisitorial y por el tipo de intención perlocutiva, puesto que la finalidad del interrogatorio es obtener información y la forma tradicional es a través del verbo ‘preguntar’. En otra instancia, en ambos discursos: acusado y testigos, los verbos serán los mismos. Es por ello, que los verbos que se emplean en este discurso jurídico del interrogatorio serán por antonomasia, en primer lugar, parecer, venir (es venido), preguntar, deponer, mandar y denunciar, en segundo lugar: saber, oír, conocer, decir, declarar, ver. Citamos los siguientes ejemplos:

DOC. 6

En los llanos de Silao jurisdicción de las minas de san ta fe de Guanaxuato desta Nueva España en veynte y seys días del mes de otubre deste presente año mill y seysientos y cesenta y dos años en condad? del auto de arriba, **paresio** siendo llamado ante el dicho señor comisario del Santo Oficio de Laxius, marido de Ana de Loayssa, y vecino del partido de los llanos de Silao y auiendole preguntado diga si saue para que ha sido llamado dijo y respondió que no lo saue y iso poner la cruz que la hisso con su mano derecha y prometió por dios nuestro señor.

DOC. 1

Asimismo, su señoría para información de lo suso dicho mando parezer ante si a Diego Tomas, vesino de Tepeaca. Es que a biendo jurado **dixo** que don Luis señor de Tepeaca le embio a casa del dicho Min porque le abia enbiado convidar...

DOC. 6

**Preguntada** si **sabe** o **presume** la causa por que a ssido pressa y traída a las carceles de este santo oficio dijo que no **la sabe** y no **la presume**.

DOC. 6

...que siendo muy muchacha **bido** que su madre llamada Mariana de Bargas y Francisca de Montaña, ambas difuntas, molían unas yeruas pequeñas y redondas y que piensa que la llamaban Peyomate, lo qual hechauan en el chocolate para darlo algunos hombres y que **oya dezir** que era para que las quisieran bien.

DOC.7

**Le pregunto** si **conoce** a Dn Pedro Coyi = dijo que si y que era su cuñado = se le pregunto que si **sabía** de unos Ydolos que Christoual Gonzalez hauia llevado al pueblo de Sacalaca a dicho señor Vicario= Dijo que si, y que él los hauia dado a dicho Christoval Gonzalez para que los llevase.

Los únicos verbos diferentes que registramos están, uno, en el ejemplo del DOC. 6 ‘presume’ y que nos habla de un lenguaje conservador, porque está registrada en la *Orden de Procesar de 1622* (véase el apéndice) Sin embargo, no hemos registrado su uso en documentación jurídica, al menos, anterior a estos siglos y, segundo, ‘sacar’ ‘sacar ante sí’, su empleo en el DOC. 9 de Toledo.

El testigo declare clara y abiertamente, y de razón de su dicho

**Si viene llamado**

Ha se le de preguntar, **si sabe, o presume** la causa para que es llamado, y si dixere lo que se quiere saber del procurar lo declare clara y abiertamente, y dando razon de su deposicion, como esta dicho arriba.

-Si dixere que no presume la causa...

- CONSTRUCCIONES VERBALES

A partir de los ejemplos siguientes podemos hacer la siguiente clasificación. Los verbos cuyas acciones van dirigidas al acusado o a los testigos, cuya finalidad es provocar una respuesta: ‘diga y declare, sabe y entiende’, ‘mandando, dar y dando’ y en segundo, aquellas construcciones en las que va implícita la ejecución o la acción final de las autoridades: ‘ponía y puso’.

DOC. 1

Después de lo suso dicho en beinte e ocho días del dicho mes de noviembre del dicho año su señoría hizo parezer antesi al dicho Min, e parecido recibió juramento del que forma debida de derecho so cargo del qual le mando **diga y declare** lo que por su causa le fuere preguntado cerca deste caño.

DOC. 6

Y que los que dicho tiene y declarado es la verdad de lo que **saue y entiende** sin que ayga otra cossa en contrario, y que ai lo **disse y declara** so cargo del juramento que fecho tiene en que lo **firmo y ratificó** auriendose leydo entendido de verbo ad berbum declaro ser de hedad de sinquenta y cinco años poco más o menos y que ninguno de los suso dichos le

tocan las generales de la ley a este testigo y auiendo prometido guardar secreto lo firmo con el dicho señor comisario.

DOC. 2

... Suso dicho, damos poder y facultad al dicho padre guardián de Tulancingo para que los **absuelve y reconsuele?** a la madre santa yglesia...

DOC.7

En la ocultación de su delito= Su merced dijo que **mandaba y mandó** se libre despacho para que el cura nefeciado Vicario Juez eclesiástico de dicho partido remita presos a la cárcel.

- FRASES LATINAS

Otras estructuras como los latinismos<sup>163</sup> son, por excelencia, fuente del español jurídico, registramos las siguientes:

*Otrosi*<sup>164</sup>, adv., según la rae del latín alterum ‘otro’ y de sic ‘así “además” “demás de eso”’. Dentro de la jerga jurídica sirve para advertir, comentar o recalcar algo. Y habitual en la época alfonsí.

DOC.3

**Otro si** dize que pues quel tiene bienes y se le an secrestado, que dellos mande dar y pagar el salario que an de aver su letado.

*Ítem* “del mismo modo”, “también”.<sup>165</sup>

DOC. 2

**Yten** dize más el dicho Xuchicalcatl que el dicho Andrés dize a los maçevales si vos otros nome obedecerdes todos moriréis y si alguno no le quiere obedecer, luego le dize que a de morir y de esta manera tienenle miedo los maçevales, pensando que es dios y esto lo causa, como los pobres son tan medrosos.

*Luego Incontinenti* adv., Del. Latín ‘in continente’ “En seguida” 1. “Prontamente”, “al instante”.

---

<sup>163</sup> Al respecto pueden revisarse los estudios de Arias Álvarez (1997) y Garatea Grau (2010), véase bibliografía.

<sup>164</sup> A Martín Criado (1993). “También y otrosí, *adverbios focalizadores en el castellano de los documentos medievales*” en *Actas del III Congreso Internacional de Hª de la Lengua Española*. Madrid: Arco Libros. p. 416. Señala que: “otrosí ha sobrevivido en el lenguaje jurídico con el significado de ‘además’, aparte de emplearse también como sustantivo en textos forenses [...] No es extraño que del valor temporal evolucione a hacia el aditivo.”

<sup>165</sup>(Cf. Eberenz 1994:9 y Cano Aguilar 2001:186-187) “Como bien a dicho Eberenz (1994; 17) los tipos de texto en los que abundan los conectores aditivos son los documentos jurídico-administrativo, la historiografía y tratadística en general.” Ramón Santiago (2004). “La historia textual: Textos literarios y no literarios” en *Historia de le lengua Española*. Barcelona: Ariel. p. 546.

DOC. 3

**E luego yn con tñente** el dicho señor obispo ynquisidor suso dicho, por ante mi el dicho Miguel López, secretario, para saber la verdad en cómo pasó lo suso dicho para hazer en el caso justicia hubo e tomó la información siguiente.

*Yuso escriptos* ‘Del latín deorsum’ “Hacia abajo” 1. Adv. 1. desus. Ayuso. / Escriptos ‘Del part. Irreg. Ant. de ‘escribir’ adj. “escrito” “lo escrito abajo”.

Doc. 9

Y en presencia de mi el dicho escribano publico y de los testigos de **yuso escriptos** parecio un hombre indio que se dixo por su nombre Juan de Oliveros estante en esta dicha cibdad de Sevilla, el qual dixo ser libre.

- LOCUCIONES LATINAS

*De verbo adverbium* ‘Del Latín’ “Palabra por palabra”, “al pie de la letra”

DOC. 7

So cargo del juramento que tiene hecho y habiéndosele leído **de verbo ad verbum** en ello se afirmo y ratificó y no firmo porque dijo no saber. Firmolo su mrd. Con migo el notario = Lizdo. Escobar. Ante mi, Joseph de Solis, Notario Receptor.

*Es juris e de jure / Iuris et de Jere* “de Pleno y absoluto derecho”

b) ESTRUCTURAS Y ELEMENTOS PROPIOS DEL LENGUAJE JURÍDICO

- DIÁTESIS PASIVA

En el corpus los ejemplos están formados por una perífrasis ‘ser + participio’ que sería lo esperado, sin embargo registramos ‘casos como: ser + enclítico+ participio, formando oraciones inacusativas. Ahondado a esto, la estructura de (6) el uso del futuro simple de subjuntivo aparece en las *Siete partidas*.

DOC. 4

**Fuele preguntado** si era sacerdote antes que fuesse xpiano y si lo era padre y dixo -que eran sacerdotes él y su padre y que después muerto su padre uso el el officio y que sacrificó ocho niños antes.

DOC. 6

Prometió de desir verdad por dios nuestro señor y por la señal de la santa cruz que hizo con su mano derecha en lo que supiesse y le **fuere preguntado**

- PARTICIPIO ABSOLUTO

Bien sabemos que el participio al igual que el gerundio aporta información aspectual y temporal y al estar con verbos de percepción expresa simultaneidad siempre y cuando el verbo sea atético. En nuestro corpus el participio absoluto aparece con el verbo ‘preguntar’ seguida por una oración condicional como en (2) y antes del condicional el relativo ‘que’ como en (7). Ambos ejemplos con valor temporal.

DOC. 2

**Preguntado si** ha hecho matar alguno o sacrificaren su presencia de las orejas u de otras partes - dixo que e que estos tres años a usado lo que dicho tiene e que el diablo lo a engañado y que él conoce que a [ilegible] y el diablo lo a engañado y que pide perdón a Dios.

DOC. 7

**Preguntado que si saue** la causa de su prisión = dixo que sería por unos Ydolos que Christóual González, su yerno, llebó al pueblo de Sacalaca, y entregó al dicho señor vicario.

- CONECTORES O ENLACES EXTRAORACIONALES

En primer lugar, la conjunción **e / y** de uso frecuente no sólo en los documentos que nos competen, sino que es un recurso frecuente en diversos escritos, connotados lingüistas Bustos Tovar (2002), Cano Aguilar (2003), Garatea Grau (2006), por citar algunos, han abordado el tema.

DOC. 1

Señor don Alonso Manrique Cardenal de los doze Apóstoles cardenal obispo de su señoría e inquisidor general en todos los reinos y señoríos de su magt ¿? **Y** en presencia de mi Min De Campos, publico apostólico notario, y del secreto de la Santa inquisición desta dicha çidad dixo que a su notiçia es venido que un indio que se llama Min uçeli ha fecho muchas echizirias y adivinaças / **y** se ha hecho trigre, /león /y perro / **e** adomatizado y domatiza a los naturales de esta Nueva España cosas contra nuestra fee **y** a dicho que es inmortal / **y** que ha hablado muchas vezes con el diablo de noche / **e** ha hecho **y** dicho otras muchas coßas contra nuestra santa fee cathólica en gran daño **e** impedimento de la conversión de los naturales por tanto que su señoría quiere hazer y aber información de lo suso dicho para que aßi fecha y abida faga lo que fuere justicia.

- GERUNDIOS<sup>166</sup>

En la muestra registramos que el gerundio aparece en construcciones con un participio: ‘aviendo jurado’ y segundo, de manera independiente: ‘juzgando’, es decir, el uso simple: ‘juzgando’ así como también el llamado de Perfecto: ‘siendo preguntado’.

---

<sup>166</sup>“De acuerdo con María Moliner, el manejo del gerundio es uno de los puntos delicados del uso del español; su abuso revela siempre pobreza de recursos, y su empleo es francamente incorrecto. Parece evidente que el empleo abusivo del gerundio en el español jurídico procede de la influencia del derecho francés en el español.” Alcaráz, *et al.* (2009). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel. p. 105-106.

Otros casos como el ejemplo de (6) admite el complemento indirecto: ‘aviendole exsaminado’. En cuanto a la función semántica que desempeña el gerundio en estos ejemplos es de carácter temporal. Sin embargo, llama nuestra atención el ejemplo de (1) ‘jurado que yendo ala fiesta’ correspondiente al segundo párrafo, a nuestro parecer, no es más que una construcción fallida de parte del notario, Martín de Campos, ya que el discurso atraviesa el filtro por medio del intérprete fray Pedro de Molina, la oración hace referencia al juramento que hizo Diego y tendría que utilizar en su escrito el verbo en presente ‘juro que’ y no el empleo del participio.

#### DOC. 1

el cual, **aviendo jurado** según dicho es, le fueron fechas las preguntas siguientes...

[...] Tomás vecino de Acoçingo e **aviendo jurado** en forma dixo **siendo preguntado** por la dicha lengua que podía a ver cinco meses poco más o menos que el dicho Min hizo una fiesta

[...] que él **aviendo jurado** dixo juntamente con otro Diego vecino del mismo pueblo asy mismo **jurado que yendo a la fiesta** de su so g?, que hizo el dicho Min, por su llamado les dixo...

#### DOC. 2

... Suso dicho, damos poder y facultad al dicho padre guardián de Tulancingo para que los absuelva y reconsuele? a la madre santa yglesia, y por esta nuestra senia diffinitiva **juzgando**. Así lo pronunciamos y mandamos en estos escritos y por ellos.

#### DOC. 6

y **aviendole exsaminado** por el señor del testimonio y auto del santo oficio dijo y declaroconoce muy bien a don Juan Jasso vesina y labrador desta juri y que así mismo conoce a doña juliana ynga madonado.

#### - USO DE LOS RELATIVOS

En el corpus el uso de los relativos ‘el cual’, ‘lo cual’ y ‘cuyo’ son los que más se documentan. Con respecto a su función “entendemos los relativos como elementos que al mismo tiempo subordinan (transpositores) y contraen una función dentro de una estructura (funitivos)”<sup>167</sup> Así pues, el relativo ‘el cual’ presenta dos realizaciones como a) sustantivo: DOCS. 7A, 1Y 2 y b) como adjetivo en 7b.

En cuanto a ‘cuyo’ “su rasgo principal es el de indicar ‘posesión’. Se emplea siempre como adjetivo. Entre sus características se encuentra la de concordar con el sustantivo, del cual es adyacente.”<sup>168</sup> Obsérvense los ejemplos del DOC. 7B.

---

<sup>167</sup> *Ibidem*. p. 85.

<sup>168</sup> *Ibidem*. p. 97.

Distinción especial merece la siguiente construcción final del DOC. 7B ‘so **cuio** cargo’, y que consideramos como TD, puesto que esta es una estructura que se encuentra registrada en los *Glosas Emilianenses* ‘so cuio cargo’ y que aparece en el documento del siglo XVIII de la Nueva España, en el resto de los procesos siglos XVI- XVII no se documentan casos, la construcción frecuente es: ‘so cargo’.

DOC. 7A

†

En el pueblo de Sonochtel en siete días del mes de junio de mil setecientos y veinte y un años, su merced dicho señor Vicario por ante mí, el presente notario hizo parecer a su presencia a un indio llamado Alonso May, **del qual recibió juramento en forma de derecho** que hizo a Dios y a una santa Cruz so cargo del juramento, prometió decir verdad y le hizieron las preguntas siguientes, cómo se llama, qué edad tiene, qué oficio, de dónde es natural y vecino.

DOC. 1

Que por su causa le fuere preguntado cerca deste caño, **el qual** aviendo jurado, según dicho es, le fueron fechas las preguntas siguientes:...

DOC. 2

Andrés pasando por el dicho pueblo hizo sus encantamentos [...] hizo arder copal y papel y esto era de noche y otro día, a medio día, llovió mucho, por **lo cual** lo tuvieron por dios y luego mataron al dicho que tenían allí porque dezían que por él no quería llover.

DOC. 7B

Dijo que dicho Dn Pedro Coyi su cuñado hauia tiempo demas de ocho años se los hauia dado para que los hechase al mar o a alguna parte lejana; **lo qual** no hauia ejecutado porque aunque lo quiso hacer, no pudo porque enfermó y los escondió debajo de una piedra hasta a hora que los sacó.

Y las gravísimas necesidades que en nuestras ausencias padecerán por mantenerse de nuestro afán y trabajo se ha de servir VS usando de la benignidad que acostumbra deteminar lo que fuere de justicia que estamos promptos a obedecer con la veneración y respecto que debemos en **cuia** justa atención.

Enfermo de unos granos de **cuia** resuelta me ha cundido todo el cuerpo sin tener conocimiento alguno

De padecer dolores graves nocturnos debe inferir ser enfermedad galica la que padece en **cuio** respecto dice necesitar.

Si no iendo a su casa y le hizo su merced que hiciera juramento y a la señal de una cruz para que digese la verdad sobre lo contenido en esta Ynformación **lo qual** hizo so **cuio** cargo prometió decir verdad.

c) ESTRUCTURAS Y ELEMENTOS PROPIOS DE LA ÉPOCA DE UN REGISTRO FORMAL

- COLOCACIÓN DE PRONOMBRES

Registramos el empleo de clíticos pospuestos al verbo, como se muestra en los siguientes ejemplos. Acerca de estos usos se ha dicho que “una de las mayores diferencias que existe entre el orden de palabras utilizado en la Edad Media y el utilizado actualmente, se encuentra en la colocación de los pronombres átonos.”<sup>169</sup> En los ejemplos que hemos expuesto, se puede advertir que son diferentes casos de enclisis pronominal como se ve, primero, en (7) en posición inicial absoluta

DOC. 7

**Preguntole** dicho señor Vicario si sauia del papel que escrivió el cacique de dicho pueblo de Sonotchel a dicho señor Vicario, dijo hauerlo oído decir, y que lo escriuió un Yndio llamado Juan Baptista.

Mientras que en los ejemplos de (1) y (2) también es proclisis pronominal, pero de tipo copulativa:

DOC. 1

E como a tal le mandaría castigar -dixo que lo que dicho tiene es la verdad e que no ay otra cosa para el juramento que dicho tiene, e **firmolo** de su nombre el dicho nagutato. Fray Pedro de Molina.

DOC. 2

Xuchicalcatl testigo arriba dicho dize en su dicho que el dicho Andrés, vido como lluvia mucho y para que no lluviese **truxeronle** una brasero de éstos que son dedicados al demonio y **truxeronle** çierta yerva que se llama yzahoyatl y **pusola** en el brasero para que ayunase y así hizo sus encantamientos para echar las nuves que ua lluviese.

Una tercera forma es como la de (3) en donde aparece un ‘se’ entre el verbo y el clítico.

DOC. 3

El dicho don Carlos y muy abperto en lo que dezía e platicaba e que esta es la verdad para el juramento que hizo e afirmo se enello, e no firmó porque dixo que no sabia escribir y su señoría y el dicho intérprete lo firmaron de sus nombres, **encargosele** el secreto en forma y suplica descomunión mayor.

Asimismo, aparece el empleo de *se* en posición absoluta como en (7) y reflexivo ante puesto ‘se’ de ‘acordarse’ en una oración condicional.

---

<sup>169</sup> Beatriz Arias Álvarez (1997). *El español de México en el siglo XVI. (Estudio Filológico de quince documentos)*. México: UNAM. p. 64.

DOC. 7

**Se le preguntó** que si sabía de unos Ydolos que Christoual Gonzalez hauia llevado al pueblo de Sacalaca a dicho señor Vicario. Dijo que sí, y que él los hauia dado a dicho Christoval Gonzalez para que los llevase.

DOC. 8

Mandaron sacar ante si al dicho Juan Almerique e asi salido le fue dicho que diga **si se le acuerda** alguna cosa más...

### 3.3. Similitudes y diferencias entre los procesos.

Ahora bien, vamos a analizar el contenido de los procesos del siglo XVI. Para luego, puntualizar cuál es el contenido de nuestros procesos. En el primer cuadro<sup>170</sup> presentamos los actos que constituyen a los procesos en la época Colonial.

<ul style="list-style-type: none"><li>• Examen de testigos.</li><li>• Aviso para sacar testificaciones.</li><li>• Mandamiento de prisión.</li><li>• Secuestro de bienes.</li><li>• Primera audiencia del preso.</li><li>• Primera admonición o amonestación para que declare su culpa.</li><li>• Declaración de no ser relapso, es decir, de no haber incurrido en pecado por el que anteriormente había abjurado.</li><li>• Aviso para las preguntas y respuestas.</li><li>• Segunda admonición.</li><li>• Tercera admonición.</li><li>• Presentación de acusación.</li><li>• Juramento del reo.</li><li>• Respuesta a la acusación.</li><li>• Conclusiones de declaraciones del reo y testigos.</li><li>• Publicación de testimonios de testigos.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Presentación de las defensas.</li><li>• Conclusión de la primera audiencia.</li><li>• Juramento del reo</li><li>• Presentación de las defensas</li><li>• Conclusión de la primera audiencia</li><li>• Diligencia de tortura</li><li>• Sentencia.</li><li>• Tormento.</li><li>• Auto de ratificación.</li><li>• Sentencia</li><li>• Relajación a la justicia y brazo seglar.</li><li>• Reconciliación.</li><li>• Abjuración-</li><li>• Sentencia extraordinaria (destierro, azotes, hoguera).</li><li>• Sentencia absolutoria</li><li>• Confiscamiento o alzamiento del secuestro de bienes.</li></ul>
---	---

<sup>170</sup> Cuadro proporcionado por la Mtra. María Elena Guerrero Gómez, durante un curso de paleografía.

Con base en el cuadro anterior, vamos a señalar cuáles es el contenido que presentan, de manera general, los procesos del siglo XVI, XVII y XVIII correspondientes a la Nueva España. Se han ordenado de la siguiente manera:

✓ Presentación de la acusación	✓ Conclusión de la primera audiencia.
✓ Mandamiento de prisión	✓ Examen de testigos y juramento
✓ Primera audiencia del preso	✓ Tormento
✓ Primera admonición <sup>171</sup>	✓ Sentencia
✓ Juramento del reo	✓ Sentencia extraordinaria (destierro o azotes)
✓ Segunda audiencia del reo	✓ Sentencia absolutoria
✓ Abjuración <sup>172</sup> de parte del reo (de levi)	✓ Relajación a la justicia y brazo secular.
✓ Auto de ratificación.	✓ Secuestro de bienes (acusado).
✓ Asignación de defensas	✓ Publicación de testimonio de testigos

Cuadro 2

En el tercer cuadro exponemos los actos que conforman los procesos peninsulares y que coinciden con el contenido de los documentos de la Nueva España.

❖ Denuncia
❖ Mandamiento de prisión
❖ Interrogatorio de los testigos
❖ Interrogatorio del reo
❖ Secuestro de bienes
❖ Primera, segunda y tercera monición
❖ Sentencia absolutoria
❖ Juramento de reos y testigos

<sup>171</sup>Del latín *admonito* que quiere decir amonestar, advenir, avisar. Es sinónimo de conminación. Se usa sobre todo en el Derecho canónico, para significar con ella la advertencia hecha por una autoridad eclesiástica a sus inferiores, tanto para obligarlos a hacer una cosa como para prevenirlos que no la hagan. Eduardo Pallares. *op cit.* p. 73.

<sup>172</sup> Abjuración del latín *abiurare*. Retractarse, renegar, a veces públicamente, de una creencia o compromiso que antes se ha profesado o asumido. [lema.rae.es. consultado: 4/09/2014]. La abjuración estaba clasificada en tres tipos: levi, vehemente y en forma. La primera tiene que ver con aquellos que eran ligeramente sospechosos de herejía, los segundo eran más sospechosos y, por ende, los terceros los declarados culpables y que han confesado su delito.

❖ Asignación de defensas
❖ Publicación de testimonio de los testigos

Cuadro3

Los datos enlistados a continuación no están documentados en el cuadro de Guerrero Gómez y aparecen en nuestros documentos tanto en la Nueva España como en los documentos peninsulares.

1. Confesión del reo
2. Cuentas de gastos que causó el proceso
3. Información recabada o averiguaciones para proceder.
4. Interrogatorio elaborado para los testigos.
5. Probanza ‘averiguación o prueba que jurídicamente se hace de algo’ (RAE)
6. Publicación de la Probanza
7. Prueba de Tachas
8. Senia

Ahora bien, de los datos registrados en los cuadros anteriores, se puede confirmar que los procesos inquisitoriales mantienen una estructura de contenido similar y coincidimos con Luque Alcaide (1992) al señalar que los procesos de la Nueva España continuaron con la praxis peninsular. La misma autora, subraya que el modelo que se siguió en América fue la estructura procesal de 1561 que hizo Valdés, y que constituía tres etapas, a saber: Acusación, Desarrollo del proceso y la Sentencia. Como podemos ver, pese a que estas *Instrucciones* son posteriores, los documentos anteriores a esta fecha siguen ese canon, ¿por qué? En el libro titulado *Maximas sobre recursos de fuerza y protección*, del Lic. Don Joseph de Covarrubias, se lee en el Apéndice de la página 326 “COMPILACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES del Santo Oficio de la Inquisición, hechas en Toledo año de mil quinientos sesenta y uno, en que se refunden las del año mil cuatrocientos ochenta y cuatro”, por mandado de su Ilustrísima Señoría, Juan Martínez de Lassao. Por ende, no es *fortuito* que los documentos conserven una misma estructura, porque según Don Fernando de Valdés:

Por la divina miseracion Arzobispo de Sevilla, Inquisidor Apostólico general contra la herética pravedad y apostasía en todos los Reynos, y Señoríos de S. M. &c. Hacemos saber á Vos los Reverendos Inquisidores Apostólicos contra la herética pravedad y apostasía en todos los dichos Reynos, y Señoríos, que somos

informados, que aunque está proveído, y dispuesto por las instrucciones del Santo Oficio de la Inquisicion, que en todas las Inquisiciones se tenga y guarde un mismo estilo de proceder, y en esto sean conformes. En algunas Inquisiciones no se ha guardado, ni guarda como convenia, y para proveer que de aquí adelante no haya discrepancia en la dicha orden de proceder, practicado y conferido diversas veces en el Consejo de la general Inquisicion se acuerdo que, en todas las Inquisiciones se debe guardar la orden siguiente...<sup>173</sup>

Lo anterior, nos lleva a puntualizar dos cosas: la primera es que este libro fungió como modelo para las funciones jurídico administrativas. En segundo lugar, para los notarios y escribanos estos documentos no resultaban ajenos, ellos sabían cómo debían elaborar los documentos jurídicos, es decir, los notarios que llegan a las Indias tienen conocimiento de la manera cómo se debían llevar a cabo los nuevos negocios, pero no todo termina aquí, el reto ahora consistía en el saber expresivo, en el tercer nivel que Coseriu llama el nivel individual, en donde ahora se encuentra la capacidad lingüística del escribano o del notario, ya que debe de construir el discurso a partir de lo que exponga el nahuatlato, es decir, entre el español y la diversidad lingüística que existía en la Nueva España.

Así pues, podemos decir que estos contenidos obedecen, en buena medida, a la estructura de Fernando de Valdés, puesto que cada uno de ellos presenta:

1. Examen y calificación de proposiciones.
2. Denunciación.
3. Acuerdo de prisión.
4. Mandamiento de prisión, y secuestro.
5. Secuestro, cómo se ha de hacer.
6. Qué ha de tomar de los bienes secuestrados el Alguacil.
7. Primera audiencia y preguntas que han de hacer los Inquisidores.
8. Y moniciones que se han de hacer a los reos.
9. Que siempre declare el reo debaxo del juramento que tiene hecho.

---

<sup>173</sup> Joseph de Covarrubias (1786). *Máximas sobre recursos de fuerza y protección*. Madrid: Imprenta Viuda de Ibarra. p. 326. En el apéndice de esta investigación hemos colocado la transcripción del Apéndice de la “Compilación de las instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición”, que forma parte del libro *Máximas sobre recursos de fuerza y protección* de Joseph de Covarrubias. (Transcripción paleográfica de José Martín Roldán. Consultado en línea [http://www.mostolesmuseum.com/inquisicion/valdes\\_inquisidor.htm/](http://www.mostolesmuseum.com/inquisicion/valdes_inquisidor.htm/) 24/09/2014) y la *Orden de Procesar* de 1622 recopilada por Pablo García que sirvieron como modelo en las cuestiones jurídicas para procesar en la Nueva España. AGN, Inquisición 61. Vol. 1519. (Transcripción paleográfica por Idanely Mora Peralta)

10. Monición al reo y désele Abogado.
11. Oficio del Fiscal después de la sentencia de prueba.
12. Ratificación de testigos y diligencias.
13. Publicación de testigos.
14. Los Inquisidores saquen las publicaciones firmadas o señaladas de sus nombres o señales.
15. Dese publicación, aunque el reo esté confitente.
16. Vea el Abogado del reo la publicación en presencia de los Inquisidores.
17. El Fiscal vea el proceso de las audiencias.
18. Monición al reo antes de la conclusión.
19. Los buenos confitentes sean reconciliados.
20. Abjuración.
21. Cuando no hay plena probanza, se imponen penas pecuniarias y abjuración.
22. Tormento.
23. Los enfermos sean curados, déseles confesor si lo pidieren.
24. Acuérdesse el día del Auto y notifíquese a los cabildos de la Iglesia y Ciudad.

Para Luque Alcaide, la única característica que presentan los procesos en América tiene que ver con que no están concluidos y, en parte comulgamos con su punto de vista, según la investigadora, por la distancia, pues ésta era un impedimento para obtener las testificaciones y resolver los asuntos; si tomamos en cuenta que en la Nueva España, la ciudad de México era la sede del Tribunal y los procesos con los que contamos se llevaban a cabo dentro del inmenso territorio, por ello no es *fortuito* que el proceso contra los Tres mestizos en Mérida de Yucatán, la carta de información sea recibida tiempo después en la Ciudad de México.

#### SIMILITUDES EN LOS PROCESOS INQUISITORIALES

Como se ha podido constatar a través del análisis, los actos que constituyen a cada uno de los procesos inquisitoriales son los mismos, tanto para los documentos de la Nueva España como para los peninsulares. También se pudo corroborar que cada uno presenta la misma estructura diplomática: desde la invocación hasta la validación. Así como los mismos actos, pesquisa o denuncia, interrogatorio del reo y de los testigos y, por último, la sentencia.

Asimismo, y en cuanto al contenido, se pudo constatar que las diferentes estructuras lingüísticas que conforman el cuerpo del proceso, a pesar de que son formas consolidadas, presentan variación, cambios de lugar y en otros casos pueden desaparecer, esta característica depende de los propios notarios, esto último se puede contrastar con los documentos 3 y 5 en donde el notario es Miguel López de Legazpi y en ambos procesos hay variación, sólo se conservan las fórmulas e negritas, veamos:

DOC.3

Ante el Reverendísimo señor don fray Juan de Zumárraga, por la gracia de Dios y de la Santa iglesia de Roma, primero obispo desta dicha cibdad de México, del consejo de su magt y inquisidor apostólico **contra le herética pravedad e apostasia** en esta dicha cibdad y en todo su obispado, **y en presencia de mi, Miguel López de Legazpi secretario del Santo Oficio de la Inquisición...**

DOC. 5

Estando en abdiencia de la Santa Inquisición ante el muy magnífico señor el licenciado Francisco Tello de Sandobal del conse jo de su *mg* e su visitador en esta Nueva España, inquisidor **contra la herética pravedad e apostassia** que alla dado e diputado por abtoridad apostólica ¿?, **y en presençencia de mi, Miguel López de Legazpi secretario del Santo Oficio...**

En otra instancia, podemos establecer que el lenguaje jurídico, en general, es el mismo.

Ahora bien, los procesos de la Nueva España pertenecientes al siglo XVI son similares en cuanto a las preguntas de inicio, éstas se refieren a cómo se llama en cristiano y en indio, cuánto hace que es cristiano y bautizado y de dónde es natural. Estas preguntas no son *fortuitas* responden a los intereses de conquista espiritual de los primeros años, lo ejemplificamos con el

DOC.1

Fuele preguntado diga e declare **cómo se llama** dixo que Min *en xpiano y en yndio* Uçelo. Preguntado **que tanto ha que es xpiano babtizado** - dixo que ha onze años. Preguntado **dónde es vezino** -dixo que de Tezcuco. Preguntado sy ha oydo predicar a los frayles e a otros personas la dotrina xpiana- dixo que sy que después que por frayles en Tezcuco que ha más de diez doze años ha oydo sienpe la dotrina xpiana e predicada. Preguntado sy ha oydo desir a los padres predicando...

En cuanto al número de testigos, tenemos que hacer un paréntesis aquí, puesto que según Luján Muñoz,<sup>174</sup> en cada escritura colonial debían estar presentes testigos. Para todas las escrituras los testigos eran tres, a excepción de los testamentos en que fluctuó entre cinco y siete. Señalamos esto, ya que en nuestros documentos ubicamos no sólo a tres, pueden aparecer más.<sup>175</sup> La presencia de más declarantes era necesaria, pues así podían proceder con más argumentos y descartar falsos testimonios, aunque en la práctica esto último nos causa ciertas dudas, pues seguramente algunos testigos llegaron a declarar más por otros intereses que por denunciar un supuesto delito, pero esto también nos lleva a hacernos otra pregunta: ¿cómo entender que tus creencias ahora son una amenaza?

Asimismo, y por la naturaleza del tipo de texto, se evita el uso o exceso de abreviaturas, quizás esto último responde a la *Partida Tercera* y a la *Recopilación* ahí se establece que: “Las escrituras debían redactarse sin abreviaturas, y ponerse completas todas las palabras, con todas sus letras, y las cantidades y fechas en letras. No se permitían raspaduras ni borrones. Cualquier error debía ser salvado en texto aparte, salvo errores de palabra que sí era posible salvar en el propio instrumento.”<sup>176</sup>

#### DIFERENCIAS EN LOS PROCESOS INQUISITORIALES

En cuanto a estructura sólo el documento 8 difiere por la distribución de los datos, pues aparecen, en el inicio, en tres columnas, no obstante esta colocación no impide que haya alteración de datos, también cumple con lo establecido: se anuncia la ciudad, la fecha y los responsables en turno y evita formulismos.

DOC.8		
<i>En Toledo XXVII de mayo de MD XLIV años</i> ante los muy reverendos Señores el Lic. Beltrán de Guevara El lic. Xpoval Fernández de Valdonado	†	Jo Almerique hijo de muy reverendos señores Jo Almerique Preso y de junio de 1544.

<sup>174</sup> Lujan Muñoz. *op cit.* p. 97.

<sup>175</sup> En principio, consideramos que debido a los tipos de delito era necesaria la consulta o información de más testigos para tener suficientes argumentos y poder proceder. Para Eimeric, citado por Galande Díaz, muchos testigos resultaban ser “Uno de los obstáculos a la hora de agilizar un proceso, era el excesivo número de testigos. La multiplicación de testigos era a veces necesaria, pero otra superflua, causando un retraso en la promulgación de la sentencia. También explica el autor gerundense que la aceptación de un abogado defensor por parte del acusado, en ocasiones, es motivo de demora en el proceso.” p. 504. En cierta medida es verdad lo que postulan los autores, empero nos resultó interesante, puesto que con las declaraciones de los testigos fuimos conociendo tanto aspectos culturales como entendiendo lo que significó la complejidad lingüística.

<sup>176</sup> *Ídem.*

Ynquisidor, apostólico presente el reverendo  
Pero Ortiz, promotor fiscal.

En cuanto al contenido, un dato muy interesante tiene que ver con los documentos que se elaboraban en las ciudades y en las villas, pues vamos a puntualizar algunas diferencias. Por un lado, en las ciudades los encabezados de los procesos cuentan con más datos en el encabezado del proceso, mientras que en los pueblos o villas alejadas de las ciudades, como se puede constatar con el proceso de Tlilanci de Izucar (Itzacan) son más austeros, puesto sólo se registra el lugar y los datos de el o los responsables con un breve tratamiento protocolario, se omite la fecha y otros formulismos:

DOC. 4

†

Proçeso contra Tlilançi, indio de Ycucar.

En la villa de Yçucar en presencia de mi fray Franciso de Santa Ana de la orden de Sancto Domingo notario criado por el Reverendo padre fray Herando de Oviedo, vicario del monasterio del dicho pueblo y juez de comisión del Sancto Officio de la Inquisición por el reverendísimo y muy magnifico señor, el señor obispo de México inquisidor mayor appostólico y en presencia de los testigos infra scriptos...

Otra característica más que diferencia a los documentos de la ciudad y de las villas radica en el número de autoridades que participan en el juicio, pues como vemos en la *intitulatio*, las autoridades principales son mínimas; compárense los ejemplos de los procesos de 1,7 y 9:

DOC.1

**El reverendísimo señor don fray Juan de Zumárraga, primer obispo de la dicha çiudad, e inquisidor Apostólico** contra la herética pravedad e apostasía en ella y en todo su obispado, por el ilustrísimo y **Reverendísimo Señor don Alonso Manrique Cardenal de los doze Apóstoles, cardenal obispo de su señoría e inquisidor general en todos los reinos y señoríos de su magt ¿?, y en presencia de mí Martín de Campos público, apostólico notario** y del secreto de la Santa Inquisición, desta dicha çiudad...

DOC.7

A las diez de la mañana ante el señor comisario del Santo Oficio de estos dichos llanos, parezio sin ser llamada...

DOC.9

Estando en el oficio de la escribanía pública de escribanos? **Gaspar de León, escribano público de Sevilla**, que es en la calle de las gradas. **Ante el honrrado señor Diego de Torres, Allcalde hordinario en esta dicha ciudad Sevilla, por sus majestades y en presencia de my, el dicho escribano público** e de los testigos yuso escritos...

Asimismo, son más austeros no hay tanto formulismo, sólo se limitan a situar el lugar donde se está llevando a cabo el proceso, a señalar la fecha, dato contrario al de Izucar (DOC.4) que no lo menciona, y a nombrar cuál es la autoridad que está en ese momento y se evitan fórmulas protocolarias.

DOC. 6

†  
**En el pueblo de Sacalaca en veinte y un días del mes de abril de mil setecientos y veinte y un** pareció a mi presencia un hombre llamado Christoval González de color pardo que dijo ser yerno de un indio llamado don Pedro Coy...

DOC. 7

†  
**En los llanos de Cilao jurisdición de la villa de Santa Fee, Minas de Goanaxuato, de la Nueva España en treinta y un días del mes de Abril de Mill y seysientos y sinquenta y siete años.** A las diez de la mañana ante el señor comisario del Santo Oficio de estos dichos llanos, parezio sin ser llamada...

Sumado a lo anterior vamos a comentar otras diferencias que hemos encontrado y que tienen cierta lógica de ser. En primer lugar, en los documentos de la Nueva España, sólo en el proceso contra Doña Juliana Ynga Maldonado de 1664, se registran datos de genealogía y preguntas que tengan que ver con familiares que hayan sido presos o penitenciados por la inquisición, como se marca en la cláusula 19 de las *Instrucciones* de Fernando de Valdés. Asimismo, el único que presenta esta información en los documentos peninsulares es el proceso de Juan de Almerique, precisamente en Toledo.

En otro orden, no se registra la denuncia en los procesos contra Tlilanci de Izucar, o bien contra Martín Ucelotl de parte de algún vecino que se haya presentado ante los tribunales, en este caso, la acción de dar prisión al imputado recaía en el fiscal de oficio, él era el encargado de dictar la denuncia, una vez que recibió los datos necesarios que los hacían culpables.

En otra instancia, no todos los procesos cuentan con dos etapas para llevar a cabo los interrogatorios de los testigos, con respecto a la primera, las preguntas tienen como

finalidad la de indagar en los hechos y en parte las preguntas iniciales siguen un modelo, pues es necesario saber: cómo se llama el declarante o acusado, de dónde es natural, qué edad tiene, si es cristiano, si está bautizado, cuál es su oficio, si es casado. Mientras que para la segunda etapa, correspondiente al interrogatorio de la probanza en la que nuevamente participan los testigos, encontramos un cuestionario elaborado por las autoridades que los testigos tienen que contestar, pero éste no se registra en todos los documentos, sólo aparece en los procesos de la Nueva España en 3, 4 y 5 además de los de la Península.

Siguiendo con los interrogatorios, otra diferencia está en el tipo de preguntas, según el tipo de delito, compárense los siguientes procesos: (2) le preguntan a Mizcoatl que declare acerca de los bienes que posee. Asimismo, el proceso de Don Carlos (3) es disímil en cuanto a estas preguntas:

DOC. 2

E que él confiesa que no haziendo aquello que le dezia detres años a esta parte apedicado y dicho que no es nada lo que los frajles pedicaban, y que él era dios yque le sacrificasen delante del y que tornasen a sus ídolos y sacrificios como de antes. Que él hazia llover quando llovie yque por lo qual le offreçian ydaban papel y copal y otras cmuchas cosas y heredades, lo qual pedicaba muchas veçes publicamente en Tulancingo y en Gueyacochotla y en Tututepeque y en Expayen otras muchas partes que en Tepenalco podra aver quatro años que se hizo dios, que no llovie que hizo çiertos en cantamientos con copal y otras cosas a noche y que otro día llovío mucho y por esta caus ale tovieron por dios y los chuchumecas...

DOC.3

**Preguntado de que casta o generación es** – dijo que es de noble generación que descende de los caciques de Tezcoco y que es hermano de don Pedro señor de Tezcoco que murió agora pocos años.

**Preguntado si es casado a ley y abendición segund la Santa Madre Yglesia lo manda** y que tanto tiempo ha que se caso- dixo que sí, que es casado.

Otra discrepancia que podemos señalar estriba en que, en los interrogatorios de los acusados de la Nueva España de los siglos XVII y XVIII se les pregunta por la edad, oficio, sacramentos recibidos, si confiesan o comulgan. Asimismo, el documento de 6 difiere de los demás procesos de la Nueva España, ya que a María Ynga Maldonado, entre otras preguntas, debe responder acerca de su genealogía y si algún familiar estuvo preso en la Inquisición. Además, de saber algunas oraciones religiosas.

DOC. 6

**Preguntada cómo se llama de dónde es natural- que es de edad y oficio tiene** y cuánto a que bini pressa. -dijo que se llama doña Juliana Ynga Maldonado, viuda de

don Manuel de Arguello vezino que fue de Silao, jurisdicción de las minas de Guanajuato, que murió en Querétaro a los veinte años, y que es natural de dicho lugar de Silao y que es de edad de sesenta años y que no tiene ocupación particular, que asiste en esta audiencia a la defensa de un pleito que tuvieron sus entenados...

Con respecto a los documentos peninsulares, el documento de Juan de Almerique (9) dista también en cuanto a las preguntas, es muy lógico debido al tipo de delito que se persigue. Coincide, sin embargo con algunas preguntas de los documentos americanos de los siglos XVII y XVIII, pero se apega más al del siglo XVII en cuanto a que le preguntan: qué edad tiene, oficio, de dónde es natural, si comulga y confiesa, dónde reside, que oraciones sabe. Igual que María Ynga, debe decir su genealogía. Por su parte, el documento 9 de Sevilla, por ser un proceso de apelación, sólo se registra las cartas de los demandantes y de la acusada, pero van por el mismo tenor, es decir, señalan cómo se llaman, de dónde son y cuántos años tienen.

Las primeras dos preguntas son formuladas de la siguiente manera y diferentes a todos los demás procesos.

Fue dicho por el señor inquisidor si sabe la causa por la que a sido mandado traer preso a este Santo Oficio.

Fue dicho por el señor inquisidor que se le haze saber que la causa de su prisión a sido por aver información en este Santo Oficio que este.

**Preguntado por las coronas** de la Yglesia.

Dijo el Ave María, el Pater Noster e el Credo e la Salve Regina e pronunció las mal, e se signo e santiguo bien.

**Preguntado por los mandamientos de la ley** e los artículos de la fee.

Dijo que no lo sabe más que en el Credo se contienen los artículos de la fee.

Asimismo, el DOC. 5 contiene una acta que está dedicada al juramento de los nahuatlahots, ningún otro proceso de los analizados aquí presenta este escrito.

En cuanto a los notarios, el proceso 7 de 1721, en Sacalaca, se encuentra una solicitud para nombrar notario en ese momento del juicio, aquí se comprueba la dificultad de la administración jurídica en los pueblos y deja entrever que en pleno siglo XVIII, las disposiciones de la Corona no se cumplían.

Solicitó persona fiel y legal para nombrarla por notario ante quien pase esta averiguación y siendo al propósito Don Andres Rosal, se lo propuse y admitió haciendo el juramento acostumbrado de usar fiel y legalmente el oficio de notario con todo su legal saver y entender y porque conste lo firmo conmigo en veunte y dos días del mes de abril de mil setecientos y veinte y un años= Br. Diego Marcos Novelo= Ante mi Andres Rosal.

En otro orden, en los documentos de la Nueva España del siglo XVI y XVII podemos encontrar en la estructura del juramento la mención de *una cruz*, con datos diferentes, en los peninsulares no aparece este recurso. Es muy probable que el uso se debe a que son los religiosos los que, por un lado, llevan la tarea de evangelización y, por el otro, son los encargados de castigar las creencias contrarias a la nueva fe y, por ende, deben hacer patente sus principios.

DOC. 6

Y aviendole preguntado diga si sabe para que ha sido llamado,- dijo y respondió que no lo sabe, **ysole poner la cruz que la hisso con su mano derecha y prometió por dios nuestro señor y la dicha señal la santa cruz y desir la verdad** en todo lo que su piere y le fuere preguntado so cargo.

DOC. 7

Por ante mi el presente notario, hizo parecer a su presencia a un hombre preso del qual le recibí juramento en forma de derecho que hizo a Dios nuestro señor y **a la señal de una cruz** so cargo del qual, prometió decir verdad.

Finalmente, en la data de los documentos americanos nunca vamos a registrar una frase para señalar el lugar como se muestra con el del DOC.9.

†

**En la muy noble y muy leal cibdad de Sevilla** sábado veynte a un días del mes de febrero año del nacimiento de nuestro salvador ihu xpo de mil e quinientos e cincuenta e un años. Estando en el oficio de la escribanía pública de escribanos? Gaspar de León, escribano público de Sevilla, que es en la calle de las gradas. Ante el honrrado señor Diego de Torres Allcalde hordinario en esta dicha ciudad Sevilla, por sus majestades y en presencia de my el dicho escribano público e de los testigos yuso escriptos... (DOC.9)

Con base en lo expuesto líneas arriba, a continuación, en el primer cuadro con el símbolo √ marcamos el contenido que presentan los procesos en cuanto a la estructura general, es decir, los datos que debe contener cada acta del proceso.

ESTRUCTURA	DOC.1	DOC. 2	DOC. 3	DOC. 4	DOC.5	DOC.6	DOC.7	DOC.8	DOC.9
Símbolo de la cruz	√	√	√	√	√	√	√	√	√
Pesquisa	√	X	X	X	√	X	X	X	X
Denuncia	X	√	√	X	X	√	√	√	√
Data	√	√	√	√	√	√	√	√	√
Fórmula Protocolaria	√	√	√	√	√	√	√	√	√
Intitulatio	√	√	√	√	√	√	√	√	√
Validación	√	√	√	√	√	√	√	√	√

CUADRO 1

En el cuadro 2 aparecen clasificadas las diferencias de las estructuras. Sin duda alguna, tal y como ha queda explicado los procesos tienen similitudes en cuanto a contenidos y estructuras, puesto que siguen una tradición jurídica, empero se debe hacer hincapié en que, a pesar del tipo de texto hay diferencias y variación en la conformación de todas las estructuras, de ahí que el cuadro de 2, sólo hayamos colocado la letra **d**, puesto que, en la mayoría de las estructuras, hay variación en la colocación de datos. Únicamente, el fallo presenta una similitud y menor variación.

ESTRUCTURA	DOC.1	DOC. 2	DOC. 3	DOC. 4	DOC.5	DOC.6	DOC.7	DOC.8	DOC.9
Data	d	d	d	d	d	d	d	d	d
Fórmula Protocolaria	d	d	d	d	d	d	d	d	d
Intitulatio	d	d	d	d	d	d	d	d	d
Validación	d	d	d	d	d	d	d	d	d
Reo Interrogatorio	d	d	d	d	d	d	d	d	d
Testigo 1 inter	d	d	d	d	d	d	d	d	d
Testigo 2 inter	d	d	d	d	d	d	d	d	d
Juramento	d	d	d	d	d	d	d	d	d
Fallo	s	s	s	s	<b>X</b>	s	s	<b>X</b>	s

CUADRO 2

### 3.4. Una mirada desde la Sociofilología para entender el empleo de las Ts Ds.

Como hemos visto la crítica se ha encargado de estipular que tanto la norma sevillana como la toledana permean la documentación colonial, por ello nuestro interés en este apartado se ciñe en analizar ciertas estructuras cuyo origen se pueda relacionar con dichas normas, para ello revisaremos, por un lado, aspectos históricos y, por otro lado, algunos datos de los personajes que nos sirvan para alcanzar los objetivos.

Asimismo, como base consideramos tener en cuenta tres factores que pueden ser la génesis para el empleo de estas formas. Nos explicamos. En primer lugar, consideramos necesario tomar en cuenta la manera cómo se dio el proceso de la conquista militar, sabemos que fue difícil y que no se consolidó en un par de días o semanas, sino que se dio en etapas, éste puede ser un foco para saber quienes figuraban en cada momento y de dónde venían, pues sabemos que venían de diferentes latitudes de España con diferencias dialectales, lógicamente tiene que ver con factores políticos, religiosos y sociales. En segundo lugar, y muy de la mano con el anterior, se debe tomar en cuenta el aparato político que lo conformaba, es decir, de cuál cancillería provenían los inquisidores y su séquito y, por último, el tipo de sociedad y el ambiente en el que convivían, nos

preguntamos por ejemplo ¿para los notarios habría influido su nivel sociocultural en la escritura?, ¿Si hubo cambios o innovaciones en los documentos de los notarios tuvieron que ver sus creencias o influyó el ámbito social, político o jurídico?, ¿Eran distintos los contextos sociales entre la gente del México Tenochtitlán y los españoles?

Como bien sabemos la iglesia y el gobierno siempre han ido de la mano en diversos aspectos de la vida de una comunidad y el encuentro entre América y Occidente no fue la excepción. Así que la cooperación de ambos sectores ayudó para “ofrecer a los indígenas de Mesoamérica ejemplos adecuados de la conducta cristiana, y asegurarse de que las tierras recientemente descubiertas no fueran pobladas por los herejes.”<sup>177</sup> Por ello, los obispos fueron los encargados de los juicios antes de que se instaurara el tribunal formal de la inquisición. No obstante, como era de esperarse, no había tantos obispos que pudieran desempeñar el cargo, así que la responsabilidad fue asignada por el el Papa a los frailes, de ahí la Inquisición monástica. El clero regular es el que asume la responsabilidad por medio de las bulas de 1521 y 1522 (*Alias Felices y Exponi nobis*) De ahí que, los primeros jueces eclesiásticos fueran franciscanos y dominicos facultados por la Bula de 1522, la *Omnímota*.

Una vez insertos en este nuevo escenario “para proteger su autoridad de cualquier futuro episcopado, entre 1517 y 1519 los inquisidores españoles generales delegaron sus funciones indianas a los obispos y a los prelados; y el obispo de Puerto Rico, Alonso Manso, y el viceprovincial de la orden dominica de Indias, fray Pedro de Córdoba, recibieron poderes para establecer la Inquisición.”<sup>178</sup>

Así que, ya para 1522, según Greenleaf las actividades contra los herejes iniciaban su curso. Los delitos que se perseguían en esta primera etapa fueron por blasfemia, pues “es sabido que las expresiones obscenas era un rasgo de los soldados durante la conquista de México y que la blasfemia fue una característica de la cultura renacentista española.”<sup>179</sup>

A lo anterior se deben sumar: a) los conflictos de jurisdicción entre Cortés y la orden franciscana, b) los juicios contra blasfemos que realizó Domingo de Betanzos durante el año que desempeñó el cargo de inquisidor, muchos de estos enjuiciados eran partidarios de Cortés y el contenido, a decir de Greenleaf, parecen mostrar que la

---

<sup>177</sup> Richard E. Greenleaf (1981). *La Inquisición en la Nueva España* siglo XVI. México: FCE. p. 16.

<sup>178</sup> *Ibidem*. p. 17.

<sup>179</sup> *Ibidem*. p. 20.

Inquisición dominica era un instrumento político contra la facción de éste y c) no estaban bien definidas las características del delito, pues

el carácter fanfarrón, rudo pero eficaz de los conquistadores y su mentalidad materialista a menudo produjeron una imagen confusa de las herejías. [...] Ni los inquisidores ni los colonos tenían un concepto sofisticado del judaísmo, y los datos de los procesos sobre el bautismo, la dieta y la conducta social de los sospechosos a menudo eran mal entendidos e interpretados por los funcionarios responsables.<sup>180</sup>

Como podemos ver, *grosso modo*, no pintaba bien en ninguno de los aspectos la vida colonial en el ambiente español, es por ello que “los procesos de la Inquisición novohispana en la primera década del Santo Oficio deben considerarse en el complejo escenario de la lucha entre Cortés y sus enemigos, en el enfrentamiento entre la Iglesia y el Estado y en la rivalidad entre la orden dominica y franciscana.”<sup>181</sup>

En la década siguiente le corresponde actuar al inquisidor y obispo Zumárraga (1533-1543), el nuevo inquisidor “estaba convencido de que su Santo Oficio necesitaba castigar a los indígenas, idólatras y a los brujos, y procedió a procesar a unos 19 indios herejes durante su ministerio.”<sup>182</sup> No obstante, su ministerio se vio opacado por el castigo exacerbado que realizó al Señor don Carlos, principal de Texcoco.

Ante las vicisitudes nombran un nuevo inquisidor apostólico de todo el virreinato al Licenciado y visitador Tello de Sandoval,

éste era un miembro del Consejo de Indias y un experimentado administrador eclesiástico que había sido inquisidor apostólico en el arzobispado de Toledo. Debido a la complejidad y peso de su visitación general al gobierno virreinal, Tello tuvo poco tiempo para ocuparse de la Inquisición durante su estancia en la colonia. [...] Tello de Sandoval y su notario apostólico, Luis Guerrero, usaron la maquinaria inquisitorial existente en la sede de Zumárraga y en los episcopados provinciales; y es claro también que actuaron con gran cautela para que no los acusaran del exceso de celo como al obispo Zumárraga.<sup>183</sup>

En segundo lugar, una razón plausible es que La Audiencia de México a decir de Soberanes Fernández

se erigió a finales de 1527, y se le dotó de ordenanzas el 22 de abril de 1528 [...] Santo Domingo y México- se constituyeron al tenor de la Real Cancillería de Valladolid en Castilla, en base a las capitulaciones de Santa Fe y en las respectivas reales cédulas de creación de estos tribunales, las que hablaban de que los mismos se conformarían de la manera que estaba organizado el regio tribunal vallisoletano [...] no se puede negar que al

---

<sup>180</sup> *Ibidem.* p. 21 y 23.

<sup>181</sup> *Ibidem.* p. 53.

<sup>182</sup> *Ibidem.* p. 84.

<sup>183</sup> *Ibidem.* p. 85.

estructurarse los mencionados tribunales indianos se haya tenido presente la configuración de esa Chancillería castellana.<sup>184</sup>

Con estos antecedentes se comienzan a generar las pistas, pues es muy probable que aquellos que conformaban el cuerpo administrativo, a pesar de no ser nativos del lugar, sí adquirieron las características de escritura de corte castellana. Por ejemplo, los fiscales Dr. Rafael de Cervantes o Cervanes y Cristóbal de Caniego o Canejo; los secretarios Miguel López de Legazpi, Martín de Campos, Br. Miguel de Barreda o Barros, Pedro Gómez Maraver (juez de información); licenciados Francisco Tello de Sandoval y Gregorio López; notarios y escribanos: Domingo García notario público; intérpretes o lenguas Francisco Xavier Arostegui, fray Antonio de Ciudad Rodrigo, fray Alonso de Molina, fray Bernardo, lector del Colegio de Tlatelolco, los tres últimos franciscanos. En cuanto a los religiosos es más aceptable pensar que el tipo de discurso escrito depende de su formación, destacan: Fray Pedro de Molina, Fray Alonso de Molina, Fray Rodrigo de Ciudad Real, Fray Francisco de Lintorne.

Ahora bien, el nivel sociocultural sí es un factor determinante para la elaboración del discurso, al menos en esta investigación, y a nuestro juicio. Al analizar los procesos nos damos cuenta que, cuando los religiosos asumen el papel de nahuatlahto la exposición de los hechos presenta coherencia, el resultado es viable por dos factores: los clérigos reciben una formación académica y segundo, los frailes, en gran medida, tienen una preocupación por llevar a cabo su labor evangélica y es necesario entender la lengua del lugar; de ahí que algunos en este período se dedican a hacer gramáticas, vocabularios, como Alonso de Molina. Sin embargo, el eje principal en el que recae toda la transcripción del discurso es para el notario. Así que, con ejemplos vamos a analizar la elaboración de su escrito. Para ilustrar lo anterior vamos a revisar algunos fragmentos que corresponden al documento (1).

En el primer fragmento, como se lee, Martín de Campos es el notario público, desgraciadamente no encontramos registro de él, Ivonne Mijares tampoco lo registra en su

---

<sup>184</sup> José Luis Soberanes Fernández *et al.* “El ministerio público en la época colonial” p. 302. [Consultado en línea: 18/03/2015. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2107/15.pdf>] Líneas adelante exponen los autores: Las Ordenanzas de la Audiencia de México fueron substancialmente reformadas el 12 de julio de 1530, por lo que se considera que en esta fecha se dieron nuevas ordenanzas. Otra reforma importante fue la del 17 de abril de 1536, en la que se estableció que la presidencia de la Real Audiencia de México correspondería al Virrey de la Nueva España, así como también las novedades que trajeron las llamadas Leyes Nuevas de 20 de noviembre de 1524. En cambio, sí se dieron nuevas ordenanzas para este organismo judicial novohispano el 3 de octubre de 1563. El período de formación de la Real Audiencia de México podemos considerar que concluyo con las reformas de 1568 y 1597.

libro *Escribanos y Escrituras Públicas en el siglo XVI. El caso de la Ciudad de México*. La lectura es asequible, es coherente. En el segundo, aparecen citados los frailes que fungen como nahuatlahtos sigue la misma línea y lo firma el mismo intérprete.

DOC. 1

-Y en presencia de mi, Martín de Campos público apostólico notario y del secreto de la Santa inquisición, desta dicha çiudad- dixo que a su notiçia es venido que un indio que se llama Martín Uçeli ha fecho muchas echizirias y adivinaças y se ha hecho trigre, león y perro e a domatizado y domatiza a los naturales de esta Nueva España cosas contra nuestra fee, y a dicho que es inmortal y que ha hablado muchas vezes con el diablo de noche e ha hecho y dicho otras muchas coßas contra nuestra santa fee cathólica, en gran daño e impedimento de la conversión de los naturales, por tanto que su señoría quiere hazer y aber información de lo suso dicho para que aßi fecha y abida faga lo que fuere justicia .

-Para información de lo cual su señoría Reverendísima mandó parescer ante si a don Juan Señor Tecamachalco y, por lengua de fray Pedro e de Pedro de Molina intérpretes, le preguntó si conosce al dicho Martín, dicho dixo que no, más de averle visto una vez. Preguntado qué es lo que sabe del dicho Martínn Uceli de lo susodicho e si sabe que el dicho Min sea babtizado dixo que ~~ha~~ lo que sabe es que el dio Martín enbió a este testigo a le rogar que le enbiase algunos camintos de colores que entre ellos se usan, que los abía menester y este testigo hizo fazer viento.

- [...] E que an oído dezir al dicho Min que es babtizado e que esto sabe jura de lo susodicho y no otra cosa e firmolo el dicho Molina <firma>.

Cuando se trata de un indígena que hace el papel de nahuatlahto, encontramos un discurso similar al del notario, Martín de Campos, del DOC. 1, creemos que se debe a que Alonso Mateos fue un intérprete con alguna formación, quizás en la misma escuela de Tlateloco, veamos el proceso contra Miscoatl y Papalotl, indios. No obstante, el discurso presenta repeticiones y cortes en la narración; el secretario es Miguel de Barros.

Pregundo si ha hecho matar a algo o sacrificar en su presençia de las orejas u de otras partes:- dixo que no, e que estos tres años avisado lo que dicho tiene e que el diablo lo a engañado y que él conoce que a errado y el diablo lo a engañado y que pide perdón a Dios y misericordia a su señoría y que él quiere ser buen cristiano y tornase a la fe chatolica y creer en ella como chatólico cristiano y creer y tener todo lo que predicán los frailes, e que en Atliztaca le hizieron casa y que allí, después de hecha predicó a los maceguals diziendoles las burlerias que tiene confesando. E les pidió hachas de tepuzque para labrar madera y le dieron çinco e que todo quando le leyó él su señoría Reverendísima que le es crevió el guardián de Tulancingo es verdad y que aquello se refiere.

Después de lo susodicho en quinze dias de deziembre se vendieron las casillas de paja que tenía Miscoal en Alistacan se dieron y se vendieron por cinco mantillas de oldillos por que no se hallo así. Las llevaré yo Alo nso Mateos al Santo Oficio, al secretario para que

se haga lo que dello sean servidos su señoría y ansi las tomé yo y les di y en tregué las dichas casillas como dicho es Alonso Mateos [rúbrica] [firma]

¿Pero qué encontramos en el discurso del testigo indígena, donde no hay un intérprete?

El dicho señor obispo al dicho padre vicario de officio suyo, hizo llamar ante si a los viejos deste pueblo para que dixessen dónde o quién guardava los ydolos del dicho pueblo. E en treze de septiembre deste presente año de 1539, reçebido juramento en forma de Juan Xultecalt vezino del dicho pueblo, le fue preguntado quién guardava los dichos ydolos del dicho pueblo de Yçucar, dixo que sabe y que lo vio, que su Padre Tlilanci y él guardavan el capul del qu mayor deste pueblo, y que ellos así los guardavan. En el mismo día juntamente fueron preguntados cinco testigos Juan Centalcatl, y Chomynlaltecalt, y Alonso Hihuipanecatl, y Juan Juco y Diego Xuchixcoa sobre la misma razón, y fueles preguntado recibiendo dellos y de cada uno dellos juramento en forma, quién guardava los dichos ydolos. Todos juntos dixeron que el Padre de Tlilanci y el dicho Tlilanci los guardavan y que el Padre de Tlilanci murió mucho ha, y que en él [ilegible] la guarda dellos, que él sabe dellos. Testigo de lo suso dicho Diego alguazil, e después delo susodicho el dicho día mes y año Chilo, yndio muy viejo, no batizado preguntado quién era el mayor sacerdote deste pueblo dixo que su Padre de Tlilanci.

Sin más preámbulo los escritos anteriores nos retratan que hay grados distintos de competencia lingüística, pues se aprecia que, a veces, el discurso puede aparecer un tanto fragmentado, otras veces con falta de coherencia, con saltos en las descripciones, otros casos en los que no hay concordancia de género y de número, hay vacilaciones vocálicas, vacilaciones en los grupos cultos, vacilación en el empleo del verbo ‘haber’ con el sentido de ‘tener’, naturalmente faltan conectores y hay omisión de palabras necesarias para la construcción gramatical (elipsis), o bien registramos el uso frecuente de la conjunción *e* como conector, normal para la época.

Estos aspectos, a nuestro parecer, no se deben a que la capacidad del nahuatlahto indígena sea menor al nahuatlahto peninsular e incluso a la capacidad del notario, más bien tiene que ver, a nuestro juicio, con dos factores, la manera de concebir un nuevo discurso en una lengua ajena con características disímiles y, por ende, de encontrar sino los mismos recursos lingüísticos, si los más parecidos para dejar claro el mensaje y, segundo, a la interferencia de su lengua materna. Asimismo, estos fenómenos son una muestra de que el español novohispano atravesaba por un proceso de inestabilidad sintáctica, gráfica y de codificación para pasar de un discurso oral al escrito.

En cuanto al discurso del indígena, estas características se deben, en general, a que los naturales aprendían el español de oídas, sobre todo, resultaba aún más difícil para los

que vivían en los pueblos; de ahí que “Cuanto mayor fue el grado de precariedad en el aprendizaje, mayor el grado de interferencia y, por ello, más notable el sello de la lengua materna en el español que los indígenas pretendían usar para comunicarse con quienes irrumpieron en el territorio de buenas a primeras y de forma no precisamente amable ni pacífica.”<sup>185</sup>

Otro aspecto se ve reflejado en la manera cómo se llevan a cabo las descripciones, al ser totalmente ajenas las costumbres, el notario se ve en la necesidad de describir sus ritos y, al mismo tiempo, va incorporando los términos indígenas dentro de los peninsulares y viceversa.

#### DOC.1

Y luego el dicho Min mando traer una xicara de agua y unos **frixoles negros** y otros **amarillos** / y saco un **manoxico** de **pajas blancas** E hizo un raso namiento a todas las personas en quien estego dixo que sospechava / diciendo hermanos bes qual debosotros tiene el oro dádmelo que' yo hare con el que'era esteto que no este enojado y sino me lo days y ababeys que' yo lo he de descubrir y todo quanto abeys fecho toda abran bida / y que cada uno de los dichos yndios dixeron que no sabian ni tenian el dicho /oro./ E luego el dicho Martín tomo doß gramos de **frizoles negros** y dio los a un yndio quelos comiese y mascase / y trasdellos les dio abever del agua dela dicha **xicara**/ y luego le dio a otro gramo de **frizol amarillo** y dixo que'lo tragase entero y despues que'ldicho yndio dixo que abia tragado el dicho gramo de frizol tomo las dichas pajas blancas y mololas enla dicha agua de la xicara y tocaba con ellas sutil mente en las unas delos dedos de los pies / y luego fecho todo esto dezia el dicho Martín al dicho yndio levantate...

El contexto social y religioso fue una razón profunda para que se hayan dado cambios e innovaciones. La sociedad es diametralmente diferente entre españoles e indígenas, empezando por sus creencias que son las que nos traen a cuento aquí. El indígena frente al español es un ser con menor valor y carente de conocimientos tan sólo hay que leer unas líneas del proceso 1.

“Luego su señoría mandó que al dicho Martín le sea dado defensor porque es ynorante de los dichos e miserable persona, para que le defenda.”

Y, además, eran mal interpretados sus ritos, puesto que para la época tanto Andrés Mixcoatl como a Papalotl se les acusa por hechicerías, no obstante estos personajes son los

---

<sup>185</sup> Carlos Garatea Grau (2010). *Tras una lengua de papel. El español de Perú*. Perú: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. p. 15.

que se encargaban de controlar o de predecir las lluvias y evitar el mal tiempo; si se nos permite el término, ambos fungían como los meteorólogos actuales.

[...] Quel dichon Andrés allegando al dicho barrio de Xucupan que lo salieron a rezebir y allegado al pueblo, pidió que lediesen mujer para que estuviese con el porque él avia lástima dellos dando a en tender que lo quería remediar como si él fuera dios, y los vecinos de aquel barrio respondieron que dónde le avian de buscar mujer. Porfiando el dicho Andrés buscaronle una muger y ella no quería, y por miedo ovo de querer. Y así truxeronla ante el dicho Andrés. Y el dicho Andrés tomó una manta y tendiola en el suelo y luego con unos granos de mahizes començo a hazer sus echizerias y encantamientos, que sellama en su lengua tlapually, para saber el coraçón de la dicha muger que era lo que pensava. Y tomó el dicho Andrés a la muger por la mano y no saben que le mirava por la misma mano, en fin que era echeziria y el dicho Andrés como a manera de profeta dixo:- quién fue marido desta muger y dixeronle quera moça y que no tenía marido, en fin como tuvieron miedo de sus palabras pensando que sabia algo dixeronle que avia tenido uno y que se le avia finado, y así ledexaron a la dichan muger en aquella casa y salieronse los que estavan en la casa hijos y marido y muger, Y así quedo el dicho Andrés con ella aquella noche.

Debido a sus creencias el inquisidor Zumárraga no tuvo misericordia con el Señor de Texcoco Chichimecatecotl, don Carlos en cristiano, y como pena máxima siguió la tradición de mandarlo a la hoguera. Ante este castigo, como bien sabemos Zumárraga quedó inhabilitado del cargo. Este acontecimiento sirvió para los restantes inquisidores, ya que para seguir desempeñando el oficio, debían actuar con gran cautela; de ahí que tenían que moderar las penas.

Finalmente, a través de los anteriores fragmentos y del resto de los procesos inquisitoriales, el notario nos permite focalizar no sólo los diferentes tipos de discurso, sino también tres tipos de traductores: el peninsular, el religioso peninsular y el indígena y, por ende, cada uno con diferentes grados de competencia lingüística. Además, estos escritos, también nos revelan por qué en el siglo XVII en los pueblos aún existen juicios contra indígenas, la respuesta está en que, en la Ciudad los indígenas están más cristianizados y castellanizados y los problemas en cuestión giran en torno a personas amancebadas o casadas dos veces, mientras que en las provincias aún queda mucho por hacer.

### **3.5. Norma castellana o sevillana**

En este capítulo se han analizado las TsDs, vamos a puntualizar cuáles se apegan a la norma de Castilla o a la de Sevilla, veamos que muestran los procesos inquisitoriales en cuanto a estas construcciones.

Consideramos que la fórmula “**del mes de junio**” se inclina por seguir la norma de Sevilla y no la de Toledo. Si examinamos los ejemplos nuevamente, podemos ver que los procesos de la Nueva España, excepto el de Tlilanci de Izucar (Itzocan), se escribe el vocablo “mes” y se lee “**del mes de junio**” característica propia del de Sevilla:

DOC. 3

†

En la iglesia de Santiago del Tlatelulco desta cibdad de México, **domingo veinte y dos días del mes de junio** año del nascimiento de nuestro Salvador Ihu Xpo de mile e quinientos e treinta e nueve años, ante el Reverendísimo señor don fray Juan de Zumárraga, por la gracia de Dios y de la Santa iglesia de Roma, primero obispo desta dicha cibdad de México, del consejo de su magt y inquisidor apostólico contra le herética pravedad e apostasía en esta dicha cibdad y en todo su obispado, y en presencia de mí Miguel López de Legazpi secretario del Santo oficio de la inquisición...

Mientras que en el documento de Toledo se omite, pues sólo se dice:

DOC.8

En Toledo **XXVII de mayo** de **MDXLIV** años.

Este hecho nos lleva a sugerir que el documento de Toledo es más conservador, no sólo por este dato, sino porque es el único que mantiene la fecha con números romanos como lo dejó estipulado Justiniano en su obra *Corpus Juris Civiles*.

En otra instancia, nos permitimos aseverar que la fórmula: *de las indias del mar océano*, se apega a la norma de Sevilla, se preguntarán por qué y cómo podemos afirmarlo. Como bien hemos expuesto líneas arriba, la tradición jurídica que se trasplantó en América fue de tradición castellana y sevillana. Asimismo, recordemos que para controlar los negocios comerciales y el tránsito de personas, entre España y América, existió la Casa de la Contratación en Sevilla o también las llamadas Lonjas (Barcelona). La Casa de la Contratación contó con la Audiencia Real en 1503 por los Reyes Católicos, para administrar los negocios entre la Península y las indias. Se dividía en dos partes la de gobierno y la sala de justicia y fue constituida por: un presidente, tres oidores, un fiscal, cuatro oficiales, un tesorero y un factor. Aquí, se sabía acerca de todos los negocios ya fueran tanto criminales como de hurto, así como de otros delitos que se cometían en los viajes tanto de ida como de regreso. Así pues, en el documento de Sevilla, se documenta esta frase y, por ende, consideramos que fue un elemento que se incorporó en el discurso

escrito de los escribanos de la Nueva España y que junto con toda la estructura del encabezado del proceso, la data, se terminó por conformar una TD.

Finalmente, la cláusula **Visto este proceso** solamente la registramos, inserta en el Fallo, en el documento de Tlilanci de Izucar (4) de la Nueva España y en el de Sevilla (DOC. 9) esta forma sigue la norma de Sevilla.

Sin duda alguna, el contenido de los procesos nos permite mostrar que los moldes que se emplearon en la Nueva España respondieron ante las nuevas necesidades pragmáticas. La norma que en principio se sigue es la Toledana, puesto que Toledo fue por antonomasia el centro del poder político y religioso. Posteriormente, los documentos se ven nutridos por la norma sevillana, como hemos establecido líneas arriba, Sevilla es el puente administrativo y jurídico entre España y América.

### **3.6. Innovación en los procesos inquisitoriales**

¿En qué consiste la innovación? Hablar de innovación es remitirnos a cambios o a introducir algo nuevo, esto va ligado a la capacidad creativa y artística. Así pues, para hablar de innovación en documentos coloniales no nos resulta posible, si tomamos en cuenta que todas las formas de la nueva organización únicamente fueron trasladadas.

En nuestra modesta investigación hemos revisado y ejemplificado los procesos inquisitoriales y como resultado, obtuvimos que dependen de una estructura y de un tipo de fórmulas o estructuras lingüísticas, ya establecidas y, por ende, ritualizadas, que hemos analizado como TsDs y que condicionan el tipo de texto. Por tanto, los datos obtenidos, sólo nos permiten decir que hay variación en las formas, cambios de lugar, omisión de datos, otros ejemplos nos revelan que en el camino algunas construcciones han sido modificadas, por ejemplo la forma ‘so cuio cargo’ quedó reducida a la estructura ‘so cargo’. En cuanto al juramento, hay registros en otro tipo de documentación que éste se hacía diciendo “juro por la Virgen María, su Santísima Madre...”, ahora, en los documentos coloniales sólo se menciona un juramento ante la señal de una cruz, es en este sentido es que algunas formas canónicas han ido cambiando como ya apuntábamos líneas arriba, debido a las contextos históricos de la sociedad. Por ende, estos factores sólo nos reflejan un discurso permeado por cuestiones políticas y religiosas. De ahí que, podemos confirmar que en este lado del Nuevo Mundo, no se generó una TD, únicamente se siguieron los modelos ya establecidos.

Al hacer la revisión histórica, podemos confirmar que todo ha sido un trasplante. En primer lugar, la ‘codificación’ de los caracteres indígenas en una lengua ajena como fue el español, puesto que los españoles se vieron en la necesidad de codificar las lenguas en caracteres latinos y, posteriormente, imponer la lengua española. Asimismo, estamos ciertos que el ajuste no sólo ocurrió en el ámbito lingüístico, sino también recorrió la vida social, religiosa y administrativa. Recordemos que el mismo orden administrativo fue transplantado a América para los futuros negocios. El hecho de utilizar las arrobas, los maravedís y los tomines implica continuar con un modelo en el ámbito económico. En cuanto al nahuatlahto tampoco podemos aseverar que fue una innovación, puesto que este personaje desfila ya por las páginas de la historia. Finalmente, la religión que hoy permea en este lado del Atlántico es fruto de este contacto. Por tanto, estos aspectos nos confirman que más que hablar de innovación, se debe de hablar de trasplante, puesto que, al contar ya con instituciones en mayor o menor medida sólidas no quedaba más que aprovecharse de esos recursos y adaptarlos ante las nuevas necesidades, así que para estos fines y para estos temas sólo podemos hablar de una transplantación en todos los niveles.

### **3.7. Otros recursos Lingüísticos.**

#### **El Léxico y el Cambio Semántico: contacto con la realidad americana.**

Denominamos con este título a este apartado porque, como bien se ha expuesto líneas arriba, el contacto sociocultural derribó en la incorporación de léxico tanto español como de términos indígenas, no sólo esto resultó interesante y complementario para dar a conocer la visión y las costumbres de ambos mundos, sino también algunos vocablos, como veremos, se anexaron, a manera de comparación, para comprender la nueva realidad. Para el análisis se consultaron como fuente diccionarios y artículos.

##### **- LÉXICO INDÍGENA Y ESPAÑOL (CAMBIO O PERMANENCIA DE SIGNIFICADO)**

En el documento de (7) conviven cuatro palabras, dos del léxico peninsular y dos propias de la península de Yucatán.

## BARBACOA

DOC. 7

Dijo que les vio que ponían los dichos ydolos sobre una **barbacoa** que servía de mesa y allí les ofrecían maíz cocido, **Balche**, **Chicha** y **Aguardiente** y concurrían muchos yndios, pero todos son ya muertos.

Para el primer vocablo tenemos que:

### BARBACOA.

(Quizá del taíno *barbacoa*, conjunto de palos puestos sobre un hueco a manera de parrilla, para asar carne).

1. f. Parrilla usada para asar al aire libre carne o pescado.
2. f. Conjunto de alimentos preparados en una **barbacoa**. *Comerse una barbacoa de pescado*.
3. f. *Am.* Zarzo cuadrado u oblongo, sostenido con puntales, que sirve de camastro.
4. f. *Am.* Andamio en que se ponen los muchachos para guardar los maizales.
5. f. *Am.* Casa pequeña construida en alto sobre árboles o estacas.
6. f. *Am.* Zarzo o tablado tosco en lo alto de las casas, donde se guardan granos, frutos, etc.
7. f. *C. Rica.* emparrado (|| armazón que sostiene la planta trepadora).
8. f. *Guat. y Méx.* Conjunto de palos de madera verde puesto en un hoyo en la tierra, a manera de parrilla, para asar carne. (*RAE* versión electrónica)

Dentro de estos significados, vamos a rescatar la primera acepción puesto que el significado para esta época sí se corresponde, empero actualmente este vocablo refiere a una comida elaborada a base de carne de borrego o chivo. Por tanto, el significado ha cambiado.

En cuanto a las palabras Balché y Chicha estas palabras se refieren efectivamente a un tipo de bebida alcohólica.

### BALCHÉ

(Del maya *balché*).

1. m. *Méx.* Árbol del sureste de México, de la familia de las Leguminosas.
2. m. *Méx.* Bebida de fruta fermentada con la cáscara de este árbol. (*RAE* versión electrónica)

### CHICHA<sup>2</sup>

(De la voz aborigen del Panamá *chichab*, maíz).

1. f. Bebida alcohólica que resulta de la fermentación del maíz en agua azucarada, y que se usa en algunos países de América.
2. f. *Chile.* Bebida que se obtiene de la fermentación del zumo de la uva o de la manzana.
3. f. *Cuba.* Bebida refrescante preparada con azúcar y cáscaras de piña fresca que se han dejado fermentar en agua dos o tres días.
4. f. *Pan.* Refresco hecho con frutas.
5. f. *Perú* U. en aposición para referirse a cualquier manifestación cultural de origen occidental interpretada y desarrollada por inmigrantes andinos en ciudades grandes como Lima. *Cultura chicha, música chicha*.
6. f. *Perú* U. en aposición para referirse a toda actividad informal, de mal gusto y de baja calidad.
7. f. *Ven.* Bebida refrescante hecha con arroz, leche y especias. (*RAE* versión electrónica)

Finalmente, **AGUARDIENTE**

(De *agua y ardiente*).

1. m. Bebida espirituosa que, por destilación, se saca del vino y de otras sustancias; es alcohol diluido en agua. *Aguardiente de caña, de guindas, de Cazalla.*

~ **alemán.**

1. m. *Med.* Tintura alcohólica de jalapa con escamonea y turbit, que se usa como purgante.

~ **de cabeza.**

1. m. **aguardiente** primero que sale de la destilación de cada calderada.

Después de las definiciones de la Real Academia de la Lengua, es de suponer que este término se empleo para denominar a alguna otra bebida que era similar y cuyo nombre no pudieron registrar y, por ende, se vieron en la necesidad de utilizarlo como medio de comparación.

La misma suerte corrió el vocablo ‘Brasero’, se trataba de la palabra ‘comal’ del náhuatl ‘comalli’, hecho de barro. Lo que hicieron fue buscar un término lo más parecido. Actualmente, dicho sea de paso, ambas palabras se usan en el léxico americano, sólo que ahora los comales ya no son de barro, pues están hechos de metal. En cuanto al brasero, no tiene nada que ver, ahora es un recipiente cuadrado al que se le coloca carbón en el interior y encima se puede cocinar. Finalmente, este término extendió su significado, pues en México se les denominó braseros a los mexicanos migrantes que huían de la Revolución Mexicana y que trabajaron en Estados Unidos en pleno siglo XX.

## **BRASERO**

DOC. 2

Dixoles traedme aqui luego un **brasero** y luego en el brasero papel que ardiese que son sus sacrificios y allí hizo sus encantamientos.

(De *brasa*).

1. m. Pieza de metal, honda, ordinariamente circular, con borde, y en la cual se echa o se hace lumbre para calentarse. Suele ponerse sobre una tarima, caja o pie de madera o metal.

2. m. Sitio que se destinaba para quemar a ciertos delincuentes.

3. m. *Arg. y Méx.* Hogar o fogón portátil para cocinar. (*RAE* versión electrónica)

La siguiente palabra ‘Copal’ aún se utiliza para aromatizar o bien en rituales o ceremonias como por ejemplo en el equinoccio de Primavera en la Pirámides de Teotihuacán.

## COPAL

DOC. 2

Y otras mugeres le llevaron **copal** y papel y dixoles este copal no lo tengo yo de comer, sino el dios del fuego y os lo tengo en muchan mrd. También bido este testigo una muger que tengo un hijo suyo malo a que los sana el dicho Andrés.

(Del náhuatl *copalli*).

1. adj. Se dice de una resina casi incolora, muy dura y sin olor ni sabor, que se emplea en barnices duros de buena calidad. U. t. c. s. m.
2. m. Nombre común a varios árboles de la familia de las Burseráceas, de los cuales se extrae la resina del mismo nombre. En México se usa para sahumar templos o casas. (RAE versión electrónica)

## MAIZALES, MAGUEIS, TUNALES

Para referirse a los sembradíos utilizaron vocablos de otras regiones: Maíz (del taíno), Maguey (Antillas) y Tunales (taíno). Con este último vocablo ‘Tunales’ los españoles hicieron referencia al nopal (nopalli) que da el fruto llamado “tuna”, se nota que no distinguieron la planta del fruto, puesto que el nopal es la planta y el fruto que proporciona es la ‘tuna’. Asimismo, llama la atención que en España se le denominen “chumbo”<sup>186</sup> e “higo chumbo”. Hemos contrastado esta forma con amigos que viven en Brasil, Chile y no denominan a esta fruta con el nombre de ‘Higo Chumbo o Chumbo’. Con estos matices pareciera que el término no proviene de Hispanoamérica, pero aún queda por analizarse.

DOC. 1

Les dixo: dezid a vuestro señor Gonçalo que faga sembrar muchos **maizales e magueis e tunales** porque de aquí a cuatro años ha de a ver hanbre...

---

<sup>186</sup> Esta planta cactácea es propia de América, no en vano es un símbolo de la bandera mexicana, además existe un mito mexica entorno a la creación del nopal. Esta planta es conocida popularmente en México como nopal y a sus frutos como tunas. En otras partes de América, se le conoce como chumbera y al fruto como chumbos o higos chumbos. Así que, los españoles utilizaron la forma propia de otra región de América. Es conocida en México, Chile, noroeste de Argentina, Perú, Sicilia, sur de Italia, Islas Canarias, Andalucía, Marruecos y el Levante español.

## MAIZALES

### Maizal.

1. m. Tierra sembrada de maíz. (RAE versión electrónica)

## MAGUEY

(Voz antillana).

1. m. *Am.* Pita (l planta amarilidácea) (RAE versión electrónica)

## TUNALES

## TUNAL

1. m. higuera de tuna.
2. m. Sitio donde abunda esta planta. (RAE versión electrónica)

## SABANDIJA, CIGARRA, PINAUIZTLY, TECUANTOCATL

Por el contexto en el que se describe uno de los ritos prehispánicos y en el que es necesario hacer referencia a ciertos animales, observamos nuevamente lo difícil que fue para los extranjeros adecuar los términos, para ello recurrieron nuevamente a la comparación ‘una sabandija a manera de cigarra’ que es el Pinauiztly, no hemos registrado el nombre como tal quizás porque no coincide con la escritura y fue una adaptación, la única referencia a esta palabra es ‘Vergüenza’. La última palabra ‘tecuanoatl’ si se registra con el mismo significado.

### DOC. 2

Y allí hizo sus encantamientos, luego vido venir paz que de alguna parte que avia vasura vna **sauandija** amanera de **çigarra** sal uo que no tenia alas este sellama en su lengua **pinaviztly** [...] otra amera de araña que sellama en su lengua **tecuantocatl**.

Pinahuiztle: Vergüenza

*Vocabulario Náhuatl – Español* de Acatlán Guerrero. p. 41.

Tecuanoatl ‘araña venenosa’ *Estudios de Cultura Náhuatl*. Vol. 31 - 32. 2000. p. 69.

## SABANDIJA.

(De or. inc.).

1. f. Reptil pequeño o insecto, especialmente de los perjudiciales y molestos; p. ej., la salamanquesa, el escarabajo, etc.
2. f. Persona despreciable.

3. f. coloq. *Ur.* Persona dada al flirteo. U. t. c. adj. (*RAE* versión electrónica)

#### **CIGARRA.**

(Del lat. *cicāla*, por *cicāda*).

1. f. Insecto hemíptero, del suborden de los Homópteros, de unos cuatro centímetros de largo, de color comúnmente verdoso amarillento, con cabeza gruesa, ojos salientes, antenas pequeñas, cuatro alas membranosas y abdomen cónico, en cuya base tienen los machos un aparato con el cual producen un ruido estridente y monótono. Después de adultos solo viven un verano.

2. f. germ. Bolsa (l para el dinero). (*RAE* versión electrónica)

#### **PETATES, EQUIPALES, NANACATL.**

Como bien se podrá leer en las definiciones, los tres son voces indígenas y lógicamente, como bien advirtió Lope Blanch en *Cuestiones de Filología hispanoamericana* “[la] extrema dureza – torpeza- auditiva [de los colonizadores] les impedía registrar fielmente las voces de las lenguas indoamericanas, y causaba que estas quedaran monstruosamente alteradas en los documentos escritos por aquellos.” Al respecto, los dos primeros vocablos se conservan, en cuanto al último ‘nanacatl’ en el español de México se perdió y se optó por la palabra “hongo”.

#### DOC. 2

Este dicho Cuixin le hizo la otra casa en Atliztaca al dicho Andrés Mixcoatl y le dio cuatro cargas de mahiz y diez mantas y le hinchio la casa que le hizo de **petates** y **equipales**, y le truxo de aquello que sellama **nanacatl**.

#### **PETATE.**

(Del náhuatl *petlatl*, estera).

1. m. Estera de palma, que se usa en los países cálidos para dormir sobre ella.

6. m. *Méx.* Tejido de palma o de carrizo. (*RAE* versión electrónica)

#### **EQUIPALES**

(Del náhuatl *icpalli*, asiento)

1. m. *Méx.* Especie de sillón hecho de varas entretejidas, con el asiento y el respaldo de cuero o de palma tejida. (*RAE* versión electrónica)

## NANACATL

‘Hongo’ *Diccionario de la lengua náhuatl o mexicana*. p. 301.

## XÍCARA

El sentido de esta palabra náhuatl no ha cambiado, sólo como bien sabemos, la ortografía no se corresponde. Asimismo, su uso es caso en la ciudad, ya que se emplean otras palabras como: bandeja, bote, charola y ya son hechas de plástico.

### DOC. 1

El dicho Martín mandó traer una **xicara** de agua y unos **frixoles** negros y otros amarillos y sacó un manoxico de pajas blancas e hizo un rasonamiento a todas las personas en quien este go dixo que sospechava.

## JÍCARA

(Del náhuatl *xicalli*, vaso hecho de la corteza del fruto de la güira).

1. f. Vasija pequeña, generalmente de loza, que suele emplearse para tomar chocolate.
2. f. *Am.* Vasija pequeña de madera, ordinariamente hecha de la corteza del fruto de la güira, y usada como la de loza del mismo nombre en España.
3. f. *Am. Cen. y Méx.* Fruto del jícaro.
4. f. *El Salv. y Nic.* Cabeza de una persona.

El segundo vocablo que llama la atención es frijol, la RAE señala que es una palabra del latín y del griego. Es de suponerse que los españoles utilizaran este término y no el correspondiente del náhuatl ‘Ayecotli’. Como resultado, la palabra ayocote, no es de uso en el español de la Ciudad de México, pues el uso de esta palabra quedó limitado a una especie de frijol más grande. Por otro lado, según, Marco Buenrostro<sup>187</sup>, dicho sea de paso, la palabra para designar frijol en francés es ‘haricot’ del náhuatl ‘ayocote’ una variedad de frijol.

## FRÉJOL.

(Del lat. *faseolus*, y este del gr. φάσηλος, infl. por el mozár. *brísol*, *gríjol*, guisante).

1. m. judía (l planta papilionácea).
2. m. Fruto y semilla de esta planta.

---

<sup>187</sup> Marco Buenrostro. “El frijol y la milpa” en *La Jornada*. [<http://www.jornada.unam.mx/2012/10/20/cam-milpa.html> 20 de octubre del 2012. No. 61. Consultado en línea: 24/05/2015.]

## FRIJOL

### Ayocote.

(Del náhuatl *ayecotli* 'frijoles gordos').

1. m. *Méx.* Especie de frijol más grueso que el común.

## - LÉXICO Y EXPRESIONES PENINSULARES

### ALGODÓN

Es un préstamo, según la definición de la RAE, del árabe.

DOC.1

e que otra vez enbio cierto **algodón** al dicho don Juan para que le fiziese fechas ciertas mantas el dicho don Juan le hizo fazer quinze mantas e se las envió al dicho Min

### Algodón.

(Del ár. hisp. *alquṭún*, y este del ár. clás. *quṭn*).

1. m. Planta vivaz de la familia de las Malváceas, con tallos verdes al principio y rojos al tiempo de florecer, hojas alternas casi acorazonadas y de cinco lóbulos, flores amarillas con manchas encarnadas, y cuyo fruto es una cápsula que contiene de 15 a 20 semillas, envueltas en una borra muy larga y blanca, que se desenrolla y sale al abrirse la cápsula.

2. m. Esta borra.

3. m. Dicha borra, limpia y esterilizada, presentada en el comercio de formas distintas, como franjas, bolas, etc., para diversos usos.

4. m. Trozo de dicha borra que se emplea para limpiar una herida, taponarla, obturar los oídos, empapar medicamentos o afeites que han de aplicarse a la piel, etc.

5. m. Hilado o tejido hecho de borra de **algodón**.

6. m. pl. Hebras gruesas de **algodón**, seda deshilada, raeduras de asta, etc., que se ponían en el fondo del tintero para que la pluma no cogiera demasiada tinta.

Con respecto al léxico peninsular, nos resta subrayar que las siguientes voces son palabras que, al menos, en el español de México ya no se utilizan. Quizás son conocidas por un grupo minoritario que lee o porque se encuentran en ciertos contextos como la publicidad, o bien porque depende de factores diafásicos y diastráticos, pero nada más. De las cuatro, juzgamos que tanto sacaliña como limera son las menos conocidas. Con respecto a 'limera', en principio, porque su significado proviene de un término náutico, segundo porque el significado, como bien se aprecia, sufrió un cambio semántico total, ahora por el contexto inferimos que se refiere a una 'botella'. Asimismo, aunque es una palabra en

desuso, se confirma la idea que se ha propuesto entorno a que en el español de México, desfilan términos cuyo origen es marítimo. En torno a ‘sacaliñas’ el CORDE<sup>188</sup> registra 17 casos, 1 en Filipinas y los restantes en España en prosa narrativa, religiosa, histórica y didáctica.

Por su parte, ‘cundir’ registra 133 casos, los usos más frecuentes son en España y Argentina. Mientras que México, sólo cuenta con 11 casos en ‘prosa de sociedad’. Lo mismo corre con ‘Medrosos’ México ocupa el tercer lugar con 47 casos en versos lírico, mientras que España ocupa el primer lugar y el segundo lugar es para Colombia. Curiosamente, también revisamos Limeras, pero esta sólo se registra en España con 13 casos. Por ende, los datos nos autorizan a decir que su uso, tanto en España como en América, es casi nulo.

## CUNDIR

DOC. 7

me ha **cundido** todo el cuerpo sin tener conocimiento alguno...

### **cundir**<sup>1</sup>.

(Del gót. *\*kundjan*, propagarse; cf. ingl. ant. *gecynd*, raza, descendencia).

1. tr. ant. ocupar (|| llenar).
2. intr. Dicho de un líquido, especialmente del aceite: Extenderse hacia todas partes.
3. intr. Dicho de una cosa: Propagarse o multiplicarse.
4. intr. Dicho de una cosa: Dar mucho de sí, aumentar de volumen. *El buen lino cunde porque da mucha hilaza. El arroz y el garbanzo cunden al cocerse.*
5. intr. Dicho de una cosa inmaterial: Extenderse, propagarse. (RAE versión electrónica)

## LIMERA

DOC. 7

Y vio el confesante que dicho Ignacio Ximenez le dijo al suso dicho que allí tenía una **limeras** de aguardiente que le llevaba en agradecimiento.

### **Limeras.**

(Del ant. *lamera*, y este de *leme*, timón).

1. f. *Mar.* Abertura en la bovedilla de popa, para el paso de la cabeza del timón. (RAE versión electrónica)

---

<sup>188</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Banco de datos (CORDE) [en línea]. *Corpus diacrónico del español*. <<http://www.rae.es>> [21/05/2015]

## MEDROSOS

DOC. 2

Y si alguno no le quiere obedecer luego le dize que a de morir y de esta manera tienenle miedo los maçevales pensando que es dios y esto lo causa como los pobres son tan **medrosos**...

(Del lat. vulg. \**metorōsus*, der. de *metus*, temor, infl. por *pavorōsus*).

1. adj. Temeroso, pusilánime, que de cualquier cosa tiene miedo. U. t. c. s.
2. adj. Que infunde o causa miedo. (RAE versión electrónica)

## SACALIÑA

DOC. 7

Movido de muchas **sacaliñas** que en diferentes ocasiones ha experimentado dicho Don Pedro Coyi de algunos españoles.

1. f. Vara con un arpón pequeño en el extremo para sacar o quitar algo.
2. f. Ardid para sacar a alguien lo que no está obligado a dar. (RAE versión electrónica)

## FRASES

‘CARNESTOLENDAS’

DOC. 7

Ignacio Ximenez, natural del pueblo de Petu...

Dijo que este año, el jueves inmediato, antes de **carnes tolendas** fue el confesante como a las cinco de la tarde a casa de Don Pedro Coyí, cacique reformado del pueblo de Zonotchel y le presto diez pesos que quedó en darle y luego fue a comprar una limera de aguaradiante.

La frase anterior no se emplea en México, en el diccionario de la RAE se lee

(Del lat. *caro*, *carnis*, carne, y *tollendus*, de *tollĕre*, quitar, retirar).

1. f. pl. **carnaval**.

Así que, el término se refiere al ‘carnaval’. Otros datos importantes señalan que es una locución latina: ‘Carnes Tollendas’: *Domenica Prima Carnes Tollendas* y que tiene, matices religiosos, se relaciona con la cuaresma. En el español de México no se usa, la palabra que se emplea es ‘carnaval’.

## MUJERES VIRTUOSAS Y DE BUENA VIDA Y TEMEROSAS DE DIOS

Es una frase que está presente en el DOC. 6 tiene una carga religiosa, pues en el libro de los proverbios de Lemuel, rey de Masá, capítulo 31 se rescatan las virtudes de la mujer.

## NO VALGA, EN MODO SER POR VALGA

También aparece en el DOC. 6 la frase anterior. Así pues, la estructura más cercana a esta frase está en el *Curso de derecho canónico hispano e indiano* de Pedro Murillo Velarde<sup>189</sup> y reza así:

Del ingreso a una religión.

46 [...]

“**No valga** la impenetración hecha **por modo** que haya **de ser** expresado **en** la Cancelaría

47

Ítem ordeno que si se pide algún beneficio vacante **por modo** o condición que ha de ponerse **en** la Cancelaría Apostólica, tal impenetración **no valga** ni expida cartas sobre ello.

Es probable que de aquí sea el origen de tal construcción.

### 3.8. Otros fenómenos Generales en el español de la época.

Documentamos los siguientes:

#### Diptongación

- Ausiencias
- Entrieguen

#### Grupos cultos

- prompts
- escripto

#### Confusión de sibilantes

- inspección

---

<sup>189</sup> Pedro Murillo Velarde (2005). *Curso de derecho canónico hispano e indiano*. México: Colegio de Michoacán- Facultad de Derecho- UNAM. p. 90.

## **Vocalismo**

- recibido
- prensipal
- mesmo
- ynvie
- treslado

## **Reducción de grupos consonánticos**

En estos documentos es normal encontrar este tipo de fenómenos, comulgamos sin reservas con Fernández Alcaide, al señalar que “no se puede hablar de cuestiones fonológicas, ni tampoco parece que puedan identificarse como signo de cultura. Podría tratarse, más bien, de un producto de las variedades diafásicas que sólo en algunos casos llega a fijarse.”<sup>190</sup>

- efeto
- dotrina
- indino
- manifico

---

<sup>190</sup> Marta Fernández Alcaide (2009). *Cartas de particulares en Indias del siglo XVI. Edición y estudio discursivo*. Madrid- Frankfurt am Main Iberoamericana- Vervuert. p. 103.

## CAPÍTULO IV

### Recursos lingüísticos para codificar el discurso jurídico: *dicho*

El título que hemos dado a este capítulo surge por la necesidad de analizar la importancia que reviste el uso de este recurso lingüístico en documentación jurídica colonial. Sin duda alguna, es un tema que no se ha trabajado y que despierta gran interés por conocer cómo y cuáles fueron los usos y las estructuras, así como también analizar si su función fue siempre anafórica. También nos interesa reflexionar acerca de cómo este análisis puede ayudar a entender la complejidad sintáctica en la que se vio inmiscuido el notario del siglo XVI. Además, resulta importante investigar si este recurso es producto de la tradición jurídica o no.

Es en este sentido, opinamos, que resulta de gran valor para el lingüista el análisis de los anafóricos en los que se destaca, por un lado, un abandono por el tema y, por el otro, un laberinto en el cual, el tema de la deixis y de la anáfora, ante la crítica, presenta un consenso así como detractores. Para comenzar hablaremos sobre el tema de deixis para luego abordar el concepto de la anáfora y finalmente, el análisis. Asimismo, para llevar a cabo la investigación vamos a rescatar todos los usos que permean en el examen de los testigos y del acusado, elegimos este acto comunicativo, porque es justamente a través de las preguntas y de las respuestas que se desenvuelve todo un conjunto de argumentos. Los usos a analizar son como se ilustra en los ejemplos siguientes:

DOC. 1

- a. Le preguntó si conoce **al dicho Martin** dicho dixo que no, más de averle visto una vez. Preguntado qué es lo que sabe **del dicho Min Uceli de lo susodicho** e si sabe

DOC. 6

- b. **el dicho don Manuel de Arguello**, con doña Juliana ynga Maldonado, a quien conoce muy bien **este testigo** y que saue que **el don dicho Juan de Jasso** puso pleyto y demanda al dicho don Manauel, su padre, por la hacienda de la lixitima materna que se pertenesce **al susodicho**.

DOC. 8

- c. E **el dicho Juan García Almerique** dixo a **la dicha su suegra** que para qué eran **aquellos** dyneros que no se le dava más.

Por tanto, las formas a analizar son las que aparecen tanto en singular y plural como en femenino y masculino, de la siguiente manera:

- A) ARTÍCULO + DICHO + NOMINAL
- B) PREPOSICIÓN + ARTÍCULO+ DICHO
- C) DEMOSTRATIVO (ESTE) + DICHO + NOMINAL / ESTE
- D) DEMOSTRATIVO (AQUEL) + DICHO + NOMINAL
- E) AQUEL, AQUELLOS, AQUELLAS
- F) COMBINACIONES: ARTÍCULO +NOMINAL+ DICHO
- G) ARTÍCULO+DICHO+SU+NOMONAL  
ARTÍCULO+ PRONOMBRE RELATIVO (CUALES)+ DICHO+ NOMINAL
- H) SUSODICHO / SUSODICHO DE ARRIBA/ ARRIBA SUSODICHO
- I) DEÍCTICOS AQUÍ, ALLÍ.

#### QUÉ ES LA DEIXIS

Existe un abanico de estudios relacionados en torno al tema de la anáfora. Los análisis se han abordado por lo general dentro del marco de la deixis. El tema ha generado en la crítica diferentes disquisiciones, al grado de estar divididos en dos, pues están, por un lado, aquellos autores que clasifican a la anáfora como un proceso deíctico y, por otro, quienes la sitúan como un recurso no deíctico. En un intento por definirla y presentarla, vamos a reproducir una serie de definiciones de connotados lingüistas que servirán como punto de partida y de base para este análisis. Los autores que se han ocupado de este tema toman como punto cardinal la obra de Bühler *Teoría del Lenguaje* (1979). Su obra está dividida en cuatro capítulos. Desde la introducción hace patente la preocupación por la esencia y teoría del lenguaje y señala la importancia del tema desde los gramáticos griegos hasta la labor que han hecho los lingüistas del siglo XIX. Para nuestra investigación el segundo capítulo es importante, ya que para Bühler, el indicador y la acción verbal se encuentran en el campo mostrativo

Todo lo que es lingüísticamente deíctico coincide en que no recibe en cada caso su impleción y precisión significativa en el campo simbólico, sino en el campo mostrativo del lenguaje; y solo en él puede percibirla. Lo que es “aquí” y “allí” cambia con la posición del hablante, exactamente igual que el “yo” y el “tú” salta de un interlocutor a otro en el cambio de los papeles del emisor y del receptor.<sup>191</sup>

Así pues, me limitaré para lo esencial, a sintetizar, las principales aportaciones, que del fenómeno se han hecho, y que destacan por su amplitud y pertinencia.

---

<sup>191</sup> Karl Bühler (1965). *Teoría del lenguaje*. Madrid: Alianza. p. 99.

Es un tópico conocido, en los acercamientos lingüísticos al tema de deixis, la consideración de su carácter en el *campo mostrativo* frente al *campo simbólico*. Carbonero Cano está de acuerdo con A Ma. Barrenechea quien destacó que

Bühler es, sin embargo, el primero que la introduce (la función deíctica) en un intento de clasificación total y sistemático de las palabras con criterio semántico, partiendo de lo que es para él su aporte fundamental a la teoría del lenguaje: la doctrina de los campos. La separa primero en dos clases: los «nombres» que pertenecen al «campo simbólico» y los «demostrativos, que pertenecen al «campo denotativo» o «mostrativo».<sup>192</sup>

Sin embargo, como bien apuntan Cifuentes Honrubia (1989), Vicente Mateu (1994) y Muñoz Romero (1996-7) esta preocupación por sistematizar el concepto de deixis y anáfora poseía ya toda una tradición de los gramáticos griegos, quienes a decir de Vicente Mateu “nos han legado dos importantes distinciones: por un lado, la diferencia entre palabras que nombran y palabras que señalan, diferencia semantológica que según Bühler, la postula la teoría del lenguaje; por otro lado, e íntimamente ligada a la caracterización de los pronombres, la distinción entre deixis y anáfora.”<sup>193</sup>

Así, líneas adelante el mismo autor señala que “será Apolonio Díscolo quien utiliza el término ligado a [sic] a clasificación de los pronombres. En efecto, Apolonio Díscolo en su *Sintaxis* nos dice que el pronombre puede ser deíctico o anafórico y que “ambos coinciden en llamar en lugar del nombre, ya que se usan bien cuando el nombre no puede ser empleado, o bien cuando, dicho ya una vez, no puede volver a repetirse.”<sup>194</sup> Además, Díscolo postula la distinción entre *deixis absoluta* y *deixis contrastiva* (*me pegó; me pegó a mí*), a decir de Vicente Mateu, la primera posee un valor intensivo u opositivo, mientras que la segunda “a semejanza de las comparaciones, con intensificación, es decir, “reclama otra persona a la que oponerse”.<sup>195</sup>

Por su parte, Pedro Carbonero en su libro *Deixis espacial y temporal en el sistema lingüístico* comienza por descifrar el término de *deixis* tomando en cuanto las definiciones de tres diccionarios. Estas propuestas van a puntualizar, en un primer momento, dos rasgos que le permiten caracterizar el fenómeno en cuestión: 1) señalización y 2) actualización. No obstante, en líneas posteriores señala que, ante las diversas opiniones, resulta necesario

---

<sup>192</sup> Pedro Carbonero Cano (1979). *Deixis espacial y temporal en el sistema lingüístico*. España: Publicaciones de la Universidad de Sevilla. p. 16.

<sup>193</sup> Juan Antonio Vicente Mateu (1994). *La deixis. Egocentrismo y subjetividad en el lenguaje*. España: Universidad de Murcia. p. 20.

<sup>194</sup> *Ídem*.

<sup>195</sup> *Ídem*.

hacer ciertas precisiones como una necesidad metodológica. Para él “cuando hablamos de *deixis* nos referimos, en un sentido amplio, a una manera de «señalar» con la lengua, y conlleva que puedan encontrarse valor deíctico en los elementos cuyo «sentido» sea semánticamente ocasional, relacionado con la situación. Por eso puede utilizarse el término *situacional* con valor similar al de *deíctico*.”<sup>196</sup>

Arguye, además que

dentro de la *deixis*, según que la señalización sea hacia la realidad extralingüística o hacia el contexto lingüístico, podemos hablar de *deixis mostrativa* o *deixis contextual* (o *fórica*), respectivamente. Sin embargo, hay autores que han querido ver la *deixis*, como fenómeno de señalamiento, sólo en el terreno mostrativo y no en el contextual; en tal caso, a este último valor – el contextual- se le llama anáfora, quedando sólo el término *deíctico* sólo para el primero.<sup>197</sup>

Continúa advirtiendo lo siguiente,

nos parece que esta divergencia terminológica es exponente de un diferente punto de vista. Los que diferencian tajantemente *deixis* de *anáfora* consideran que se trata de dos valores bien distintos. Los que hablan de *deixis* para ambos fenómenos piensan que en los dos subyace una misma función básica, que es la de señalar, lo que está manifiesto en el hecho de que generalmente las lenguas – como ocurre con la lengua española- disponen, en muchos casos, de las mismas formas en el sistema para ambos valores, aunque ello no ocurre siempre. Como dice el *Esbozo* de la Academia, «el pronombre *yo* señala deícticamente al que está diciendo *yo*, el relativo que remite anafóricamente a su antecedente en el contexto.»<sup>198</sup>

Así, la opinión de Carbonero Cano radica en que

consideramos más conveniente utilizar el término *deixis* para un concepto amplio, en el que se verán incluidas las dos posibilidades de *deixis mostrativa* y *deixis fórica*. Adoptamos este criterio basándonos en que «hay también una mostración de lugares en la estructura del discurso, y las lenguas indoeuropeas utilizan para esta mostración en buena parte las mismas palabras que para la *demonstratio ad oculos*».<sup>199</sup>

Mientras tanto, Cifuentes Honrubia ya en 1989 en la introducción de su trabajo *Lengua y espacio. Introducción al problema de la deixis en español* había recopilado ciertas definiciones del tema de *deixis*, señaló que era vista, en primer lugar como “figura de enunciación”. En segundo lugar, retomó la postura de J. Lyons en la que se lee lo siguiente: “por *deixis* se entiende la localización e identificación de personas, objetos,

---

<sup>196</sup> Carbonero Cano (1979). *Deixis espacial y temporal en el sistema lingüístico*. España: Publicaciones de la Universidad de Sevilla. No. 46. p. 13.

<sup>197</sup> *Ídem*.

<sup>198</sup> *Ídem*.

<sup>199</sup> *Ibidem*. p. 14.

eventos, procesos y actividades de las que se habla, o a las que se alude, en relación con el contexto espacio-temporal creado y sostenido por la enunciación y por la típica participación en ella de un solo hablante y al menos un destinatario.”<sup>200</sup> Asimismo, en la misma página, y desde la perspectiva de Marcos Marín, Cifuentes Honrubia puntualiza que “será vista como una señal que coloca en el espacio y en el tiempo una secuencia semántica.”

No obstante, la investigación de Cifuentes Honrubia, va más allá, es decir, expone los principales aportes desde el punto de vista filosófico, por ejemplo la visión de Peirce, que a decir, Cifuentes Honrubia clasifica a los deícticos como “índices”, empero su aporte ha causado disquisiciones, al grado de que “Gale (1986) [...] ha señalado algunas dificultades en el análisis de Peirce: en primer lugar confunde el concepto de índice con el de sujeto gramatical cuando afirma que todos los sujetos son índices; los nombres propios y descripciones son usados como sujetos, pero no se demuestra con esto que todos sean signos indicadores.”<sup>201</sup>

Por su parte Vicente Mateu, va a señalar en el capítulo II del libro *La deixis. Egocentrismo y subjetividad en el lenguaje* otra perspectivas más junto a la de Peirce y Bühler, la de *index* en la semántica indicial de Montague, comenta que las tres trabajan con las expresiones deícticas, pero no con el mismo sentido y también señala que *indicidad* y *deixis* tienen problemas de definición.

Desde el punto de vista de Luis J. Eguren, “la deixis es un tipo de vínculo entre ciertas unidades o expresiones lingüísticas y aquello que representan en el mundo o en el universo del discurso por medio del cual se identifican ‘individuos’ en relación con las variables básicas de todo acto comunicativo: el hablante, el interlocutor (o los interlocutores) y el momento y el lugar en que se emite un enunciado.”<sup>202</sup>

De todo lo dicho hasta el momento y a pesar de las disquisiciones entendemos por deixis como lo ha destacado perfectamente Eguren a “unidades o expresiones deícticas tan sólo aquellas unidades o expresiones referenciales que tengan como básico o central un uso

---

<sup>200</sup> Cifuentes Honrubia (1989). *Lengua y espacio. Introducción al problema de la deixis en español*. España: Universidad de Alicante. p. 71.

<sup>201</sup> *Ibidem*. p. 73 y ss.

<sup>202</sup> Luis J. Eguren (1999). “Pronombres y adverbios demostrativos. Las relaciones deícticas” en *Gramática descriptiva de la lengua española*. Madrid: Espasa Calpe. p. 929.

deíctico, es decir, que de manera canónica identifiquen ‘individuos’ en relación con el eje o centro deíctico de toda enunciación.”<sup>203</sup>

#### 4.2. CLASIFICACIÓN DE LA DEIXIS

Para su estudio los especialistas han realizado algunas clasificaciones, para Bühler son tres: *deixis mostrativa o ad oculos, deixis contextual o fórica (anafórica, catafórica), am phantasma o evocadora*; según Carbonero Cano, dependerá “del tipo de entorno al que señala el elemento deíctico (situación, contexto, interlocución)”<sup>204</sup>

K. Brugman desde los términos demostrativos del alemán: a) Der –Deixis, b) Ich-Deixis, c) Du- Deixis y Jener- Deixis. La primera es la más general y amplia, la segunda tiene que ver con la indicación hacia el hablante o hacia el lugar, la tercera tiene que ver con el tú, esto es, con la segunda persona de la interlocución y, por último, en la cuarta se presenta una indicación alejada en el espacio o en el tiempo.

Para Carbonero Cano, y en palabras del mismo autor, según cuál sea el campo de la experiencia cognoscitiva del hablante/oyente (lugar, tiempo, modo) al que hace referencia la mostración los elementos deícticos pueden funcionar en tres ámbitos: espacial, temporal y modal. Básicamente son tres, no obstante, añade subdivisiones en la deixis Personal, se encuentra: deixis mostrativa, anafórica, catafórica, evocadora y personal, para él esto “supone una indicación hacia los propios protagonistas de la interlocución: el hablante el oyente, o un tercero que no sea ni uno ni otro.”<sup>205</sup>

Asimismo, y a partir de las aportaciones de autores como Charaudeau y Lamíquiz presenta la oposición: deixis identificada / no identificada. Añade otras dos distinciones tomando en cuenta los puntos de referencia dentro del campo mostrativo: oposición binaria: lejanía/cercanía y un sistema ternario con referencia a las personas lingüísticas. Finalmente, hace ahínco en señalar la distinción de los recursos deícticos de una lengua con base en el nivel morfosintáctico. Para tal efecto los agrupa en dos categorías:

- a) categorías deícticas con función de referencia *nominal*. Tienen deíxis nominal los «demostrativos», los «posesivos», el «artículo»... Pueden ser *adnominales* (si funcionan como actualizadores en el sintagma nominal) o *pronominales* (si funcionan sustituyéndolo). En general, actualizan, sitúan la designación que comporta el sustantivo.

---

<sup>203</sup> *Ibidem*. p. 934.

<sup>204</sup> Carbonero Cano. *op cit*. p. 22.

<sup>205</sup> *Ibidem*. p. 23.

- b) Categorías deícticas con función de referencia *verbal*. Pueden tener deixis de modificación verbal, ciertos «adverbios» y «preposiciones» de la gramática tradicional. Según ello, pueden ser adverbiales (con régimen implícito) o *prepositivas* (con régimen explícito). En general, actualizan, sitúan la acción o el proceso designado por el verbo. Podría decirse que también el verbo y- en ocasiones- el sustantivo comportan en sí mismos valores deícticos, aunque pueden caracterizarse como de valor designativo más que deíctico-situacional.<sup>206</sup>

Retomamos el cuadro en el que él, resume los tipos de deixis.

Espacial	Mostrativa	Identificada	1er. grado este deixis	Nominal -adn. - pron.
Temporal	Contextual -anáfora - catáfora	No identificada	2º grado ese- deixis	Verbal -adv. -prep
Nocional	Evocadora Personal		3er. grado aquel deixis	

Con respecto al cuadro comenta que, “puede servir como punto de partida en el análisis de los tipos de deixis que pueden encontrarse en un texto. Lo cual presenta, además, un enorme interés por el camino de la estilística, si este análisis previo y general nos ayuda a conocer las características que definen la deixis en un texto determinado.”<sup>207</sup>

Vicente Mateu también clasifica la deixis, con base en Bühler desde el *campo mostrativo*: deixis *ad oculos*, la *anáfora*, *am phantasma*. Con respecto al *campo simbólico* dirá “incluye los signos, o palabras, usadas en sentido nominativo o de nombrar. Si el campo indicial alude a la comprensión intuitiva del objeto, el campo simbólico tiene un contenido netamente conceptual.”<sup>208</sup> En la segunda parte de su libro, hablará de deixis personal, deixis temporal, deixis espacial. Finalmente, en el capítulo ocho aborda “otros tipos de deixis” aquí habla de la deixis modal, deixis basada en la topicalización, la deixis social y la deixis nocional.

<sup>206</sup> *Ibidem*. p. 25.

<sup>207</sup> *Ibidem*. p. 26.

<sup>208</sup> Juan A. Vicente Mateu. *op cit.* p. 35.

Para, Charles J. Fillmore (1997)

Deixis is the name given to those formal properties of utterances which are determined by, and which are interpreted by knowing, certain aspects of the communication act in which the utterances in question can play a role. These include (1) the identity of the interlocutors in a communication situation, covered by the term *person deixis*; (2) the place or places in which these individuals are located, for which we have the term *place deixis*; (3) the time at which the communication act takes place—for this we may need to distinguish as the *encoding time*, the time at which the message is sent, and as the *decoding time*, the time at which the message is received—these together coming under the heading of *time deixis*; (4) the matrix of linguistic material within which the utterance has a role, that is, the preceding and the following parts of the discourse, which we can refer to as *discourse deixis*; and (5) the social relationships on the part of the participants in the conversation, that determine, for example, the choice of honorific or polite or intimate or insulting speech levels, etc., which we can group together under the term *social deixis*.<sup>209</sup>

Una vez expuesto lo anterior y sin haber ahondado tanto en el tema de deixis, puesto que únicamente nuestro interés fue exponer las ideas más relevantes, nos queda claro que este tema todavía es un camino fértil que no agota ninguna posibilidad de análisis. Sin más preámbulo, también estamos de acuerdo con la crítica en decir que los estudios clásicos parten de tres dimensiones: *local*, *temporal* y *personal*. Asimismo, compartimos la idea de que “el papel de las expresiones deícticas es el de ligar la información expresada a algún componente del contexto, más específicamente a la información situacional: oyente, tiempo y espacio de la expresión son ayudas para la identificación de entidades particularidades.”<sup>210</sup>

En otro orden, y como hemos podido observar la crítica está dividida están por un lado los autores que asumen dentro de la deixis a la anáfora y los que no, empero, sus aportes, en algunos casos, logran establecer cierta pertinencia, por ejemplo las investigaciones de Cifuentes Honrubia, para este autor:

el último tipo de deícticos es la *anáfora*. El uso anafórico de deícticos es similar a la deixis discursiva en que ambos casos los referentes de los deícticos son unidades lingüísticas en vez de unidades extralingüísticas. Sin embargo, a diferencia de la deixis discursiva, la anáfora no determina relaciones de forma localista egocéntrica entre segmentos de discurso y un punto de orientación deíctico del discurso. Dentro de un desarrollo discursivo indican unidades lingüísticas que pueden ser clasificadas con respecto a propiedades sintácticas y cuya clasificación corresponde a este aspecto de las expresiones deícticas. Lo que es irrelevante en el contexto de la anáfora es la parte de significación simbólica de los deícticos que es designada por su determinación simbólica. De esto podemos concluir que el uso anafórico no es localista-egocéntrico. [...] Entonces la función esencial de la anáfora

---

<sup>209</sup> Charles J. Fillmore (1997). *Lectures on deixis*. Stanford, California: CSLI Publications Center for the Study of Language and Information. p.61.

<sup>210</sup> Cifuentes Honrubia. *op cit.* p. 89.

es expresar la correferencia entre un deíctico y una expresión lingüística descriptiva o simbólica. Para la orientación en situaciones libres, la anáfora es por ello una necesaria ayuda que sustituye por una indicación sintáctica los gestos extralingüísticos aplicados a la identificación de la significación indicial de los deícticos.<sup>211</sup>

#### DEFINICIÓN DE LA ANÁFORA Y LA DEIXIS

Siguiendo a Vicente Mateu la distinción entre deixis y anáfora no corresponde a la que propone Bühler y en general a la que es admitida, puesto que “la deixis “ad oculos” como alusión al acto físico de la señalización hacia el mundo y la anáfora como la capacidad de las palabras deícticas o mostrativas para referirse a otras palabras que están antes o después en el fluir del discurso.”<sup>212</sup>

En cambio y desde la perspectiva de Bühler (1975), Steinhilber, Windisch y Bosch (1983) señalan que “la distinción entre deixis y anáfora en los gramáticos estoicos no se establece en función de la oposición entre lo referencial y lo lingüístico, (la deixis referida al mundo real y la anáfora al mundo de la lengua), sino que se sustenta por relación a los conceptos aristotélicos de “primer conocimiento” y “segundo conocimiento.”<sup>213</sup>

Por lo tanto, “la deixis es la referencia a objetos que no son aún conocidos o no están todavía introducidos en el discurso, y la anáfora la referencia a objetos que han figurado ya previamente en el discurso o son generalmente conocidos.”<sup>214</sup>

Windisch, como se puede observar es uno de los autores que “no vincula la deixis y la anáfora a la distinción entre realidad sensible y representación lingüística [...], sino que como afirma Bosch, su interpretación está más cerca de la pareja de conceptos “lo nuevo” y “lo dado” utilizados en el estudio de la estructura informativa de la lengua.”<sup>215</sup>

Para Ehlich, “el procedimiento anafórico es un medio lingüístico para hacer que el oyente sostenga un foco previamente establecido hacia un elemento específico, en tanto que el procedimiento deíctico es ante todo un medio lingüístico para conseguir fijar la atención del oyente en un elemento específico.”<sup>216</sup>

---

<sup>211</sup> Cifuentes Honrubia. *op cit.* p. 100 y ss.

<sup>212</sup> Vicente Mateu. *op cit.* p. 20 y 21.

<sup>213</sup> *Ídem.*

<sup>214</sup> *Ídem.*

<sup>215</sup> *Ídem.*

<sup>216</sup> *Ídem.*

Por su parte, Vicente Mateu señala que

la diferenciación establecida por Apolonio Díscolo entre pronombres deícticos y anafóricos pasa a los latinos en términos de “demonstratio” y “relatio” o, como Prisciano, también en términos de “presencia” y “ausencia” de la persona entendida como sustancia que según Joly, Prisciano entiende únicamente bajo la relación espacial o física. Por otro lado, Prisciano ratifica los criterios que alientan la distinción de Apolonio entre deixis y anáfora: “Hay esta diferencia entre la demostración y la relación, que el gesto que sirve de respuesta a una interrogación indica un objeto de primer conocimiento: QUIEN LO HA HECHO? YO. Mientras que la relación que se hace de una cosa indica un objeto de segundo conocimiento, como: AQUELLO DE LO QUE HE HABLADO.”<sup>217</sup>

Ante esta situación el mencionado autor compara la anterior reflexión con la alusión de interpretación que hacen de la deixis Fraser y Joly (1980), en términos de referencia lingüística, y que nos permitimos citar, señalan que “un object peut avoir deux lieux d’existence: hors discours et en discours.” Esta postura le permite argumentar dos cosas, en primer lugar, “si el objeto tiene lugar de existencia extradiscursivo la deixis es “exofórica” si lo tiene intradiscursivo, “endofórica”. En segundo lugar, que los autores Frase y Joly lo relacionan con “el antes” (la realidad sensible) y “después” (la representación lingüística), lo anterior lo lleva a plantear que tanto la exófora como la endófora presentan una misma forma de relación, puesto que “la exófora contiene un “antes” (la exófora “memorial” que funciona en “ausencia”, es decir, se refiere a un objeto ausente, aunque presente en nuestro espíritu, y un “después” (la exófora “amemorial”) que funciona “en presencia”, es decir, equivale a lo que comúnmente entendemos por deixis.”<sup>218</sup>

De acuerdo con lo anterior Vicente Mateu emite la siguiente reflexión que lo lleva a puntualizar que no existe, desde esta mirada, una división tajante entre deixis y anáfora, veamos por qué

La endófora, a su vez, constan también de un “antes” (“la anáfora” que alude a un objeto lingüísticamente pasado, y un después (“la catáfora”) que lo hace hacia lo todavía por venir. Si observamos detenidamente, la “exófora amemorial” introduce un objeto de primer conocimiento en la situación extralingüística, así como la “endófora catafórica” lo introduce en el discurso, en tanto que la “exófora memorial” y la “endófora anafórica” introducen un objeto de segundo conocimiento en la situación y el discurso respectivamente. No hay, pues, una división tajante entre deixis y anáfora (si igualamos estos conceptos con los de exófora y endófora) sino una relación “antes-después” o “en presencia- en ausencia” que

---

<sup>217</sup> *Ídem.*

<sup>218</sup> *Ibidem.* p. 22.

traviesa tanto a la exófora como a la endófora. El paralelismo “mutatis mutandis”, con la interpretación de los gramáticos griegos, es, a todas luces, evidente.<sup>219</sup>

Concluye diciendo que

la distinción exófora-endófora equivale a la Bühleriana entre deixis y anáfora, en tanto que, cada uno de estos conceptos, la referencia a un “antes” o un “después” iguala la exófora memorial y la endófora anafórica con el concepto de anáfora, y la exófora amemorial, junto con la endófora catafórica, con el de deixis, ambos términos entendidos a la manera de los estoicos.<sup>220</sup>

Para Cifuentes Honrubia, la anáfora “presupone que el referente tenga ya su lugar en el universo del discurso, la deixis en cambio no.”<sup>221</sup>

Luis J. Euguren comenta que la anáfora

no es un tipo de deixis. Los términos anafóricos (o catafóricos) no identifican a sus antecedentes (o a sus subsecuentes); tampoco se interpretan normalmente en relación con las coordenadas deícticas. Las anáforas o las catáforas «tienen el mismo referente» que otro término o expresión que a aparecido antes, o que aparecerá después, en el discurso la anáfora consiste, por tanto, en una relación de ‘correferencia’.<sup>222</sup>

Vicente Mateu argumenta que “la idea más generalizada sobre la anáfora es aquella que la define por referencia hecha a personas o cosas ya referidas, que incluye dentro de ella el concepto de relación, pero que es un concepto aún más amplio que ésta.”<sup>223</sup>

Asimismo, el citado autor señala las relaciones de la anáfora con otros conceptos tales como la pronominalización y la correferencia. Al respecto, terminada diciendo que “la anáfora constituye una relación de **representación**. Que la pronominalización equivale a la **relación** anafórica en su vertiente sintáctica y que la **correferencia** equivale a la relación entre dos expresiones en sentido semántico-referencial.”<sup>224</sup>

---

<sup>219</sup> *Ídem.*

<sup>220</sup> *Ídem.*

<sup>221</sup> *Ibidem.* p. 109.

<sup>222</sup> Luis J. Euguren. *op cit.* p. 936.

<sup>223</sup> Vicente Mateu. *op cit.* p. 161. El autor continúa afirmando lo siguiente: Nosotros adoptamos, en principio, el criterio Bühleriano (también asumido por Lyons) de que lo que nos interesa es la “función anafórica” de los pronombres demostrativos y personales de tercera persona, dejando de lado la extensión del fenómeno anafórico más allá de los límites de lo que nosotros consideramos **expresiones deícticas** en el sentido de que la relación entre la expresión anafórica y su antecedente no es una mera sustitución sino que constituye un fenómeno de señalización- localización, según los criterios de proximidad / alejamiento bien entendido, que cuando hablamos de ‘referencia’ al antecedente, lo hacemos en el sentido de ‘alusión’ y cuando hablamos de ‘referencia’ o ‘correferencia’ lo hacemos en el sentido de identificación del **referente** o **denotatum** fuera del texto.”

<sup>224</sup> *Ibidem.* p. 162.

Compartimos desde luego, la interpretación que los autores proponen acerca de la anáfora. Para nuestra investigación, entendemos que este recurso lingüístico corresponde a la manera en la que el sujeto hace una referencia a algo o de algo que ya fue anunciado con anterioridad en el discurso y que, por ende, se hará nuevamente alusión y que tanto para el locutor como para el interlocutor la información es consabida. Ahora nos resta analizar cómo fue el uso de este recurso en los exámenes de los juicios coloniales.

## ANÁLISIS

En esta investigación nos llamó la atención que los notarios utilizaran la forma del participio de ‘decir’ *dicho* y sus formas de flexión de género y de número: *dicho/ dicha; dichos/ dichas*, de manera recurrente, como recurso anafórico para elaborar su discurso. Es sabido que su origen es el participio homónimo y, también no hay desacuerdo en la aseveración que propone la *Nueva Gramática de la Lengua Española*, al señalar que su significado está próximo al que ofrece la paráfrasis ‘el mencionado’.

Barra Jover es uno de los lingüistas, que ha hecho algunas puntualizaciones en torno al tema, señala que *el dicho* es una combinación de la tradición notarial, de ahí que sea pertinente para nuestro trabajo porque consideramos que es un recurso lingüístico que nos va servir para analizar cómo está codificada la correspondencia entre los participantes y los hechos dentro de la narración.

Refiere, además, que acerca de este tema no hay estudios, comulgamos con esta idea, sobre todo, si hablamos de documentos coloniales.

Así que, para tal efecto es necesario retomar los aportes de Barra Jover de siglos anteriores en documentos españoles, con base en Menéndez Pidal. En su investigación encontró que para el siglo XIII en la zona de Navarra y León y el reino de Castilla

utilizan fundamentalmente los demostrativos, el artículo definido y los pronombres personales. Solo esporádicamente aparecen expresiones varias que contienen el participio como de verbos como *decir, nombrar* o *escribir*. La expresión en la que aparecen no está fijada y el participio aparece siempre con prefijos como *ante, devant, sobre, (de)suso* y otras cosas por el estilo en los usos como modificador nominal. [...] Además, suele ser, [...] un refuerzo del demostrativo y domina la posición posnominal.<sup>225</sup>

---

<sup>225</sup> Mario Barra Jover (2008). “Tradición discursiva, creación y difusión de innovaciones sintácticas” en *Sintaxis histórica del español y cambio lingüístico. Nuevas perspectivas desde las Tradiciones Discursivas*. Frankfurt am Main: Iberoamericana Vervuert. p. 137.

Asimismo, el mencionado autor confirma que para el resto del siglo XIII se continúa no sólo con el uso de los demostrativos, sino también con otros términos “pero en las distintas regiones las formas a partir del participio de *decir* se van imponiendo aunque en distribución posnominal y, eso sí, raramente sin el prefijo (que cambia según en la zona).”<sup>226</sup>

Para finales del siglo XIII y comienzos del XV, en palabras del autor, se abre camino el participio de *dicho* sin prefijo antepuesto y precedido de artículo. Sin embargo, no ha desbancado todavía a la construcción con *sobredicho*. Y para el segundo cuarto del siglo XIV “no sólo domina en la anáfora reiterativa sino que se convierte en la música (por no decir murga) de fondo de cualquier texto notarial.”<sup>227</sup>

En el caso del Perú, Garatea (2010) afirma que los anafóricos *dicho* y *susodicho* frecuentes en los documentos jurídico-administrativos, pero no restringido a ellos, y empleados para mantener la ligazón temática en lo referido a los participantes en la acción narrada. Abundan en los textos publicados por Rivarola y acusan la influencia quechua materno de los autores.<sup>228</sup>

En los procesos del siglo XVI, XVII de la Nueva España continúa esta forma permeando los procesos jurídicos y se convierte en un recurso obligatorio y amuleto para los notarios. Sin embargo, las formas con las que se combina son varias.

Así tenemos que, el uso más frecuente es *artículo + dicho*

- a. y dize mas este que depone, que **el dicho Miscoatle** le dixo que, **el dicho su hermano Taloc** que fuese aquella tierra adonde le pendieron que es un pueblo del dicho de ponente, se hallaron y de allí se aparto **el dicho Miscoatle** para ir a la provincia del dicho deponente y **el dicho Taloc** después que amenazó con el viento, e luego que **el dicho Taloc amenazó con el viento** a los del dicho pueblo de Cupitla y la tempestad fue hecha con temor que uvieron los del dicho pueblo dende a ciertos días acaesció **el dicho Miscoatle** pasar por cerca de aquel pueblo e inbiolos a llamar que viniesen a verse con él. (DOC.2, SIGLO XVI)
- b. les contó a esta dicha denunciante y a Juana Sanchez su hermana que, estando **la dicha Juana de Guzmán en casa** y compañía de **doña Aldonza de Guzmán**, difunta vezina que fue destos dichos llanos, en un guerto que tenía **la dicha doña Aldonza** (DOC. 6, SIGLO XVII)

---

<sup>226</sup> *Ídem.*

<sup>227</sup> *Ídem.*

<sup>228</sup> Carlos Garatea Grau (2010). *Tras una lengua de papel. El español de Perú*. Perú: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. p. 158.

El empleo del artículo en estas estructuras se desprende de su origen, es decir, de su valor deíctico, pues recordemos que

en el proceso histórico de formación del artículo aparecen entrelazados diversos factores heterogéneos, tales como la alteración del valor deíctico original de *ille*, la necesidad de marcar el carácter temático de los SSNN con función de sujeto frente a otros constituyentes y la tendencia a marcar formalmente los nombres que denotan entidades concretas, delimitadas e identificables o simplemente prominentes en el desarrollo discursivo.<sup>229</sup>

Asimismo, debemos tomar en cuenta, a decir de Leonetti, el rasgo de definitud que lo caracteriza,

así como a los demostrativos y a los pronombres personales contiene una información gramatical que sirve para restringir la construcción de una interpretación adecuada por parte del receptor. El artículo definido determina la identificación de los referentes de las expresiones nominales y contribuye así decisivamente a la cohesión del discurso. Tradicionalmente se han manejado dos nociones centrales para definir el significado del artículo definido: la de ‘información consabida o coincida’, y la de ‘unicidad’ que se remonta a la teoría de las descripciones definidas por Ruseell.<sup>230</sup>

El término de información conocida tiene que ver con

la concepción del artículo como expresión de la información conocida o familiar (concepción que subyace a la doctrina tradicional sobre el artículo), este permite hacer referencia a entidades que ya están presentes en el universo del discurso, bien porque pueden ser percibidas directamente, bien porque han sido mencionadas, bien porque los conocimientos extralingüísticos de los interlocutores las hacen identificables. Esta, se dice, es la diferencia fundamental frente a los determinantes indefinidos, que introducen referentes no conocidos para el receptor. Aquí está también el origen de las propiedades anafóricas de los indefinidos.<sup>231</sup>

Además del rasgo de definitud es necesario, a partir del contenido semántico del artículo, señalar los contextos de uso, en palabras del autor, en función de la clase de información que el artículo obliga a recuperar o a activar en cada uno de ellos: 1) usos anafóricos, 2) usos deícticos, 3) usos anafóricos asociativos, 4) usos no anafóricos basados en diversas clases de conocimientos y 5) usos no anafóricos basados en la presencia de modificadores.

---

<sup>229</sup> Manuel Leonetti (1999). “El artículo” en *Gramática descriptiva de la lengua española*. Madrid: Espasa Calpe. p. 789.

<sup>230</sup> *Ibidem*. p. 791.

<sup>231</sup> *Ídem*.

Asimismo, autores como Laphesa (1961) Lyons (1989:328 y ss) entre otros han señalado la estrecha relación que tienen los demostrativos, el artículo y el pronombre de tercera persona, basta con traer a colocación los argumentos del primer autor:

Esta reacción obedece en primer lugar a un análisis más escrupuloso de los pretendidos ejemplos latinos de artículo: se ha advertido que en muchos de ellos *ille* o *ipse* conservan plenamente su función demostrativa. [...] El reconocimiento del carácter demostrativo en estos y otros ejemplos que se habían tomado como de artículo ha sido consecuencia de la creciente importancia concedida por la lingüística al elemento deíctico, tanto en la situación o conjunto de circunstancias que encuadran y condicionan el enunciado cuanto en las referencias dentro del discurso, campo de la anáfora y la catáfora: demostrativos, relativos y conjunciones son las piezas imprescindibles en este juego de flechas destinadas a orientar en el contexto.<sup>232</sup>

Por ende, en primer lugar, tal y como queda ilustrado en (1a-b) el uso de esta construcción *artículo + dicho*, el artículo funciona como un determinante para identificar no sólo al sujeto, sino también la información que ya fue dicha, de ahí su valor anafórico y, al mismo tiempo, contribuye a la cohesión del discurso y se convierte en un refuerzo del participio de ‘decir’ *dicho*.

En segundo lugar, estamos ciertos, y compartimos la opinión de Vicente Mateu, que hablar de expresiones deícticas espaciales es un tema complejo, puesto que involucra dos aspectos a) cómo el hablante interpreta ese espacio para elaborar su discurso y b) la capacidad de percepción o conceptualización del hablante, puesto que él es el eje de la organización espacial, que como bien señala Cifuentes Honrubia, ese mundo espacial le es propio.

Ahondado a lo anterior Cifuentes Honrubia advierte lo siguiente:

El espacio es la representación de una magnitud dada infinita. [...] La percepción del espacio en que aparecen situados los objetos y la localización de los objetos mismos no nos viene dada por una modalidad sensorial; la vista desempeña una función destacada, pero en modo alguno exclusiva. La percepción del espacio no se debe a diferencias locales de la estimulación retinal, sino que entran en juego aspectos relacionales muy heterogéneos, como son la existencia de un marco visual de referencia, la apreciación de la propia verticalidad corporal y otros factores que determinan la impresión de profundidad y que pueden ser incluso auditivos. Y no sólo esto, ya que la localización de los objetos puede responder a su interacción – bien entre ellos bien con el sujeto-, y esta interacción puede estar determinada por factores culturales.<sup>233</sup>

---

<sup>232</sup>R. Laphesa (1961). “Del demostrativo al artículo” en *NRFH*, XV, pp. 23-44. [Consultado en Línea: 06/05/2015. <http://www.vallenajerilla.com/berceo/laphesa/deldemostrativoalarticulo.htm>.

<sup>233</sup> Cifuentes Honrubia. *op cit.* p. 31 y 33.

Otro aspecto que podemos señalar que explica por qué utilizar el artículo radica en que *el* o *la* implica una indiscutible individualización de los referentes, puesto que son los únicos referentes y dependen de un conocimiento directo. Finalmente, si el participio *dicho* necesita del artículo, es porque “El artículo conserva parte de las propiedades deícticas, incluso ostensivas, que tenía el demostrativo del que procede históricamente, pero exige, además, que el referente al que alude sea conocido o familiar.”<sup>234</sup>

También de uso frecuente, registramos la construcción ‘*preposición + artículo + dicho*’ como se observa en los siguientes ejemplos:

(2)

a. Dijo que lo sabe que su hija de este testigo que es esclava del dicho don Francisco que se dize Catalina, la qual a muchos años que está en casa del dicho don Francisco. Y lo que este tesigo a entendido después que esta **en la dicha casa** es que el dicho don Francisco. (Doc. 5. Siglo XVI)

b. don Juan de Jasso, vesino y labrador deste partido y, que conossio a don Manuel de Arguello su padre, y saue fue cassado con doña Elena Basaue de Legisano, madre del susodicho don Juande Jasso y de don Martín de Jasso y de los demás hijos que ubo el dicho don Manuel de Arguello **en la dicha doña Elena** que fue su primera mujer... (DOC.6. SIGLO XVII)

c. era la que le daba las yerbas **a la dicha doña Juliana** y que como muchacha no se acuerda a quién lo oyó en particular, más que sería en algunas conversaciones, y que su madre de esta dicha denunciante se lo dixo y que en este mismo tiempo le oyo dezir esta dicha denunciante **a la dicha doña Juliana**. (DOC. 6. SIGLO XVII)

d. dixo que:- **podía a ver tres años** poco más o menos que Gonça señor de Ochula compró **al dicho Martín** una viga grande de ciprés, porque en su tierra no la tiene y le dio por ella [ilegible] cueros de venados y llevando que se los llevaron **al dicho Martín** a su casa, dixo a los mensajeros que se las llevaban aguardada que ví tres años y llebares respo a vuestro señor, y que después **de los dichos tres años, el dicho Martín** dio una cosa a los que le llevaron... (DOC.1, SIGLO XVI)

Aunque sabemos que el empleo de las preposiciones es un tema complejo y más para ésta época en la que aún no podemos hablar de reglas. Asumimos que la preposición juega un papel determinante, ya que este recurso es importante puesto que una de las

---

<sup>234</sup> “Los demostrativos” en *Nueva Gramática de la Lengua española*. (2010) México: Planeta. p. 335.

funciones de las preposiciones es determinar la localización y, por ende, juega un papel en la conceptualización del notario.

Nos queda claro que uno de los significados semánticos que posee la preposición **a** es de ‘dirección’, ‘finalidad’ y ‘tiempo’. Así tenemos que, en los ejemplos de (1) **a-d** conforma el sintagma nominal; empero, en **d** el uso de ‘en’ no es pertinente, puesto que ‘en’ indica tiempo, lugar, modo y manera. Sin embargo, documentamos dos casos que nos indican vacilación de parte del mismo notario en los ejemplos de **b** y de **c**, esta vacilación en el uso, podemos atribuirlo a que es un uso normal en la documentación peninsular tanto notarial como historiográfica, para ilustrar lo anterior tomamos del CORDE los siguientes ejemplos: “y dixo que le mandaba e mando que se presente con este proceso ante su magestad **en la dicha su abdiencia Real** en los primeros nabios que del puerto Al nombre de dios partieren lo qual le manda que haga E Cumpla so pena de myll pesos de oro para la Camara e fisco de su magestad...”(1533). Asimismo, en la historiografía de Alonso de Oviedo (1535-1552), cuyo ejemplo citaremos a continuación, la estructura es igual a los documentos americanos: “De Rruy Sánchez fueron hijos, e ovo **en la dicha su muger**, a Juan Capata, que quedó en su casa e mayoradgo valiente e valeroso cauallo, e a Ruy Sánchez Capata”<sup>235</sup> Por ello, nos atrevemos a afirmar que se trata de un uso que ya estaba establecido y que trasciende la escritura en América, es decir, el notario continúa con el paradigma que ya estaban constituido, como en el ejemplo del documento peninsular:

Doc. 8.

- a. E el dicho Juan García Almerique dixo a **la dicha su suegra** que para qué eran aquellos dyneros que no se le dava más. (SIGLO XVI)

También registramos estructuras como las de (3) *este + dicho* en las que el demostrativo funciona de la misma manera que el artículo. Además, a veces se introduce un nominal como en el ejemplo de *b*.

(3)

DOC. 6

- a. dize y denunzia que deve de aber un año poco más o menos que hermana de Guzman, difunta vezina, que fue de **este dicho partido** de Silao, les contó a **esta dicha denunciante** y a Juana Sánchez, su hermana, que estando la dicha Juana de Guzmán en

---

<sup>235</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Banco de datos (CORDE) [en línea]. *Corpus diacrónico del español*. <<http://www.rae.es>> [23/09/2015]

casa y compañía de doña Aldonza de Guzman difunta vezina que fue de **estos dichos llanos** en un guerto que tenia la dicha doña Aldonza vido estar a doña Juliana Ynga Maldonado... (SIGLO XVII)

DOC.2

- b. Y acabado de hazellos, **estos dichos dos testigos** que tienen cargo de çacatepec, dixeron a los maçevales alegraos todos porque fulano Telpuchtl y que significa Texcatlepuca dize que lloverá y que cojeremos mucho mahiz y que no caerá yelo ninguno ni se perdera nada. (SIGLO XVI)

*Aquel + dicho* (4)

DOC.2

- c. Y así dize el dicho Pedro que lo tenia pordios por lascosas que oya del dicho Andrés **este dicho testigo** oyó dezir a sus compañeros cómo le avian dado allí en **aquel dicho pueblo** otras para que le senbrasen (SIGLO XVI)

Toman los dichos principales el papel en sus manos y salen fuera dela casa a un patio y sacan tambien **aquel dicho brasero** con lumbre y handan luego en proçion alrededor con aquel papel en las manos.

De las muestras expuestas en 3 y 4 podemos decir que son también usos anafóricos, los referentes son conocidos para los participantes de esta comunicación; sin embargo, en lo único que difieren es en la cercanía o lejanía, esto es, *este* y *aquí* denotan proximidad con el hablante, como bien sabemos, mientras que *aquel* muestra lejanía respecto de ambos.

COMBINACIONES

Registramos las siguientes construcciones: Artículo + nominal + *dicho* + nominal

(8)

DOC. 6

- a. el dicho don Manuel de Arguello, con doña Juliana ynga Maldonado, a quien conoce muy bien este testigo y que saue que **el don dicho Juan de Jasso** puso pleyto y demanda al dicho don Manuel, su padre, por la hacienda de la lititima materna que se pertenesce al susodicho. (SIGLO XVII)

DOC. 3

- b. e porque le paresçio muy mal lo que el **dicho don carlos** dezia por ser como es contra dios e contra nuestra santa fee catholica (Siglo XVI)

La estructura anterior nos llamó la atención por la colocación del nominal, en primer lugar se trata de dos documentos, el primero escrito en España y, el segundo en Nueva España, esta marca de reconocimiento o de distinción se deba a que el notario pone énfasis en la persona de Jasso y de Carlos, éste último es un indígena principal de Texcoco, porque ambos poseen un status social importante, igual sucede en el mismo documento (6) cuando se refiere a **la dicha doña Juliana Ynga Maldonado**.

La otra combinación es particular de los notarios Miguel López de Legazpi y de Martín de Campos, ésta fue utilizada desde el latín para el género jurídico y que se continúa en España. Por tanto, la formación de Miguel López de Legazpi como abogado influye y se ve reflejado en su escritura. En cuanto a Martín de Campos, al no tener datos sobre su formación, creemos que el uso de esta estructura puede deberse a una Ts Ds que continuaron los notarios.

#### DOC. 3

- a. dixo el dho don Carlos, **las quales dichas platicas** este que declara dará por escripto como pasó, **a las quales dichas platicas** el dho don [tachado] Alonso caçique de Chicon abtla respondió muy desabrido deziendo al dicho don Carlos que no se ablase más... (SIGLO XVI).

#### DOC. 2

- b. tambien al dicho padre lo firme por él y encargosele el secreto y con **el cual dicho** padre fray Francisco Ximénez, guardián de Coatitlan, fue el intérprete de ello juntamente (SIGLO XVI).

#### SUSODICHO

La siguiente construcción es *susodicho* y aparece registrada en los argumentos de los testigos; sin embargo esta forma alterna en un documento del siglo XVI con la estructura *susodicho de arriba*, o bien con la castellanizada *arriba dicho*.

#### (10)

- a. Asimismo, su señoría mandó parecer ante si para información de lo **suso dicho** Domingo indio, becino de Carhuila, y en indio se llama Tepecomeca del que él, Rodrigo Martín enformó so cargo del que él le pregunto si conoció al dicho Martín. (DOC. 1. SIGLO XVI)
- b. Xuchicalcatl, **testigo arriba dicho**, dize en su dicho que el dicho Andrés vido como lluvia mucho y para que no lloviese truxeronle una brasero de

estos, que son de dicados al demonio y truxeronle çierta yerva que se llama yzahoyatl, y pusola en el brasero para que ayunase y así hizo sus encantamientos para echar las nuves que lludiese. (DOC. 2. SIGLO XVI)

c. Todos los que estavamos allí, estavamos espantados de tal cosa [...] talcosa vi en los días de mi vida, ya por muchas razones y amonestaçiones y miedo que le pusimos [...] al diho Andrés ovo de dezir su dicho, lo qual es lo **susodicho de arriba** y quando dezia su dicho [...] El dicho Tlilancalqui al dicho Andrés con tanto miedo que era para espantar, que temblaba cuerpo y casi no podia hablar de atemorizado por donde vide que tienen en más reverençia (DOC.2. SIGLO XVI)

d. **Y que a todas las susodichas** tiene por mujeres virtuosas de buena vida y temerosas de Dios, y que no tiene odio a la dicha doña Juliana Ynga Maldonado. (DOC. 6. SIGLO XVII)

Al respecto, esta forma *susodicho* está catalogada dentro de los adverbios ‘direccionales’ o ‘intransitivos’ y Eguren con base en Pavón (1995) ha puntualizado que son de base deíctica, puesto que “se adopta una perspectiva localizadora subjetiva en relación con el lugar en el que se halla el hablante.”<sup>236</sup>

Con base en los ejemplos de (8) **a-c**, éstos presentan un uso anafórico en tanto que se está haciendo referencia de algo que ya fue mencionado con anterioridad en el discurso. Mientras que en el ejemplo **d**, pareciera comportarse como un sustantivo, ya que el referente se ubica a continuación. Además, la forma se registra con un indefinido. Sin embargo, nos preguntamos ¿cuál es la pertinencia de uso? y ¿por qué la alternancia?

A nuestro juicio, se da esta pertinencia, en primer lugar, porque es una forma establecida propia del género jurídico y que, como se puede observar, aparece en el discurso del notario. En segundo lugar, tiene que ver con la información almacenada en la memoria del notario, es decir, una especie de *priming*. El notario como origo o centro orienta a su interlocutor a partir de ciertas referencias que se encuentran implícitas o que forman parte del discurso anterior. En segundo lugar, en *Las relaciones topográficas de Felipe II* (1580:897) documentamos la fórmula “lo susodicho arriba contenido”, gracias a este registro podemos decir que la estructura como tal ya estaba constituida, sólo que al emplearse en nuestros documentos la estructura sufrió modificaciones, si tomamos en cuenta que el castellano del siglo XVI “es una lengua de cultura que irrumpe sobre otra

---

<sup>236</sup> Luis. J. Eguren. *op cit.* p. 968.

lengua que carece de escritura y de traducciones escritas que oponer y cuyos hablantes se ven inevitablemente obligados a adoptar el universo textual que llega súbitamente a su territorio.”<sup>237</sup> De ahí la vacilación ‘arriba dicho’ y ‘susodicho de arriba’, y, finalmente, porque como vimos en el capítulo sobre Ts Ds, éstas tienden a sufrir cambios o a desaparecer.

Finalmente, registramos la siguiente construcción que ejemplificamos con el DOC.1. Artículo + susodicho + preposición.

#### DOC. 1

Después de **lo susodicho en beinte** e ocho días del dicho mes de noviembre del dicho año su señoría hizo parecer antesy al dicho Min e parecido recibio juramento del que forma debida de derecho socargo del qual le mando diga y declare lo que por su causa le fuere preguntado cerca deste caño.

Esta estructura no altera el significado, sólo cumple una función anafórica que llamaríamos textual, esto es, se emplea *susodicho* una forma de lugar, para señalar hacia el texto escrito o discurso oral, algo que ya fue dicho.

#### DEMOSTRATIVO ESTE

El segundo fenómeno corresponde al empleo del demostrativo *este* como se ilustra con los ejemplos de (5) a-c.

#### (5)

a. Preguntado qué es lo que sabe del dicho Martín Uceli de lo susodicho, e si sabe que el dicho Martín sea babtizado dixo que ~~ha~~ lo que sabe es que el dicho Martín enbio a **este testigo** a le rogar que le enbiase algunos camintos de olores que entre ellos se usan, que los abía menester, y **este testigo** hizo fazer viento que e se los enbio con uno que se dize Cuyquen. (DOC.1. SIGLO XVI)

b. En Quahuchinanco en este mes de agosto en que estamos a XIX días del dicho mes obo en el tiánguez del dicho pueblo de Quahuchinanco un **gran bulliçio** y **este bulliçio** fue porque abía allegado al dicho pueblo Andrés, que es la que llaman por nombre y en nombre de indio Mixcoatl, y la causa de **este bulliçio** fue que entre ellos lo tenían por dios. (DOC. 2. SIGLO XVI)

---

<sup>237</sup> Carlos Garatea Grau. *op cit.* p. 157.

c. En **el pueblo de Sonotchel** en veinte y nueve días del mes de abril de mil setecientos y veinte y un años, su merced dicho señor Vicario por ante mi el presente Notario, hizo parecer a su presencia a un hombre preso. [...]. Dijo llamarse Don Pedro Coyi, tiene de edad sesenta años poco más, y su ejercicio el de milpero, y que es natural y vezino de **este pueblo** de Sonotchel a donde ha sido dos veces Cacique (DOC. 7. SIGLO XVIII)

En los ejemplos de (5) se observa que el demostrativo *este* desempeña una función de anafórico, puesto que comparten y aluden a referentes ya mencionados en el contexto lingüístico. Asimismo, y como bien sabemos, la finalidad del demostrativo *este* consiste en facilitar la identificación unívoca del referente en un determinado contexto.

Con los ejemplos anteriores se refuerza la propuesta de Eguren cuando afirma que “en concreto existe un predominio del demostrativo *este* tanto en la anáfora como en la catáfora.”<sup>238</sup>

Como hemos visto en los ejemplos de (5) el demostrativo *este* es más específico, puesto que presumen la existencia de la entidad que identifican. Así pues, este recurso anafórico va a permear más en el discurso de los testigos que en el acusado, porque la finalidad del testigo consiste en informar todo cuanto acaece y, es a través de este recurso lingüístico, que el notario provee la identificación de los referentes.

Aquí, cabría hacer un paréntesis para comentar que a la par de la estructura *este + dicho* se documenta por manos de los notarios Miguel López de Legazpi y Martín de Campos, la forma *este que depone*, con un uso minoritario, y que no se documenta en CORDE, sólo aparece registrado en el proceso de Pedro Sancho de Hoz en Chile, pero no hay registros en documentación peninsular. Asimismo, aparece como verbo en 1525 en una Carta de Diego de Ocaña (documentos para la historia de México), pero nada más. Sin embargo, esta forma aparece en el libro *Domingo Bañez y las controversias sobre la gracia. Textos y documentos* un documento de tipo religioso publicado en 1968. Con este último antecedente es probable que sea una forma religiosa que pasó al texto jurídico.

---

<sup>238</sup> Luis J. Eguren. *op cit.* p. 942.

AQUEL, AQUELLOS Y AQUELLAS.

Ahora, con las muestras de (6) vamos a analizar el empleo de los demostrativos de ‘lejanía’: *aquel*, *aquellos*, *aquellas*. Hay que señalar que tiene un uso minoritario en ambos discursos. Además, en los documentos del siglo XVII su uso es nulo.

(6)

a. Dixo que sí. Preguntado si quando le llevaron la dicha viga e dioles pellejos, sí dixo al dicho Domingo una cosa, e dixo que dixese al dicho gobernador, su señor, que tomase **aquella cosa** e que fiziese poner muchos árboles frutales e magueys e tunales porque desde ay a quatro años avia de aver hambre e no se avia de coger mayz. (DOC. 1. SIGLO XVI)

b. E Xuchicalmatl, vezino de Xucupa, el dicho Andrés lo copo en el camino y le dixo ¿dónde vas? andaré conmigo a Quahuchinanco y el dicho Xuchicalcatl fuese con él y **aquella noche durmieron** <en> Cuxuncupa. (DOC. 2. SIGLO XVI)

c. El dicho Andrés dize a los maçevales si vosotros nome obedieçierdes todos moriréis y si alguno no le quiere obedecer, luego le dize que a de morir y de esta manera tienenle miedo los maçevales pensando que es Dios y esto lo causa, como los pobres son tan medrosos andan con **aquel pensamiento** y si caen enfermos luego piensan que **porque le dixo aquel que avía de morir** que así a de ser y acaece de esto morir algunos de **aquella imaginación** y ansi piensan que es Dios. (DOC. 2. SIGLO XVI)

d. [...] Y de Metepec otras dos cargas y de otro barrio una carga y de otro barrio que se llama Apipiluazco dos cargas y la causa porque le dieron esto era porque lo tenían por dios y que por él lluvia y elava y granizava y que en su mano estava destruyellos o remediallos [...] dixole el dicho Andrés que le hiziese una casa y luego el dicho Uçelutl y todos los principales de **aquellos barrios** como creían que era dios le vinieron a hazer cada barrio su casa al dicho barrio de Atliztaca y los pueblos que le hizieron las dichas casas son los siguientes:... (DOC. 2. SIGLO XVI)

En los ejemplos de (7) los demostrativos de lejanía, a nuestro juicio, se comportan también como anafóricos como se observa con los ejemplo de **a** y **d**. Las restantes muestras de **b** y **c** responden también al empleo anafórico y a la clasificación de Carbonero Cano, para este autor la *deixis evocadora*

supone una indicación «en phantasma», relacionando los dos planos anteriores, el situacional y el contextual. Señala, pero no algo que el hablante/ oyente tenga delante, ya sea extralingüístico (como en el primer caso), o lingüístico (como en el segundo), sino algo que, como indica V. Lamiquiz:

«Se trata de una combinación de las dos anteriores; más con una modificación que hace la fantasía. Esta puede:

- Atraer a presencia algo ausente, haciendo *ad oculos* lo «anafórico». <sup>239</sup>

Es decir, “permiten señalar a personas o cosas que no están presentes sin que hayan sido mencionadas en el discurso previo. [...] Aunque las entidades que se mencionan no estén físicamente presentes, lo están en cierto ámbito de nociones compartidas por el hablante y sus interlocutores.”<sup>240</sup>

Asimismo, y tomando en cuenta lo expuesto por Eguren acerca del uso de *este* y *aquel*, el primero para referirse a la cercanía y el segundo para la lejanía, que “se trata de un uso a la vez anafórico y deíctico de los pronombres demostrativos en el que, por un lado, los demostrativos son correferentes con sus respectivos antecedentes y, por otro, la estructura temporal del discurso se reinterpreta como lejanía o proximidad en el espacio con respecto al centro deíctico de la enunciación.”<sup>241</sup>

Nos llama la atención que el demostrativo *ese* no aparezca en el discurso de nuestro *corpus*, ya que, por un lado, la cercanía se marca con el demostrativo *este* y la lejanía con *aquel*, el cual, como ya se mencionó, a través de la crítica, tiene una función indefinida. Así, el sistema estaría formado por dos elementos: *este* y *aquel*. Este demostrativo tiene un empleo de segundo grado de distancia que no interesa en el discurso. Además la forma *ese* puede tener un significado despectivo que no pertenecería a la esfera de lo jurídico-administrativo (compárese este indio/aquel indio con ese indio).

#### DEÍCTICOS AQUÍ Y ALLÍ

En cuanto al empleo de los deíctos de significación espacial o temporal, se puede afirmar que prevalece más el uso de *allí*, frente a *aquí*. Además, se debe puntualizar que su uso es minoritario. Asimismo, no hemos encontrado algún ejemplo que demuestre un uso contrario al esperado, ya que se emplea *allí* de acuerdo, no sólo con el tiempo usado en la narración: el pasado, sino también hace énfasis en la posición espacial, es decir, de lejanía por ejemplo:

---

<sup>239</sup> Carbonero Cano. *op cit.* p. 22 y 23.

<sup>240</sup> *Nueva Gramática de la Lengua española. op cit.* p. 331.

<sup>241</sup> Luis J. Eguren. *op cit.* p. 942.

Que este confesante tenia debaxo de tierra e los tuvo *allí* tres días e les dixo que dixen al dicho... (DOC. 1)

Y aquella noche durmieron Cuxuncupa y de *allí* se fueron a Quahochinanco... (DOC.2. SIGLO XVI)

Sin embargo, registramos el uso de *allí* como temporal en lugar de *aquí* espacial en la construcción siguiente:

Ya él se había casado en haz de la Santa Madre Iglesia y confesado con este que depone y que de **allí** adelante no haría ni diría ninguna cosa... (DOC.1. SIGLO XVI)

Finalmente, podemos decir que el uso de *allí* también depende de la situación del hablante y de la percepción de distancia: más cercano o más lejano.

No registramos las formas **ahí**, que pertenecerían un registro menos formal, ni la forma **allá** que hace referencia a un lugar indeterminado. Nuevamente el discurso jurídico-administrativo determina el uso de las formas **aquí** y **allí**.

#### PROCESOS DE REFERENCIALIZACIÓN EN LA DOCUMENTACIÓN COLONIAL

Sin embargo, y después de los resultados en el apartado anterior, nos resulta obligado responder a las siguientes preguntas. ¿Cómo se da la referencialización en nuestros documentos? ¿El empleo de *dicho* y sus combinaciones tienen que ver con el tipo de notario o escribano, es decir, un notario cuya formación es la de un abogado frente a un notario, cuya formación es generalmente sobre la praxis, es decir, el uso depende de la educación de cada uno por pertenecer a distintas esferas, en términos de Bajtín? ¿El empleo de *dicho* podría sugerir sólo una cuestión de estilo más que de un deíctico debido a la exageración de este recurso, en este género discursivo? ¿*Dicho* es la prolongación del uso dentro de una Ts Ds? ¿Cómo funciona el empleo de los deícticos: *aquí/ allí/ahí*? ¿Por qué emplean otras formas como *aquel barrio, este testigo, esta ciudad*, en lugar de *dicho barrio o dicha ciudad*?

Comenzamos con dar solución a la primera pregunta, los datos de referencialización de los participantes o de los hechos en los procesos inquisitoriales, aparecen a través de recursos lingüísticos: en mayor número el uso de anafóricos, puesto que los referentes ya fueron enunciados de manera previa. Asimismo, se emplea el uso de deícticos, para introducir referentes y fijar la atención del receptor. Sin embargo, si bien es cierto que

ambos (emisor y receptor) están situados en un mismo espacio y eje temporal, en el momento de la narración es posible registrar el uso de *dicho* con valor anafórico u otros deícticos aún cuando líneas arriba no se tenga documentado el referente, como se muestran en los ejemplos a continuación:

Y luego mataron *al dicho* que tenían allí porque decían que por él no quería llover...  
(DOC.2 SIGLO XVI)

Había finado y así le dexaron a su muger en **aquella casa** y salieronse los que estaban en la casa... y así quedo en dicho Andrés con ella **aquella noche**... (DOC.2. SIGLO XVI)

En cuanto a la segunda pregunta, podemos aseverar que el uso excesivo de los anafóricos, no es fortuito y no depende de la formación del notario, por ejemplo Martín de Campos, notario apostólico, frente a Miguel López de Legazpi, un abogado, sino que es un recurso necesario propio del género jurídico que coadyuva a la coherencia del discurso. En este sentido estamos de acuerdo con Garatea (2010:58) cuando afirma que *dicho* “mantiene la ligazón temática en lo referido a los participantes en la acción narrada.”

Respondiendo a la tercera pregunta, consideramos que el empleo de *dicho* no se utiliza como mero recurso de estilo, pese a que los textos están impregnados con esta estructura, más bien depende, por un lado, del tipo de texto, es decir, el documento jurídico-administrativo condiciona el tipo de léxico que se debe emplear para satisfacer sus necesidades de comunicación y adecuación dentro de su universo discursivo. Por otro lado, al ser un documento formal, éste exige el empleo de un recurso que le permita, a modo de simplificación, hacer mención de los datos que ya fueron enunciados, o bien son ya conocidos. Por ende, podemos decir que ambas: deixis y anáfora son indispensables en este género, puesto que coincidimos con Mateu en la cita 214, y que nos permitimos citar nuevamente aquí: “la deixis es la referencia a objetos que no son aún conocidos o no están todavía introducidos en el discurso, y la anáfora la referencia a objetos que han figurado ya previamente en el discurso o son generalmente conocidos.”

Ahora bien, partiendo del análisis sobre Ts Ds, podemos afirmar que *dicho* sí es la prolongación de un elemento importante para una Ts Ds que llega hasta los documentos jurídicos del siglo XXI y que ahora tiene afinidad con otras formas tales como: “el mismo”. El estudio de González Salgado “El lenguaje jurídico del siglo XXI” nos permite hacer tal aseveración, puesto que

El lenguaje jurídico, en su afán de precisión, recurre con extremado abuso a marcar el discurso actual con referencias exactas a lo que ya ha aparecido en el texto. Algunas de estas redundancias anafóricas, como las llama Jesús Prieto de Pedro, son en realidad palabras heredadas del lenguaje legal de la Edad Media (dicho, susodicho, sobredicho, tal, etc.), mientras que otras se han formado con posterioridad, y ha sido durante el siglo XX cuando han adquirido un éxito notable en la prosa jurídica (el mismo, referido, citado, etc.)<sup>242</sup>

En cuanto al empleo de los deícticos *aquí /allí/ahí/allá*, hemos anticipado que, por un lado, su empleo es menor y que, por otra parte, su uso es el esperado siempre y cuando la narración sea por un lado, en un tiempo pasado, y, por el otro, dependerá de la percepción y del punto espacial en el que se ubiquen los participantes. También señalamos que no registramos las formas **ahí** y **allá**.

En cuanto a la pregunta cinco, no debemos confundir la finalidad y la función que desempeñan en el discurso los deícticos frente a los anafóricos. Nos explicamos, si tenemos ejemplos como *la dicha ciudad* frente a *esta ciudad*, reconocemos que la primera estructura involucra el conocimiento de los participantes: emisor y receptor. En cuanto a la segunda, corre la misma suerte, sin embargo se involucra más el receptor en tanto que se hace alusión a un referente más cercano, más conocido, más actual y, por tanto, se ve más involucrado el receptor (puede ser en el momento actual).

Asimismo, nos resta advertir que estas estructuras también forman parte de una Ts Ds porque son formas que están condicionadas por el tipo de texto y que su uso está vigente.

A continuación en la tabla se resumen los usos que se registraron en los procesos inquisitoriales.

Formas	Doc.1	Doc.2	Doc.3	Doc.4	Doc.5	Doc.6	Doc.7	Doc.8	Doc.9
artículo o prep. + <i>dicho</i>	3.84%	3.87%	1.04%	1.74%	1.95%	4.51%	1.52%	1.46%	2.24%
este+ <i>dicho</i>	0.17%	0.66%	0.21%	0.87%	0.53%	0.84%	0.21%	0.48%	0.29%
aquel+ <i>dicho</i>	0	0.05%	0%	0%	0.02%	0%	0%	0%	0%
aquellos	0.13%	0.041%	0%	0%	0.05%	0%	0%	0%	0%
art+nom+ <i>dicho</i> +	0%	0%	0.34%	0%	0%	0.82%	0%	0%	0%

<sup>242</sup> José Antonio González Salgado “El lenguaje jurídico del siglo XXI” p. 9. [Consultado en Línea 20/09/2015 [http://let-131-198.uab.es/catedra/images/genero\\_leguaje/Gonzalez%20Salgado.pdf](http://let-131-198.uab.es/catedra/images/genero_leguaje/Gonzalez%20Salgado.pdf)]

nominal									
art.+cual+dicho+ nom.	0%	0.02%	0.26%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
<i>susodicho</i>	0.04%	0.03%	0.04%	1.04%	0.17%	0.05%	0.21%	0.07%	0.21%
<i>susodicho</i> de arriba	0%	0.25%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
arriba <i>susodicho</i>	0%	0.03%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
art+ <i>susodicho</i> +prep	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Demostrarivo: este	1.19%	1.66%	0.13%	0.43%	1.48%	0.42%	0.26%	0.22%	0.50%
Deícticos: aquí	0.02%	0.10%	0%	0.69%	0.04%	0%	0%	0%	0.14%
allí	0.02%	0.19%	0.04%	0.26%	0.37%	0.084%	0.03%	0.03%	0.07%

Como se puede observar la tabla anterior nos muestra el uso frecuente de la construcción *artículo+ dicho*, o bien *preposición + dicho*, su uso es abundante, puesto que el empleo de los deícticos y anafóricos tiene que ver con su función específicamente mostrativa, con la interacción del emisor y el receptor, con el aquí y el ahora de la comunicación. De ahí que tanto Koch como Oesterreicher (2007:162) los consideren elementos propios de la inmediatez comunicativa. Asimismo, con función anafórica destaca con mayor frecuencia *este dicho* frente a *aquel dicho*, esto tiene que ver, en primer lugar, con el punto de referencia en el que se encuentran el emisor y el receptor y, en segundo lugar, con la cercanía. Seguida de esta construcción, tenemos el demostrativo *este* con una frecuencia considerable, porque en el campo mostrativo espacial interesa la cercanía y, como hemos dicho antes, su par *ese* no se registra. En cuanto a la frecuencia de la forma *susodicho*, vemos que es alta en comparación a la combinaciones registradas. Finalmente, se puede ver que la frecuencia de la forma *allí* supera a la estructura *aquí*, este hecho tiene que ver con cuatro factores. En primera instancia, que *allí* corresponde a un uso más formal. En segundo lugar, es más preciso<sup>243</sup>. Tercero, se habla de un contexto espacial más cercano y más reducido, contrario a *allá* hace referencia a algo más impreciso, más abierto y que implica mayor distancia. Con respecto al uso de *aquí*, *ahí* y *allí* tiene que ver con el paradigma empleado en la Península, puesto que “De todos es conocido, al menos en su

<sup>243</sup> Cfr. Carbonero Cano. *op cit.* p.82 y ss.

aspecto más general, la preferencia de uso, en la geografía hispanoamericana, por las formas *acá* y *allá*, frente a las de *aquí*, *ahí* y *allí*, más propias de la Península.”<sup>244</sup> Por último, huelga señalar que las construcciones con menor frecuencia son: *aquellos*, *aquel+dicho*, *artículo +nominal +dicho*, *artículo +cual +dicho +nominal*, así como las combinaciones con *susodicho*.

---

<sup>244</sup> *Ibidem.* p. 87.

## CONCLUSIONES FINALES

A la vista de estas consideraciones teóricas e históricas estamos conscientes de que el estudio que emprendimos es bastante complejo y que aún quedan aspectos relevantes por discutir.

En las páginas que anteceden queda presentado el estudio de ciertos fenómenos lingüísticos que concierne a las Tradiciones Discursivas. Tras presentar algunos criterios de interés, de diversos autores, se ha llegado a proponer no sólo qué entendemos por TsDs, sino también ver la utilidad que propone este enfoque, ya que cuando nos acercamos a los textos, las TsDs nos ayudan, entre otras cosas, para darnos cuenta de que existen no únicamente factores lingüísticos, sino también factores extralingüísticos que confluyen para la codificación del discurso. Además, y a pesar de que hay moldes o modelos para adecuar el discurso, siempre existe la necesidad de amoldarlos según las exigencias comunicativas del momento. En nuestros documentos se lograron identificar Tradiciones discursivas que se originan en la esfera religiosa y que se transfirieron al ámbito jurídico. Asimismo, conseguimos ilustrar con ejemplos que hay TsDs que han sufrido cambios o adaptaciones menores, esto debido, a las nuevos requerimientos comunicativos. También, pudimos averiguar que, tanto el crismón † como la fecha en números romanos, dato que, dicho sea de paso, aún conserva el documento de Toledo, está testificado desde la obra de Constantino. En otra instancia, podemos afirmar que la estructura del juicio inquisitorial, analizado desde la diplomática aún se mantiene, es decir, en este lado del continente se continúa con la forma y con el contenido, alguno de estos datos se documentan en las obras, sobre todo, en las *Siete partidas* de Alfonso X (cf. Cap. 1).

Después de mostrar un panorama histórico (cf. Cap. II) hemos podido observar a la luz de estos estudios el tipo de orden jurídico que se corresponde con una tradición castellana y sevillana que se continuó en la Nueva España; no obstante nos resulta difícil trazar una línea que nos permita puntualizar cómo fue el curso de estas TsDs en el momento de incorporarse en la documentación peninsular, lo que si es un hecho es que con base en datos extralingüísticos, es decir, por factores político-sociales en los que Toledo fue el centro de poder político-religioso, advertimos más un apego a la tradición toledana que a la sevillana en los documentos analizados en este trabajo. Asimismo, y a lo largo de las investigaciones de connotados estudiosos, pudimos ofrecer cuáles fueron las legislaciones

que se dictaron para ejercer el oficio de escribano, y que éstas cumplieron un papel decisivo, pero que en la práctica y debido a la nueva realidad tuvieron que ser modificadas para satisfacer las necesidades de ese momento. En cuanto a la figura del notario comulgamos con la crítica al señalar que las distintas disposiciones, provocaron que su cargo se hiciera difuso. No obstante, pudimos corroborar que no se trataba de individuos, analfabetos, algunos como Legazpi que sí cursaron estudios de abogacía, como la crítica lo ha afirmado; no obstante no hay más datos de este personaje; otros en cambio, eran personas que si bien no habían pasado por estudios universitarios, poseían la capacidad de llevar a buen término sus diligencias, como se expuso líneas arriba, o bien fue la *praxis* la que les permitió dejar el legado que ahora conocemos. Al respecto, Mijares Ramírez sostiene que:

la formación teórica, es decir, jurídica se alcanzaba mediante el estudio de las propias leyes, de las cuales circulaban numerosos compendios que las extractaban, y de las obras y formularios comprendidos en las obras de *Ars notariae*. Estos conocimientos no se adquirían en las aulas universitarias, sino bajo la instrucción directa de un notario. El futuro escribano podía ingresar como aprendiz, o como amanuense en alguna de las escribanías establecidas en ambos casos la persona adquiría suficiencia profesional mediante la práctica. Este período de formación podía durar de tres a cuatro años.<sup>245</sup>

En cuanto a los requisitos, vemos que hay una tradición, ya establecida por las leyes de Alfonso X. También, se pudo observar que los notarios tuvieron conocimiento de los formularios quizás antes de llegar a la Nueva España, o bien cuando éstos comenzaron a circular en estas tierras. Además, podemos decir que, en nuestros manuscritos se puede establecer, con claridad el tipo de escribano que desempeñó su función: son *secretarios* o *notarios*. Con respecto a los documentos del siglo XVI, y debido a que la Inquisición no procesó a los indígenas, sino más bien esa labor le fue concedida a los religiosos, en una primera etapa, Martín de Campos, Miguel López de Legazpi y Miguel de Barreda o Barros son los encargados de escribir y se denominan *secretarios*, o bien *notario público*, como Martín de Campos lo declara en el encabezado del proceso (1). Para los restantes procesos tanto de la Nueva España como los de Toledo y Sevilla quien escribe es un *notario*. Por ello, podemos establecer que en los procesos nos encontramos con dos figuras: por un lado, el *notario* y, por el otro, el *secretario*, este último era el que llevaba a cabo las tareas eclesiásticas, como lo apuntamos líneas arriba. Se identifican como secretarios, porque

---

<sup>245</sup> Mijares Ramírez. *op cit.* p. 55.

junto con los inquisidores, el fiscal, el Consejo o también llamados consultores del Santo Oficio, algunos peritos y un cuerpo policiaco, cuya labor consistía en resguardar la cárcel, formaban el cuerpo de la Santa Inquisición. El secretario poseía, pues la fe pública, autorizaba actas, edictos, etc. En palabras de Mijares Ramírez 1997, para referirse al cargo de secretario, señala que lo normal era que una persona adquiriera primero el título de escribano real y después consiguiera el de escribano público de número. Cuando lo segundo no sucedía, el escribano real tenía la alternativa de trasladarse a algún lugar donde no hubiera escribanos numerarios, como podía ser un pueblo pequeño o de reciente fundación. O bien conseguirse uno de los numerosos oficios de pluma que ofrecía la burocracia colonial- escribanos de la Real Audiencia, de cámara, de cabildo, de minas, de registro, etc. En los que desempeñaba una labor de secretario y amanuense, y no de funcionario público.

Nos queda claro, en otra instancia, la labor lingüística que desempeñó el nahuatlahto indígena y peninsular en el momento de codificar cada uno su discurso entre lenguas tan disímiles entre sí.

Además, y con base en lo expuesto, los procesos evidencian no sólo la cosmovisión del mundo indígena a través de sus costumbres y creencias, sino también la mentalidad de los hombres del renacimiento y de la contrarreforma, unos, los de hábito, dejan entrever una fuerte problemática no sólo por enseñar los nuevos dogmas, sino también circulan sus acalorados pleitos, otros se ven ensimismados por poseer el poder y hacer riquezas a esto se conjuga también el no saber y no entender cómo tratar al otro, al indígena.

Resulta evidente que las sociedades que vivieron bajo la sombra de la Corona española, se vieron mutiladas no sólo en el aspecto político, económico y social, sino que el impacto fue contra sus antiguas creencias, costumbres y ritos, que fueron tachadas de objetos demoniacos o de idolatría, ya que cada una de ellas simbolizaba la gran riqueza cultural que cada pueblo poseía. Tan sólo hay que revisar el libro de Fray Bernardino de Sahagún, *Historia General de las cosas de la Nueva España* que resulta ser un verdadero cúmulo de conocimientos que llevaron a cabo los indígenas bajo la convicción de sus propias creencias. Así que:

la idolatría prehispánica, consciente o no, tejía una red densa y coherente, implícita o explícita de prácticas y de saberes en los que se situaba y se desplegaba la integridad de lo cotidiano. Hacía plausible y legítima realidad que construían, proponían e imponían aquellas culturas y aquellas sociedades. Una realidad que no pondrían en tela de juicio los choques y los conflictos. Por brutales que hayan sido

las agresiones y las exigencias de los vencedores de antaño [...] respetaban el equilibrio de las culturas locales en su relación con la realidad, con el tiempo, con el espacio, con la persona. Cuando mucho sobre imponían prácticas y usos que seguían emanando del mismo conjunto cultural o del mismo acervo mesoamericano.<sup>246</sup>

Los datos del capítulo 3, desde una mirada diplomática, nos autorizan a decir, con base en nuestra modesta investigación, que lo que a primera vista destaca es que por ser documentos de carácter jurídico-oficial, cada uno de los procesos presenta la misma estructura en cuanto a los actos y también en los datos protocolarios que exige la organización de este tipo de género, pero hay variación, es decir, no todos presentan el mismo contenido.

En primer lugar, como hemos vislumbrado se inicia con una acusación o denuncia, se manda a prisión al reo, se secuestran o no los bienes, en seguida se procede con el interrogatorio tanto para el reo como para los testigos. Antes de llegar a la sentencia, y por ende, al fallo, puede haber ratificaciones, publicación de los testigos, audiencias, admoniciones, probanzas, etc., empero cada una de estas tiene que aparecer con la estructura diplomática que hemos analizado, en la marcha hemos observado que también presenta ciertas modificaciones, puesto que hay datos que bien pueden aparecer o se pueden omitir. Asimismo, debemos dejar claro que en los datos que deben contener cada una de las actas, por ejemplo en la *Datación*, se registra cierta modificación, sobre todo, en las fórmulas correspondientes, es decir, hay cambios de lugar, o bien la inclusión o exclusión de elementos. En la *intitulatio* siempre aparecen los nombres de las personas presentes así como el cargo que desempeñan. En cuanto a la validación se registran los datos necesarios: firmas y rúbricas que dan fe. Para finalizar en la sentencia y el fallo, en algunos procesos no se documenta, como es el DOC. 5, pero esto no es obstáculo para señalar que poseen ciertos formulismos.

En cuanto a la estructura diplomática en estas diligencias efectuadas, entiéndase en los interrogatorios, varían en cuanto a contenido, pues, a unos procesos, como hemos visto les falta: el símbolo de la cruz, la data cronológica, la cláusula corroborativa, o bien la validación. En segundo lugar, las preguntas de inicio para los acusados suelen ser similares y también diferentes como los hemos podido comprobar. También, hay similitud en cuanto

---

<sup>246</sup> Sergei Gruzinski (2007). *La colonización de lo imaginario*. México: FCE. p. 153.

al interrogatorio elaborado para aplicarse a los testigos. Por otra parte, las diferencias suelen marcarse en las preguntas, en el contenido y en el número de testigos. El documento de la Nueva España del siglo XVII se apega más al contenido del inicio que presenta el proceso de Toledo, en cuanto a la preguntas de inicio, del reo. Asimismo, y a pesar de que, en el interrogatorio de los testigos del proceso de Toledo, no tenga la frase corroborativa, los procesos de la Nueva España (siglos XVII y XVIII) siguen su estructura. En cuanto al empleo de los verbos, son similares y propios de este género discursivo. Por su parte, el contenido de las preguntas correspondientes a la exposición de los interrogatorios de los testigos son distintas. Por otra parte, la estructura de las preguntas es la misma, puede aparecer el participio ‘Preguntado...’, o bien ‘Fuele preguntado’. Las respuestas serán siempre en estilo indirecto. Registramos formas latinas propias de este género. En otro orden, los interrogatorios nos revelan dos etapas de este largo proceso de aculturación, esto es, los documentos pertenecientes al siglo XVI nos develan una necesidad por extirpar toda creencia antigua y por convertir a las personas a los nuevos dogmas, en la segunda etapa que corresponde a los procesos del siglo XVII, se continúa bajo el mismo canon, pero ahora resulta necesario saber si los naturales llevan a cabo las enseñanzas de doctrina en la vida cotidiana, los documentos nos dicen que no, aún quedaba mucho por hacer en los pueblos. En tercer lugar, lo esperado sería que los documentos que se elaboran en los pueblos carezcan de la estructura diplomática, sin embargo, resultó todo lo contrario, obedecen puntualmente a la estructura de Toledo; asimismo, contrarios a los que se elaboran en la Ciudad son más austeros en cuanto a: formulismos, autoridades, tratamientos protocolarios.

Además registramos estructuras lingüísticas propias de una Tradición Discursiva. Nos vimos en la necesidad de estudiarlas a partir de dos niveles. En el primer nivel analizamos aquellas fórmulas, pautas, modelos o moldes que por sí mismas ya poseían toda una tradición y encontramos construcciones propias del ámbito jurídico y otras del campo religioso y que se mantienen por obedecer a su estructura. Además, pudimos rastrear que la fecha en el documento de Toledo posee una tradición de origen romano, pues así lo dejó estipulado el emperador de Oriente.

En el segundo nivel analizamos aquellas fórmulas o términos que tuvieran que ver con cuestiones comunicativas o pragmáticas y registramos que la estructura del DOC. 5 “*de las indias del mar océano*”

*En la gran ciudad de Tenoxtitlan, México desta Nueva España de las indias del mar oceano, dos días del mes de diziembre año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihuxpo de mile quinientos e cuarenta e cuatro años.*

Corresponde a una necesidad pragmática de tipo política, porque la ciudad de Sevilla se había convertido en el punto de contacto entre América y España.

Así pues, a través de este acercamiento a los procesos inquisitoriales, podemos establecer, por un lado, que los documentos americanos siguen ambas normas la toledana y la sevillana, en cuanto a su estructura y contenido.

Finalmente, coincidimos con los estudiosos en el tema, en que las TsDs que registramos poseen una historicidad, ya que se puede establecer una relación en un momento determinado de la historia, a través de la repetición en los textos, puesto que la repetición establece, como se ha dicho, lazos entre tradición y actualización. Las TsDs también pueden funcionar dentro de la misma sociedad dentro de condiciones extralingüísticas no sólo universales, sino también pragmáticas para fines de comunicación.

Asimismo, según nuestros criterios observamos el comportamiento de los recursos anafóricos (cf. Capítulo 4), analizamos el uso de la forma marcada y la no marcada frente al uso de otras formas menos recurrentes y del análisis se desprende lo siguiente: El uso no marcado es *artículo + dicho*, esto se debe a que *dicho* necesita del artículo, porque como la crítica ha advertido, el artículo aún conserva rasgos de deíctico. En otro orden, nos llamó la atención dos estructuras: *artículo + dicho + su* (posesivo) + *nominal* y descubrimos que esta estructura ya existía, y que los notarios coloniales sólo siguieron un paradigma. En cuanto a la segunda, *artículo + dicho + nominal + nominal*, la estructura se debe a que se conserva el status del testigo y del acusado, de ahí que tengamos: *la dicha doña Ynga Maldonado*, o bien *el dicho don Carlos*. Así pues, marcar que las estructuras que se forman con *dicho* son, por un lado, propias del ámbito jurídico y, por el otro, son recursos que pertenecen a una Tradición Discursiva que aún prevalece. Con respecto al uso de la construcción: *este dicho*, resultó que a partir de los ejemplos analizados puede comportarse como artículo, o bien como anafórico. En tercer lugar, decir que las formas de los demostrativos de lejanía: *aquel* y *aquellas*, cumplen con una función de carácter anafórica de tipo evocadora y su empleo es menor, también de uso poco frecuente es el demostrativo *este* que indica proximidad. En cuanto al uso de los deícticos *aquí* y *allí*, este último es el que se utiliza más, podemos confirmar que su empleo es acertado con base en el tiempo pasado de la narración y en la

percepción de distancia entre los participantes. Además, lo interesante de este capítulo fue documentar que el uso de las combinaciones de *susodicho de arriba* era una forma que se empleó en el siglo XVI en las *Relaciones topográficas* de Felipe II: *susodicho de arriba contenido* y que pasó a la Nueva España de manera modificada. Asimismo, el uso de estos recursos lingüísticos en los enunciados actúa como elementos de cohesión textual. De todo lo expuesto sólo nos resta por confirmar que el recurso lingüístico *dicho* y sus combinaciones son herramientas que exige el discurso jurídico y que no sólo es una cuestión de estilo. Finalmente, nos resta hacer hincapié en que el uso de los recursos analizados en este capítulo son elementos lingüísticos que el mismo texto exige para su conformación y son necesarios para la elaboración de una tradición discursiva.

## BIBLIOGRAFÍA

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALCARAZ VARÓ, ENRIQUE *ET AL.* (2009). *EL ESPAÑOL JURÍDICO*. MADRID: ARIEL.

ALONSO, ICÍAR, *ET AL.* (2008). “NAHUATLATOS Y FAMILIAS DE INTÉRPRETES EN EL MÉXICO COLONIAL” EN *REVISTA DE HISTORIA DE LA TRADUCCIÓN*. NO. 2 ISSUE. [CONSULTADO EN LÍNEA: 30/11/2014. [HTTP://DDD.UAB.CAT/PUB/1611/19882963N2A7/ALONSO-BAIGORRI-PAYAS.PDF](http://ddd.uab.cat/pub/1611/19882963n2a7/alonso-baigorri-payas.pdf) ] PP. 1-7.

ALVAR EZQUERRA, ALFREDO (1993). *RELACIONES TOPOGRÁFICAS DE FELIPE II*. VOL. III. MADRID: CSIC PRESS.

ALLENDE, IGNACIO M. (1969). *LA INSTITUCIÓN NOTARIAL Y EL DERECHO*. BUENOS AIRES: ABELEDO- PERROT.

AMUCHATEGUI, GRISELDA (2009). *DICCIONARIO DE DERECHO PENAL*. MÉXICO: UNIVERSITY PRESS.

ARIAS ÁLVAREZ, BEATRIZ (1997). *EL ESPAÑOL DE MÉXICO EN EL SIGLO XVI. ESTUDIO FILOLÓGICO DE QUINCE DOCUMENTOS* MÉXICO: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

\_\_\_\_\_ (2014) “VARIACIÓN EN EL USO DE ORACIONES DE RELATIVO EN EL ESPAÑOL COLONIAL MEXICANO: UNA CUESTIÓN DE REGISTRO” EN *ARGUMENTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS EN SOCIOLINGÜÍSTICA (SEGUNDO COLOQUIO DE CAMBIO Y VARIACIÓN)*, PEDRO MARTÍN BUTRAGUEÑO Y LEONOR OROZCO (EDS), MÉXICO: EL COLEGIO DE MÉXICO. ENTREGADA CORRECCIÓN 2011. PP. 399- 420.

BAJTÍN. M.M. (2003). *ESTÉTICA DE LA CREACIÓN VERBAL*. MÉXICO: SIGLO XIX.

BARRA JOVER, MARIO (2008). “TRADICIÓN DISCURSIVA, CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE INNOVACIONES SINTÁCTICAS” EN *SINTAXIS HISTÓRICA DEL ESPAÑOL Y CAMBIO LINGÜÍSTICO. NUEVAS PERSPECTIVAS DESDE LAS TRADICIONES DISCURSIVAS*. FRANKFURT AM MAIN: IBEROAMERICANA- VERVUERT.

BELTRÁN DE HEREDIA, VICENTE (1968) *DOMINGO BÁÑEZ Y LAS CONTROVERSIAS SOBRE LA GRACIA: TEXTOS Y DOCUMENTOS*. VOL. 24. ESPAÑA: SALAMANCA/ BIBLIOTECA DE TEÓLOGOS ESPAÑOLES.

BONO, JOSÉ (1979). *HISTORIA DEL DERECHO NOTARIAL ESPAÑOL*, I.1, MADRID: JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS NOTARIALES DE ESPAÑA.

\_\_\_\_\_ (1979) *HISTORIA DEL DERECHO NOTARIAL*. MADRID: ACADEMIA MATRITENSE DEL NOTARIADO.

BORGES, PEDRO (1992). *HISTORIA DE LA IGLESIA EN HISPANOAMÉRICA Y FILIPINAS (SIGLOS XV-XIX)*. ESPAÑA: BIBLIOTECA DE AUTORES CRISTIANOS, QUINTO CENTENARIO.

BORRERO FERNÁNDEZ, MERCEDES *ET AL.*, (1995). *SEVILLA, CIUDAD DE PRIVILEGIOS: ESCRITURA Y PODER A TRAVÉS DEL PRIVILEGIO RODADO*. ESPAÑA: UNIVERSIDAD DE SEVILLA/ FUNDACIÓN EL MONTE.

BRIBIESCA, MARÍA ELENA *ET AL.*, (2013). *MANUAL DE PALEOGRAFÍA Y DIPLOMÁTICA*. MÉXICO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

BÜHLER, KARL (1979). *TEORÍA DEL LENGUAJE*. MADRID: ALIANZA.

BUENROSTRO, MARCO (2012). “EL FRIJOL Y LA MILPA” EN *LA JORNADA*. [HTTP://WWW.JORNADA.UNAM.MX/2012/10/20/CAM-MILPA.HTML 20 DE OCTUBRE DEL 2012. NO. 61. CONSULTADO EN LÍNEA: 24/05/2015.]

CANO AGUILAR, RAFAEL (2001). “LA COHESIÓN GRAMATICAL DEL DISCURSO EN EL CASTELLANO DEL SIGLO XV” EN E MÉNDEZ *ET AL* (EDS.), *INDAGACIONES SOBRE LA LENGUA. ESTUDIOS DE FILOGÍA Y LINGÜÍSTICA ESPAÑOLAS EN MEMORIA DE EMILIO ALARCOS*, SEVILLA: UNIVERSIDAD DE SEVILLA, PP 180-201.

CARBONERO CANO, PEDRO (1979). *DEIXIS ESPACIAL Y TEMPORAL EN EL SISTEMA LINGÜÍSTICO*. ESPAÑA: UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

COSERIU, EUGENIO (1990). *INTRODUCCIÓN A LA LINGÜÍSTICA*. MÉXICO: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

COROMINAS, J. (1976). *DICCIONARIO CRÍTICO ETIMOLÓGICO DE LA LENGUA CASTELLANA*. VOL. IV. MADRID: GREDOS.

CORTÉS HERNÁN (1828). *HISTORIA DE MÉJICO / ESCRITA POR SU ESCLARECIDO CONQUISTADOR HERNÁN CORTÉS, AUMENTADA CON OTROS DOCUMENTOS Y NOTAS, POR D. FRANCISCO ANTONIO LORENZANA, REVISADA Y ADAPTADA A LA ORTOGRAFÍA MODERNA POR D. MANUEL DEL MAR. NEUVA [sic] YORK: WHITE, GALLAHER Y WHITE*. (LIBROS ELECTRÓNICOS DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNAM, CONSULTADO EL 28/08/2014).

CIFUENTES HONRUBIA, JOSÉ LUIS (1989). *LENGUA Y ESPACIO. INTRODUCCIÓN AL PROBLEMA DE LA DEIXIS EN ESPAÑOL*. ESPAÑA: UNIVERSIDAD DE ALICANTE.

CIAPUSCIO, GUIOMAR *ET AL.* (2006). *SINCRONÍA Y DIACRONÍA DE TRADICIONES DISCURSIVAS EN LATINOAMÉRICA*. FRANKFUTRT AM MAIN: IBEROAMERICANA/ VERVUERT.

COVARRUBIAS, JOSEPH DE (1786). *MÁXIMAS SOBRE RECURSOS DE FUERZA Y PROTECCIÓN*. MADRID: IMPRENTA VIUDA DE IBARRA.

DE DIOS, SALUSTIANO. *ORDENANZAS DEL CONSEJO REAL DE CASTILLA (1385- 1490)*. ESPAÑA: DEPARTAMENTO DE HISTORIA DEL DERECHO, UNIVERSIDAD DE SALAMANCA. PP. 269- 320. [institucional.us.es/revistas/historia/07/07%20de%20dios.pdf](http://institucional.us.es/revistas/historia/07/07%20de%20dios.pdf) [consultado en línea: 31-01-2015]

DE RIEGER, PABLO JOSÉ (1838). *INSTITUCIONES DE JURISPRUDENCIA ECLESIASTICA*. T 3. MADRID: IMPRENTA DE D. MARCELINO CARRERO.

DÍAZ MELIÁN, MAFALDA VICTORIA (1995). “LOS PRIMEROS ESCRIBANOS EN CUBA, 1550-1578. PROCEDIMIENTO PARA ACRECENTAR (AUMENTAR) LAS ESCRIBANÍAS PÚBLICAS DEL NÚMERO, DE GOBERNACIÓN Y DE CONCEJO” EN *X CONGRESO DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE HISTORIA DEL DERECHO INDIANO*. TOMO 1 MÉXICO: ESCUELA LIBRE DE DERECHO. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

EBRENZ, ROLF (1994). 2ENLACES CONJUNTIVOS Y ADJUNTOS DE SENTIDO ADITIVO DEL ESPAÑOL PRECLÁSICO: *OTROSÍ, ESO MISMO, ASIMISMO, DEMÁS, TAMBIÉN, AUN, ETC*” EN *IBERORROMANIA*, 39, 1-20.

EGUREN, LUIS J. (1999). “PRONOMBRES Y ADVERBIOS DEMOSTRATIVOS. LAS RELACIONES DEÍCTICAS” EN *GRAMÁTICA DESCRIPTIVA DE LA LENGUA ESPAÑOLA*. VOL.1. ED. IGNACIO BOSQUE Y VIOLETA DEMONTE. MADRID: ESPASA CALPE.

ESQUIVEL OBREGÓN (1943). *APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO*. MÉXICO: PUBLICIDAD Y EDICIONES.

*ESTUDIOS DE CULTURA NÁHUATL*. (2000) VOL. 31 – 32. MÉXICO: UNAM- IIIH.

FERNÁNDEZ ALCAIDE, MARTA (2009). *CARTAS DE PARTICULARES EN INDIAS DEL SIGLO XVI. EDICIÓN Y ESTUDIO DISCURSIVO*. MADRID- FRANKFURT AM MAIN IBEROAMERICANA-VERVUERT

FILLMORE, CHARLES J. (1997). *LECTURES ON DEIXIS*. STANFORD, CALIFORNIA: CSLI PUBLICATIONS CENTER FOR THE STUDY OF LANGUAGE AND INFORMATION.

FONTANELLA DE WEINBERG, BEATRIZ (1992B). *EL ESPAÑOL DE AMÉRICA*, MADRID: MAPFRE.

FOSSA, LYDIA (2004). LOS “LENGUAS”: INTERPRETACIÓN CONSECUTIVA EN EL SIGLO XVI EN *HISTAL*. ENERO. [CONSULTADO EN LÍNEA: 12/12/2014] [HTTP://WWW.HISTAL.CA/WP-CONTENT/UPLOADS/2011/08/Los-Lenguas-interpretaci%C3%B3n-consecutiva-en-el-siglo-XVII.pdf](http://www.histal.ca/wp-content/uploads/2011/08/Los-Lenguas-interpretaci%C3%B3n-consecutiva-en-el-siglo-XVII.pdf) PP. 1-4.

- FLORESCANO, ENRIQUE. (1999). *MEMORIA INDÍGENA*. MÉXICO: TAURUS.
- FRAGO, JUAN, *ET AL.* (2003). *EL ESPAÑOL DE AMÉRICA*. CÁDIZ: UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.
- GALENDE DÍAZ, JUAN CARLOS (2001). “EL PROCESO INQUISITORIAL A TRAVÉS DE SU DOCUMENTACIÓN. ESTUDIO DIPLOMÁTICO” EN *ESPACIO, TIEMPO Y FORMA*. SERIE IV, H.<sup>A</sup> MODERNA, T 14. PP. 491-517.
- GARATEA GRAU, CARLOS (2010). *TRAS UNA LENGUA DE PAPEL. EL ESPAÑOL DEL PERÚ*. PERÚ: FONDO EDITORIAL, PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ.
- GARCÍA AMOR, JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC (2000). *HISTORIA DEL DERECHO NOTARIAL*. MÉXICO: TRILLAS.
- GARIBAY KINTANA, ÁNGEL MARÍA (1992). *HISTORIA DE LA LITERATURA NÁHUATL*. MÉXICO: PORRÚA.
- GOJMAN GOLDBERG, ALICIA., *ET AL.*, “LA FUNCIÓN DEL EDICTO DE FE EN EL PROCESO INQUISITORIAL.”PP.261-280.BIBLIO.JURIDICAS.UNAM.MX/LIBROS/2/700/19.PDF [30/01/2015]
- GONZÁLEZ SALGADO, JOSÉ ANTONIO. “EL LENGUAJE JURÍDICO DEL SIGLO XXI” P. 9. [CONSULTADO EN LÍNEA 20/09/2015  
[HTTP://LLET-131-198.UAB.ES/CATEDRA/IMAGES/GENERO\\_LEGUAJE/GONZALEZ%20SALGADO.PDF](http://llet-131-198.uab.es/catedra/images/genero_leguaje/gonzalez%20salgado.pdf)]
- GREENLEAF, RICHARD E. (1981). *LA INQUISICIÓN EN LA NUEVA ESPAÑA SIGLO XVI*. MÉXICO: FONDO DE CULTURA ECONÓMICA.
- GRUSINZKI, SERGEI (2007). *LA COLONIZACIÓN DE LO IMAGINARIO. SOCIEDADES INDÍGENAS Y OCCIDENTALIZACIÓN EN EL MÉXICO ESPAÑOL. SIGLOS XVI-XVII*. MÉXICO: FONDO DE CULTURA ECONÓMICA.
- GUITARTE, GUILLERMO (1983). *SIETE ESTUDIOS SOBRE EL ESPAÑOL DE AMÉRICA*. MÉXICO: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.
- HERNÁNDEZ DE LEÓN-PORTILLA, ASCENSIÓN (2010). “NAHUATLAHTO: VIDA E HISTORIA DE UN NAHUATLISMO” EN *HISTORIA DE CULTURA NÁHUATL*. No. 41. MÉXICO: UNAM/IIH. P. 196.  
 [CONSULTADO EN LÍNEA 04/12/2014]  
[HTTP://WWW.REVISTAS.UNAM.MX/INDEX.PHP/ECN/ARTICLE/VIEWFILE/23443/22180](http://www.revistas.unam.mx/index.php/ecn/article/viewFile/23443/22180) PP. 193-215.
- HERZOG, TAMAR (2010). “LOS ESCRIBANOS EN LAS AMÉRICAS: ENTRE MEMORIA ESPAÑOLA Y MEMORIA INDÍGENA” EN *LOS PRIMEROS FORMULARIOS NOTARIALES EN AMÉRICA EN EL NERVIOS DE LA REPÚBLICA. EL OFICIO DE ESCRIBANO EN EL SIGLO DE ORO*. MADRID: CALAMBUR, BIBLIOTECA LITTERAE.

ICAZA DUFOUR, FRANCISCO DE. *NICOLÁS DE YROLO Y SU OBRA*.  
[HTTP://BIBLIO.IURIDICAS.UNAM.MX/LIBROS/4/1749/4.PDF](http://biblio.iuridicas.unam.mx/libros/4/1749/4.pdf) [CONSULTADO EL 28/08/2014].PP.  
19-30.

KABATEK, JOHANNES (2004). “TRADICIONES DISCURSIVAS JURÍDICAS Y ELABORACIÓN LINGÜÍSTICA EN LA ESPAÑA MEDIEVAL” EN *CLCHM*, No. 27.

\_\_\_\_\_ (2004) *ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LAS TRADICIONES DISCURSIVAS*.  
[CONSULTADO EN LÍNEA: [HTTP://WWW.ROMLING.UNI-TUBINGEN.DE/DISCURSO/REFLEX.PDF](http://www.romling.uni-tuebingen.de/discurso/reflex.pdf)  
/13/09/2014/.]

\_\_\_\_\_ (2006). “TRADICIONES DISCURSIVAS Y CAMBIO LINGÜÍSTICO” EN  
*SINCRONÍA Y DIACRONÍA DE TRADICIONES DISCURSIVAS EN LATINOAMÉRICA*. MADRID:  
IBEROAMERICANA/ FRANKFURT AM MAIN: VERVUERT VERLAG.

\_\_\_\_\_ (2009). “*SINTAXIS HISTÓRICA Y CAMBIO LINGÜÍSTICO. NUEVAS PERSPECTIVAS DESDE LAS TRADICIONES DISCURSIVAS*” EN *BOLETÍN DE FILOLOGÍA*, TOMO XLIV, NÚMERO 2.

KOCH, PETER/ WULF OESTERREICHER (2007). *LENGUA HABLADA EN LA ROMANIA: ESPAÑOL, FRANCÉS, ITALIANO*. MADRID: GREDOS.

KOCH, PETER (2008). *TRADICIONES DISCURSIVAS Y CAMBIO LINGÜÍSTICO: EL EJEMPLO DEL TRATAMIENTO DE VUESTRA MERCED EN ESPAÑOL EN SINTAXIS HISTÓRICA DEL ESPAÑOL Y CAMBIO LINGÜÍSTICO: NUEVAS PERSPECTIVA DESDE LAS TRADICIONES DISCURSIVAS*. MADRID: LINGÜÍSTICA IBEROAMERICANA. FRANKFURT AM MAIN /VERVUERT.

LARA, LUIS FERNANDO (2004). *LENGUA HISTÓRICA Y NORMATIVIDAD*. MÉXICO: EL COLEGIO DE MÉXICO.

LAPESA, RAFAEL (1959). *HISTORIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA*. MADRID: ESCELICER.

\_\_\_\_\_ (1961). “DEL DEMOSTRATIVO AL ARTÍCULO” EN *NRFH*, XV, PP. 23-44.  
[CONSULTADO EN LÍNEA: 06/05/2015.  
[HTTP://WWW.VALLENAJERILLA.COM/BERCEO/LAPESA/DELDEMOSTRATIVOALARTICULO.HTM](http://www.vallejaerilla.com/berceo/lapesa/deldemostратivoalarticulo.htm)]

LEÓN ZAVALA, FERNANDO (1996). “PROCESO INQUISITORIAL CONTRA DON FRANCISCO, CACIQUE DE YANHUITLÁN” EN *ANUARIO MEXICANO DE HISTORIA DEL DERECHO*, No. 8. PP. 207-224.

LEONETTI, MANUEL (1999). “EL ARTÍCULO” EN *GRAMÁTICA DESCRIPTIVA DE LA LENGUA ESPAÑOLA*. VOL. 1. ED. IGNACIO BOSQUE Y VIOLETA DEMONTE .MADRID: ESPASA CALPE.

LYONS , JOHN (1989). *SEMÁNTICA*. BARCELONA: PAIDÓS.

- LIPSKI, JOHN (1994A). *LATIN AMÉRICA SPANISH*. LONDON Y NEW YORK: LONGMAN.
- LOPE- BLANCH, JUAN M. (2000). *ESPAÑOL DE AMÉRICA Y ESPAÑOL DE MÉXICO*. MÉXICO: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOLÓGICAS.
- \_\_\_\_\_ (2003). *CUESTIONES DE FILOLOGÍA HISPANOAMERICANA*. MÉXICO: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.
- LÓPEZ ESTRADA *ET AL.* (1992). *LAS SIETE PARTIDAS*. DE ALFONSO X, EL SABIO. MADRID: CASTALIA.
- LÓPEZ SERENA, ARACELY (2011). “LA DOBLE DETERMINACIÓN DEL NIVEL HISTÓRICO EN EL SABER EXPRESIVO. HACIA UNA NUEVA DELIMITACIÓN DEL CONCEPTO DE *TRADICIÓN DISCURSIVA*”. EN DOI 101515/ROMA.62.3 [CONSULTADO EN LÍNEA 25/11/2014]: [HTTP://WWW.ACADEMIA.EDU/5278218/LA DOBLE DETERMINACIÓN DEL NIVEL HISTÓRICO EN ...](HTTP://WWW.ACADEMIA.EDU/5278218/LA_DOBLE_DETERMINACIÓN_DEL_NIVEL_HISTÓRICO_EN...) PP. 59-97.
- LUJAN MUÑOZ, JORGE (1982). *LOS ESCRIBANOS EN LAS INDIAS OCCIDENTALES*. MÉXICO: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.
- LUQUE ALCAIDE, ELISA (1992). “LA INQUISICIÓN” EN *HISTORIA DE LA IGLESIA EN HISPANOAMÉRICA Y FILIPINAS (SIGLOS XV- XIX)*. ESPAÑA: BIBLIOTECA DE AUTORES CRISTIANOS, QUINTO CENTENARIO.
- MATÍAS ALONSO, MARCOS. *ET AL* (1996) *VOCABULARIO NÁHUATL- ESPAÑOL DE ACATÁN, GUERRERO*. MÉXICO: CIESAS, PLAZA & VALDES.
- MARTÍN CRIADO, ARTURO (1993). “TAMBIÉN Y OTROSÍ, *ADVERBIOS FOCALIZADORES EN EL CASTELLANO DE LOS DOCUMENTOS MEDIEVALES*” EN *ACTAS DEL III CONGRESO INTERNACIONAL DE H<sup>A</sup> DE LA LENGUA ESPAÑOLA*. MADRID: ARCO LIBROS. PP. 411-433.
- MIJARES RAMÍREZ, IVONNE (1997). *ESCRIBANOS Y ESCRITURAS PÚBLICAS EN EL SIGLO XVI. EL CASO DE LA CIUDAD DE MÉXICO*. MÉXICO: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.
- MOLINER, MARÍA (1998). *DICCIONARIO DE USO DEL ESPAÑOL*. MADRID: GREDOS.
- MORENO DE ALBA, JOSÉ G. (2001). *EL ESPAÑOL EN AMÉRICA*. MÉXICO: FONDO DE CULTURA ECONÓMICA.
- MURO OREJÓN, ANTONIO (1989). *LECCIONES DE HISTORIA DEL DERECHO HISPANO- INDIANO*. MÉXICO: PORRÚA.

MURILLO VELARDE, PEDRO (2005). *CURSO DE DERECHO CANÓNICO HISPANO E INDIANO*. (TRAD. CARRILLO CÁSAIRES). MÉXICO: COLEGIO DE MICHOACÁN- FACULTAD DE DERECHO- UNAM.

OESTERREICHER, WULF (2005). “TALLERES DE LA MEMORIA- TEXTOS, ESPACIOS DISCURSIVOS Y REALIDAD COLONIAL” EN *TALLERES DE LA MEMORIA- REIVINDICACIONES Y AUTORIDAD EN LA HISTORIOGRAFÍA INDIANA DE LOS SIGLOS VXI Y XVII*, MÜNSTER- LIT VERLAG. P. XII.

\_\_\_\_\_ (2007). “GRAMÁTICA HISTÓRICA, TRADICIONES DISCURSIVAS Y VARIEDADES LINGÜÍSTICAS- ESBOZO PROGRAMÁTICO” EN *REVISTA DE HISTORIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA 2*.

PALANCAR, ENRIQUE (2000). “DEL VERBO *CONOCER* EN ESPAÑOL: UN ESTUDIO MORFODINÁMICO DEL ASPECTO LÉXICO”. PÁGS. 339-354. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO. [CONSULTADO EN LÍNEA 07/09/2014. DIALNET].

PARODI, CLAUDIA (1976). “PARA EL CONOCIMIENTO DE LA FONÉTICA CASTELLANA EN LA NUEVA ESPAÑA. LAS SIBILANTES ” EN *ACTAS DEL III CONGRESO DEL ALFAL*, PUERTO RICO: UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, 115-125.

PÉREZ BUSTAMANTE, ROGELIO (1997). *HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL. LAS FUENTES DEL DERECHO*. MADRID: DYKINSON.

\_\_\_\_\_ (1995). *ORÍGENES DEL ESPAÑOL AMERICANO*. MÉXICO: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOLÓGICAS.

\_\_\_\_\_ (1981). *LA INVESTIGACIÓN LINGÜÍSTICA EN MÉXICO*. MÉXICO: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

PALLARES, EDUARDO (1998). *DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL*. MÉXICO: PORRÚA.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, BERNARDO (1983). *HISTORIA DE LA ESCRIBANÍA EN LA NUEVA ESPAÑA Y EL NOTARIADO EN MÉXICO*. MÉXICO: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

PRIETO- CASTRO Y FERNÁNDEZ, L. (1989). *DERECHO PROCESAL Y CIVIL*. MADRID: TECNOS.

PONS RODRÍGUEZ, LOLA (2008). “EL PESO DE LA TRADICIÓN DISCURSIVA EN UN PROCESO DE TEXTUALIZACIÓN: UN EJEMPLO EN LA EDAD MEDIA CASTELLANA” EN *SINTAXIS HISTÓRICA DEL ESPAÑOL Y CAMBIO LINGÜÍSTICO: NUEVAS PERSPECTIVAS DESDE LAS TRADICIONES DISCURSIVAS*. MADRID: IBEROAMERICANA.

QUESADA PACHECO, MIGUEL ÁNGEL (2000). *EL ESPAÑOL DE AMÉRICA*. COSTA RICA.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: BANCO DE DATOS (CORDE) [EN LÍNEA]. *CORPUS DIACRÓNICO DEL ESPAÑOL*. <HTTP://WWW.RAE.ES> [29/01/2015]

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: BANCO DE DATOS (CORDE) [EN LÍNEA]. *CORPUS DIACRÓNICO DEL ESPAÑOL*. <HTTP://WWW.RAE.ES> [20/05/2015]

RÍOS HELLIG, JORGE (1999). *LA PRÁCTICA DEL DERECHO NOTARIAL*. MÉXICO: MC GRAW-HILL.

RIVAROLA, JOSÉ LUIS (2004). “LA DIFUSIÓN DEL ESPAÑOL EN EL NUEVO MUNDO” EN *HISTORIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA*. BARCELONA: ARIEL.

RODRÍGUEZ ADRADOS, A. (1993). “EL DERECHO NOTARIAL CASTELLANO TRASPLANTADO A INDIAS” EN *ESCRIBANOS Y PROTOCOLOS NOTARIALES EN EL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA*. GUADALAJARA: CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO.

ROJAS, REYES (2010). “LA LITERATURA NOTARIAL DE IDA Y VUELTA” EN *LOS PRIMEROS FORMULARIOS NOTARIALES EN AMÉRICA EN EL NERVIJO DE LA REPÚBLICA. EL OFICIO DE ESCRIBANO EN EL SIGLO DE ORO*. MADRID: CALAMBUR, BIBLIOTECA LITTERAE.

ROJAS GARCÍA, REYES (2012). “LA LITERATURA NOTARIAL CASTELLANA DURANTE EL SIGLO XVI Y SU DIFUSIÓN EN AMÉRICA” EN *NUEVO MUNDO MUNDOS NUEVOS* [EN LÍNEA], DEBATES, PUESTO EN LÍNEA EL 30 DE ENERO DE 2012, CONSULTADO EL 13 DE AGOSTO 2013. URL: [HTTP://NUEVOMUNDO.REVUES.ORG/62407](http://nuevomundo.revues.org/62407); DOI: 10.4000/NUEVOMUNDO.62407.

ROBELO CECILIO, AGUSTÍN (1941). *DICCIONARIO DE AZTEQUISMOS: O SEA, JARDÍN DE LAS RAÍCES AZTECAS, PALABRAS DEL IDIOMA NÁHUATL, AZTECA O MEXICANO / INTRODUCIDAS AL IDIOMA CASTELLANO BAJO DIVERSAS FORMAS, CONTRIBUCIÓN AL DICCIONARIO NACIONAL*. MÉXICO: FUENTE CULTURAL.

ROMERO MUÑOZ, MARÍA (1996-7). “DEIXIS Y PRONOMBRE. CONSIDERACIONES EN TORNO AL ORIGEN DEL CONCEPTO DE DEIXIS” EN *PHILOLOGIA HISPALENSIS*. PP. 181-198.

RUEDA, PEDRO (2010). ESCRITURAS DE NAVEGACIÓN A LAS INDIAS: *EL ESTILO NUEVO* (1645) DE TOMÁS DE PALOMARES EN *LOS PRIMEROS FORMULARIOS NOTARIALES EN AMÉRICA EN EL NERVIJO DE LA REPÚBLICA. EL OFICIO DE ESCRIBANO EN EL SIGLO DE ORO*. MADRID: CALAMBUR, BIBLIOTECA LITTERAE.

SAHAGÚN, BERNARDINO FRAY DE (1989). *HISTORIA GENERAL DE LAS COSAS DE LA NUEVA ESPAÑA*. MÉXICO: PORRÚA.

SANTIAGO, RAMÓN (2004). “EVOLUCIÓN LINGÜÍSTICA EN LA BAJA EDAD MEDIA” EN *HISTORIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA*. BARCELONA: ARIEL.

- SÁNCHEZ, JUAN (2002). *HISTORIA DEL ESPAÑOL DE AMÉRICA*. VALENCIA: TIRANT LO BLANC.
- SANTO VÍCTOR DE (1991). *DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL*. BUENOS AIRES: EDITORIAL UNIVERSIDAD.
- SAPIR, EDWARD (1954). *EL LENGUAJE*. MÉXICO: FONDO DE CULTURA ECONÓMICA.
- SECO, MANUEL., *ET AL* (1999). *DICCIONARIO DEL ESPAÑOL ACTUAL*, MADRID: AGUILAR.
- SCHLIEBEN- LANGUE, BRIGITTE (1983). *TRADITIONEN DES SPRECHENS*. GERMANY: VERLAG W. KOHLHAMMER STUTTGART BERLIN KÖLN MAINZ.
- SIMEÓN, REMI (2004). *DICCIONARIO DE LA LENGUA NÁHUATL O MEXICANA*. MÉXICO: SIGLO XXI.
- SOBERANES FERNÁNDEZ (1995). *HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO*, MÉXICO: PORRÚA.
- \_\_\_\_\_*ET AL.*, (2015). “EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ÉPOCA COLONIAL” P. 302.  
 [CONSULTADO EN LÍNEA: 18/03/2015.  
[HTTP://BIBLIO.JURIDICAS.UNAM.MX/LIBROS/5/2107/15.PDF](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2107/15.pdf)]
- STOLL, EVA (1998). “GÉNEROS EN LA HISTORIOGRAFÍA INDIANA: MODELOS Y TRANSFORMACIONES” EN *COMPETENCIA ESCRITA, TRADICIONES DISCURSIVAS Y VARIEDADES LINGÜÍSTICAS. ASPECTOS DEL ESPAÑOL EUROPEO Y AMERICANO EN LOS SIGLOS XVI Y XVII*. GERMANY: GUNTER NARR VERLAG TÜBINGEN.
- VILLALBA ENRIQUE Y TORNÉ EMILIO (2010). *EL NERVIÓ DE LA REPÚBLICA. EL OFICIO DEL ESCRIBANO EN EL SIGLO DE ORO* MADRID: CALAMBUR, BIBLIOTECA LITTERAE.
- VICENTE MATEU, JUAN ANTONIO (1994). *LA DEIXIS. EGOCENTRISMO Y SUBJETIVIDAD EN EL LENGUAJE*. ESPAÑA: UNIVERSIDAD DE MURCIA.

#### MANUSCRITOS

- ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, RAMO INQUISICIÓN 61, VOL.38, EXP. 4.
- ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, RAMO, INQUISICIÓN 61, VOL.38, EXP. 7.
- ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, RAMO: INQUISICIÓN 61, VOL .2, EXP.10.
- ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, RAMO: INQUISICIÓN 61, VOL.37, EXP. 4 BIS.
- ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, RAMO: INQUISICIÓN 61, VOL.37, EXP. 7, 8, 9 Y10.
- ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, RAMO: INQUISICIÓN 61, VOL. 1519.
- ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, RAMO: REAL FISCO DE LA INQUISICIÓN VOL.34 EXP. 2.
- ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, RAMO: 61, VOL.789. EXP. 31
- ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL, INQUISICIÓN, 191, EXP.7.
- ARCHIVO GENERAL DE INDIAS, JUSTICIA, 757, EXP.N3.

## APÉNDICE FINAL 1

Por la divina miseracion Arzobispo de Sevilla, Inquisidor Apostólico general contra la herética pravedad y apostasía en todos los Reynos, y Señoríos de S. M. &c. Hacemos saber á Vos los Reverendos Inquisidores Apostólicos contra la herética pravedad y apostasía en todos los dichos Reynos, y Señoríos, que somos informado, que aunque está proveido, y dispuesto por las instrucciones del Santo Oficio de la Inquisicion, que en todas las Inquisiciones se tenga, y guarde un mismo estilo de proceder, y en esto sean conformes; en algunas Inquisiciones no se ha guardado, ni guarda como convenia, Y para proveer que de aquí adelante no haya discrepancia en la dicha órden de proceder, practicado, y conferido diversas veces en el Consejo de la general Inquisicion, se acordo, que en todas las Inquisiciones se debe guardar la órden siguiente:

Exâmen y calificacion de proposiciones.

1) Quando los Inquisidores se juntaren á ver las testificaciones que resultaran de alguna visita, ó de otra manera, ó que por cualquier otra causa se hubiere recibido, hallándose algunas personas suficientemente testificadas de alguna cosa, cuyo conocimiento pertenezca al Santo Oficio de la Inquisicion, siendo tal que requiera la calificacion; débese consultar Teólogos de letras y conciencia, en quien concurran las calidades que para esto se requieren, los cuales den su parecer, y lo firmen de sus nombres.

Denunciacion.

2) Satisfechos los Inquisidores, que la materia es de Fé, por el parecer de los Teólogos, ó ceremonia conocida de Judíos, ó Moros, heregía, ó fautoría manifiesta, y de que no se puede dudar, el Fiscal haga su denunciacion contra la tal persona, ó personas, pidiendo sean presos, presentando la dicha testificación y calificacion.

Acuerdo de prision.

3) Los inquisidores, vista la informacion juntamente, y no el uno sin el otro, si estubieron ambos presentes, acuerden la prision. Y parece seria mas justificada si se comunicase con los Consultores de aquella Inquisición, si buenamente se pudiera hacer, y pareciere á los Inquisidores conveniente y necesario, y asiéntese por auto lo que se acordare.

No se llame, ni exâmine el que no estuviere suficientemente testificado.

4) En caso que alguna persona sea testificada del delito de heregía, si la testificacion no fuere bastante para prision, el testificado no sea llamado, ni exâminado, ni se tenga con él diligencia alguna. Porque se sabe por experiencia que no ha de confesar que es herege estando suelto, y en su libertad: y semejantes exâmenes sirven mas de avisar los testificados, que de otro buen efecto; y así conviene mas aguardar que sobrevenga nueva probanza, ó nuevos indicios.

Remision al Concejo en discordia, siendo el negocio de calidad.

5) Si los Inquisidores fueren conformes en la prision, mándela hacer como lo tuvieren acordado; y en caso que el negocio sea calificado, por tocar á persona de calidad, ó por otros respetos, consulten al Consejo ántes que executen su parecer. Y habiendo discrepancia de votos, se ha de remitir al Consejo para que se provea lo que conviene.

Mandamiento de prision, y seqüestro.

6) El mandamiento de prision le han de firmar los Inquisidores, y se ha de dar para el Alguacil del Santo Oficio, y no para otra persona, si no fuere estando legítimamente ocupado. La prision ha de ser con seqüestro de bienes, conforme á derecho, é instrucciones del Santo Oficio; y en un mandamiento de captura no se pondrá mas de una persona, porque si fuere menester comunicar alguna captura con persona de fuera del Oficio, las demas quedan secretas; y porque se pueda poner en cada proceso su mandamiento: el seqüestro de bienes se debe hacer cuando la prision es por heregía formal, y no en otros casos que los Inquisidores pueden prender: en el qual seqüestro solamente se pondrán los bienes que se hallaren en poder de la persona que se manda prender, y no los que estuvieren en poder de tercero poseedor. Y póngase en el proceso el auto en que se manda prender al reo, y el dia en que se dio el mandamiento, y á quien se entregó.

Quienes han de asistir á las capturas.

7) A las prisiones, que en la Inquisicion se hicieren, han de asistir con el Alguacil el Receptor de la Inquisicion, ó su Teniente (estando él ocupado en otros negocios de su oficio), y el Escribno de seqüestros, para que el dicho Receptor se contente del Seqüestrador de los bienes, que el Alguacil nombrare; y si no fuere tal, pida que le den otro que sea suficientemente abonado.

Seqüestro, como se ha de hacer.

8) El escribano de seqüestros asiente por menudo, y con las mas particularidades que pueda, todas las cosas del dicho seqüestro, para que cuando se entrare en los bienes por el Receptor, ó se alzare el seqüestro, se pueda tomar cuenta de ellos, cierta y verdadera, poniendo en la cabeza el dia, mes y año, y el Seqüestrador, ó Seqüestradores lo firmen al pie del seqüestro juntamnete con el Alguacil, poniendo testigos, y haciendo el Seqüestrador obligacion bastante. Del qual seqüestro el dicho Escribano dé traslado simple al Seqüestrador sin costa; porque esto toca á su oficio, y es á su cargo. Pero si otra persona alguna que no sea el Receptor se lo pidiere, no será obligado á selo dar sin que le pague sus derechos.

Qué ha de tomar de los bienes seqüestrados el Alguacil.

9) El Alguacil tomará de los bienes del seqüestro los dineros que parezca son menester para llevar el proceso hasta ponerle en la cárcel, y seis, ú ocho ducados mas para la despensa del preso; y no le ha de contar al preso mas de lo que él por su persona comiere, y lo que gastaren la bestia, ó bestias en que llevaren á él, y á su cama y ropa. Y no hallando dineros en el seqüestro, venderá de lo menos perjudicial fasta en la dicha cantidad, y lo que recibiere firmarlo ha al pie del seqüestro, y lo que le sobrare entregarlo ha al despensero de los presos ante el Escribano de seqüestros, el qual lo asentará en el dicho seqüestro: y de esto se dará relacion á los Inquisidores, y lo que se hubiere de dar al despensero, lo dé al Alguacil en presencia de los Inquisidores.

Orden del Alguacil con los presos.

10) Preso el reo, el Alguacil le pondrá a tal recaudo, que ninguna persona le pueda ver, ni hablar, ni dar aviso por escrito, ni por palabra, y lo mismo hará con los presos, si pendiere muchos, que no los dexará comunicar unos con otros, salvo si los Inquisidores le hubieren avisado, que de la comunicación entre ellos no resultará inconveniente, en lo qual guardará la órden que por ellos le fuere dada; y no les dexará en su poder armas, ni dineros, ni escrituras, ni papel, ni joyas de oro, ni plata; y á este recaudo llevará los presos á la cárcel del Santo Oficio, y los entregará al Alcayde, el qual en los mandamientos de prision que el Alguacil llevó para prender los dichos reos, firmará, y asentará como los recibe, y el dia, y la hora (para la cuenta de la despensa), y el mandamiento se pondrá en el proceso, y luego el Alguacil dará cuenta á los Inquisidores de la execucion de sus mandamientos. Y la misma diligencia hará el Alcayde con cualquier preso ántes que lo aposente, catándole, y

mirandole todas sus ropas, porque no meta en la cárcel cosa de las susodichas, ni otra que sea dañosa, á lo qual estará presente alguno de los Notarios de Oficio; y lo que se hallare en poder del preso, se asiente en el seqüestro de aquel preso, y se dé noticia á los Inquisidores para que lo depositen en alguna persona.

Orden del Alcayde.

11) El Alcayde no juntará los dichos presos, ni los dexará comunicar unos con otros, sino por la órden que los Inquisidores le dieren, guadándola fielmente.

Idem.

12) Otrosí: el Alcayde tendrá un libro en la cárcel, en el qual asentará las ropas de cama, y vestir, que cualquiera de los presos traxiere, y allí lo firmarán él, y el Escribano de seqüestros, y lo mismo hará de todas las otras cosas que durante la prision recibiere; el qual ántes que lo reciba dará cuenta á ambos los Inquisidores de ello, aunque sean cosas de comer, ó de otra calidad, y con su licencia; y mirándolo, y tentándolo, como no lleve algun aviso, lo recibirá: y se dará á los presos, siendo cosa que hayan menester, y no de otra manera.

Primera audiencia, y preguntas que han de hacer los Inquisidores.

13) Puesto el preso en la cárcel, quando á los Inquisidores parezca, mandarán traerle ante sí, y ante un Notario del Secreto, mediante juramento, le preguntarán por su nombre, y edad, y oficio, y vecindad, y quanto ha que vino preso. E los Inquisidores se habrán con los presos humanamente, tratándolos segun la calidad de sus personas, guardando con ellos la autoridad conveniente, y no dándoles ocasion á que se desmidan. Suélense asentar los presos en un banco, ó silla baxa, porque con mas atencion puedan tratar sus causas, aunque al tiempo que se les pone la acusacion han de estar en pie.

Idem.

14) Luego consecutivamente se le mandará que declare su genealogía lo mas largo que ser pueda, comenzando de padres, y abuelos, con todos los transversales de quien tenga memoria, declarando los oficios, y vecindades que tubieron, y con quien fueron casados, y si son vivos, ó difuntos, y los hijos de los dichos ascendientes, y transversales dexaron. Declaren asimismo con quien son, ó han sido casados los dichos reos, y cuantas veces lo han sido, y los hijos que han tenido y tienen, y quanta edad han: y el Notario escribirá la

genealogía en el proceso, poniendo cada persona por principio de renglon, declarando si alguno de sus ascendientes, ó de su linage ha sido preso, ó penitenciado por la Inquisicion.

Idem. Y moniciones que se han de hacer á los reos.

15) Fecho esto, se le pregunte al reo donde se ha criado, y con que persona, y si ha estudiado alguna Facultad, y si ha salido de estos Reynos, y en que compañías: y habiendo declarado todas estas cosas, se le pregunte generalmente si sabe la causa de su prision, y conforme á su respuesta se le hagan las demas preguntas, que convengan á su causa; y le amonesten que diga, y confiese verdad, conforme al estilo, é instrucciones del Santo Oficio, haciendole tres moniciones en diferentes dias con alguna interpolacion: é si alguna cosa confesare, y todo lo que pasare en el audiencia, escribalo el Notario en su proceso, y asi mismo se le pregunte por las oraciones, y Doctrina Christiana, y adonde, y quando se confesó, y con que Confesores: y deben siempre los Inquisidores estar advertidos, que no sean importunos, ni demasiados en preguntar á los reos, ni tampoco remisos, dexando de preguntar alguna de las cosas substanciales, teniendo asi mismo mucho aviso de no preguntar fuera de lo indicado, si fueren cosas que el reo dé ocasion para su confesion. Y si fuere confesando, déxenle decir libremete sin atajarle, no siendo cosas impertinentes las que dixere.

Aviso para Inquisidores.

16) Para que los Inquisidores puedan hacer esto, y juzgar rectamente, deben siempre estar sospechosos de que puedan recibir engaño, así en la testificacion, en las confesiones: y con este cuidado, y rezelo mirarán, y determinarán la causa conforme á verdad, y justicia: porque si fuesen determinados á la una, ó á la otra parte, facilmente pueden recibir engaño.

Los Inquisidores no traten con los reos fuera de su negocio.

17) Los Inquisidores no traten, ni hablen con los presos en la audiencia, ni fuera de ella mas de lo que tocara á su negocio; y el Notario ante quien pasare, escriba todo lo que el Inquisidor, ó Inquisidores dixeren al preso, y lo que el reo respondiере: acabada la audiencia, los Inquisidores mandarán al Notario que lea todo lo que ha escrito en ella, poque pueda el reo, si quisiere, añadir, ó enmendar alguna cosa, y asentarse ha como le fué leído, y lo que responde, ó enmienda, porque no se teste nada de lo que primero se escribió.

Acusacion del Fiscal.

18) El fiscal tendrá cuidado de poner las acusaciones á los presos en el término que la Intrucción manda, acusándolos generalmente de hereges, y particularmente de todo lo que están indiciados, así por la testificacion, como por los delitos que hubieren confesado: Y aunque los Inquisidores no puedan conocer de delitos que no sepan á manifiesta heregía, siendo textificado el reo de delitos de otra calidad, debe el Fiscal asusarle de ellos, no para que los Inquisidores le castiguen por ellos, sino para agravacion de los delitos de heregía que le ha acusado, y para que conste de su mal christiandad, ó manera de vivir, y de allí se tome indicio en lo tocante á las cosas de la Fé, de que se trata.

El confitente sea acusado para qu se haga el proceso.

19) Aunque el reo haya confesado enteramente conforme á la testificacion que tiene, el Fiscal le acuse en forma, porque el proceso se continúe á su instancia, como está comenzado á su denunciacion; y porque los Jueces tengan mas libertad para deliberar la pena, ó penitencia que le han de imponer, habiéndose seguido la causa á instancia de parte, y de lo contrario se tiene experiencia que pueden resultar inconvenientes.

Que siempre declare el reo debaxo del juramento que tiene hecho.

20) Porque el reo a hecho juramento de decir verdad desde el principio del proceso, siempre que salga á audiencia, le debe ser traído á la memoria, diciéndole que debaxo del juramento que tiene hecho diga verdad, (lo cual es de mucho efecto quando dice de otras personas), porque siempre el juramento preceda á la deposicion.

Pida siempre el Fiscal que el reo sea puesto á cuestión de tormento.

21) En fin de la acusacion parece cosa conveniente, y de que pueden resultar buenos efectos, que el Fiscal pida, que en caso que su intencion no se haya por bien probada, y de ello haya necesidad, el reo sea puesto en cuestión de tormento: porque como no debe ser atormentado, sino pidiéndolo la parte, y notificándosele al preso, no se puede pedir en parte del proceso, que menos le dé ocasion á prepararse contra el tormento, ni que ménos se altere.

Monicion al reo, y désele Abogado.

22) El Fiscal presentará la acusacion ante los Inquisidores, y Notario en presencia del reo la leera toda, y hará el Fiscal el juramento que de derecho se requiere, y luego se saldrá de la Audiencia; y ante el Inquisidor, ó Inquisidores ante quien pasó la acusacion, reponderá el reo á ella capítulo por capítulo, y así se asentará la respuesta, aunque á todos

ellos responda negando: porque de hacerse de otra manera puede resultar confusion, y poca claridad de los negocios.

Sentencia de prueba sin término.

23) El Inquisidor, ó Inquisidores avisarán al reo lo mucho que le importa confesar la verdad; y esto hecho, le nombrarán para su defensa el Abogado, ó Abogados del Oficio, que para esto están diputados: y en presencia de cualquiera de los Inquisidores comunicará el reo con su Letrado, y con su parecer por escrito, ó por palabra, responderá á la acusacion; y el Letrado ántes que se encargue de la defensa del reo, jurará que bien y fielmente le defenderá, y guardará secreto de lo que viere, y supiere; y aunque haya jurado quando le recibieron por Letrado del Santo Oficio, es obligado como Christiano á amonestarle que confiese verdad, y si es culpado en esto, pida peniecia: y la respuesta se notificará al Fiscal: Y estando presentes las partes, y el Abogado, conclusa la causa, recíbese á prueba. En esta sentencia no se acostumbra señalar término cierto, ni citando las partes para ver jurar los testigos, porque el reo, ni otro por él no se han de hallar presentes á ello.

Que se ha de leer al Abogado.

24) Para que el Letrado sepa mejor aconsejar al reo lo que deba hacer, y para que mejor le pueda defender, débensele leer las confesiones que hubiere hecho en el proceso en su presencia en lo que no tocara á terceros; pero si el reo quiere proseguir su confesion, salirseha el Abogado, porque no se debe hallar presente.

25) Si el reo fuera menor de veinte y cinco años, proveerseha de Curador en forma, ántes que responda á la acusacion, y con su autoridad se ratificará en las confesiones que hubiere hecho, y se hará todo el proceso: y el Curador no será Oficial del Santo Oficio, y puede ser el Abogado, ú otra persona de calidad, confianza, y buena conciencia.

Oficio del Fiscal despues de la sentencia de prueba.

26) Luego el Fiscal en presencia del reo hará reproduccion, y presentacion de los testigos, y probanza que contra él hay, así en el proceso, como en los registros y escrituras del Santo Oficio, y pedirá se exáminen los contestes, y se ratifiquen los testigos en la forma del derecho; y que esto hecho, se haga publicacion de los testigos; y si el reo ó su Abogado quisieren sobre esto decir otra cosa alguna, se asiente en el proceso.

Acúsesse al reo de lo que sobreviniere.

27) Si despues de recibidas las partes á prueba en qualquier parte del proceso sobrebinere nueva probanza, ó cometiere el reo nuevo delito, el Fiscal de nuevo le ponga la acusacion, y responderá el reo por la forma dicha; y acerca de aquel artículo se continúe el proceso, aunque quando la probanza que sobre viene es del delito, de que estaba acusado, parece que bastará decir al reo, que se le hace saber que ha sobrevenido contra él mas probanza.

Dese audiencia al reo las veces que la pidiere.

28) Porque desde la sentencia de prueba hasta hacer la publicacion de los testigos suele haber alguna dilacion, todas las veces que el preso quisiere audiencia, ó la enviare á pedir con el Alcayde (como se suele hacer), se le debe dar audiencia con cuidado, así porque á los presos les es consuelo ser oidos, como porque muchas veces acontece un preso tener un dia propósito de confesar, ó decir otra cosa que cumpla á la averiguacion de su justicia, y con la dilacion de la audiencia le vienen otros nuevos pensamientos y determinaciones.

Ratificacion de testigos y diligencias.

29) Luego los Inquisidores pondrán diligencia en la ratificacion de los testigos, y en las otras cosas que el Fiscal tuviere pedidas para averiguacion del delito, sin dexar de hacer ninguan cosa de las que convengan para saber la verdad.

Forma de las ratificaciones.

30) Estando recibidas las partes á prueba, los testigos se ratificarán en la forma del Dercho ante personas honestas, que serán dos Eclesiásticos que tengan las calidades que se requieren, Christianos viejos, y que hayan jurado el secreto, y de quien se tenga buena relacion de su vida y costumbres, ante los quales se les diga como el Fiscal los presenta por testigos. Pregúnteseles si se acuerdan haber dicho alguna cosa ante algun Juez en cosas tocantes á la Fé; y si dixere que sí, diga la sustancia de su dicho; y si no se acordare, hágansele las preguntas generales, por donde se pueda acordar de lo que dixo; y si pidiere que se le lea, hacerseha así. Lo qual se entiende, ahora sean los testigos de carcel ó de fuera de carcel. Y el Notario asentá todo lo que pasare, y la disposicion en que está el testigo, si está con prisiones, y quales son, y si está enfermo, ó si es en la Sala de la Audiencia ó en la cárcel en su aposento, y la causa por que no le sacan á la Audiencia, y todo se saque al proceso de la persona contra quien es presentado, para que á la vista de él conste de todo.

### Publicacion de testigos.

31) Ratificados los testigos, como está dicho, sáquese en la publicacion á la tetra todo lo que tocara al delito, como los tetigos los deponen, quitando de ello solamente lo que le podria traer en conocimiento de los testigos (según la Instrucion manda). E si el dicho del testigo fuere muy largo, y sufriere division, divídase por artículos, por que el reo lo entienda mejor, y pueda responder más particularmente. A cada uno responderá, mediante juramento, capítulo por capítulo, Y no se le deben leer todos los testigos juntos, ni todo el dicho de ningun testigo, quando deponen por capítulos, sino que vayan respondiendo capítulo por capítulo. Y los Inquisidores procuren de dar con brevedad las publicaciones, y no tengan suspensos á los reos mucho tiempo, diciéndoles, y dándoles á entender que están tetificados de otras cosas mas de lo que tienen confesado; y aunque estén negativos, no se dexen de hacer lo mismo.

Los Inquisidores saquen las publicaciones firmadas, ó señaladas de sus nombres, ó señales.

32) La publicacion han de dar los Inquisidores, ó qualquiera de ellos, leyendo al Notario lo que hubiere de escribir, ó escribiendolo de su mano, y señalándola, ó firmándola, conforme á la instruccion. Y por ser cosa de tanto perjuicio, no se ha de fiar de otra persona, en la cual se pondrá el mes y año en que deponen los testigos; porque si resultare algun inconveniente de poner el dia puntual, no se debe poner; y bastará mes y año (lo qual se suele hacer muchas veces con los testigos de cárcel). Asimismo se dará en la publicacion el lugar y tiempo donde se cometió el delito, porque toca á la defensa del reo; pero no se le ha de dar lugar del lugar. Y dárseleha el dicho del tetigo lo mas á letra que ser pueda, y no tomando solamente la sustancia del dicho del testigo. Y hase de advertir, que aunque el testigo deponga en primera persona, diciendo que trató con el reo lo que de él testifica, en la publicacion se ha de sacar de tercera persona, diciendo que vió y oyó que el reo trataba con cierta persona.

Aviso para las publicaciones en lo que toca á los complices.

33) Asimismo se debe advertir, que quando algun reo en su proceso hubiere dicho por muchos dias de mucho número de personas, y despues lo quisiese comprehender debaxo de indefinita y universal, que semejante testificacion no se debe dar en publicacion; porque facilmente podria el reo engañarse en aquel dicho, no declarando mas en particular

lo que de cada una de aquellas personas quiere decir, sin la qual declaracion no seria buen testigo. Y así conviene, por no venir en esta dificultad, que todas las veces que lo semejante aconteciere, el Inquisidor haga que el reo se declare particularizando, lo mas que sea posible, las personas; y no se contente con que diga todos los susodichos, y los que ha declarado en otras confesiones.

Dese publicacion, aunque el reo esté confitente.

34) La publicacion de los testigos se dé á los reos, aunque estén confitentes, para que sean certificados, que fueron presos, precediendo informacion (pues de otra manera no seria justificada la prision); y porque se pueda decir convencido y confieso, y la sentencia se pueda pronunciar como contra tal, y para ello el albedrio de los Jueces está mas libre; pues no se les puede hacer cargo de los testigos no publicados, mayormente en esta causa, do no es llamado al juramento de los testigos, ni sabe quien son.

Vea el Abogado del reo la publicacion en presencia de los Inquisidores.

35) Despues de haber así respondido el reo, comunicará la publicacion con su Letrado, y le dará lugar para ello en la forma que comunicó la acusacion; porque nunca se le ha de dar lugar que comunique con su Letrado, ni con otra persona, sino en presencia de los Inquisidores, y del Notario que dé fé de lo que pasare. Y deben los Inquisidores estar advertidos, que no han de dar lugar para que hablen á los presos deudos, ni amigos, ni otras personas, aunque sea para hacerles confesar sus delitos, salvo que habiendo de ello necesidad, y pareciendo conviene, podrán dar lugar que algunas personas Religiosas y doctas los hablen á este efecto, pero siempre en su presencia, y el Notario; porque aunque á los mismos Inquisidores, ni á otro Oficial no es permitido hablar solos á los presos, ni entrar en la cárcel si no es el Alcayde. Aunque la Instrucción dispone que se dé á los reos Procurador, no se les debe dar; porque la experiencia ha demostrado muchos inconvenientes que de ello suelen resultar, y por la poca utilidad que de darse se conseguia á las partes, no está en estilo de darse: aunque algunas veces, habiendo mucha necesidad, se suele dar poder al Abogado que le defiende.

Como se ha de dar papel al reo.

36) Si el reo pidiere papel para escribir lo que á su defensa tocare, débensele dar los pliegos contados y rubricados del Notario, y asiéntese en el proceso los pliegos que lleva, y quando los volviere se cuenten; por manera que al preso no le quede papel, y se asiente

asimismo como los vuelve, y dársele ha recaudo con que pueda escribir. Y quando pidiere que venga su Letrado, vendrá, y comunicará lo que convenga, y le entregará los papeles que tuviere escritos tocantes á sus defensas, y no otra cosa ninguna. Y quando lo tuviere ordenado, vendra el Letrado juntamente con el reo, y en la audiencia lo presentará, y mandárseleha al reo, que para probar los artículos de sus interrogatorios nombre para cada uno mucho número de testigos, para que de ellos se puedan esâminar los mas idoneos y fidelignos; y débesele avisar que no nombre deudos, ni criados, y que los testigos sean Christianos viejos, salvo quando las preguntas sean tales, que por otras personas no se puedan probar verisimilmente. Y si el preso quisiere ver las defensas que el Letrado hubiere ordenado ántes de presentarlas, dársele ha lugar. Y adviertan los Inquisidores, que el Letrado, ni otra persona, no trate con los presos cosa alguna mas de lo que toca á la defensa, ni lleve nuevas de fuera de la cárcel; porque de ello ningun bien puede resultar, y muchas veces resulta daño á las personas y causas de los presos. Y los Abogados no se queden con ningun traslado de acusacion, publicacion, ni de las tachas de testigos, sino que todo lo vuelvan ante los Inquisidores.

El Fiscal vea el proceso de las audiencias.

37) En qualquier parte del proceso el Fiscal ha de tener especial cuidado en saliendo qualquier preso de la audiencia, de tomar el proceso, y ver lo que allí ha pasado: y si hubiere confesado, aceptará las confesiones del reo, en quanto fueren a su favor, y sacará en las márgenes los notados en las confesiones por él hechas, y todo lo demas que convenga á la claridad de su negocio; la qual aceptacion hará judicialmente.

Diligencias acerca de las defensas.

38) Luego los Inquisidores con diligencia se ocuparán en tomar las defensas que el reo tiene pedidas, y que le pueden relevar, recibiendo y exâminando los testigos de sus abonos, é indirectas, y los que presentare para probar las tachas de los testigos, que contra el reo depusieren. Y harán con muy gran diligencia todas las cosas que convengan á la liquidacion de su inocencia, con igual cuidado que hubieren hecho lo que toca á la averiguacion de la culpa, teniendo gran consideracion á que el reo por su prision no puede hacer todo lo que habia menester, y haria si estoviese en libertad para seguir su causa.

Monicion al reo ántes de la conclusion.

39) Recibidas las defensas importantes, los Inquisidores manden parecer ante sí al reo juntamente con su Letrado, y certifiquenle, que las defensas que tiene pedidas, y le han podido relevar en su causa, están hechas. Por tanto, que si quiere concluir, podrá: y si alguna otra cosa mas quisiere, lo diga, porque se hará: y no queriendo pedir otra cosa, se debe concluir la causa; aunque es mas acertado que el Fiscal no concluya, pues no es obligado á ello, y porque con mas facilidad pueda pedir cualquier diligencia que de nuevo le convenga: pero si pidiere el preso traslado y publicacion de sus defensas, no se le ha de dar, porque por él podria venir en conocimiento de los testigos que contra él depusieron.

Vista del proceso, y órden de votar.

40) Puesta la causa en este estado, los Inquisidores juntarán consigo al Ordinario, y Consultores del Santo Oficio, á los cuales comunicarán todo el proceso, sin que falte cosa sustancial de él; y visto por todos se votará, dando cada uno su parecer conforme á lo que su conciencia le dictare, votando por su órden primero los Consultores, y despues el Ordinario, y despues los Inquisidores, los quales votarán en presencia de los Consultores y Ordinario, para que todos entiendan sus motivos, y porque si tuvieren diferente parecer, se satisfagan los Consultores de que los Inquisidores se mueven conforme á derecho, y no por libre voluntad. Y el Notario asentará el voto de cada uno, particularmente en el registro de los votos, y de allí se sacará al proceso. Y deben los Inquisidores dexar votar á los Consultores con toda libertad, y no consientan que ninguno se atreviese, ni hable, sino en su lugar. Y porque en el Oficio de la Inquisicion no hay Relator, el Inquisidor mas antiguo pondrá el caso, no significando su voto, y luego lo lea el Notario. Y el Fiscal se hallará presente, y se asentará baxo de los Consultores, y ántes que se comience á votar se saldrá de la Sala do se ha visto.

Los buenos confitentes sean reconciliados.

41) Si el reo estubiese bien confitente, y su confesion fuere con las calidades que de derecho se requieren, lod Inquisidores, Ordinario y Consultores lo recibirán á reconciliación, con confiscación de bienes, en la forma de derecho, con hábito penitencial, que es un sanbenito de lienzo, ó paño amarillo, con dos aspas coloradas, y cárcel que llaman perpetua, ó de la Misericordia. Aunque en la confiscacion de bienes y colores del hábito en algunas partes de la corona de Aragon hay particulares fueros y privilegios, capítulos y costumbres, que deben guardar, poniendole el término del hábito y cárcel,

conforme á lo que del proceso resultare, E si por alguna razon les pareciere debe ser el hábito voluntario, ponerle han á nuestra voluntad, ó del Inquiador General, que por tiempo fuere, y no á la voluntad de los Inquisidores. Lo qual se entiende de los que no son relapsos; porque aquello es expedido de derecho, que siendo convencidos, ó confitentes han de ser relaxados, y los Inquisidores no les pueden reconciliar, aunque no sean verdaderos relapsos, sino fictos, por abjuracion de vehementi, que hayan hecho.

Abjuracion.

42) La abjuracion que hicieren los reos se asiente al pie de la sentencia, y pronunciamiento de ella, refiriéndose á la instrucción, conforme á la qual abjuraron, y si saben firmar los reos, lo firmarán de sus nombres, ó no sabiendo escribir, lo firme uno de los Inquisidores y Notario. Y porque haciéndose en Auto público, no se podrá allí firmar, debese firmar otro dia siguiente en la Sala de Audiencia, sin mas dilación.

Negativo contumaz.

43) Quando el reo estuviere negativo, y la fuere probado legítimamente el delito de heregía de que es acusado, ó estuviere herege protervo pertinaz, cosa manifiesta es en derecho, que no puede dexar de ser relaxado á la Curia y brazo seglar. Pero en tal caso deben mucho mirar los Inquisidores su conversion, para que á lo ménos muera con conocimiento de Dios; en lo qual los Inquisidores harán lo que christianamente pudieren.

Aviso acerca de los que confiesan en el tablado.

44) Muchas veces los Inquisidores sacan al tablado algunos reos, que por estar negativos se determinan de relaxarlos; y porque en el tablado ántes de la sentencia se convieten, y dicen sus culpas, los reciben á reconciliacion, y sobreseen la determinacion de sus causa. Y parece cosa muy peligrosa, y de que se debe sospechar lo hacen mas con temor de la muerte, que con verdadero arrepentimiento, parece que se debe hacer pocas veces, y con muy particulares consideraciones. Y si alguno, notificándole la noche ántes del auto que se confiese, porque ha de morir, confesare judicialmente sus delitos en todo, ó en parte, de tal manera, que parezca conviene sobreseer la execucion de la sentencia, que estaba acordada, no le saquen al tablado; pues su causa no se ha de determinar. Y de salir al tablado, teniéndo cómplices en sus delitos, se siguen muy grandes inconvenientes; porque oye las sentencias de todos, y ve quales son condenados, y quales reconciliados, y tiene tiempo de componer su confesion á su voluntad; y á semejantes personas, se les debe dar

muy poca fé en lo que dixeren contra terceras personas, y se debe dudar mucho de lo que de sí mismos confesaren, por el grave temor de muerte que hubieron.

El negativo sea puesto á cuestión de tormento in caput alienum, y se declare en la sentencia.

45) Si el reo estuviere negativo, y está testificado de sí, y de otros cómplices, dado caso que haya de ser relaxado, podrá ser puesto á cuestión de tormento in caput alienum; y en caso que el tal venza el tormento, pues no se le da para que confiese sus propias culpas, estando legítimamente probadas, no relevará de la pena de la relaxacion, no confesando, y pidiendo misericordia; porque si la pide, se ha de guardar lo que el Derecho dispone. Deben mucho considerar los Inquisidores cuándo deba darse el dicho tormento. Y la sentencia se pronunciará declarando en ella la causa del tormento, de tal manera, que el reo entienda que es atormentado como testigo, y no como parte,

Quando no hay plena probanza, se imponen penas pecunarias, y abjuracion.

46) Quando está semiplenamente probado el delito, ó hay tales indicios contra el reo, que no puede ser absuelto de la instancia, en este caso hay diferentes remedios en Derecho, que es abjuracion de vehementi, ó de levi, el qual parece remedio mas para poner temor á los reos para adelante, que para castigo de lo pasado. Y por esto á los que abjuran se les imponen penitencias pecunarias; á los quales se debe advertir en el peligro que incurren de la ficta relapsia, si pareciesen otra vez culpados en el delito de la heregía. Y por esto deben los que adjuran de vehementi firmar sus nombres en las abjuraciones (aunque fasta aquí no ha sido muy usado), y se haga con la diligencia que está dicho en los reconciliados.

Compurgacion.

47) Otro segundo remedio es la compurgacion, la qual se debe hacer según la forma de la Instruccion con el número de personas que á los Inquisidores Ordinarios y Consultores pareciere, á cuyo albedrío se remite. En lo qual solo se debe advertir, que por la malicia de los hombres en estos tiempos, es peligroso remedio, y no está mucho en uso, y que se debe usar de él con mucho tiento.

Tormento.

48) El tercero remedio es el tormento, el qual por la diversidad de las fuerzas corporales, y ánimo de los hombres, los Derchos lo reputan por frágil y peligroso, y en que

no se puede dar regla cierta, mas de que se debe remitir á la conciencia y arbitrio de los Jueces, regulados según derecho, razon, y buena conciencia. Al pronunciar de la sentencia de tormento se hallen presentes todos los Inquisidores y Ordinario, y asimismo á la execucion de él, por los casos que pueden suceder en ella, en que puede ser menester el parecer y voto de todos. Sin embargo que en las Instrucciones de Sevilla del año de 484 se permita que la execucion del tormento se pueda subdelegar. Porque esto que aquí se ordena parece cosa conveniente, quando alguno de los dichos Jueces no se excusase por enfermedad bastante.

Monicion al reo ántes que sea puesto a tormento.

49) Al tiempo que la sentencia de tormenton se pronunciare, el reo sea advertido particularmente de las cosas sobre que es puesto a cuestión de tormento; pero despues de pronunciada la sentencia, no se le debe particularizar cosa alguna, ni nombrársele persona de los que parecieren culpados, ó indiciados por el proceso, y en especial porque la experiencia enseña, que los reos en aquella agonía dicen cualquier cosa que les apunten, de que se sigue perjuicio de terceros, y ocasión para que revoquen sus confesiones, y otros inconvenientes.

Apelacion de sentencia de tormento.

50) Deben los Inquisidores mirar mucho que la sentencia de tormento sea justificada, y precediendo legítimos indicios. Y en caso que de esto tengan escrúpulo, ó duda, por ser perjuicio irreparable, pues en la causa de heregía ha lugar apelacion de las interlocutorias, otorgarán la apelacion á la parte que apelare: pero en caso que estén satisfechos de los legítimos indicios que del proceso resultan, está justificada la sentencia del tormento; pues la apelacion en tal caso se reputa frívola, deben los Inquisidores proceder á la execucion del tormento sin dilacion alguna. Y adviertan, que en duda han de otorgar la apelacion. Y asimismo, que no procedan á sentencia de tormento, ni execucion de ella hasta despues de conclusa la causa, y habiéndose recibido las defensas del reo.

Quando se otorgare apelación en las causas criminales, envíen los procesos al Concejo sin dar noticia á las partes.

51) E si en algun caso pareciere á los Inquisidores que deben otorgar la apelación en las causas criminales de los reos que están presos, deben enviar los procesos al Consejo, sin

dar noticias de ello á las partes, y sin que persona de fuera de la cárcel lo entienda; porque si al Consejo pareciere otra cosa en alguna causa partiular, lo podrán mandar y proveer.

Orden que se ha de guardar siendo algun Inquisidor recusado.

52) Si alguno de los Inquisidores fuere recudado por algun preso, si tuviere Colega, y estuviere presente, débese abstener del conocimiento de aquella causa, y avisar al Consejo; y proceda en ella su Colega; y si no le tuviere, asimismo avise al Concejo; y en tanto no proceda en el negocio hasta que vistas las cusas de sospecha, el Consejo provea lo que convenga; y lo mismo se hará quando todos los Inquisidores fueren recusados.

Ratificacion de las confesiones hechas en el tormento.

53) Pasadas veinte y quatro horas después del tormento, se ha de ratificar el reo en sus confesiones, y en caso de revoque, usarseha de los remedios del Derecho. E al tiempo que el tormento se da, el Notario debe asentar la hora, y asimismo á la ratificacion; porque si se hiciera en el dia siguiente, no venga en duda si es después de las veinte y quatro horas, ó ántes. Y ratificándose el reo en sus confesiones, y satisfechos los Inquisidores de su buena confesion y covesion, podránle admitir á reconciliación, sin embargo de que haya confesado en el tormento. Dado que en la Instrucción de Sevilla del año de 484 en el capítulo 15 se dispone, que el confitente en el tormento sea habido por convencido, cuya pena es relaxacion; pero lo que aquí se dispone está mas en estilo. Todavía los Inquisidores deben mucho advertir cómo reciben á los semejantes, é la calidad de herejías que hubieren confesado, é si las aprendieron de tros, ó si las han enseñado á otros algunos, por el peligro que de lo semejante puede resultar.

Qué se ha de hacer venciendo el reo el tormento.

54) Si el reo venciere el tormento, deben los inquisidores arbitrar la calidad de los indicios, y la cantidad y forma del tormento, y la disposicion y edad del atormentado; y quando todo considerado pareciere que ha purgado suficientemente los indicios, absolverlehan de la instancia, aunque por alguna razon les parezca no fue el tormento con el debido rigor (consideradas las dichas calidades) podrán imponer abjuracion de levi, o de vehementi, ó alguna pena pecunaria, aunque esto no se debe hacer sino con grande consideracion, y cuando los indicios no se tengan por suficientemente purgados. Los Inquisidores estén advertidos, que cuando algun reo fuere votado á tormento, no se vote lo

que despues del tormento se ha de determinar en la cusa, confesando, ó negando, sino que de nuevo se torne á ver, por la variedad del suceso que en el tormento puede haber.

Quienes se han de hallar presentes al tormento, y cuidado que se ha de tener del reo despues.

55) Al tormento no se debe hallar presente persona alguna mas de los Jueces, y el Notario y ministros del tormento. El qual pasado, los Inquisidores mandarán que se tenga mucho cuidado de curar al aotormentado, si hubiere recibido alguna lesion en su persona, y tenerseha mucha advertencia en mirar la compañía en que le han de meter hasta que se haya ratificado.

El Alcaydeno trate con los reos, ni sea su Procurador, ni Defensor, ni substituto del Fiscal.

56) Los Inquisidores tendrán mucho cuidado de mandar al Alcayde que en ningun tiempo diga, ni aconseje á los presos cosa tocante á sus causas, sino que libremente ellos hagan á su voluntad sin persuasion de nadie; é si hallaren que hubiere hecho lo contrario, le castiguen. Y porque cesen todas las ocasiones de sospecha, al Alcayde no se le encargue que sea Curador, ni Defensor de ningun menor, ni tampoco le substituya el Fiscal, para que en su ausencia exercite su oficio: solo se le debe dar licencia al Alcayde, y mandarle, que quando algun preso no supiere escribir, le escriba sus defensas, asentando de la manera que el preso lo dixere, sin decirle, ni poner nada de su cabeza.

Vista del proceso despues del tormento.

57) Puesto el proceso en este estado, los Inquisidores juntarán el Ordinario y Consultores, y tornaránlo á ver, y se determinará conforme a justicia, guardando la órden que está dicha, Y á la vista de los procesos se debe hallar presente el Fiscal, porque pueda notar los puntos que allí se tocan, el qual se saldrá al tiempo de votar, como arriba está dicho.

Los que salieren de las cárceles, y no fueren relaxados, sean preguntados de las comunicaciones, y avisos que llevan.

58) Siempre que los Inquisidores sacaren de la cárcel algun reo para envarla fuera, en qualquiera manara que vaya, si no fuere relaxado, mediante juramento le preguntarán por las cosas de la cárcel, si ha visto, ó entendido, estando en ella, algunas comunicaciones entre los presos, ú otras personas fuera de la cárcel, y cómo ha usado su oficio el Alcayde, y

si lleva algun aviso de algun preso. Y si fuere cosa de importancia, lo proveerán, y mandarán só graves penas, que tenga secreto, que no digan cosas de las que han visto pasar en la cárcel. Y esta diligencia se pondrá por escrito en su proceso, y se asentará como el preso lo consiente; y si supiere firmar, lo firme, porque tema de quebrantarlo.

Si murier el reo prosígase el proceso con sus herederos.

59) Si algun preso muriere en la cárcel, no estando su proceso concluso, aunque esté confitente, si su confesion no satisface á lo testificado, de tal manera que pueda ser recibido á reconciliacion, notificarseha á sus hijos, ó herederos, ó personas á quien pertenezca su defensa; y si salieren á la causa á defender al difunto dárselesha copia de la acusacion y testificacion, y admitirseha todo lo que en defensa del reo legítimamente alegaren.

Dése Curador á los reos que perdieren el juicio: cómo se ha de recibir lo que los hijos, ó deudos de los reos alegaren en su favor.

60) Si algun reo, estando su causa en el estado susodicho, enloqueciere, ó perdiere el juicio, proveerseleha de Curador, ó Defensor; pero si estando en su buen entendimiento, los hijos, ó deudos del preso quisieren alegar, ó alegaren alguna cosa en su defenda, no se les debe recibir, como de parte pues de derecho no lo son; pero tomarlohan los Inquisidores, y fuera del proceso hacersehan cerca de ello las diligencias que pareciere convienen para saber verdad en la causa, no dando de ello noticia ninguna al reo, ni á las personas que lo presentaron.

Orden de proceder contra la memoria y fama.

61) Quando se hubiere de proceder contra la memoria y fama de algun difunto, habiendo la probanza bastante que la Instrucción requiere, notificarseha la acusacion del Fiscal á los hijos, ó herederos del difunto, y á las otras personas que puedan pretender interese, sobre lo qual los Inquisidores hagan diligencia para averiguar si hay descendientes, para que sean citados en persona. Y allende de esto (porque ninguno pueda pretender ignorancia) sarán citados por edicto público con término legítimo, el qual pasado, si nunguna persona pareciere á la defensa, los Inquisidoes proveerán de defensor á la causa, y harán el proceso legítimamente conforme á justicia; y pareciendo alguna persona, debe ser recibida á la defensa, y se hará con ella el proceso, sin embargo de que por ventura el tal defensor esté notado del delito de la heregía en los registros del Santo Oficio de la Inquisicion; porque paeciendo á la defensa, se le hace agravio en no le admitir: y tampoco

debe ser exclusivo, aunque estuviese preso en las mismas cárceles. El qual debe dar poder, si quisiere, y alguna persona, que en su nombre haga las diligencias, mayormente no habiendo defensor; porque es posible salir libre de la cárcel, y defender al difunto, y en tanto que no está condenado uno, ni el otro, no han de ser privados de esta defensa, pues le va interese tambien en defender á su deudo como á su propia persona. Y en semejantes causas, aunque la probanza contra el difunto sea muy bastante y evidente, no se ha de hacer seqüestro de bienes, porque están en poder de terceros poseedores, los quales no han de ser depositados fasta ser el difunto declarado por herege, y ellos vencidos en juicio segun es manifiesto en derecho.

La sentencia absoluta se ha de leer en auto público.

62) Cuando el defensor de la memoria y fama de algun difunto defendiere la causa legítimamente, y se hubiere de absolver de la instancia, su sentencia se leerá en auto público, pues los edictos se publicaron contra ella. Aunque no se debe sacar al auto su estatua, ni tampoco se deben relatar en particular los errores de que fué acusado, pues no le fueron probados; y lo mismo se debe hacer con los que personalmente fueron presos y acusados, y son absueltos de la instancia, si por su parte fuere perdido.

No pareciendo defensor de la memoria y fama. Dése de oficio.

63) Quando ninguna persona pareciere á la defensa, los Inquisidores deben proveer de defensor persona hábil y suficiente, y que no sea Oficial del Santo Oficio de la Inquisicion, al qual se le dará la órden que debe tener en guardar el secreto, comunicando la acusacion y testificacion con los Letrados del Oficio, y no con otras personas, sin especial licencia de los Inquisidores

Guarden las instrucciones en los procesos contra ausentes.

64) En el proceso que los Inquisidores hicieren contra algun ausente, débese guardar la forma que la Instrucción manda; y especialmente deben advertir á los términos del edicto, que sean largos, ó mas abreviados, conforme á lo que se pudiere entender de la ausencia del reo, teniendo atencion que sea llamado por tres términos: en fin de cada uno de ellos el Fiscal le acuse de rebeldía, sin que en esto haya falta, porque el proceso vaya bien substanciado.

No se pongan penas corporales en defecto de las pecunarias.

65) Muchas veces los Inquisidores proceden contra algunos culpados por cosas que los hacen sospechosos en la Fé, y por la calidad del delito y de la persona no le juzgan por herege, como son los que contraen dos matrimonios, ó por blasfemias calificadas, ó por palabras mal sonantes, á los quales imponen diversas penas y penitencias, según la calidad de sus delitos, conforme á derecho, y á su legítimo arbitro. Y en estos casos no impondrán penitencias, ni penas pecunarias, ó personales, como son azotes, ó galeras, ó penitencias muy vergonzosas en defecto de no pagar la cantidad de dineros en que condenan; porque tienen mal sonido, y parece extorsion en agravio de la parte y sus deudos. Y para evitar esto, los Inquisidores pronunciarán sus sentencias simpliciter sin condicion, ni alternativa.

Remision al Consejo en caso de discordia entre los Inquisidores, ú Ordinario, pero no de Consultores. Idem en los casos graves aunque no haya discordia.

66) En todos los casos que hubiere discrepancia de votos entre los Inquisidores y Ordinario, ó alguno de ellos en la difinicion de la causa, ó en qualquier otro auto, ó sentencia interlocutoria, se debe remitir la cusa al Consejo; pero donde los susodichos estuvieren conformes, aunque los Consultores discrepen, y sean mayor número, se execute el voto de los Inquisidores y Ordinario: aunque ofreciéndose casos muy graves no se deben executar los votos de los Inquisidores, Ordinario y Consultores, aunque sean conformes, sin consultarlo con el Consejo, como se acostumbra hacer, y está proveido.

Saquen las testificaciones en los procesos de los reos.

67) Los Notarios del Secreto tendrán mucho cuidado de sacar á los procesos de cada uno de los reos todas las testificaciones que hubiere en los registros, y no los pondrán por remisiones de unos procesos en otros, porque causa gran confusion á la vista de ellos. Y por esta razon está así proveido y mandado diversas veces, que así se haga, y así se debe cumplir, aunque sea trabajo del los Notarios.

Háganse diligencias sobre las comunicaciones, y asiéntese en el proceso.

68) Si se hallare, ó entendiere que algunos presos se han comunicado en las cárceles, los Inquisidores hagan diligencia en averiguar quien son, y si son cómplices de unos mismos delitos; y qué fueron las cosas que comunicaron, y todo se asentará en los procesos de cada uno de ellos. Y proveerán de remediarlo de tal manera, que cesen las comunicaciones; porque habiéndose comunicado los presos en las cárceles, es muy sospechoso todo quanto dixeren contra otras personas, y aun contra sí.

Acumúlese al proceso todo lo que sobreviniere al reo.

69) Quando hubiere proceso contra alguna persona determinado, ó sin determinarse, y estuviere sobreseido, aunque no sea de heregía formal, sino que por otra razon prtenezca al Santo Oficio, sobreviniendo contra aquella persona nueva probanza de nuevos delitos, débese acumular el proceso viejo con el proceso nuevo para agravar la culpa, y el Fiscal hará mencion de él en su acusacion.

No se muden la cárceles sino con causa, de lo qual conste en el proceso.

70) Los presos que una vez se pusieren juntos en un aposento, no se deben mudar á otro aposento sino todos juntos, porque se excusen las comunicaciones de la cárcel; porque se entiende, que mudándoles de una compañía á otra dan cuenta unos á otros de todo lo que pasa. Y quando sucediere causa tan legítima que no se pueda excusar, asentarseha en el proceso del que así se mudare, para que conste de la causa legítima de su mudanza; porque es muy importante, señaladamente quando sucedieren revocaciones, ó alteraciones de confesiones.

Los enfermos sean curados, déseles confesor si lo pidieren.

71) Si algun preso adoleciere en la cárcel, allende que los Inquisidores son obligados á mandarle curar con diligencia, y proveer que se dé todo lo necesario á su salud, con parecer del Médico, ó Médicos que le curaren; al qual tomen juramento, que tendrá secreto, y si el penitente le dixere en confesion alguna cosa que dé por aviso fuera de las cárceles, que no acete tal secreto, ni dé semejantes avisos. Y si fuera de confesion se lo hubiere dicho, lo revelará á los Inquisidores, y le avisarán y instruirán de la forma como se ha de haber con el penitente, significáncole, qu pues está preso por herege, si no manifiesta su heregía judicialmente, siendo culpado, no puede ser absuelto. Y lo demas se remitirá á la conciencia del Confesor, en lo qual sea docto, para que entienda lo que en semejante caso debe hacer. Pero si el preso tubiere salud, y pidiere Confesor, mas seguro es no se le dar, salvo si hubiese confesado judicialmente, y hubiese satisfecho á la testificacion, en tal caso parece cosa conveniente darle Confesor, para que le consuele y esfuerce. Pero como no puede absolverle del delito de la heregía fasta que sea reconciliado al gremio de la Iglesia, parece que la confesion no tendrá total efecto; salvo si estuviese en el último artículo de la muerte, o fuese muger preñada, y estuviese cercana al parto, que con los teles se guardará lo que los Derechos en tal caso disponen. Y quando el reo no pidiese Confesor, y el Medico

desconfiase, ó estubiese sospechoso de su salud, puédesele persuadir por todas vias que se confiese. E quando su confesion judicial hubiese satisfecho á la testificacion, ántes que muera debe ser reconciliado en forma con la abjuracion que se requiere, Y absuelto judicialmente, el Confesor le absolverá sacramentalmente. E si no resultase algun inconveniente, se le dará aclesiástica sepultura con el mayor secreto que ser pueda.

No careen los testigos con los reos.

72) Aunque en los otros juicios suelen los Jueces, para verificacion de los delitos, carear los los testigos con los delinqüentes, en el juicio de la Inquisicion no se debe ni acostumbra hacer; porque allende de quebrantarse en esto el secreto que se manda tener acerca de los tetigos, por experiencia de halla, que si alguna vez se ha hecho, no ha resultado buen efecto, ántes se han seguido de ello inconvenientes.

No haya capturas en las visitas sin consulta de Colegas, ó Consultores, no siendo sospechosos de fuga los testificados.

73) Porque las causas tocantes al Santo Oficio de la Inquisicion se puedan tratar con el silencio y autoridad que conviene, los Inquisidores quando visiteren, ofreciendoles testificacion bastante contra alguna persona, de delito que haya cometido, por donde deba ser preso, no ejecutarán la prision sin contarle con el Colega, y Consultores, que residen en la cabeza del partido, si no fuere en caso que el testificado sea sospechoso de fuga, que entónces por el peligro (con buen acuerdo) el Inquisidor á quien esto aconteciere, podrá mandar hacer la prision. Y con la brevedad que el negocio requiere, al recaudo que está dicho, enviará el preso, y la tetificacion á las cárceles de la Inquisicion, donde se deba tratar su causa. Y esto no se entiende quanto á los negocios mas ligeros que se suelen determinar sin captura, como son blasfemias hereticas no muy calificadas; porque aquello podrá determinar (como se suele hacer) teniendo para ello poder del Ordinario. Pero en ninguna manera debe el Inquisidor en la vista tener cárcel para formar proceso en el delito de heregía, ni en cosa á ella anexa, porque le faltarán Oficiales, y la disposicion de cárcel secreta que se requiere; y de esto podrán resultar inconvenientes al buen suceso de la causa.

Como se ha de hacer la declaracion del tiempo que ha el reo comenzó á ser herege.

74) Al tiempo que se vieren los procesos de los que se hubieren de declarar por hereges con confiscacion de bienes, los Inquisidores, Ordinario y Consultores, harán la declaracion del tiempo en que comenzó á cometer los delitos de heregía por que es

declarado por herege, para que se pueda dar al Receptor, si lo pidiere, para presentarlo en alguna causa civil. Y diráse particularmente si consta por confesion de la parte, ó por testigos, ó conjuntamente por confesion y testificacion. E así se dará al Receptor. Y en los que se hallare declarado por esta órden, harán la declaracion quando el Receptor la pidiere por todos los Inquisidores, hallándose presentes; y no se hallando, se llamarán los Consultores para hacer la dicha declaracion.

Racioines que se han de dar á los presos.

75) El mantenimiento que se ha de dar á los presos de la Inquisicion, se tase conforme al tiempo, y á la carestía de las cosas de comer. Pero si alguna persona de calidad, y que tenga bienes en abundancia fuere presa, y quisiere comer y gastar mas de la racion ordinaria, débesele dar á su voluntad todo lo que pareciere honesto para su persona y criado, ó criados, si los tuviere en la cárcel, con tanto que el Alcayde, ni Despensero no puedan aprovecharse de ninguna cosa de lo que hubiere dado, aunque les sobre, sino que se dá á los pobres.

Como se han de alimentar á la muger, é hijos del reo.

76) Porque los bienes de los presos por la Inquisicion se seqüestran todos, si el tal preso tuviere muger, ó hijos, é pidieren alimentos, comunicarseha con los presos, para saber su voluntad acerca de ello. Y despues de vuelto á su cárcel, los Inquisidores llamen al Receptor y al Escribano de Seqüestros, y conforme á la cantidad de los bienes, y á la calidad de las personas, los tasen; y teniendo los hijos edad para ganar de comer por su trabajo, y siendo de calidad que no les sea afrenta, todos los que pudieran ganar de comer no se les den aliementos; pero siendo viejos, ó niños, ó doncellas, ó que por otra causa no les sea honesto vivir fuera de su casa, señalarseleshan los alimentos necesarios que parezca bastan para se sustentar, señalando á cada persona un tanto de dineros, y no en pan, los quales sean moderados, teniendo respeto á lo que las tales personas, que han de ser alimentadas, podrán ganar por su industria y trabajo.

Acuérdese el dia del Auto, y notifiquese á los Cabildos de la Iglesia y Ciudad.

77) Estando los procesos de los presos votados, y las sentencias ordenadas, los Inquisidores acordarán el dia feriado que se debe hacer el Auto de la Fé, el qual se notifique á los Cabildos de la Iglesia y Ciudad, y adonde haya Audiencia, Presidente y Oidores, los quales sean convidados para que lo acompañen, segun la costumbre de cada parte. Y

procuren los Inquisidores que se haga á tal hora, que la execucion de los relaxados se haga de dia, por evitar inconvenientes.

Quien ha de entrar la noche ántes del Auto.

78) Y porque de entrar en las cárceles personas la noche del Auto se suelen seguir inconvenientes, los Inquisidores proveerán que no entren mas de los Confesores, y á su tiempo los familiares; á los quales se encargarán los presos por escrito ante alguno de los Notarios del Oficio, para que los vuelvan, y den cuenta de ellos, si no fuere los relaxados, que se han de entregar á la Justicia y brazo seglar. Y por el camino, ni en el tablado no consentirán que ninguna persona les hable, ni dé aviso de cosa que pase.

Declárase á los reconciliados lo que han de cumplir, y entréguese al Alcayde de la cárcel perpetua.

79) El dia siguiente los Inquisidores mandarán sacar de la cárcel secreta todos los dichos reconciliados, y les declararán lo que se les ha mandado por sus sentencias, y les advertiran de las penas en que incurririan no siendo buenos penitentes, y habiéndolos axaminado sobre las cosas de la cárcel, particular y apartadamente, los entregarán al Alcayde de la cárcel perpetua, mandándole tenga cuidado de su guarda, y de que cumplan sus penitencias, y que les avise de los descuidos, si algunos hubiere de ellos. Y tambien procure que sean proveidos y ayudados en sus necesidades con hacerles traer algunas cosas de los oficios que supieren, con que se ayuden á sustentar y pasar su miseria.

Vista de cárcel perpetua.

80) Los Inquisidores visitarán la cárcel perpetua algunas veces en al año, para ver como se tratan, y son tratados, y qué vida pasan. Porque en muchas Inquisiciones no hay cárcel perpetua (y es cosa muy necesaria) se deben hacer comprar casas para ella; porque no habiendo cárcel, no se puede entender como cumplen sus sentencias los reconciliados, ni pueden ser guardados los que hubieren menester guarda.

Dónde y cómo se han de renovar los sambenitos.

81) Manifiesta cosa es que todos los sambenitos de los condenados vivos y difuntos, presentes, ó ausentes, se ponen en las Iglesias donde fueron vecinos y parroquianos al tiempo de la prision, de su muerte, ó fuga; y lo mismo se hace en los de los reconciliados, despues que han cumplido sus penitencias, y se los han quitado, aunque no los hayan tenido mas de por el tiempo que estuvieron en el tablado, y les fueron leidas sus sentencias, lo qual

se guarde inviolablemente: y nadie tiene comision para alterarlo. E siempre se encarga á los Inquisidores que los pongan y renueven señaladamente en los partidos que visitaren; porque siempre haya memoria de la infamia de los herejes, y de su descendencia, en los quales se ha de poner el tiempo de su condenacion, y si fué de Judíos, ó Moros su delito, ú de las nuevas heregías de Martin Lutero, y sus sequaces. Pero no se han de poner sambenitos de los reconciliados en tiempo de gracia; porque como un capítulo de la dicha gracia es, que no les pondrian sambenitos, y no los tuvieron al tiempo de su reconciliacion, no se les deben poner en las Iglesias, porque seria contravenir á la merced que se les hizo al principio.

Los quales dichos capítulos, y cada uno de ellos, vos encargamos y mandamos que guardeis, y sigais en los negocios que en todas las Inquisiciones se ofrecieren, sin embargo que en algunas de ellas haya habido estilo y costumbres contrarias; porque así conviene al servicio de Dios nuestro Señor, y á la buena administracion de la justicia. En testimonio de lo qual mandamos dar dimos la presente, firmada de nustro nombre, y sellada con nuestro sello, y refrendada del Secretario de la General Inquisicion. Dada en Madrid á dos dias del mes de Septiembre año del nacimiento de nuestro Salvador Jesu- Christo de mil y quinientos y sesenta y un años. = F. Hispaleñ. = Por mandado de su Ilustrísima Señoría, Juan Martinez de Lasao.

## Apéndice 2

1.- No. 3

Orden de procesar

En las causas del Santo Oficio Orden que comúnmente se guarda en el Santo Oficio de la inquisición acerca del prossesar en las causas que en él se tratan, conforme a lo que esta proveydo por las instrucciones Antiguas y nuevas.

Recopilado por pablo García, Secretario del Consejo de la santa general inquisición, hase añadido en esta cuarta impresion el índice de lo que contiene este libro año de 1622, con licencia de los señores del supremo consejo de la santa general inquisición en Madrid por Luis Sánchez Impressor del Rey N.S.

1. Orden de processar
2. Como aquí se refiere, no se pone tan
3. En particular en el auto, salvo en la Forma que se contiene en el examen siguiente:

Examen de testigos

Los inquisidores conforme a la instruccion 17. Del año de 1484. Deven examinar los testigos por si mismos sin cometerlo a otro salvo en los casos que allí refiere. (todo esto es una glosa que aparece en el lado izquierdo del manuscrito).

En la ciudad de                    a dias del  
mes de año de    ante los señores Inquisidores Licenciados fulano, y fulano, a la audiencia de la mañana (o tarde) pareció llamado (o sin ser llamado) y juro en forma, y prometió dezir verdad un hombre que se dixo llamar fulano , y vezino de                    de edad que dixo ser de    años (si viene sin ser llamado dize) y dixo por descargo de su conciencia declara, &c ha de declarar el tiempo y lugar donde passó lo que testificare, y que personas se hallaron a ello presentes, y el proposito a que se dixo, y todo lo que passó sin dexar cosa alguna.

El testigo declare clara y abiertamente, y de razón de su dicho (otra glosa del texto)

*Si viene llamado*

Ha se le de preguntar, si sabe, o presume la causa para que es llamado, y si dixere lo que se quiere saber del procurar lo declare clara y abiertamente, y dando razon de su deposicion, como esta dicho arriba.

Si dixere que no presume la causa

Preguntado si sabe, ha visto, o oydo dezir alguna cosa que sea, o parezca ser contra nuestra santa Fe Catolica, ley Evangelica que tiene y enseña la santa madre Yglesia Catolica Romana, o cintra el recto y libre exercicio del santo Oficio.

Dixo, &c.

Interprete juramento que ha de hazer

Cuando alguna persona se examina con interprete, el tal ha de jurar, que bien y fiel Mente hara aquel oficio y ministerio, diziendo a la tal persona todo lo que por los juezes se le preguntare, y no otra cosa, y refiriendo puntualmente lo que respondiере, y que tendrá y guardará secreto de lo que passare, viere y entendiере; y este juramento hará, no embargante que lo aya prestado al tiempo que fue recebido por interprete.

*Adevertencia*

Por escusar dudas se suelen ofrecer, y para mayor justificación de los negocios, se procurará que semejantes exámenes, siendo poßible, se hagan con intervención de dos intérpretes.

En la ciudad de ----- a-----días del mes de-----año de-----

Los señores Licenciados, o Doctores fula

No y fulano auiendo visto este processo o informacion tocante fulano (y auiendo votos de Consultores) y lo en el votado, dixerón, que mandaban y mandaron dar su mandamiento dirigido a fulano alguazil deste santo Oficio, para que prenda, y trayga preso al dicho fulano a estas carceles, y lo entregue al alcayde dellas.

Primera audiencia

En la ciudad de -----a ----- días del

Mes de ----- año de ---- estando los señores Inquisidores Licenciados fulano y fulano en su audiencia de la mañana, o tarde, mandaron traer a ella de las cárceles de este santo Oficio.

Cuando no está preso ha de dezir, mandaron entrar a ella a un hombre, del qual siendo presente, fue recebido juramennto en forma deuida de derecho, socargo del qual prometió dezir verdad, assi en esta Audiencia, como en todas las demás que con él se tuvieren hasta la determinación de su causa, y guardar secreto de todo lo que viere y entendiере, y con él se tratare y passare sobre su negocio, preguntado, como se llama, de donde es natural que edad y oficio tiene, y quanto ha que vino preso. Dixo, que se llama fulano, &c. y declaró *su genealogía en la forma siguiente.*

*Si es de heregia se hazen tres moniciones.*

*Escrivase la pregunta entera como se hiziere*

Y sin embargo desto en muchas Inquisiciones acostumbran dezir solamente preguntado; y sin añadir más, escriuen la respuesta: lo qual desplace mucho al Consejo, por ser contra todo buen estilo, y causa de mucha confusion, y no poderse entender lo que se preguntó, ni silo que respondió es a propósito de la pregunta, ni si satisfaze a ella o no: y para escusar esto, se pondrá la pregunta en forma a la letra, como se hiziere, ora sea en examen de Reo, o de testigo.

Cada pregunta se ha de poner en principio de renglón, y lo mesmo la respuesta

*Firmen los Reos sus confesiones y ratificaciones, y no sabiendo un Inquisidor (si no sabe firmar lo hará un inquisidor por él)*

*2ª Audiencia los nombres de los inquisidores se han de poner siempre diziendo, si son Doctores, o Licenciados, sin contentarse con solos los nombres propios, como algunos acostumbran*

*Aquí el escrito e interrogatorios, en la cabeça de los cuales se pone la presentación con día, mes y año y al pie de cada uno dirá.*

Hase de advertir, que por las preguntas de tachas, solo se han de examinar los testigos contra los que han depuesto, y no por las otras, suele se poner una † en las preguntas que acierta en las tachas

*Forma de sentencia*

Visto los Inquisidores contra la herética prauedad e apostasía en \_\_\_\_\_ y su partido por autoridad Apostolica juntamente con el Ordinario del dicho Obispado de \_\_\_\_\_ vn processo de pleito criminal (más o menos, habría que comparar, pues se dirige más a moros o judíos)

Sentencia extra ordinaria

Christi nomine invocato

Fallamos atentos (catedral o parroquial de san----- Desta ciudad, estando en ella en forma de penitente en cuerpo, sin cinto, y sin bonete, con vna foga al pescueço, y una mordaza en la lengua ( o con vna coraça) con insignias de dos veces casado ( o como se mandare) donde le sea leyda esta nuestra sentencia, y no se humille, saluo desde los Santos fasta auer consumido el santissimo Sacramento; y acabada la Missa ofrezca la vela al clérigo que la dixere; y fecho esto, sea sacado cauallero en vn asno desnudo de la cinta arriba, con las dichas sogas y coraça; y traído por las calles publicas acostunbradas desta ciudad, y con voz de pregonero que publique su delito, le sean dados \_\_\_\_\_ açotes y le desterramos de \_\_\_\_\_ por tiempo y espacio de \_\_\_\_\_ años, o meses precisos, y lo falga a cumplir dentro de \_\_\_\_\_ días primeros siguientes, y no lo quebrante, so pena de serle doblado por la primera vez. Otro si le penitenciamos en mrs para gastos extraordinarios de este santo Oficio, con los cuales mandamos acudir al Recetor del, o su lugar teniente.

*Si hubiera galeras, dirá*

Y le desterramos a las galeras de su Magestad en las cuales sirua de galeote al remo o por soldado

La sentencia ha de ser conforme a lo que resultare de la compurgación